

# PERIÓDICO OFICIAL

## “TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Lic. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad.	Cuernavaca, Mor., a 13 de noviembre de 2019	6a. época	5758
--	---	-----------	------

### SUMARIO

#### GOBIERNO DEL ESTADO

##### PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS TRECE.- Por el que deja sin efectos el Acuerdo de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, por el cual se niega la procedencia de solicitud de pensión, y emite Decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Felipe Rodolfo Sedano Reynoso.

.....Pág. 4

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS SETENTA Y TRES.- Por el que se deja sin efectos el Dictamen de Acuerdo de fecha trece de abril de dos mil dieciocho, por el cual se niega la procedencia de solicitud del C. Porfirio García Colín para otorgarle la pensión solicitada, y se emite Decreto mediante el cual se le otorga pensión por Jubilación.

.....Pág. 11

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS OCHENTA.- Por el que se abroga el diverso número dos mil seiscientos veinte, de fecha iniciada el día diecinueve del mes de abril del año dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” no. 5603 el seis de junio del mismo año, y emite Decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Hugo Ávila González.

.....Pág. 15

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS.- Por el que se abrogan los diversos: dos mil quinientos treinta y dos, dos mil quinientos treinta y nueve, dos mil quinientos cuarenta, dos mil quinientos cuarenta y uno, dos mil quinientos cuarenta y dos, dos mil cuatrocientos siete, dos mil cuatrocientos ocho, dos mil cuatrocientos veintiocho, dos mil cuatrocientos veintinueve, dos mil cuatrocientos treinta, dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, dos mil cuatrocientos setenta y nueve, dos mil cuatrocientos ochenta y dos mil trescientos ochenta y seis, publicados el veinticinco de abril y dos de mayo de dos mil dieciocho, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” en el Estado de Morelos, en los que se concede pensión por Jubilación a los ciudadanos: Ricardo Delgado López, Manuel Flores López, Benito Mejía López, Elías Ponce Apolinar, Octavio Mendoza Castillo, Daniel Mata Tafolla, Salvador Reyes García, Santos Fidel Morales Pérez, Juan de Dios Ortega Alcalá, Juan Carlos Escobedo Hernández, Martín Vega Morales, Fernando Díaz Beltrán, Juan Carlos Gómez Bedolla; y pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Manuel Sol Díaz, respectivamente.

.....Pág. 21

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE.- Por el que se abroga el diverso número tres mil trescientos treinta y tres, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno de la LIII Legislatura, iniciada el día doce del mes de julio y continuada el día trece y catorce y concluida el quince de julio del año dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” no. 5619, el ocho de agosto del mismo año, y emite Decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, a la C. Arely Rocío Lagunas López.

.....Pág. 26

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO.- Que abroga el diverso número doscientos veintinueve, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno el once de abril del año dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" no. 5696, el doce de abril del mismo año, mediante el cual se abrogó el Decreto Número Tres Mil Cuatrocientos Trece, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno de la LIII Legislatura, el día doce del mes de julio y continuada el día trece y catorce y concluida el quince de julio de dos mil dieciocho, y publicado en el citado Órgano de difusión oficial número 5637 el veintiséis de septiembre del mismo año, mediante el cual se concedió pensión por Jubilación al C. Jorge Michel Luna.

.....Pág. 30

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE.- Que abroga el diverso número doscientos treinta y ocho, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno el once de abril del año dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" no. 5696, el doce de abril del mismo año, mediante el cual se abrogó el Decreto Número Tres Mil Cuatrocientos Veinticinco, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno de la LIII Legislatura, el día doce del mes de julio y continuada el día trece y catorce y concluida el quince de julio de dos mil dieciocho, y publicado en el citado Órgano de difusión oficial número 5630 el cinco de septiembre del mismo año, mediante el cual se concedió pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Celerino Fernando Pacheco Godínez.

.....Pág. 33

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS OCHENTA.- Mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Bernabé Ovalles Contreras.

.....Pág. 37

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO.- Por el que se abroga el diverso número dos mil novecientos cincuenta y cinco, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el veintinueve del mes de mayo de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" no. 5625 el veintidós de agosto del mismo año, y emite Decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Antonio Díaz Domínguez.

.....Pág. 45

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS.- Por el que se abroga el diverso número doscientos cuarenta, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno el once de abril del año dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" no. 5696, el doce del mismo mes y año, mediante el cual se abrogó el diverso número tres mil cuatrocientos siete, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno de la LIII Legislatura, iniciada el día doce del mes de julio y continuada el día trece y catorce y concluida el quince de julio de dos mil dieciocho, y publicado en el citado Órgano de difusión oficial número 5631 el doce de septiembre del mismo año, mediante el cual se concedió pensión por Viudez a la C. Elaine Rodríguez Aranda.

.....Pág. 50

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES.- Por el que se abroga el diverso número doscientos treinta y cinco, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno el once de abril del año dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" no. 5696, el doce del mismo mes y año, mediante el cual se abrogó el diverso número tres mil trecientos veintiocho, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno de la LIII Legislatura, iniciada el día doce del mes de julio y continuada el día trece y catorce y concluida el quince de julio de dos mil dieciocho, y publicado en el citado Órgano de difusión oficial número 5619 el ocho de agosto del mismo año, mediante el cual se concedió pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Elsa Luz María Moreno González.

.....Pág. 53

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO.- Por el que se abroga el diverso número doscientos cuarenta y uno, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno el once de abril del año dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" no. 5696, el doce del mismo mes y año, mediante el cual se abrogó el Decreto número tres mil Doscientos Sesenta y Cuatro, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno de la LIII Legislatura, el día diez de julio de dos mil dieciocho, y publicado en el citado Órgano de difusión oficial número 5619 el ocho de agosto del mismo año, mediante el cual se concedió pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Humberto Leonides Segura.

.....Pág. 56

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO.- Por el que se abroga el diverso número doscientos treinta y tres, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno el once de abril del año dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" no. 5696, el doce del mismo mes y año, mediante el cual se abrogó el diverso número tres mil ciento cuarenta y ocho, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno de la LIII Legislatura, iniciada el siete del mes de junio y continuada el día cinco del mes de julio y concluida el diez de julio de dos mil dieciocho y publicado en el citado Órgano de difusión oficial número 5619 el ocho de agosto del mismo año, mediante el cual se concedió pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Josefina Pallares Zardain.

.....Pág. 59

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS.- Por el que se abroga el diverso número trescientos veintiocho, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno el día dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" no. 5722, el diez de julio del mismo año, mediante el cual se abrogó el diverso número tres mil doscientos sesenta y ocho, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno de la LIII Legislatura, el diez de julio de dos mil dieciocho, y publicado en el citado órgano de difusión oficial número 5619 el ocho de agosto del mismo año, mediante el cual se concedió pensión por Jubilación a la C. Ma. Eugenia Andrade Cortés.

.....Pág. 62

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE.- Por el que se abroga el diverso número dos mil ochocientos seis, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el veintinueve del mes de mayo y continuada el día cinco y concluida el día siete del mes de julio de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" no. 5625 el veintidós de agosto de dos mil dieciocho, y emite Decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Raúl Ramírez Montiel.

.....Pág. 65

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO.- Por el que se abroga el diverso número dos mil seiscientos noventa y dos, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno de la LIII Legislatura, el día diecinueve de abril del año dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" no. 5608 el veintisiete de junio del mismo año, y emite Decreto mediante el cual se otorga pensión por Viudez y Orfandad, a la C. Blanca Irma Huerta Posadas por propio derecho y en representación de su descendiente David Andrés Ruiz Huerta.

.....Pág. 69

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS.- Por el que se abroga el diverso número tres mil ciento setenta y cuatro, aprobado en Sesión Ordinaria iniciada el día siete de junio y continuada el día cinco del mes de julio y concluida el diez de julio de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5631, el doce de septiembre de dos mil dieciocho, y emite Decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Gerardo Mosqueda Ortiz.

.....Pág. 74

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO.- Por el que se abroga el diverso número dos mil setecientos catorce, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" no. 5608, el veintisiete de junio del mismo año, y emite Decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Ernesto Radilla Espinoza.

.....Pág. 78

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO.- Por el que se abroga el diverso número dos mil seiscientos veinticinco, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" no. 5603, el seis de junio del mismo año, y emite Decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Francisco Pérez Melo.

.....Pág. 82

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS.- Por el que se abroga el diverso número dos mil setecientos diecisiete, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" no. 5608, el veintisiete de junio del mismo año, y emite Decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Maximino Fuentes Rivera.

.....Pág. 86

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE.- Por el que se abroga el diverso número dos mil ochocientos veinticuatro, del diecinueve de abril de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" no. 5625, el veintidós de agosto del mismo año, y emite Decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Alejandro Beltrán Galindo.

.....Pág. 89

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Iginio Álvarez Vargas.

.....Pág. 93

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Ángela Ruelas Zacarías.

.....Pág. 95

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Juan Torres Sanabria.

.....Pág. 97

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS UNO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Sergio Díaz Miranda.

.....Pág. 100

#### **PODER EJECUTIVO**

#### **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

#### **INSTITUTO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA (INEIEM)**

Convocatoria 001 para participar en la Licitación Pública Nacional, relativo a la Adquisición de Mobiliario y Equipamiento para Diferentes Planteles Educativos de Nivel Básico en el Estado de Morelos.

.....Pág. 104

#### **UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS (UPEMOR)**

Ejercicio y Destino del Gasto correspondiente al tercer trimestre 2019 de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos.

.....Pág. 105

#### **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**

#### **DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS**

Licitación Pública Nacional Presencial Número EA-N13-2019, referente a la contratación de servicios de impresión para la adquisición de formatos oficiales de la Dirección General del Registro Civil.

.....Pág. 112

#### **SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE**

#### **COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA**

Convocatoria para participar en las Licitaciones Públicas Nacionales MOR-CEAGUA-EST-OP-LP-20-2019, MOR-CEAGUA-EST-SROP-LP-21-2019, MOR-CEAGUA-EST-OP-LP-22-2019, MOR-CEAGUA-EST-OP-LP-23-2019, MOR-CEAGUA-EST-SROP-LP-24-2019, MOR-CEAGUA-EST-OP-LP-25-2019, MOR-CEAGUA-EST-OP-LP-26-2019, MOR-CEAGUA-EST-OP-LP-27-2019, MOR-CEAGUA-EST-OP-LP-28-2019, MOR-CEAGUA-EST-OP-LP-29-2019, MOR-CEAGUA-EST-OP-LP-30-2019.

.....Pág. 113

#### **CONSEJERÍA JURÍDICA**

Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las Áreas Coordinadoras de Archivo de diversas Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Morelos.

.....Pág. 116

**ORGANISMOS**  
**INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA (IMPEPAC)**

Acuerdo IMPEPAC/CEE/112/2019, emanado de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, y que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual se resuelve sobre el cumplimiento al requerimiento formulado en el Acuerdo IMPEPAC/CEE/077/2019, respecto de la integración definitiva de los Órganos Directivos Locales del Partido Encuentro Social Morelos.

.....Pág. 122

Acuerdo IMPEPAC/CEE/113/2019 del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el que se designa al Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

.....Pág. 134

**GOBIERNO MUNICIPAL**  
**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AXOCHIAPAN**

Reglamento Interior de la Contraloría Municipal de Axochiapan, Morelos.

.....Pág. 140

**EDICTOS Y AVISOS**

.....Pág. 148

**SEGUNDA SECCIÓN**

**SECRETARÍA DE HACIENDA**

Información reportada en el tercer trimestre ejercicio 2019 en el Sistema de Recursos Federales Transferidos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Destino del Gasto Estatal y Municipal.

.....Pág. 2

**TERCERA SECCIÓN**

**SECRETARÍA DE HACIENDA**

Información reportada en el tercer trimestre del ejercicio 2019 en el Sistema de Recursos Federales Transferidos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Ejercicio del Gasto Estatal y Municipal.

.....Pág. 2

**CUARTA SECCIÓN**

**SECRETARÍA DE HACIENDA**

Información reportada en el tercer trimestre del ejercicio 2019 en el Sistema de Recursos Federales Transferidos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Ejercicio del Gasto Estatal y Municipal. (Continuación).

.....Pág. 2

**QUINTA SECCIÓN**

**SECRETARÍA DE HACIENDA**

Información reportada en el tercer trimestre del ejercicio 2019 en el Sistema de Recursos Federales Transferidos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Indicadores Estatal y Municipal.

.....Pág. 2

**SEXTA SECCIÓN**

**GOBIERNO MUNICIPAL**  
**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AXOCHIAPAN**

Plan Municipal de Desarrollo del municipio de Axochiapan, Morelos, 2019-2021.

.....Pág. 2

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

**CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:**

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

I).- Con fecha 28 de febrero de 2014, el C. Felipe Rodolfo Sedano Reynoso, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios, en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en los Organismos Públicos Descentralizados denominados Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos (CONALEP MORELOS), Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos (COBAEM), así como en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos (IEBEM), desempeñando como último cargo el de: Director General de este último Organismo.

II).- Toda vez que al haberse estimado que no fueron satisfechos los requisitos legales por parte del citado solicitante para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, emitió DICTAMEN DE FECHA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, POR EL CUAL SE NIEGA LA PROCEDENCIA DE SOLICITUD DEL C. FELIPE RODOLFO SEDANO REYNOSO, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

III).- En tal virtud, el C. Felipe Rodolfo Sedano Reynoso, con fecha 20 de enero de 2017, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta ciudad, Juicio de Defensa de Derechos Humanos, entre otros, en contra del Congreso del Estado de Morelos y por acto reclamado que a continuación se transcriben:

...

"Autoridades responsables: Congreso del Estado de Morelos. Comisión de Trabajo Seguridad y Previsión Social del Congreso del Estado de Morelos"

Actos reclamados. "Al Congreso del Estado de Morelos, se le imputan los siguientes actos: ---La omisión de dictar el Decreto por Pensión por Edad Avanzada, a que tengo derecho con motivo de mi solicitud que hiciera mediante escrito presentado el 28 de febrero de 2014. --- A la comisión de Trabajo Previsión y Seguridad Social. --- El Acuerdo dictado con fecha 23 de noviembre de 2016, por el que se niega la solicitud de pensión por Jubilación presentada al Congreso del Estado de Morelos, con fecha 28 de febrero 2014.

IV).- Por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, quien, por auto de 22 de marzo de 2017, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 193/2017.

V).- Posteriormente con fecha 14 de mayo de 2018, el Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, dictó sentencia mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Felipe Rodolfo Sedano Reynoso, en los siguientes términos:

... “En ese tenor, si los Decretos de creación del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos; Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos; y el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos, establecen que las relaciones laborales de estos órganos frente a sus trabajadores será regulado por la Ley del Servicio Civil; entonces se acredita que el solicitante de amparo tiene derecho en su carácter de trabajador al acceso de aquellas prestaciones que prevé la norma burocrática y, por ende, a que se reconozca la antigüedad para efectos de computo de la pensión que indica el artículo 58 de la multicitada legislación.

... En diverso aspecto, también resultan violatorio del derecho de legalidad del quejoso las consideraciones expuestas por la autoridad responsable al sostener que, en relación, a los cargos que ocupo de forma simultanea el quejoso como Director en el Registro Nacional de Electores en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y Oficial Mayor en el Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos únicamente debía computarse como antigüedad la citada en primer término.

Lo anterior, debido a que la responsable no expresó los preceptos legales ni razones o circunstancias por las que únicamente debía computarse un solo periodo de antigüedad por dos cargos diversos ejercidos en el mismo tiempo, lo que cual, además de dejar en estado de indefensión al solicitante de amparo, dado que desconoce los motivos que orientaron esa postura de la responsable, tampoco encuentra sustento en disposición alguna de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos que proscriba tal computo.

Ello es así pues no se advierte razón lógica para establecer que si el quejoso durante un mismo periodo ejerció dos cargos ante patronos distintos, a saber en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, como Director en el Registro Nacional de Electores y frente al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, como Oficial Mayor, deba computarse un mismo periodo de antigüedad, dado que no se trató ni de la misma función ni el mismo ente de gobierno ante quien laboró, además de no haberse expuesto las causas por las que se estimara incompatible el computo por separado.

Por lo tanto, al resultar fundados los conceptos de violación que hizo valer la parte quejosa y demostrarse la violación al artículo 17 de la Constitución, se impone conceder el amparo y protección de la justicia federal solicitada.

SEXTO. De la concesión del amparo. De conformidad con el artículo 77, fracción I, párrafo segundo de la Ley de Amparo, procede conceder el amparo y protección de la justicia federal para los efectos siguientes:

a) La autoridad responsable Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos deje insubsistente el Acuerdo reclamado de fecha veintitrés de noviembre de dos mil quince: y,

b) Siguiendo los lineamientos de esta ejecutoria, emita otro debidamente fundado y motivado en el que se considere el periodo de tiempo en el cual el quejoso prestó sus servicios ante los organismos descentralizados Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos (IEBEM), Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos (COBAEM) y Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos (CONALEP), así como reconozca el Periodo laborado respectivamente en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos como Director en el Registro Nacional de Electores y frente al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, como Oficial Mayor.

“Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 103 y 107 de la Constitución General de la Republica, 1, fracción I, 61, 63, 75,78, 119, 123, 124 y 217 de la Ley de Amparo, se resuelve:

...

“SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege al quejoso Felipe Rodolfo Sedano Reynoso contra el acto reclamado a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, por los motivos y para los efectos precisados respectivamente en los considerandos quinto y sexto de esta sentencia.”

VI).- En cumplimiento a dicha ejecutoria, este Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de Pleno, de fecha 09 de mayo de 2019, aprobó el Decreto Número Trescientos Trece, mediante el cual dejó sin efectos el Acuerdo de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, por el cual se negó la procedencia de la solicitud del C. Felipe Rodolfo Sedano Reynoso, para otorgarle la pensión por Jubilación solicitada, y le concedió pensión por Jubilación al 100% del último salario del solicitante, y debiendo ser cubierta tomando en cuenta la fecha de publicación del Decreto, surtiendo efectos hasta un año anterior a la fecha en que se otorgue, habiéndose turnado a la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado con fecha 21 de mayo de 2019, para su publicación en el Órgano de Difusión Oficial del Estado.

VII).- Mediante oficio número OEG/0050/2019, de fecha 30 de mayo de 2019, el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 47, primer párrafo, 49 y 70, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9, fracción I y tercer párrafo, y 21, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 1, 3 y 4, fracción I, 9 y 10, fracciones I, XIII, Y XXXIII, del Reglamento Interior de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura, remitió las Observaciones que en ejercicio de sus atribuciones el Titular del Poder Ejecutivo del Estado formuló al mencionado Decreto para someterlas a la consideración de esta Soberanía.

VIII).- Mediante el Turno No. SSLyP/DPLyP/P.O.2/0559/19, de fecha 12 de junio de 2019, el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, informó que por acuerdo de Sesión Ordinaria del Pleno de fecha 12 de junio del año en curso, se determinó turnar a esta Comisión Legislativa las citadas Observaciones para los efectos legales correspondientes.

IX).- El Titular del Ejecutivo, realiza una primera observación en la cual expone lo siguiente:

“El Decreto 313 tiene por objeto abrogar el dictamen de 23 de noviembre de 2016, por el cual se negó la procedencia de solicitud de pensión del ciudadano Felipe Rodolfo Sedano Reynoso y concederle la pensión por Jubilación a razón del 100% de su último salario. Ello derivado de una resolución de amparo, de ahí que las observaciones que enseguida se apuntan, no se refieran a la materia del citado amparo que se cumplimenta, sino a su contenido final aprobado, conforme las reglas que deben seguirse para el otorgamiento de una pensión según la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Así las cosas, los artículos 2° y 3° del Decreto 313 señalan lo siguiente:

“...ARTÍCULO 2°.- Se concede pensión por Jubilación al C. Felipe Rodolfo Sedano Reynoso, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Director General del Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos IEBEM; habiendo acreditado, 34 años, 10 meses, 25 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido.

ARTÍCULO 3°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario de la solicitante, y será cubierta tomando en cuenta la fecha de publicación del Decreto, surtiendo efectos hasta un año anterior a la fecha en que se otorgue, por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado...”

Sin embargo, la aprobación del Decreto 313 en los términos que ha sido remitido para su publicación, vulnera la autonomía del Poder Ejecutivo Estatal al pretender imponerle una carga presupuestaria que no le corresponde; pues como se desprende de la parte considerativa del instrumento, así como del citado artículo 2° el último cargo que se tomó en cuenta para la concesión de la pensión fue el de Director General del Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos.

Lo que encuentra importancia en el sentido de que si bien es cierto el Poder Ejecutivo Estatal, en términos del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, se integra de la Administración Pública Central y de la Administración Pública Paraestatal, esta última conformada por los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos; es el caso que en términos de los artículos 1 y 4 del “DECRETO 225.- QUE CREA EL INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 3591, del 10 de junio de 1992, el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, siendo que su patrimonio se constituye por los establecimientos escolares y demás activos cuya dirección y administración le encargue el gobierno del estado; los recursos financieros que se le asignen presupuestalmente; las aportaciones, legados y donaciones que en su favor se otorguen; y los demás ingresos que perciba por cualquier otro título legal. De ahí que el patrimonio del Instituto, es diverso y distinto al de la Administración Pública Central.

No pasa desapercibido, que los Organismos o Entidades pertenecientes a la administración paraestatal son unidades que auxilian al titular del Poder Ejecutivo en la realización de las actividades económicas que prevé como áreas estratégicas o áreas prioritarias. Dichas Entidades Paraestatales auxilian al Ejecutivo Federal o Local en la consecución de los objetivos de los Planes Nacional o Estatal de Desarrollo y sus programas, en tanto producen y brindan bienes y servicios a precios sociales reducidos, atienden áreas prioritarias y permiten al sector público intervenir en forma directa en la prestación de diversos servicios públicos.

Señala la doctrina que el patrimonio propio de los Organismos Públicos Descentralizados deriva de que las instituciones creadas para encargarse de actividades específicas del sector público, cuyo desempeño se les transfiere bajo el esquema de descentralización, deberán tener un patrimonio propio, independiente de los fondos comunes del Estado, lo que les permitirá, sin mayor trámite, disponer de manera rápida y oportuna de los recursos necesarios para alcanzar sus objetivos.

En ese sentido, el pago de la pensión del referido servidor público debe ser a cargo del Instituto de la Educación Básica del estado de Morelos, y no así de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, como incorrectamente lo señala el artículo 3° del Decreto 313.”

El Titular del Ejecutivo, realiza una segunda observación en la cual expone lo siguiente:

“De igual manera, se advierte que en la parte considerativa, específicamente en la fracción V, ese Poder Legislativo señala lo siguiente:

“...V.- Por último, en virtud de que en el presente caso, el último salario mensual del C. Felipe Rodolfo Sedano Reynoso, en cantidad de \$68,696.54 (Sesenta y Ocho Mil Seiscientos Noventa y Seis Pesos 54/100 M.N.), es superior al equivalente a los 600 salarios mínimos generales vigentes, que equivalen a:  $\$102.68 \text{ s.m.g.v.} \times 600 = \$61,608.00$  (Sesenta y Un Mil Seiscientos Ocho 00/100 M.N.), tal como se demuestra con la carta de certificación del salario expedida para tal efecto, como Director General del Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos (I.E.B.E.M), del 01 de septiembre de 2009 al 31 de octubre de 2012, como se hace constar en la hoja de servicios respectiva; razón por la cual de conformidad con el último párrafo del artículo 58 y primer párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos vigente, que más adelante se transcriben, el monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la solicitante, y de acuerdo al porcentaje que le corresponde de conformidad con el inciso a), de la fracción I, del citado artículo 58, de la Ley invocada.

Artículo 58.- ...

I.- ...

a) Con 30 años de servicio 100%;

...

...

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de esta Ley.

Artículo 66.- Los porcentajes y montos de las pensiones a que se refiere este Capítulo, se calcularán tomando como base el último salario percibido por el trabajador; para el caso de las pensiones por jubilación y cesantía en edad avanzada, cuando el último salario mensual sea superior al equivalente de 600 salarios mínimos vigentes en la Entidad, deberán acreditar, haber desempeñado cuando menos cinco años el cargo por el cual solicitan pensionarse, de no cumplirse este plazo, el monto de la pensión se calculará tomando como tope los referidos 600 salarios mínimos vigentes en la Entidad, y de acuerdo a los porcentajes que establece la Ley...”

Es decir, por una parte refiere que el monto de la pensión debe sujetarse al límite previsto en el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado; empero, por otra parte refiere que se le concede la pensión conforme al porcentaje correspondiente, lo que se plasma en el artículo 3° del Decreto, esto es, por un 100% desconociendo el contenido del artículo 66 citado. Con lo que se vulnera el principio de legalidad en el sentido de que las autoridades sólo pueden hacer aquello que la Ley les permite. Por lo tanto, ese Congreso local al estar ante un caso en el cual el último cargo se desempeñó por menos de los 5 años a que alude el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil, esto es, del 01 de septiembre de 2009 al 31 de octubre de 2012, debió conceder la pensión en comento a razón de los 600 salarios mínimos, más aún cuando la resolución de amparo que se pretende cumplimentar nada señala respecto de esta circunstancia.”

El Titular del Ejecutivo, realiza una tercera observación en la cual expone lo siguiente:

“Finalmente, como observaciones de técnica legislativa se sugiere corroborar la fecha de la interposición de amparo, así como la fecha en que se emitió la sentencia definitiva, ya que conforme al Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes del Poder Judicial de la Federación, se desprende que no coinciden pues en el Decreto, el antecedente V, establece como fecha de la sentencia el día 21 de febrero de 2019, mientras en el Sistema se establece como el 14 de mayo de 2018.

Asimismo, en el Considerando Primero del Decreto se establece lo siguiente:

“...PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto Pensionatorio combatido, sino que, además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por Jubilación presentada por el C. Felipe Rodolfo Sedano Reynoso, 28 de febrero de 2014...”

Sin embargo, el Decreto que nos ocupa, en atención a la resolución de la autoridad de amparo, no tiene por objeto dejar sin efectos otro Decreto previamente emitido porque no se le había concedido antes la pensión solicitada, sino el dictamen de 23 de noviembre de 2016, por el cual se negó la procedencia de solicitud de pensión, por lo que se sugiere que a efecto de que el acto legislativo tenga congruencia interna, se modifique tal circunstancia, indicando el verdadero efecto de la sentencia, es decir, dejar insubsistente el acuerdo reclamado, y emita otro debidamente fundado y motivado.

Por lo expuesto y fundado, se solicita respetuosamente a ese Congreso Local, reconsidere el contenido del aprobado Decreto 313. Siendo de trascendental importancia destacar que el Poder Ejecutivo Estatal devuelve el Decreto de mérito con el afán de ajustarse a la constitucionalidad y a la legalidad, teniendo como claro objetivo el desarrollo integral de la Entidad y mantener el sano equilibrio entre los Poderes del Estado, así como.”

Una vez analizados los argumentos que contienen las presentes Observación, así como de la revisión al Dictamen observado y de la documentación que integra el expediente respectivo, esta Comisión Dictaminadora concluye que le asiste parcialmente la razón a ese Poder Ejecutivo.

a) Por lo que corresponde a la primera observación que efectúa ese Poder Ejecutivo, efectivamente existe error en la determinación de quien debe pagar la prestación de pensión por Jubilación al C. Felipe Rodolfo Sedano Reynoso, ya que equivocadamente se determinó que era la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos quien debería cubrirla; sin embargo el último cargo desempeñado fue el de Director General del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, por lo que debe ser éste Organismo Público Descentralizado el que en su calidad de patrón debe cubrir la pensión del referido servidor público.

b) En lo que respecta al contenido de la segunda observación, es de hacer notar que la reforma para topa el monto de las pensiones contenido en el primer párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, se dio mediante Decreto Número Doscientos Dieciocho, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 5058 Alcance, el 16 de enero de 2013 y entrando en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación, esto es a partir del 17 de enero del mencionado año, siendo que el último cargo desempeñado por el C. Felipe Rodolfo Sedano Reynoso fue el de Director General del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, por el periodo comprendido del 01 de septiembre de 2009 al 31 de octubre de 2012; por lo que atendiendo al principio de no retroactividad de la Ley en perjuicio del gobernado establecido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no es aplicable la mencionada reforma al caso que nos ocupa.

c) Finalmente la tercera observación es procedente, ya que en el Considerando Primero del Decreto observado se habla de dejar sin efectos el Decreto Pensionatorio combatido, siendo que el acto impugnado en el juicio de amparo lo es el dictamen de Acuerdo de improcedencia de la solicitud de pensión por Jubilación hecha valer, por lo que la resolución de amparo tiene por objeto dejar sin efectos el Acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2019.

Por lo anteriormente expuesto esta Comisión Legislativa de Trabajo, Previsión y Seguridad Social considera que las Observaciones formuladas por ese Poder Ejecutivo del Estado, al Decreto Número Trescientos Trece, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Felipe Rodolfo Sedano Reynoso, son parcialmente procedentes y por tanto, procede a llevar a cabo la corrección correspondiente al mismo para su plena y total legalidad y validez.

Atento a lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Acuerdo de fecha 23 de noviembre de 2016, por el cual se niega la procedencia de la solicitud para otorgar la pensión por Jubilación solicitada, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir Decreto, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por Jubilación presentada por el C. Felipe Rodolfo Sedano Reynoso, 28 de febrero de 2014.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, Decretos y Acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno, a saber:

Artículo 53.- Las Comisiones Legislativas, son Órganos Colegiados constituidos por el Pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las Iniciativas de Ley, los Proyectos de Decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las Comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una Comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el Dictamen de la mayoría.



Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y,

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste Capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada o Invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la Dependencia o Entidad Pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

...

Artículo 58.- La pensión por Jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres Poderes del Estado y /o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por Jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- a).- Con 30 años de servicio 100%;
- b).- Con 29 años de servicio 95%;
- c).- Con 28 años de servicio 90%;
- d).- Con 27 años de servicio 85%;
- e).- Con 26 años de servicio 80%;
- f).- Con 25 años de servicio 75%;
- g).- Con 24 años de servicio 70%;
- h).- Con 23 años de servicio 65%;
- i).- Con 22 años de servicio 60%;
- j).- Con 21 años de servicio 55%; y,
- k).- Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su Jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y,
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE DEJA SIN EFECTOS EL ACUERDO DE FECHA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, POR EL CUAL SE NIEGA LA PROCEDENCIA DE SOLICITUD DE PENSIÓN, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. FELIPE RODOLFO SEDANO REYNOSO, para quedar en los siguientes términos:

#### CONSIDERACIONES

I.- En fecha 28 de febrero de 2014, el C. Felipe Rodolfo Sedano Reynoso, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hojas de servicio expedidas por en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, Organismos Públicos Descentralizados denominados Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos (CONALEP MORELOS), Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos (COBAEM), así como hoja de servicios y carta de certificación de salarios expedidas por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, (IEBEM).

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Felipe Rodolfo Sedano Reynoso, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 31 años, 10 meses, 23 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Director en el Registro Nacional de Electores, del 16 de octubre de 1984 al 30 de abril de 1989, Secretario Particular, en las Representaciones Estatales y Federales, del 01 de noviembre de 1994 al 28 de febrero de 1997, Asesor en las Representaciones Estatales y Federales, del 01 de marzo al 30 de noviembre de 1997, fecha en la que causo baja por renuncia. En el H Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, prestó sus servicios habiendo desempeñado el cargo de: Oficial mayor, del 01 de junio de 1988 al 31 de mayo de 1994, fecha en la que causo baja. En el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos (CONALEP), prestó sus servicios, desempeñando el cargo de: Director General, del 01 de marzo de 1999 al 15 de enero de 2004. En el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos (COBAEM), prestó sus servicios habiendo desempeñado el cargo de: Director General, del 14 de enero de 2004 al 31 de agosto de 2009. En el Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos, prestó sus servicios, desempeñando los cargos siguientes: Jefe H de Servicios Federales, del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 1980; Jefe de L. de Servicios Federales, del 01 de enero de 1981 al 15 de octubre de 1984; Profr. de Enseñanza Vocacional Foráneo, del 01 de marzo de 1983 al 15 de octubre de 1984; Prof. de Enseñanza Secundaria Foráneo, del 01 de noviembre de 1983 al 15 de octubre de 1984; Profr de Enseñanza Sec. Técnica Foráneo, del 01 de octubre de 1995 al 31 de marzo de 1999; Director General del Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos (I.E.B.E.M), del 01 de septiembre de 2009 al 31 de octubre de 2012, de lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

IV.- Cabe señalar que del día en que el trabajador causó baja, al momento de la presentación de la solicitud, se observa un periodo de 01 años, 03 meses, 28 días, tiempo en el cual prescribió la acción para ejercer el derecho a la pensión por Jubilación, según lo establece el artículo 104 de la Ley en cita, a saber:

Artículo 104.- Las acciones de trabajo que surjan de esta Ley prescribirán en un año, con excepción de los casos previstos en los artículos siguientes.

No obstante lo anterior, el artículo 108, fracciones I y II, de la Ley del Servicio Civil, señala la forma en la cual se ve interrumpida dicha figura jurídica tratándose de pensiones, al citar que:

Artículo 108.- Las prescripciones se interrumpen:

Fracción I.- Por la presentación de la reclamación o solicitud ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje o al Congreso del Estado, en los casos de pensiones; y

Fracción II.- Si el Poder Estatal o Municipio a cuyo favor corre la prescripción reconoce el derecho de aquella contra quien prescribe, de palabra, por escrito o por los hechos indudables.

En el caso particular, la acción para ejercer el derecho a gozar de la pensión solicitada, su prescripción fue interrumpida por la solicitud de pensión formulada con fecha 28 de febrero de 2014; y por otro lado, el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, a través de la expedición de la hoja de servicios con fecha 12 de diciembre de 2013 por la Directora de Personal y Relaciones Laborales del mencionado Organismo Descentralizado, reconoce el derecho de pensión máxime que de la investigación llevada a cabo por esta Autoridad Legislativa en términos del artículo 67, en su fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, comprobó de manera fehaciente la antigüedad devengada ante dicho ente gubernamental, por lo que el derecho a la pensión se reconoce por hechos indudables.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS TRECE

POR EL QUE DEJA SIN EFECTOS EL ACUERDO DE FECHA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, POR EL CUAL SE NIEGA LA PROCEDENCIA DE SOLICITUD DE PENSIÓN, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. FELIPE RODOLFO SEDANO REYNOSO.

ARTÍCULO 1°.- Se deja sin efectos el Dictamen de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, por el cual se niega la procedencia de solicitud del C. Felipe Rodolfo Sedano Reynoso para otorgarle la pensión por Jubilación solicitada, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTÍCULO 2°.- Se concede pensión por Jubilación al C. Felipe Rodolfo Sedano Reynoso, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en los Organismos Públicos Descentralizados denominados Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos (CONALEP MORELOS), Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos (COBAEM), así como en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos (IEBEM).

ARTÍCULO 3°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario del solicitante, y será cubierta tomando en cuenta la fecha de publicación del Decreto, surtiendo efectos hasta un año anterior a la fecha en que se otorgue, por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 4°.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 193/2017, promovido por el C. Felipe Rodolfo Sedano Reynoso.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el día diez de octubre y concluida el día once de octubre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Ariadna Barrera Vázquez, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de noviembre del dos mil diecinueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

#### ANTECEDENTES:

I).- Que con fecha 15 de agosto de 2016, el C. Porfirio García Colín solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios, en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Instructor Deportivo, adscrito al Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, habiendo acreditado, 18 años, 05 meses, 18 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido.

II).- Que toda vez que no fueron satisfechos los requisitos legales por parte del C. Porfirio García Colín, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, emitió DICTAMEN DE ACUERDO DE FECHA TRECE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, POR EL CUAL SE NIEGA LA PROCEDENCIA DE SOLICITUD DEL C. PORFIRIO GARCÍA COLÍN PARA OTORGARLE LA PENSIÓN SOLICITADA, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

III).- Que el C. Porfirio García Colín, el 06 de noviembre de 2018, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta ciudad, demanda de garantías, en contra de, entre otras Autoridades el Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

... V.- ACTOS DE AUTORIDAD QUE RECLAMO.- Tanto de las autoridades responsables ordenadoras como de las autoridades responsables ejecutoras reclamo lo siguiente:

1.- La inconstitucionalidad de la tabla prevista en las fracciones I y II del artículo cincuenta y ocho de la Ley del servicio Civil del Estado de Morelos, las cuales contienen una diferencia en el porcentaje de pensión y los años de servicio que tienen derecho a disfrutar hombres y mujeres.

2.- La resolución de fecha trece de abril del año dos mil dieciocho y que me fuera notificada el día veintinueve de octubre de dos mil dieciocho..."

IV).- Que, por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, quien por auto de fecha siete de noviembre de dos mil dieciocho, admitió a trámite la demanda de amparo, quedando registrada bajo el expediente 1794/2018.

V).- Posteriormente fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha 31 de enero de 2019, dictada por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Porfirio García Colín, en los siguientes términos:

“Consecuentemente, al considerarse que la diferenciación de trato entre sexos que otorgo el legislador en el precepto legal en análisis, se encuentra constitucionalmente vedado, es por lo que, el acuerdo de trece de abril de dos mil dieciocho, emitido por la autoridad responsable en atención a lo preceptuado por el precitado artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, deviene inconstitucional, pues según se analizó previamente, se fundamentó en una norma que contraria los principios e igualdad y equidad de género previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así las cosas, lo procedente es conceder el amparo y protección de la justicia federal a Porfirio García Colín, para efecto de que la autoridad responsable Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, deje sin efectos el dictamen y/o acuerdo de trece de abril de dos mil dieciocho, y en su lugar emita otro, en el que deberá equiparar la antigüedad laboral del quejoso, y le asigne la pensión que corresponda a esa antigüedad al caso de una mujer, por los mismos años de servicio prestados por el amparista, esto es, por dieciocho años de servicio, un total del 50% de su último salario, según lo establece el precitado numeral invocado para el caso de las mujeres, siempre que no exista otro diverso impedimento para obtener tal jubilación.

En atención al sentido de esta resolución no existe necesidad de entrar al estudio de los restantes conceptos de violación aducidos por el quejoso, dados los efectos de este fallo protector.”

...

#### RESUELVE:

ÚNICO. La justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a Porfirio García Colín respecto de los actos y autoridades precisados en el resultado primero de esta resolución por las razones de hecho y consideraciones de derecho expuestas en el último considerativo de esta sentencia y para los efectos precisados en la parte final del mismo.”

VI).- En cumplimiento a dicha ejecutoria, este Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de Pleno, de fecha 12 de junio de 2019, aprobó el Decreto Número Trescientos Setenta y Tres, mediante el cual dejó sin efectos el Dictamen de Acuerdo de fecha trece de abril de dos mil dieciocho, por el que se niega la procedencia de la solicitud de pensión, y se concedió pensión por Jubilación al C. Porfirio García Colín, a razón del 50% de su última remuneración y a cargo de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiéndose turnado a la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado con fecha 25 de junio de 2019, para su publicación en el Órgano de Difusión Oficial del Estado.

VII).- Mediante Oficio Número OEG/0076/2019, de fecha 5 de julio de 2019, el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 47, 49, 57, 70, fracción II y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9, 11, fracción II, 13, fracción XXII, 14 y 21, fracciones II y XXXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, en relación con los diversos 2, fracciones XII y XIV, 10 y 11, fracciones I, XXV y XLIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, remitió las Observaciones que en ejercicio de sus atribuciones el Titular del Poder Ejecutivo del Estado formuló al mencionado Decreto para someterlas a la consideración de esta Soberanía.

VIII).- Mediante el Turno No. SSLyP/DPLyP/P.O.2/0626/19, de fecha 18 de julio de 2019, el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, turnó a esta Comisión Legislativa las citadas Observaciones para los efectos legales correspondientes.

IX).- El Titular del Ejecutivo, realiza la única observación en la cual expone lo siguiente:

“El Decreto 373 tiene por objeto abrogar el dictamen de 13 de abril de 2018, por el que se negó la procedencia de la solicitud de pensión del ciudadano Porfirio García Colín y concederle la pensión por Jubilación a razón del 50% de su último salario, Ello derivado de una resolución de amparo, de ahí que las observaciones que en seguida se apuntan, no se refieren a la materia del citado amparo que se pretende cumplimentar, sino a su contenido final aprobado, conforme a las reglas que deben seguirse para el otorgamiento de una pensión según la Ley del Servicio del Estado de Morelos.

Así las cosas, los artículos 2º y 3º del Decreto 373 señalan lo siguiente:

“...ARTÍCULO 2º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Porfirio García Colín, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Instructor Deportivo en el Instituto del Deporte del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 50 % del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Poder que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado...”

En ese orden, la aprobación del Decreto 373 en los términos en que ha sido remitido para su publicación, vulnera la autonomía del Poder Ejecutivo Estatal, así como afecta su esfera patrimonial, al pretender imponerle una carga presupuestaria que no le corresponde, pues como se desprende del citado artículo 2º. El último cargo que se tomó en cuenta para la concesión de la pensión fue el de Instructor Deportivo del Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado; se solicita respetuosamente a ese Congreso Local, reconsiderar el contenido del aprobado Decreto 373, siendo de trascendental importancia destacar que el Poder Ejecutivo Estatal devuelve el Decreto de mérito con el afán de ajustarse a la constitucionalidad y a la legalidad, teniendo como claro objetivo el desarrollo integral de la Entidad y mantener el sano equilibrio entre los Poderes del Estado, así como la constitucionalidad y legalidad del acto legislativo que al efecto se emita.”

Una vez analizados los argumentos que contienen la presente Observación, así como de la revisión al Dictamen observado y de la documentación que integra el expediente respectivo, esta Comisión Dictaminadora concluye que le asiste la razón a ese Poder Ejecutivo.

Efectivamente, en el ARTÍCULO 2º del Decreto observado se estableció como último cargo desempeñado por el C. Porfirio García Colín el de Instructor Deportivo en el Instituto del Deporte del Estado de Morelos, siendo éste Instituto un Organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

De la anterior transcripción se aprecia error en la descripción del último cargo desempeñado por el solicitante de la pensión, el de Instructor Deportivo del Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos y por lo tanto al pertenecer a un Organismo descentralizado es evidente, que a dicho Instituto le corresponde cubrir la Pensión por Jubilación otorgada y no al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, como bien se dice en las observaciones que hoy se atienden.

Por lo anteriormente expuesto esta Comisión Legislativa de Trabajo, Previsión y Seguridad Social considera que la Observación formulada por ese Poder Ejecutivo del Estado, al Decreto Número Trescientos Setenta y Tres, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Porfirio García Colín, es procedente y por tanto procede a llevar a cabo la corrección correspondiente al mismo para su plena y total legalidad y validez.

Atento a lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Acuerdo de Negativa de Pensión combatido, sino que, además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por Jubilación presentada por el C. Porfirio García Colín, el 15 de agosto de 2016.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:  
I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, Decretos y Acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno, a saber:

Artículo 53.- Las Comisiones Legislativas, son Órganos Colegiados constituidos por el Pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las Iniciativas de Ley, los Proyectos de Decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las Comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una Comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el Dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y,

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste Capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada o Invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la Dependencia o Entidad Pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decreta la invalidez definitiva.

...

Artículo 58.- La pensión por Jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres Poderes del Estado y /o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por Jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- a).- Con 30 años de servicio 100%;
- b).- Con 29 años de servicio 95%;
- c).- Con 28 años de servicio 90%;
- d).- Con 27 años de servicio 85%;
- e).- Con 26 años de servicio 80%;
- f).- Con 25 años de servicio 75%;
- g).- Con 24 años de servicio 70%;
- h).- Con 23 años de servicio 65%;
- i).- Con 22 años de servicio 60%;
- j).- Con 21 años de servicio 55%; y,
- k).- Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su Jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y,
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE DEJA SIN EFECTOS EL DICTAMEN DE ACUERDO DE FECHA TRECE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, POR EL CUAL SE NIEGA LA PROCEDENCIA DE SOLICITUD DEL C. PORFIRIO GARCÍA COLÍN PARA OTORGARLE LA PENSIÓN SOLICITADA, y se emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE LE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, para quedar en los siguientes términos:

## CONSIDERACIONES

I.- En fecha 15 de agosto de 2016, el C. Porfirio García Colín, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso k), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Porfirio García Colín, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 18 años, 05 meses, 18 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñado los cargos siguientes: Auxiliar de mantenimiento, adscrito a la Dirección General del Instituto del Deporte y la Juventud del 01 de Marzo de 1996 al 16 de enero de 2001; Instructor Deportivo adscrito al Instituto del Deporte y la Juventud, del 16 de abril de 2001 al 31 de marzo de 2004; Instructor Deportivo adscrito al Instituto del Deporte y la Juventud, del 29 de junio de 2004 al 31 de diciembre de 2006; Instructor Deportivo adscrito a la Dirección General del Instituto del Deporte y la Juventud, del 01 de enero al 01 de marzo de 2007; Instructor Deportivo adscrito a Instituto del Deporte del Estado de Morelos, del 30 de mayo al 01 de agosto de 2007; Instructor Deportivo adscrito, al Instituto del Deporte del Estado de Morelos, del 30 de octubre de 2007 al 15 de agosto de 2015, fecha en que se expidió la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso k), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

## DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS SETENTA Y TRES

POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTOS EL DICTAMEN DE ACUERDO DE FECHA TRECE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, POR EL CUAL SE NIEGA LA PROCEDENCIA DE SOLICITUD DEL C. PORFIRIO GARCÍA COLÍN PARA OTORGARLE LA PENSIÓN SOLICITADA, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE LE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN.

**ARTÍCULO 1°.-** Se deja sin efectos el Dictamen de Acuerdo de fecha trece de abril de dos mil dieciocho, por el cual se niega la procedencia de solicitud del C. Porfirio García Colín, para otorgarle la pensión por Jubilación solicitada.

**ARTÍCULO 2°.-** Se concede pensión por Jubilación al C. Porfirio García Colín, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como en el Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Instructor Deportivo.

**ARTÍCULO 3°.-** La pensión decretada deberá cubrirse al 50 % del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

**ARTÍCULO 4°.-** El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

**SEGUNDO.-** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**TERCERO.-** Notifíquese al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 1794/2018, promovido por el C. Porfirio García Colín.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el día diez de octubre y concluida el día once de octubre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Ariadna Barrera Vázquez, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de noviembre del dos mil diecinueve.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
**LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**  
**CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**  
**LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS**  
**RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

**CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
**LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS**  
**HABITANTES SABED:**

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

#### **ANTECEDENTES:**

I).- El 13 de febrero de 2017, el C. Hugo Ávila González, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, adscrito a la Dirección de la Policía Preventiva Zona Sur Poniente de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

II).- Una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Hugo Ávila González, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Dos Mil Seiscientos Veinte, en sesión iniciada el día diecinueve del mes de abril del año dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5603, el seis de junio del mismo año, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del equivalente al 55% de la última remuneración del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 5, 14 y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

III).- El C. Hugo Ávila González, el 19 de junio de 2018, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta ciudad, Juicio de Defensa de Derechos Humanos, entre otros, en contra del Congreso del Estado de Morelos y por acto reclamado que a continuación se transcriben:

... "ACTOS RECLAMADOS. REGLAS PARA SU FIJACIÓN CLARA Y PRECISA EN LA SENTENCIA SE AMPARO:

Así, conforme a las líneas de interpretación de la demanda de amparo, y del análisis tanto de aquella como de las constancias que obran en autos, a fin de advertir la verdadera intención de la parte quejosa y resolver de forma congruente y completa la Litis, se desprende que en esencia, reclama del Congreso del Estado de Morelos, Gobernador Constitucional, Secretario de Gobierno y como Director de Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado de Morelos, Secretario de Hacienda del Estado de Morelos y Titular Comisionado Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, en el ámbito de su competencia:

El Decreto número 2620, publicado el seis de junio del año en curso, por el cual se le concede su pensión jubilatoria.”

IV).- Por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, quien, por auto de veinte de junio del año en curso, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 996/2018.

V).- Posteriormente se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, por el Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Hugo Ávila González, en los siguientes términos:

...  
“SÉPTIMO.- Efectos de la concesión de amparo. En consecuencia, una vez demostrada la inconstitucionalidad del precepto legal invocado, procede conceder el amparo y protección de la justicia federal a favor del quejoso Hugo Ávila González, para el efecto de que el Congreso del Estado de Morelos:

a) Desincorpore de su esfera jurídica el artículo 16, fracción I, inciso j), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; esto es, la autoridad responsable deberá dejar sin efectos el Decreto 2620, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el 06 de junio de 2018, por medio del cual se concedió al aquí quejoso pensión por Jubilación, a razón del 55% de su último salario; y,

b) En su lugar, dicte otro en el que no aplique en perjuicio del impetrante la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en específico el artículo 16, fracción I, que reclama, esto es, que se le dé idéntico trato al señalado para las mujeres en la disposición normativa contenida en el artículo 16, fracción II, inciso h), del mismo ordenamiento legal, es decir, la pensión deberá cubrirse al 65% (sesenta y cinco por ciento), del último salario del aquí quejoso.

Sin que sea óbice a lo anterior, que los efectos de esta sentencia obliguen al legislador estatal a emitir un Decreto y publicarlo en el Órgano de difusión de la Entidad, pues tal ordenamiento, no se trata de un acuerdo de interés general o de una disposición legislativa de observancia general, ya que únicamente establece derechos a favor del aquí quejoso, de ahí que sí pueda ser modificado, conforme a lo ordenado por esta sentencia de amparo, esto último, a fin de restituir a la parte agraviada en el pleno goce de sus derechos violados, conforme lo preceptúan los artículos 74, fracción V y //, fracción I de la Ley de Amparo.

...”

Por lo expuesto se:

**RESUELVE**

...

“SEGUNDO. La justicia de la Unión ampara y protege al quejoso Hugo Ávila González respecto de los actos y autoridades precisados en el considerando segundo de esta resolución, para los efectos precisados en el último considerando del presente fallo.”

VI).- En cumplimiento a dicha ejecutoria, este Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de Pleno, de fecha 12 de junio de 2019, aprobó el Decreto Número Trescientos Veinte, mediante el cual abrogó el diverso número dos mil seiscientos veinte, de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5603 el seis de junio del mismo año, y concedió pensión por Jubilación al C. Hugo Ávila González, a razón del 65% de su última remuneración y a cargo de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiéndose turnado a la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado con fecha 01 de julio de 2019, para su publicación en el Órgano de Difusión Oficial del Estado.

VII).- Mediante Oficio Número OEG/0079/2019, de fecha 11 de julio de 2018, el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 47, 49, 57, 70, fracción II y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9, 11, fracción II, 13, fracción XXII, 14 y 21, fracciones II y XXXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, en relación con los diversos 2, fracciones XII y XIV, 10 y 11, fracciones I, XXV y XLIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, remitió las Observaciones que en ejercicio de sus atribuciones el Titular del Poder Ejecutivo del Estado formuló al mencionado Decreto para someterlas a la consideración de esta Soberanía.

VIII).- Mediante el Turno No. SSLyP/DPLyP/AÑO1/D.P./0658/19, de fecha 07 de agosto de 2019, el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, informó que por acuerdo de Sesión de la Diputación permanente del 07 de agosto del año en curso, se determinó turnar a esta Comisión Legislativa las citadas Observaciones para los efectos legales correspondientes.

IX).- El Titular del Ejecutivo, realiza la única observación en la cual expone lo siguiente:

“El Decreto tiene por objeto abrogar el diverso Decreto NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE, DE FECHA DIECINUEVE DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NO. 5603 EL SEIS DE JUNIO DEL MISMO AÑO y emitir el Decreto correspondiente mediante el cual se otorgue la pensión por Jubilación al C. Hugo Ávila González. Ello derivado de una resolución de amparo, de ahí que las observaciones que en seguida se apuntan, no se refieran a la materia del citado amparo que se cumplimenta, sino a su contenido final aprobado, conforme las reglas que deben seguirse para el otorgamiento de una pensión según lo dispuesto en la ley de la materia.

Así las cosas, de los Considerandos del acto legislativo que nos ocupa se destaca lo siguiente:



IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Hugo Ávila González, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 21 años, 01 mes, 14 días, de servicio efectivo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, adscrito a la Subdirección Comandancia Zona Poniente de la Dirección General de la Policía Preventiva, del 01 de octubre de 1996 al 15 de agosto de 2001; Policía Raso, adscrito a la Dirección de la Policía Preventiva Zona Sur Poniente Agrupamiento 1 de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de agosto de 2001 al 31 de marzo de 2011; Policía Raso, adscrito a la Dirección de la Policía Preventiva Zona Sur Poniente de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de abril de 2011 al 15 de noviembre de 2017, fecha que comprobó con recibo de nómina. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso i), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Acto del cual se desprende la certificación y validación de los requisitos colmados por el peticionario, a criterio de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social de ese Poder Legislativo, en virtud de lo señalado en el artículo 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos de lo que se tiene que el último cargo desempeñado por el C. Hugo Ávila González, lo fue el de Policía Raso, adscrito a la Dirección de la Policía Preventiva Zona Sur Poniente de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del 01 de abril de 2011 al 15 de noviembre de 2017, lo que comprobó con el recibo de nómina correspondiente tal y como se hace manifiesto en la referida fracción IV.

No obstante, lo anterior, se advierte que el artículo 2º. Del Decreto 380 señala lo siguiente:

ARTÍCULO 2º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Hugo Ávila González, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, adscrito a la Dirección de la Policía Preventiva Zona Sur Poniente de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

En ese sentido, la aprobación de Decreto 380 en los términos en que ha sido remitido para su publicación, vulnera la autonomía del Poder Ejecutivo Estatal al pretender imponer una carga presupuestaria indebida, pues como se desprende de la parte considerativa del instrumento y del Decreto que se abroga al efecto, con respecto al citado artículo 2º, existe una inconsistencia por cuanto al último cargo que se tomó en cuenta para la concesión de la pensión; es decir, en la parte considerativa del instrumento se tomó como último cargo el de Policía Raso, adscrito a la Dirección de la Policía Preventiva Zona Sur Poniente de la Comisión Estatal de Seguridad Pública; mientras que en el artículo 2 aludido se estableció como último cargo el de Policía Primero, adscrito a la Dirección de la Policía Preventiva Zona Sur Poniente de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

Por lo expuesto y fundado; se solicita respetuosamente a ese Congreso Local, reconsidere el contenido del aprobado Decreto 380, siendo de trascendental importancia destacar que el Poder Ejecutivo Estatal devuelve el Decreto de mérito con el afán de ajustarse a la constitucionalidad y a la legalidad, teniendo como claro objetivo el desarrollo integral de la Entidad y mantener el sano equilibrio entre los Poderes del Estado, así como la constitucionalidad y legalidad del acto legislativo que al efecto se emita.

Una vez analizados los argumentos que contienen la presente Observación, así como de la revisión al Dictamen observado y de la documentación que integra el expediente respectivo, esta Comisión Dictaminadora concluye que le asiste la razón a ese Poder Ejecutivo.

Efectivamente, en el ARTÍCULO 2º del Decreto observado se estableció como último cargo desempeñado por el C. Hugo Ávila González el de "Policía Primero" adscrito a la Dirección de la Policía Preventiva Zona Sur Poniente de la Comisión Estatal de Seguridad Pública"

De la anterior transcripción se aprecia error en el artículo 2º. Del Decreto observado, específicamente en la descripción del último cargo desempeñado por el solicitante de la pensión, el de "Policía Primero", adscrito a la Dirección de la Policía Preventiva Zona Sur Poniente de la Comisión Estatal de Seguridad Pública; ya que no desempeñó en ningún momento el referido cargo, siendo que efectivamente y de acuerdo a lo certificado en su hoja de servicios que le expidió el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, es decir, el error es de carácter mecanográfico no imputable a la Legislatura que emitió el Decreto.

Por lo anteriormente expuesto esta Comisión Legislativa de Trabajo, Previsión y Seguridad Social considera que la Observación formulada por ese Poder Ejecutivo del Estado, al Decreto Número Trescientos Ochenta, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Hugo Ávila González, es procedente y por tanto procede a llevar a cabo la corrección correspondiente al mismo para su plena y total legalidad y validez.

Atento a lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto Pensionatorio combatido, sino que, además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por Jubilación presentada por el C. Hugo Ávila González, el 13 de febrero de 2017.

**SEGUNDO.-** En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, Decretos y Acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. (...)

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno, a saber:

Artículo 53.- Las Comisiones Legislativas, son Órganos Colegiados constituidos por el Pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las Iniciativas de Ley, los Proyectos de Decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las Comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una Comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el Dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y,

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 4, 14, 15 y 16, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establecen:

Artículo 4.- A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez;

Artículo 14.- Las prestaciones de pensión por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo.

Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto, cesará en su función.

El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación.

Artículo 15.- Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:

a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;

c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la Institución a la que se encuentre adscrito.

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

II.- Para las Mujeres:

a).- Con 28 años de servicio 100%;

b).- Con 27 años de servicio 95%;

c).- Con 26 años de servicio 90%;

d).- Con 25 años de servicio 85%;

e).- Con 24 años de servicio 80%;

- f).- Con 23 años de servicio 75%;
- g).- Con 22 años de servicio 70%;
- h).- Con 21 años de servicio 65%;
- i).- Con 20 años de servicio 60%;
- j).- Con 19 años de servicio 55%; y,
- k).- Con 18 años de servicio 50%.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE, DE FECHA INICIADA EL DÍA DIECINUEVE DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. 5603 EL SEIS DE JUNIO DEL MISMO AÑO, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. HUGO ÁVILA GONZÁLEZ, para quedar en los siguientes términos:

#### CONSIDERACIONES

I.- En fecha 13 de febrero de 2017, el C. Hugo Ávila González, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 16, fracción II, inciso i), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c), del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará a los sujetos de la Ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

III.- Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso a), 47, fracción I a), 68, primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009; y artículo 2, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las Instituciones Policiales, Peritos y Ministerios Públicos serán considerados personal de Seguridad Pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente Ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Son instituciones en materia de Seguridad Pública las siguientes:

I. Estatales:

- a) La Comisión Estatal de Seguridad Pública;

Artículo 47.- Las Instituciones Policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

- a) La Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevean sus Reglamentos respectivos;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los Cuerpos Policiacos, Peritos y Ministerios Públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración I de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Hugo Ávila González, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 21 años, 01 mes, 14 días, de servicio efectivo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, adscrito a la Subdirección Comandancia Zona Poniente de la Dirección General de la Policía Preventiva, del 01 de octubre de 1996 al 15 de agosto de 2001; Policía Raso, adscrito a la Dirección de la Policía Preventiva Zona Sur Poniente Agrupamiento 1 de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de agosto de 2001 al 31 de marzo de 2011; Policía Raso, adscrito a la Dirección de la Policía Preventiva Zona Sur Poniente de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de abril de 2011 al 15 de noviembre de 2017, fecha que comprobó con recibo de nómina. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso i), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS OCHENTA  
POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO  
NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE, DE  
FECHA INICIADA EL DÍA DIECINUEVE DEL MES DE  
ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO  
EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD"  
NO. 5603 EL SEIS DE JUNIO DEL MISMO AÑO, Y  
EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA  
PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. HUGO ÁVILA  
GONZÁLEZ.**

**ARTÍCULO 1º.-** Se abroga el Decreto Número Dos Mil Seiscientos Veinte, de fecha iniciada el día diecinueve del mes de abril del año dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5603, el seis de junio del mismo año, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Hugo Ávila González, dejándolo sin efecto legal alguno.

**ARTÍCULO 2º.-** Se concede pensión por Jubilación al C. Hugo Ávila González, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, adscrito a la Dirección de la Policía Preventiva Zona Sur Poniente de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO 3º.-** La pensión decretada deberá cubrirse al 65% de la última remuneración del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Poder que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14, y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO 4º.-** La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

**SEGUNDO.-** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**TERCERO.-** Notifíquese al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Amparo Número 996/2018, promovido por el C. Hugo Ávila González.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el día diez de octubre y concluida el día once de octubre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Ariadna Barrera Vázquez, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de noviembre del dos mil diecinueve.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS  
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

I.- El veinticinco de abril y el dos de mayo de dos mil dieciocho, se publicaron en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos diversos Decretos emitidos por el Congreso del Estado de Morelos, por los que se le concede a los ciudadanos que más adelante se precisan, una pensión con cargo al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca. Los Decretos en mención, son los siguientes:

Decretos impugnados				
	Número de Decreto	Fecha de publicación	Tipo de pensión	Ciudadana o ciudadano
1	2532	25 de abril de 2018	Pensión por Jubilación	Ricardo Delgado López
2	2539			Manuel Flores López
3	2540			Benito Mejía López
4	2541			Elías Ponce Apolinar
5	2542			Octavio Mendoza Castillo
6	2407	2 de mayo de 2018		Daniel Mata Tafolla
7	2408			Salvador Reyes García
8	2428			Santos Fidel Morales Pérez
9	2429			Juan de Dios Ortega Alcalá
10	2430			Juan Carlos Escobedo Hernández

Decretos impugnados				
	Número de Decreto	Fecha de publicación	Tipo de pensión	Ciudadana o ciudadano
11	2444			Martín Vega Morales
12	2479			Fernando Díaz Beltrán
13	2480			Juan Carlos Gómez Bedolla
14	2386		Pensión por cesantía en edad avanzada	Manuel Sol Díaz

II.- Inconforme con lo anterior el seis de junio de dos mil dieciocho, el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, promovió Controversia Constitucional en contra de los mencionados Decretos y de los artículos 24, fracción XV, 56 y 57, último párrafo, y 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

El citado Ayuntamiento, formuló los siguientes conceptos de invalidez:

a) "Los Decretos impugnados violan la fracción IV, primero, penúltimo y último párrafo del artículo 115 Constitucional, que tutelan los principios de libre hacienda municipal y autonomía o soberanía presupuestaria de los municipios, porque el reconocimiento del derecho de Jubilación de un trabajador municipal, así como el pago de pensiones, tanto por Jubilación, como por Cesantía en Edad Avanzada, constituye originariamente un acto exclusivamente de competencia del Ayuntamiento.

b) Entonces, si el Congreso local otorga las pensiones referidas, sin estar estas previamente determinadas por los Órganos Municipales competentes, ni previstas dentro del Presupuesto de Egresos Municipal, viola el principio de autonomía e independencia hacendaria, al disponer de una hacienda y patrimonio sobre los que no tiene competencia alguna.

c) Los artículos de la Ley del Servicio Civil impugnados son inconstitucionales porque no reconocen la libertad hacendaria municipal en su gestión presupuestal, ni la autonomía para definir el gasto público a través del Presupuesto de Egresos. Esto, ya que dicha libertad implica la potestad de regir las relaciones laborales con sus trabajadores para otorgar pensiones o jubilaciones.

d) El Congreso local, al emitir los Decretos y los artículos impugnados obliga a realizar el pago de las pensiones otorgadas en dichos Decretos, disponiendo de manera arbitraria de la hacienda pública municipal.

e) Los Decretos impugnados violan el artículo 115, fracción III, inciso a) Constitucional, que se establece la obligación de los municipios de prestar el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; ya sea a través del Ayuntamiento, o bien mediante un Órgano Descentralizado, como es el caso. En ese sentido, los Decretos constituyen una invasión a la esfera competencial originaria del Ayuntamiento, debido a que se afecta el patrimonio de la Unidad Administrativa encargada de la prestación de esos servicios, considerando que dicho Órgano Descentralizado forma parte del Ejecutivo Municipal.

f) Finalmente, los artículos 24, fracción XV, 56 y 57, último párrafo, y 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, cuya invalidez se demanda, fueron declarados inválidos por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las Controversias Constitucionales 89/2008, 90/2008, 91/2008 y 92/2008.”

III.- Con fecha tres de mayo de dos mil diecinueve, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia, resolviendo lo siguiente:

“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente Controversia Constitucional.

SEGUNDO. Se sobresee en la presente Controversia Constitucional respecto a los artículos 24, fracción XV, 56 y 57, último párrafo y 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TERCERO. Se declara la invalidez parcial de los Decretos de pensiones impugnados, en los términos y para los efectos precisados en esta ejecutoria.”

#### IX. EFECTOS

“...de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción I, penúltimo y último párrafos, de la Constitución General de la República, 41, fracciones IV, V y VI y 42 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 Constitucional, la declaración de invalidez aquí decretada surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de este fallo al Poder Legislativo del Estado de Morelos.

En similares términos se resolvieron las Controversias Constitucionales 112/2013, 113/2013, 4/2014 y 293/2017 falladas en Sesiones de veintiuno de mayo, treinta de abril y trece de agosto de dos mil catorce las tres primeras, y el veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho la citada en último lugar.”

En virtud de que el máximo Tribunal del País, en la citada Controversia Constitucional, señala que el Congreso de Morelos concede diversas pensiones por Jubilación y Cesantía en Edad y ordena que sean cubiertas por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, con cargo a su erario, lo cual representa una determinación del destino de una parte del presupuesto de la municipalidad fijada exclusivamente por el Congreso local, disponiendo de recursos ajenos a los del Gobierno Estatal para enfrentar el pago de dichas pensiones sin dar participación a quien deberá hacer la provisión económica respectiva; es decir, a la Autoridad Municipal, y que por lo tanto, no es constitucionalmente admisible para que el Congreso local, sea el que decida la procedencia del otorgamiento de diversas pensiones afectando con ello el presupuesto de un Organismo Descentralizado del Municipio actor y obligando a éste a incorporar una partida dirigida al pago de un fin específico no contemplado al comenzar el ejercicio fiscal correspondiente, pues con tal circunstancia se vulnera la autonomía hacendaria municipal establecida en el artículo 115 de la Constitución Federal, reiterando la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el Organismo Público Descentralizado forma parte de la Administración Pública Municipal en su faceta de Administración Municipal, aunque tengan cierta autonomía para llevar a cabo las funciones específicas que les fueron encomendadas ya que esas funciones son competencia originaria de los ayuntamientos, advirtiendo además, que los Decretos impugnados son constitutivos de un derecho a favor de diversas trabajadoras y trabajadores del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, a quienes se les concedió una pensión por haber cumplido con los requisitos necesarios conforme al marco jurídico aplicable, resultando en consecuencia, no fallar sobre la invalidez total de los Decretos, sino únicamente a invalidar la parte que dispone del presupuesto del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, pero salvaguardando el derecho constituido a favor de los trabajadores.

Atento a lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Primera Sala al momento de dictar su sentencia con fecha tres de mayo de dos mil diecinueve, considera que el concepto de invalidez presentado por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, es fundado, y determinó, que el hecho de que el Congreso de Morelos fuese el Órgano encargado de determinar la procedencia y montos de las pensiones de los trabajadores de un Ayuntamiento, de forma exclusiva, transgrede el principio de libertad hacendaria municipal al permitir una intromisión indebida en el manejo del destino de los recursos municipales.

Conforme al artículo 116 Constitucional, las legislaturas estatales tienen la obligación de emitir las Leyes que rijan las relaciones entre los trabajadores al servicio del Estado y el Estado mismo. Así, las legislaturas deben de consignar en sus leyes laborales el mecanismo legal para que los trabajadores accedan a las prestaciones de seguridad social. Entonces, al establecer cuestiones relativas a las pensiones de las que pueden gozar los trabajadores, las legislaturas cumplen con el contenido del artículo 127, fracción IV, Constitucional. Sin embargo, ello no significa que sean los Órganos Legislativos los que deban otorgar las pensiones.

En ese sentido, la Primera Sala, considera, además, que el Congreso local no puede decidir libremente en qué casos concretos procede otorgar esas prestaciones cuando nacen de las relaciones de trabajo entre los municipios y los servidores públicos a su cargo, porque la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos facultó a los ayuntamientos para ejercer en forma directa los recursos de la hacienda municipal, esto es, sin intermediarios.

En consecuencia, el Tribunal Pleno sostuvo que la facultad del Poder Legislativo del Estado de Morelos para conceder las pensiones e imponer su pago a un municipio se aparta del principio de autonomía en la gestión de la hacienda pública municipal que protege el artículo 115 de la Constitución Federal.

Lo anterior, porque no existe una justificación desde el punto de vista constitucional para que una autoridad ajena al municipio, como lo es el Congreso local, evalúe la solicitud de pensión del interesado, determine su monto y ordene el pago de la pensión de los trabajadores del municipio, con cargo a la hacienda municipal. Una determinación de esa naturaleza ocasionará que el municipio correspondiente tenga que modificar sus previsiones presupuestales, a pesar de que la Constitución Federal ordena que sólo compete al mismo graduar el destino de sus recursos.

En efecto, el diseño del régimen presupuestal municipal corresponde en exclusiva a los Ayuntamientos, con base en los recursos disponibles previstos en las Leyes de Ingresos respectivas aprobadas por las Legislaturas locales, como se indica expresamente en los dos párrafos finales de la fracción IV del artículo 115 Constitucional.

Así, en la última de las Controversias Constitucionales referidas con anterioridad, el Tribunal Pleno sostuvo que era inconstitucional el artículo 57, último párrafo, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y el Decreto Legislativo impugnado por medio del cual el propio Congreso Local concedió una pensión por Cesantía en Edad Avanzada que debía ser cubierta por el municipio actor en la Controversia.

El Tribunal Pleno estimó que el artículo 57, último párrafo, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y su acto de aplicación lesionaban la hacienda municipal y, en consecuencia, la autonomía de gestión en el manejo de los recursos municipales, en virtud de que de conformidad con tal norma es la legislatura local la que fija los casos en que proceda otorgar el pago de pensiones de los trabajadores municipales, así como la cuantía a la que deberán ascender aquellas.

Ahora, si bien en el presente caso se sobreseyó la Controversia Constitucional por lo que hace a los artículos impugnados de la Ley del Servicio Civil del Estado de México, incluyendo el último párrafo del artículo 57, las razones de inconstitucionalidad expuestas por el Tribunal Pleno son suficientes para declarar la invalidez de los Decretos impugnados.

SEGUNDO.- Así mismo, sustancialmente la Primera Sala sostiene que, de la lectura de los Decretos impugnados se advierte que el Congreso de Morelos concede diversas pensiones por Jubilación y Cesantía en Edad y ordena que sean cubiertas por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, con cargo a su erario, lo cual representa una determinación del destino de una parte del presupuesto de la municipalidad fijada exclusivamente por el Congreso local, quien se insiste dispone de recursos ajenos a los del Gobierno Estatal para enfrentar el pago de dichas pensiones sin dar participación a quien deberá hacer la provisión económica respectiva; es decir, a la autoridad municipal.

Por tanto, no es constitucionalmente admisible que el Congreso local, sea el que decida la procedencia del otorgamiento de diversas pensiones afectando con ello el presupuesto de un Organismo Descentralizado del municipio actor y obligando a éste a incorporar una partida dirigida al pago de un fin específico no contemplado al comenzar el ejercicio fiscal correspondiente, pues con tal circunstancia se vulnera la autonomía hacendaria municipal establecida en el artículo 115 de la Constitución Federal.

TERCERO.- El máximo Tribunal del País señala por otra parte que, queda demostrado que el Congreso de Morelos, con la emisión de los Decretos impugnados afectaron al municipio actor, ya que el Organismo Público Descentralizado forma parte de la Administración Pública Municipal en su faceta de Administración Municipal, aunque tengan cierta autonomía para llevar a cabo las funciones específicas que les fueron encomendadas ya que esas funciones son competencia originaria de los Ayuntamientos.

Así mismo, advierte de manera muy importante, que los Decretos impugnados son constitutivos de un derecho a favor de diversas trabajadoras y trabajadores del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, a quienes se les concedió una pensión por haber cumplido con los requisitos necesarios conforme al marco jurídico aplicable. Por ello, la violación constitucional analizada no debe llevar a la invalidez total de los Decretos, sino únicamente a invalidar la parte que dispone del presupuesto del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, pero salvaguardando el derecho constituido a favor de los trabajadores.

CUARTO.- No debe pasar desapercibido también, que mediante Sesión Ordinaria del Pleno del Congreso del Estado de Morelos de fecha once de diciembre de dos mil trece, fue aprobado el Decreto Mil Ochocientos Setenta y Cuatro por el que se reforman los artículos: 24, fracción III, párrafos primero, segundo y tercero; 75; 86, párrafo II; todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y se adicionan: los párrafos cuarto, quinto sexto, séptimo y octavo, al artículo 24, fracción III; un segundo párrafo a la fracción VII, del artículo 38, y las fracciones LXIV, LXV, LXVI, LXVII y LXVIII; las fracciones XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX y XL, del artículo 41; las fracciones XII, XIII, XIV, XV y XVI, del artículo 86, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5158, en fecha veintidós de enero de dos mil catorce, por el cual se dota de facultades a los Cabildos Municipales para que en el ámbito de su competencia y apegados a las normas generales de carácter laboral y administrativo, procedan a establecer tanto las áreas, como los procedimientos internos que resulten necesarios para efectuar la expedición y promulgación de Acuerdos de Pensiones o Jubilaciones a favor de sus trabajadores y de sus elementos de corporaciones policiacas, asimismo, se les otorgaron facultades a los Presidentes Municipales y sus respectivos Contralores, para vigilar y garantizar en favor de sus trabajadores y de los elementos policiacos antes descritos, el adecuado proceso de investigación, análisis, expedición y publicación de los Acuerdos de Pensión de referencia.

Así mismo, queda claro que de conformidad a la reforma sufrida el artículo 38, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, los Ayuntamientos tienen a su cargo el Gobierno de sus respectivos Municipios, y quedaron facultados para aprobar el Presupuesto de Egresos, con base en los ingresos disponibles, mismo que contendrá la información que refiere el artículo 20 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos. Indistintamente, dicho Presupuesto además de contemplar los recursos financieros para el pago de la plantilla de personal autorizada, y de la nómina de pensionistas, deberá integrar un estimado de los trabajadores y de elementos de seguridad pública, por pensionarse en el respectivo año fiscal.

QUINTO.- Finalmente, resulta importante señalar que para efectos de la expedición de los Acuerdos de Pensión o Jubilación, de la elaboración de los Reglamentos Administrativos Internos, así como del establecimiento de las áreas administrativas necesarias para tal fin, se dijo en dichas reformas, que los Ayuntamientos tendrían como base jurídica, la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la Ley Orgánica Municipal, y los Lineamientos que Establecen la Bases Generales de los Procedimientos para la Expedición de Acuerdos de Pensión de los Ayuntamientos del Estado, Bases Generales con vigencia hasta en tanto los Ayuntamientos de la Entidad expidieran sus respectivos Reglamentos en la materia.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS  
SETENTA Y SEIS**

**POR EL QUE SE ABROGAN LOS DIVERSOS:  
DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS, DOS MIL  
QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE, DOS MIL  
QUINIENTOS CUARENTA, DOS MIL QUINIENTOS  
CUARENTA Y UNO, DOS MIL QUINIENTOS  
CUARENTA Y DOS, DOS MIL CUATROCIENTOS  
SIETE, DOS MIL CUATROCIENTOS OCHO, DOS  
MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO, DOS MIL  
CUATROCIENTOS VEINTINUEVE, DOS MIL  
CUATROCIENTOS TREINTA, DOS MIL  
CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, DOS  
MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE, DOS  
MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL  
TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS, PUBLICADOS EL  
VEINTICINCO DE ABRIL Y DOS DE MAYO DE DOS  
MIL DIECIOCHO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL  
"TIERRA Y LIBERTAD" EN EL ESTADO DE  
MORELOS, EN LOS QUE SE CONCEDE PENSIÓN  
POR JUBILACIÓN A LOS CIUDADANOS: RICARDO  
DELGADO LÓPEZ, MANUEL FLORES LÓPEZ,  
BENITO MEJÍA LÓPEZ, ELÍAS PONCE APOLINAR,  
OCTAVIO MENDOZA CASTILLO, DANIEL MATA  
TAFOLLA, SALVADOR REYES GARCÍA, SANTOS  
FIDEL MORALES PÉREZ, JUAN DE DIOS ORTEGA  
ALCALÁ, JUAN CARLOS ESCOBEDO HERNÁNDEZ,  
MARTÍN VEGA MORALES, FERNANDO DÍAZ  
BELTRÁN, JUAN CARLOS GÓMEZ BEDOLLA; Y  
PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL  
CIUDADANO MANUEL SOL DÍAZ,  
RESPECTIVAMENTE.**



PRIMERO.- Se abrogan los Decretos Números Dos Mil Quinientos Treinta y Dos; Dos Mil Quinientos Treinta y Nueve; Dos Mil Quinientos Cuarenta; Dos Mil Quinientos Cuarenta y Uno; Dos Mil Quinientos Cuarenta y Dos; Dos Mil Cuatrocientos Siete; Dos Mil Cuatrocientos Ocho; Dos Mil Cuatrocientos Veintiocho; Dos Mil Cuatrocientos Veintinueve; Dos Mil Cuatrocientos Treinta; Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro; Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Nueve; Dos Mil Cuatrocientos Ochenta y Dos Mil Trescientos Ochenta y Seis, publicados el veinticinco de abril y dos de mayo de dos mil dieciocho, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos, en los que se concede pensión por Jubilación a los ciudadanos: Ricardo Delgado López, Manuel Flores López, Benito Mejía López, Elías Ponce Apolinar, Octavio Mendoza Castillo, Daniel Mata Tafolla, Salvador Reyes García, Santos Fidel Morales Pérez, Juan de Dios Ortega Alcalá, Juan Carlos Escobedo Hernández, Martín Vega Morales, Fernando Díaz Beltrán, Juan Carlos Gómez Bedolla; y, pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Manuel Sol Díaz, respectivamente.

SEGUNDO.- En términos de las consideraciones contenidas en la Sentencia de fecha tres de mayo de dos mil diecinueve, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Controversia Constitucional 109/2018 que se cumplimenta; será el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, que con base en lo dispuesto por el artículo 38, fracción LXIV y demás aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, quien deberá resolver otorgar las pensiones de los trabajadores mencionados en el resolutivo que antecede, quienes prestaron sus servicios al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, salvaguardando sus derechos previamente constituidos por haber cumplido todos y cada uno de ellos, con los requisitos exigidos por la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos para el goce de dichas prestaciones de seguridad social, y garantizando su pago en términos de lo previsto por la fracción VII del artículo 38 de la citada Ley Orgánica Municipal.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO.- Notifíquese a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en la Controversia Constitucional Número 109/2018, promovida por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el día diez de octubre y concluida el día once de octubre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Ariadna Barrera Vázquez, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de noviembre del dos mil diecinueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

I).- El 25 de octubre de 2016, la C. Arely Rocío Lagunas López, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su solicitud la documentación establecida en las fracciones I, II y III, del inciso A), del artículo 57 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos.

II).- En atención a dicha solicitud, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Tres Mil Trescientos Treinta y Tres, aprobado en Sesión Ordinaria iniciada el doce del mes de julio y continuada el día trece y catorce y concluida el quince de julio de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5619, el ocho de agosto del mismo año, a la C. Arely Rocío Lagunas López, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del equivalente al 70% sobre el equivalente a 600 salarios mínimos generales vigentes, de conformidad con el inciso g) de la fracción II, y último párrafo del artículo 58, y primer párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

III).- No obstante lo anterior, la C. Arely Rocío Lagunas López, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta ciudad, demanda de garantías, en contra de, entre otras Autoridades el Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

"Acto reclamado:

Congreso del Estado de Morelos.

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Secretario de Gobierno del Estado de Morelos.

Director del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Los actos siguientes:

La promulgación, discusión, votación, aprobación, expedición, refrendo, publicación y entrada en vigor del Decreto Tres Mil Trescientos Treinta y Tres, publicado el ocho de agosto de dos mil dieciocho, mediante el cual se otorga pensión por Jubilación a la aquí quejosa, que deberá cubrirse al setenta por ciento de la última remuneración laboral percibida; al igual que la inconstitucionalidad de los artículos 58, fracción II y 66 de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos, así como la aplicación y ejecución de los mismos."

IV).- Que, por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, quien mediante proveído de treinta de agosto de dos mil dieciocho, se previno a la parte quejosa para el efecto de que exhibiera copias de su demanda y hecho que fue, por auto de doce de septiembre siguiente, se admitió a trámite, quedando registrada bajo el expediente 1400/2018.

V).- Con fecha 17 de enero de 2019, el Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, dicta sentencia en los términos siguientes:

"SEGUNDO.- La Justicia de la Unión ampara y protege al quejoso Arely Rocío Lagunas López, respecto de los actos y autoridades precisados en el considerando segundo de esta resolución, para los efectos precisados en el último considerando del presente fallo."

...  
"SEXTO. Efectos del amparo.- En consecuencia, una vez demostrada la inconstitucionalidad del precepto legal invocado, procede conceder el amparo y protección de la justicia federal a favor de la quejosa Arely Rocío Lagunas López, para el efecto de que el Congreso del Estado de Morelos:

No aplique a la solicitante de amparo el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil;

Deje sin efectos el Decreto Número Tres Mil Trescientos Treinta y Tres, publicado el ocho de agosto de dos mil dieciocho, que emitió el Congreso del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos "Tierra y Libertad"; y,

Emita otro, en el que deberá cuantificar y asignar el monto de la pensión de la quejosa, tomando en cuenta el último salario que percibió.

Sin que sea óbice a lo anterior, que el acto de aplicación de la norma declarada inconstitucional se refiera a un Decreto emitido por el Congreso del Estado de Morelos, publicado en el Órgano de difusión de la Entidad, pues tal ordenamiento, no se trata de un Acuerdo de interés general o de una disposición legislativa de observancia general, ya que únicamente establece derechos a favor del aquí quejoso, de ahí que sí pueda ser modificado, conforme a lo ordenado por esta sentencia de amparo, esto último, a fin de restituir a la parte agraviada en el pleno goce de sus derechos violados, conforme lo preceptúan los artículos 74, fracción V y 77, fracción I de la Ley de Amparo."

Atento a lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto Pensionatorio combatido, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por Jubilación presentada por la C. Arely Rocío Lagunas López, con fecha 25 de octubre de 2016.

**SEGUNDO.-** En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, Decretos y Acuerdos para el Gobierno y Administración Interior del Estado.

III. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno, a saber:

Artículo 53.- Las Comisiones Legislativas, son Órganos Colegiados constituidos por el Pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las Iniciativas de Ley, los Proyectos de Decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las Comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una Comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el Dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y,

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste Capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada o Invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la Dependencia o Entidad Pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

...

Artículo 58.- La pensión por Jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres Poderes del Estado y /o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por Jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- a).- Con 30 años de servicio 100%;
- b).- Con 29 años de servicio 95%;
- c).- Con 28 años de servicio 90%;
- d).- Con 27 años de servicio 85%;
- e).- Con 26 años de servicio 80%;
- f).- Con 25 años de servicio 75%;
- g).- Con 24 años de servicio 70%;
- h).- Con 23 años de servicio 65%;
- i).- Con 22 años de servicio 60%;
- j).- Con 21 años de servicio 55%; y,
- k).- Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su Jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;

- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y,
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE LA LIII LEGISLATURA, INICIADA EL DÍA DOCE DEL MES DE JULIO Y CONTINUADA EL DÍA TRECE Y CATORCE Y CONCLUIDA EL QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. 5619, EL OCHO DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, A LA C. ARELY ROCÍO LAGUNAS LÓPEZ, para quedar en los siguientes términos:

#### CONSIDERACIONES

I).- En fecha 25 de octubre de 2016, la C. Arely Rocío Lagunas López, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso g), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hojas de servicio expedidas por los H.H. Ayuntamientos de Axochiapan y Tepalcingo, Morelos, Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Legislativo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Arely Rocío Lagunas López, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 22 años, 05 meses, 10 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Auxiliar Jurídico, adscrita al Juzgado de Paz, del 01 de marzo de 1995 al 30 de septiembre de 1997. En el H. Ayuntamiento de Axochiapan, prestó sus servicios desempeñando el cargo de: Auxiliar, adscrita al Área Jurídica, del 01 de noviembre de 2012 al 31 de agosto de 2015. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, prestó sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Mecnógrafa, adscrita a la Dirección de Averiguaciones Previas Zona Metropolitana de la Fiscalía General del Estado, del 01 de octubre de 1997 al 31 de octubre de 1999; Mecnógrafa, adscrita a la Dirección de Prevención y Auxilio a Víctimas de la Fiscalía General del Estado, del 01 de noviembre de 1999 al 15 de mayo de 2001; Auxiliar de Ministerio Público, adscrita a la Dirección de Averiguaciones Previas Zona Metropolitana de la Fiscalía General del Estado, del 16 de mayo de 2001 al 31 de julio de 2002; Agente del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía General del Estado, del 01 de agosto de 2002 al 31 de diciembre de 2003; Supervisor de Obra, adscrita a la Dirección General de Control y Supervisión de la Secretaría de la Contraloría, del 03 de mayo de 2004 al 27 de octubre de 2004; Auxiliar Administrativa, adscrita a la Contraloría Interna de Desarrollo Político Participativa de la Secretaría de la Contraloría, del 28 de octubre de 2004 al 31 de enero de 2005; Subdirectora de Investigaciones, adscrita a la Dirección de Control de Confianza y Asuntos Internos de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de febrero al 31 de marzo de 2005; Director de Control de Confianza y Asuntos Internos, adscrita a la Dirección de Control de Confianza y Asuntos Internos de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de abril de 2005 al 30 de septiembre de 2006, fecha en la que causó baja. En el Poder Legislativo ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Secretaria Técnica, adscrita a la Comisión de Asuntos de Seguridad Pública e Intereses Social, del 27 de septiembre de 2006 al 31 de agosto de 2009; Asesora, adscrita a la Coordinación del Grupo Parlamentario del PAN, del 01 de septiembre de 2009 al 31 de diciembre de 2010; Secretaria Técnica, adscrita a la Junta Política y de Gobierno, del 01 de enero al 31 de

agosto de 2011; Asesora, adscrita a la Coordinación del Grupo Parlamentario del PAN, del 01 de septiembre de 2011 al 30 de junio de 2012; Secretaria Técnica, adscrita con el DIP. Carlos Alfredo Alaniz Romero, del 01 de septiembre de 2015 al 30 de junio de 2016; Secretaria Técnica, adscrita a la Comisión de Desarrollo Metropolitano y Zonas Conurbadas, del 01 de agosto de 2016 al 08 de noviembre de 2017; Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios, del 09 de noviembre de 2017 al 14 de mayo de 2018, fecha en que se expidió la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso g) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS  
SETENTA Y SIETE**

**POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE LA LIII LEGISLATURA, INICIADA EL DÍA DOCE DEL MES DE JULIO Y CONTINUADA EL DÍA TRECE Y CATORCE Y CONCLUIDA EL QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5619, EL OCHO DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, A LA C. ARELY ROCÍO LAGUNAS LÓPEZ.**

**ARTÍCULO 1°.-** Se abroga el Decreto Número TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno de la LIII Legislatura, iniciada el día doce del mes de julio y continuada el día trece y catorce y concluida el quince de julio del año dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5619, el ocho de agosto del mismo año, mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, a la C. Arely Rocío Lagunas López, dejándolo sin efecto legal alguno.

**ARTÍCULO 2°.-** Se concede pensión por Jubilación a la C. Arely Rocío Lagunas López, quien ha prestado sus servicios en los H.H. Ayuntamientos de Tepalcingo y Axochiapan, Morelos, así como en los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos.

**ARTÍCULO 3°.-** La pensión decretada deberá cubrirse al 70% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Poder Legislativo del Estado de Morelos. Poder que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

**ARTÍCULO 4°.-** El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

**SEGUNDO.-** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**TERCERO.-** Notifíquese al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 1400/2018, promovido por la C. Arely Rocío Lagunas López.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el día diez de octubre y concluida el día once de octubre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Ariadna Barrera Vázquez, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de noviembre del dos mil diecinueve.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS  
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

1.- Que con fecha 26 de septiembre de 2018, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5637, el Decreto Número Tres Mil Cuatrocientos Trece, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno de la LIII Legislatura el día doce del mes de julio y continuada el día trece y catorce y concluida el quince de julio del año dos mil dieciocho, por el que se concede pensión por Jubilación a favor del C. Jorge Michel Luna, a razón del equivalente al 70% sobre el equivalente a 600 salarios mínimos generales vigente, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto a cargo de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

II.- Que una vez publicado el Decreto de pensión por Cesantía en Edad Avanzada antes descrito, mediante oficio sin número de fecha 12 de octubre de 2018, suscrito por el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado se dio cuenta a la Presidencia de esta Comisión Legislativa del Acuerdo Parlamentario 025/SSLyP/DPLyP/Año1/P.O.1/ aprobado por el Pleno, en Sesión Ordinaria del día 12 de octubre del mismo año, "POR EL QUE SE PROPONE INVESTIGAR EXHAUSTIVAMENTE LAS PENSIONES IRREGULARES APROBADAS POR LA LIII LEGISLATURA", de cuyo texto se transcribe medularmente lo siguiente:

"La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

En Sesión Ordinaria del Pleno con fecha 12 de octubre de 2018, los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y la Diputada Alejandra Flores Espinoza, integrantes de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, presentaron ante el Pleno Punto de Acuerdo por el que se propone investigar exhaustivamente las pensiones irregulares aprobadas por la LIII Legislatura, a efecto de proceder conforme a Derecho; asimismo, la Diputada Elsa Delia González Solórzano solicitó el análisis minucioso de siete Decretos específicos, bajo las siguientes:

La situación política, social y económica en el estado, es deplorable. Morelos está hundido en una crisis de gobernabilidad y corrupción en todos sus niveles, por lo que es necesario resolver problemas de raíz y atenderlos de forma frontal para procurar fincar la responsabilidad a los malos gobiernos y obtener de los nuevos un efectivo y real compromiso con la sociedad morelense que nos eligió, a través de la implementación de trabajos legislativos que reorienten de mejor manera las fiscalización de recursos, vigilancia del gasto, aplicación correcta del presupuesto y promoción de políticas públicas en favor de los ciudadanos.

Es por ello, que preocupados y molestos al igual que los ciudadanos morelenses y su clase trabajadora sobre los abusos, excesos y falta de ética parlamentaria como se condujeron las y los Diputados integrantes de la Legislatura pasada, al actuar de una manera injusta al privilegiar el otorgamiento de funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos, sin importarles apearse a los procedimientos jurídico – administrativos establecidos para todos los trabajadores al servicio de éstos Poderes para obtener un Decreto de Jubilación una vez que satisfacen los requisitos para su otorgamiento, y quienes inclusive tienen que esperar meses o hasta años para hacerse acreedores a una contraprestación a ese esfuerzo y dedicación con el que día a día acuden a sus lugares de trabajo, realizando todo tipo de sacrificios económicos, familiares, afectivos y de desgaste físico para poder garantizar un sustento familiar; caso contrario a lo que sucedió con algunos Decretos de Jubilación otorgados de manera ex profesa y privilegiada durante el segundo periodo del tercer año de trabajo de la pasada LIII Legislatura..."

... "Por lo anterior, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, nos dimos a la tarea de realizar un análisis al contenido de los Decretos de Jubilación otorgados a favor de las personas antes citadas y otras más, pudiéndose observar ciertas inconsistencias que hacen presumir una posible omisión en el trabajo de investigación y validación de la antigüedad laboral que se argumenta o violaciones a la Ley, así como en el tiempo que transcurrió desde que se presentó la solicitud hasta la emisión del Dictamen de Jubilación, lo cual hace pensar que no se haya realizado de manera correcta y exhaustiva la investigación tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho de Jubilación, tal como se indica en el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

“Por lo antes expuesto, y con la firme convicción de no ser omisa ante la posible comisión de un delito de uso de documentación falsa o los que resultaran y por hechos de corrupción o de acciones que constituyan responsabilidades administrativas cometidas por servidores públicos, esta LIV Legislatura aprueba el siguiente: ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE PROPONE INVESTIGAR EXHAUSTIVAMENTE LAS PENSIONES IRREGULARES APROBADAS POR LA LIII LEGISLATURA.

PRIMERO.- Realizar una investigación exhaustiva a cada uno de los expedientes que sustentan los Decretos de Jubilación o pensión concedidos durante el último periodo ordinario de la LIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Morelos,” ...

“SEGUNDO.- A través de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social se realice un análisis exhaustivo a la documentación que fue presentada para el otorgamiento del Decreto de Jubilación o pensión; así como también se amplíen las acciones inherentes al procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, realizando visitas de inspección y verificación en las áreas administrativas correspondientes adscritas a los Ayuntamientos, Gobierno del Estado de Morelos o Congreso del Estado de Morelos, según sea el caso, a efecto de solicitar y cotejar de manera consecutiva todas y cada una de las nóminas de pago que se hayan generado durante el periodo que se pretende acreditar la antigüedad laboral, así como también se soliciten copias certificadas de las documentales que se identifiquen y que coadyuven al proceso de investigación y se proceda también a elaborar y firmar las actas de información testimonial a cargo de los servidores públicos que están validando y certificando la antigüedad indicada en la constancia laboral u hoja de servicios que fue expedida, para que en su caso se deslinden las responsabilidades jurídico – administrativas correspondientes. De igual manera, se puedan girar oficios diversos ante las instancias prestadoras de seguridad social, ya sea el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), así como al Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), o bien alguna instancia pública o privada que así se considere para corroborar la certeza de la antigüedad establecida en la constancia laboral o de servicio que en su momento presentaron los solicitantes para que les fuera expedido cada Decreto de Jubilación ...”

III).- En este contexto y conforme a los criterios establecidos en el citado Acuerdo Parlamentario aprobado por el Pleno en Sesión Ordinaria celebrada el 12 de octubre de 2018, esta Comisión Legislativa, se avocó a analizar el Decreto mencionado.

IV).- En atención al multicitado Acuerdo, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Doscientos Veintinueve, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha once de abril de dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5696, el doce de abril del mismo año, ABROGÓ EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL CUATROCIENTOS TRECE, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE LA LIII LEGISLATURA EL DÍA DOCE DEL MES DE JULIO Y CONTINUADA EL DÍA TRECE Y CATORCE Y CONCLUIDA EL QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NÚMERO 5637, EL VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, POR EL QUE SE CONCEDIÓ PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. JORGE MICHEL LUNA, dejándolo sin efecto legal alguno, y señalándose que quedaba a salvo sus derechos para que los hiciera valer en la vía que considerara conveniente.

V).- Inconforme con lo anterior, el C. Jorge Michel Luna, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta ciudad, demanda de garantías, en contra de, entre otras Autoridades el Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

SEGUNDO. Precisión del acto reclamado. Con fundamento en el artículo 74, fracción I, de la Ley de Amparo, de la demanda y de las constancias que obran en autos se desprende que la parte quejosa reclama, en esencia:

1. La expedición del Decreto Doscientos Veintinueve, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el doce de abril de dos mil diecinueve, mediante el cual se abroga el diverso Decreto Tres Mil Cuatrocientos Trece, por el que se concedió al quejoso pensión por Jubilación a razón del 70% (setenta por ciento) sobre el equivalente a 600 salarios mínimos generales vigentes.

2. Los efectos y consecuencias legales que deriven en cumplimiento al Decreto reclamado, entre otros, la denuncia penal y/o el procedimiento administrativo que se haya iniciado en su contra;

3. El trato discriminatorio del que afirma ha sido objeto al estigmatizarlo como beneficiario de una denominada “pensión”.

IV).- Que, por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, quien por auto de dieciséis de abril dos mil diecinueve, admitió a trámite la demanda de amparo, quedando registrada bajo el expediente 521/2019.

V).- Con fecha 28 de junio de 2019, el Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, dicta sentencia en los términos siguientes:

PRIMERO. La Justicia de la Unión ampara y protege al quejoso Jorge Michel Luna, por los motivos expuestos en el considerando quinto y para los efectos precisados en el considerando sexto de este fallo.

SEGUNDO. Al momento de hacer pública la sentencia, se suprimirán los datos personales y secciones clasificadas como reservadas.

Efectos del amparo.

En las relatadas condiciones, se estima procedente conceder el amparo y protección de la Justicia Federal solicitado, a Jorge Michel Luna, contra el acto reclamado consistente en el Decreto Número Doscientos Veintinueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el doce de abril de dos mil diecinueve, expedido por la LIV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, para el efecto de que dejen insubsistente dicho Decreto y, en su lugar, en respeto a la garantía de audiencia establecida en el artículo 14 Constitucional, establezcan un procedimiento previo a la resolución que considere deba dictarse, con las etapas que permitan al quejoso ejercer su derecho de defensa, debiendo reunir los siguientes requisitos:

1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias;

2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; y,

3) La oportunidad de alegar.

Hecho lo anterior, emita la resolución correspondiente conforme a derecho corresponda.

Concesión de amparo que se hace extensiva a los actos de ejecución reclamados a las autoridades ejecutoras, consistentes en los efectos y consecuencias legales que deriven en cumplimiento al Decreto reclamado, entre otros, la denuncia penal y/o el procedimiento administrativo que se haya iniciado contra el quejoso; en virtud de que no se reclaman por vicios propios, sino que su inconstitucionalidad se hace depender de la atribuida al Decreto emitido por el Congreso Local, por lo que al haber resultado éste inconstitucional también lo son sus consecuencias.

Por último, es de apuntarse que al resultar fundado uno de los conceptos de violación, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por el quejoso y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto de análisis acorde a las facultades de la responsable una vez que dé la garantía de audiencia al hoy quejoso, y emita la determinación que estime procedente en derecho; pues en atención al principio de mayor beneficio al justiciable, es dable analizar preferentemente aquél argumento que le brindara una concesión de amparo más amplia, y en este supuesto podrá omitirse el estudio de aquellos que aun de resultar fundados, no mejoren lo ya alcanzado por el quejoso.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOSCIENTOS VEINTINUEVE, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO EL ONCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. 5696, EL DOCE DE ABRIL DEL MISMO AÑO, MEDIANTE EL CUAL SE ABROGÓ EL DECRETO NÚMERO TRES MIL CUATROCIENTOS TRECE, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE LA LIII LEGISLATURA, EL DÍA DOCE DEL MES DE JULIO Y CONTINUADA EL DÍA TRECE Y CATORCE Y CONCLUIDA EL QUINCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, Y PUBLICADO EN EL CITADO ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL NÚMERO 5637 EL VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO, MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDIÓ PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. JORGE MICHEL LUNA.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO

QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOSCIENTOS VEINTINUEVE, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO EL ONCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5696, EL DOCE DE ABRIL DEL MISMO AÑO, MEDIANTE EL CUAL SE ABROGÓ EL DECRETO NÚMERO TRES MIL CUATROCIENTOS TRECE, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE LA LIII LEGISLATURA, EL DÍA DOCE DEL MES DE JULIO Y CONTINUADA EL DÍA TRECE Y CATORCE Y CONCLUIDA EL QUINCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, Y PUBLICADO EN EL CITADO ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL NÚMERO 5637 EL VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO, MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDIÓ PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. JORGE MICHEL LUNA.

ARTÍCULO 1º.- Se abroga el Decreto Número DOSCIENTOS VEINTINUEVE, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno el once de abril del año dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5696, el doce de abril del mismo año, dejándolo sin efecto legal alguno.



**ARTÍCULO 2º.-** En respeto a la garantía de audiencia establecida en el artículo 14 Constitucional, se ordena establecer un procedimiento previo a la resolución que considere deba dictarse, con las etapas que permitan al C. Jorge Michel Luna, ejercer su derecho de defensa, debiendo reunir los siguientes requisitos: La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; La oportunidad de alegar, y hecho lo anterior, se emita la resolución correspondiente conforme a derecho corresponda.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

**SEGUNDO.-** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**TERCERO.-** Notifíquese al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, en cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 521/2019, promovido por el C. Jorge Michel Luna.

**CUARTO.-** Notifíquese personalmente al C. Jorge Michel Luna, en el domicilio que aparece en su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, con número de Folio: 032605384, Clave de Elector: MCLNJR51081714H900, sito en Avenida Palmas número 819, Colonia Bella Vista, en esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el día diez de octubre y concluida el día once de octubre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Ariadna Barrera Vázquez, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de noviembre del dos mil diecinueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

#### ANTECEDENTES:

I).- Que con fecha 05 de septiembre de 2018, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5630, el Decreto Número Tres Mil Cuatrocientos Veinticinco, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno de la LIII Legislatura el día doce del mes de julio y continuada el día trece y catorce y concluida el quince de julio del año dos mil dieciocho, por el que se concedió pensión por Cesantía en Edad Avanzada a favor del C. Celerino Fernando Pacheco Godínez, a razón del equivalente al 70% sobre el equivalente a 600 salarios mínimos generales vigente, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto a cargo de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

II.- Que una vez publicado el Decreto de pensión por Cesantía en Edad Avanzada antes descrito, mediante oficio sin número de fecha 12 de octubre de 2018, suscrito por el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado se dio cuenta a la Presidencia de esta Comisión Legislativa del Acuerdo Parlamentario 025/SSLyP/DPLyP/Año1/P.O.1/ aprobado por el Pleno, en Sesión Ordinaria del día 12 de octubre del mismo año, "POR EL QUE SE PROPONE INVESTIGAR EXHAUSTIVAMENTE LAS PENSIONES IRREGULARES APROBADAS POR LA LIII LEGISLATURA", de cuyo texto se transcribe medularmente lo siguiente:

"La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

#### ANTECEDENTES:

En Sesión Ordinaria del Pleno con fecha 12 de octubre de 2018, los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y la Diputada Alejandra Flores Espinoza, integrantes de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, presentaron ante el Pleno Punto de Acuerdo por el que se propone investigar exhaustivamente las pensiones irregulares aprobadas por la LIII Legislatura, a efecto de proceder conforme a Derecho; asimismo, la Diputada Elsa Delia González Solórzano solicitó el análisis minucioso de siete Decretos específicos, bajo las siguientes:

La situación política, social y económica en el estado, es deplorable. Morelos está hundido en una crisis de gobernabilidad y corrupción en todos sus niveles, por lo que es necesario resolver problemas de raíz y atenderlos de forma frontal para procurar fincar la responsabilidad a los malos gobiernos y obtener de los nuevos un efectivo y real compromiso con la sociedad morelense que nos eligió, a través de la implementación de trabajos legislativos que reorienten de mejor manera la fiscalización de recursos, vigilancia del gasto, aplicación correcta del presupuesto y promoción de políticas públicas en favor de los ciudadanos.

Es por ello, que preocupados y molestos al igual que los ciudadanos morelenses y su clase trabajadora sobre los abusos, excesos y falta de ética parlamentaria como se condujeron las y los Diputados integrantes de la Legislatura pasada, al actuar de una manera injusta al privilegiar el otorgamiento de funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos, sin importarles apearse a los procedimientos jurídico – administrativos establecidos para todos los trabajadores al servicio de éstos Poderes para obtener un Decreto de Jubilación una vez que satisfacen los requisitos para su otorgamiento, y quienes inclusive tienen que esperar meses o hasta años para hacerse acreedores a una contraprestación a ese esfuerzo y dedicación con el que día a día acuden a sus lugares de trabajo, realizando todo tipo de sacrificios económicos, familiares, afectivos y de desgaste físico para poder garantizar un sustento familiar; caso contrario a lo que sucedió con algunos Decretos de Jubilación otorgados de manera ex profesa y privilegiada durante el segundo periodo del tercer año de trabajo de la pasada LIII Legislatura...”

... “Por lo anterior, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, nos dimos a la tarea de realizar un análisis al contenido de los Decretos de Jubilación otorgados a favor de las personas antes citadas y otras más, pudiéndose observar ciertas inconsistencias que hacen presumir una posible omisión en el trabajo de investigación y validación de la antigüedad laboral que se argumenta o violaciones a la Ley, así como en el tiempo que transcurrió desde que se presentó la solicitud hasta la emisión del Dictamen de Jubilación, lo cual hace pensar que no se haya realizado de manera correcta y exhaustiva la investigación tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho de Jubilación, tal como se indica en el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

“Por lo antes expuesto, y con la firme convicción de no ser omisa ante la posible comisión de un delito de uso de documentación falsa o los que resultaran y por hechos de corrupción o de acciones que constituyan responsabilidades administrativas cometidas por servidores públicos, esta LIV Legislatura aprueba el siguiente: ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE PROPONE INVESTIGAR EXHAUSTIVAMENTE LAS PENSIONES IRREGULARES APROBADAS POR LA LIII LEGISLATURA.

PRIMERO.- Realizar una investigación exhaustiva a cada uno de los expedientes que sustentan los Decretos de Jubilación o pensión concedidos durante el último periodo ordinario de la LIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Morelos,” ...

“SEGUNDO.- A través de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social se realice un análisis exhaustivo a la documentación que fue presentada para el otorgamiento del Decreto de Jubilación o pensión; así como también se amplíen las acciones inherentes al procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, realizando visitas de inspección y verificación en las áreas administrativas correspondientes adscritas a los Ayuntamientos, Gobierno del Estado de Morelos o Congreso del Estado de Morelos, según sea el caso, a efecto de solicitar y cotejar de manera consecutiva todas y cada una de las nóminas de pago que se hayan generado durante el periodo que se pretende acreditar la antigüedad laboral, así como también se soliciten copias certificadas de las documentales que se identifiquen y que coadyuven al proceso de investigación y se proceda también a elaborar y firmar las actas de información testimonial a cargo de los servidores públicos que están validando y certificando la antigüedad indicada en la constancia laboral u hoja de servicios que fue expedida, para que en su caso se deslinden las responsabilidades jurídico – administrativas correspondientes. De igual manera, se puedan girar oficios diversos ante las instancias prestadoras de seguridad social, ya sea el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), así como al Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), o bien alguna instancia pública o privada que así se considere para corroborar la certeza de la antigüedad establecida en la constancia laboral o de servicio que en su momento presentaron los solicitantes para que les fuera expedido cada Decreto de Jubilación ...”

III).- En este contexto y conforme a los criterios establecidos en el citado Acuerdo Parlamentario aprobado por el Pleno en Sesión Ordinaria celebrada el 12 de octubre de 2018, esta Comisión Legislativa, se avocó a analizar el Decreto mencionado.

IV).- En atención al multicitado Acuerdo, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Doscientos Treinta y Ocho, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha once de abril de dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5696, el doce de abril del mismo año, ABROGÓ EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE LA LIII LEGISLATURA EL DÍA DOCE DEL MES DE JULIO Y CONTINUADA EL DÍA TRECE Y CATORCE Y CONCLUIDA EL QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5630, EL CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, POR EL QUE SE CONCEDIÓ PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. CELERINO FERNANDO PACHECO GODÍNEZ, dejándolo sin efecto legal alguno, y señalándose que quedaba a salvo sus derechos para que los hiciera valer en la vía que considerara conveniente.

V).- Inconforme con lo anterior, el C. Celerino Fernando Pacheco Godínez, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta ciudad, demanda de garantías, en contra de, entre otras Autoridades el Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

"Acto reclamado:

Del Congreso, Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social de la Legislatura LIV, Gobernador, Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial "Tierra y Libertad"; todas del Estado de Morelos:

El dictamen, aprobación, expedición y promulgación del Decreto Doscientos Treinta y Ocho publicado en el Periódico "Tierra y Libertad" el doce de abril de dos mil diecinueve, mediante el cual se abroga el diverso Tres Mil Cuatrocientos Veinticinco, publicado el cinco de septiembre de dos mil dieciocho, en el medio de difusión antes referido en el que se concedió al quejoso la pensión por Cesantía en Edad Avanzada.

Del Secretario de Hacienda y Director General de Recurso, ambos del Gobierno del Estado de Morelos:

La ejecución del Decreto reclamado al tratarse de las obligadas a cubrir el monto de la pensión mencionada de acuerdo con el Decreto abrogado por el diverso que constituye el acto reclamado."

IV).- Que, por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, quien por auto de veintiséis de abril dos mil diecinueve, admitió a trámite la demanda de amparo, quedando registrada bajo el expediente 559/2019.

V).- Con fecha 10 de julio de 2019, el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, dicta sentencia en los términos siguientes:

"PRIMERO. Se sobresee el juicio de amparo promovido por Celerino Fernando Pacheco Godínez, contra el acto consistente en el dictamen emitido por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social de la Legislatura LIV, por el razonamiento expuesto en el considerando cuarto de esta resolución.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Celerino Fernando Pacheco Godínez, respecto de los actos y autoridades precisados en el considerando segundo, por los motivos y para los efectos expuestos en el último considerando de esta sentencia.

Efectos del amparo.

Emita un Acuerdo Legislativo en el que deje insubsistente el Decreto Doscientos Treinta y Ocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el doce de abril de dos mil diecinueve, y por siguiente determine de manera expresa la subsistencia del diverso Decreto Pensionario Tres Mil Cuatrocientos Veinticinco publicado el cinco de septiembre de dos mil dieciocho.

En vía de consecuencia, se reanuden los pagos en favor de Celerino Fernando Pacheco Godínez, con motivo a la pensión por Jubilación que le fue concedida mediante Decreto Tres Mil Cuatrocientos Veinticinco, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el cinco de septiembre de dos mil dieciocho.

Ordene se realicen los pagos retroactivos que, en su caso, se hayan dejado de cubrir desde la fecha en que se dejó de pagar la pensión de mérito con motivo del acto reclamado a aquella en que reanude el pago pensionario.

Lo dispuesto en los dos puntos que anteceden, es en el entendido de que la falta de pago haya sido consecuencia directa del Decreto reclamado que por esta concesión de amparo ha quedado insubsistente.

Debe decirse, que al resultar fundado el concepto de violación que se analizó, es innecesario pronunciarse sobre los demás hechos valer en la demanda, e inclusive, respecto de aquéllos relativos a la actualización de diversas violaciones de carácter formal, en atención a los efectos otorgados en el presente fallo ante la evidente violación de garantías.

Lo anterior, no prejuzga sobre si el Decreto Pensionario fue emitido siguiendo los parámetros legales establecidos para ello, pues lo que aquí se sostiene, es que el Poder Legislativo del Estado carece de competencia en el sentido de que no puede dejar sin efectos por sí y ante sí Decreto de Pensión que previamente aprobó.

Por tanto, la concesión de amparo en este juicio debe otorgarse, sin detrimento de las facultades de las autoridades correspondientes para realizar las investigaciones relativas en el supuesto de que considere la existencia de una acción irregular en la aprobación del Decreto pensionario, y en el caso en que la responsable considere que se cometieron conductas que potencialmente podrían dar lugar a faltas administrativas cometidas por particulares, como la que establece el artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, o alguna otra contenida en dicha legislación, puede denunciar tal acto ante la autoridad investigadora correspondiente, para que así se inicie la indagatoria relativa, la que puede llegar a sustanciar el procedimiento de responsabilidad administrativa, tal como lo dispone la misma legislación, la que es aplicable por remisión expresa del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos e incluso, pueden realizar la denuncia correspondiente, en caso de que consideren que se ha cometido un ilícito.”

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO EL ONCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” No. 5696, EL DOCE DE ABRIL DEL MISMO AÑO, MEDIANTE EL CUAL SE ABROGÓ EL DECRETO NÚMERO TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE LA LIII LEGISLATURA, EL DÍA DOCE DEL MES DE JULIO Y CONTINUADA EL DÍA TRECE Y CATORCE Y CONCLUIDA EL QUINCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, Y PUBLICADO EN EL CITADO ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL NÚMERO 5630 EL CINCO DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO, MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDIÓ PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. CELERINO FERNANDO PACHECO GODÍNEZ.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS  
SETENTA Y NUEVE

QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO EL ONCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NO. 5696, EL DOCE DE ABRIL DEL MISMO AÑO, MEDIANTE EL CUAL SE ABROGÓ EL DECRETO NÚMERO TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE LA LIII LEGISLATURA, EL DÍA DOCE DEL MES DE JULIO Y CONTINUADA EL DÍA TRECE Y CATORCE Y CONCLUIDA EL QUINCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, Y PUBLICADO EN EL CITADO ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL NÚMERO 5630 EL CINCO DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO, MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDIÓ PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. CELERINO FERNANDO PACHECO GODÍNEZ.

ARTÍCULO 1º.- Se abroga el Decreto Número DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno el once de abril del año dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 5696, el doce de abril del mismo año, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTÍCULO 2º.- Como lo ordena la Autoridad Judicial Federal, se decreta la subsistencia en todos sus términos, del Decreto Número Tres Mil Cuatrocientos Veinticinco, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno de la LIII Legislatura, el día doce del mes de julio y continuada el día trece y catorce y concluida el quince de julio del año dos mil dieciocho, y publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5630, el cinco de septiembre del mismo año, mediante el cual se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Celerino Fernando Pacheco Godínez.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 559/2019, promovido por el C. Celerino Fernando Pacheco Godínez.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el día diez de octubre y concluida el día once de octubre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Ariadna Barrera Vázquez, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de noviembre del dos mil diecinueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

#### ANTECEDENTES:

I).- Que el 24 de abril de 2017, el C. Bernabé Ovalles Contreras, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su solicitud la documentación establecida en las fracciones I, II y III, del inciso A), del artículo 57 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Gestor, adscrito al Dip. Julio César Yáñez Moreno.

II).- En atención a dicha solicitud, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Tres Mil Trescientos Treinta y Cuatro, aprobado en Sesión Ordinaria iniciada el doce del mes de julio y continuada el día trece y catorce y concluida el quince de julio de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5619, el ocho de agosto del mismo año, al C. Bernabé Ovalles Contreras, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del equivalente al 70% de la última remuneración del solicitante, de conformidad con los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

III).- No obstante lo anterior, el C. Bernabé Ovalles Contreras, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta ciudad, demanda de garantías, en contra de, entre otras Autoridades el Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

"Acto reclamado:

1.- Del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, se reclama:

a) La inconstitucionalidad del artículo 58, fracción I, inciso g) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

b) El acto de aplicación de la norma tildada de inconstitucionalidad consistente en el Decreto Número Tres Mil Trescientos Treinta y Uno, por el que se concede pensión por Jubilación a favor del hoy quejoso Bernabé Ovalles Contreras, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos "Tierra y Libertad" número 5619, de fecha ocho de agosto de dos mil dieciocho.

c).- La omisión del pago de la pensión ordenada a mi favor en el Decreto Número Tres Mil Trescientos Treinta y Uno, respecto del pago retroactivo de pensión por Jubilación a partir del día doce de octubre de dos mil dieciséis, fecha en que quedé separado de la fuente laboral.

IV).- Que, por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, quien por auto de tres de septiembre dos mil dieciocho admitió a trámite la demanda de amparo, quedando registrada bajo el expediente 1329/2018.

V).- Con fecha 28 de febrero de 2019, el Juez Segundo de Distrito del centro Auxiliar de la Novena Región, con residencia en el estado de Zacatecas, Zacatecas, en auxilio de las labores del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, dicta sentencia en los términos siguientes:

“SEGUNDO. La Justicia Federal ampara ni protege a Bernabé Ovalles Contreras, contra los actos reclamados al:

Congreso del Estado de Morelos consistente en:

La aprobación, expedición y aplicación de la Ley del Servicios Civil en el Estado de Morelos, específicamente su artículo 58, fracción I, inciso g), materializado en el Decreto 3334, publicado el ocho de agosto de dos mil dieciocho, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, por el que se concede al quejoso la pensión por Jubilación; y,

A la Secretaria de Administración y Finanzas adscrita a la primera de las citadas relativo a:

La omisión en el pago retroactivo de la pensión ordenada en el Decreto 3334, a partir del doce de octubre de dos mil dieciséis, data en la que fue separado de su fuente laboral.

De la LIV Legislatura y la Junta Política y de Gobierno, ambos del Congreso del Estado de Morelos, lo relativo a:

La suspensión de pago de la pensión otorgada mediante Decreto 3334, publicado el ocho de agosto de dos mil dieciocho, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, a partir del mes de septiembre de la aludida anualidad.

De la Secretaría de Administración y Finanzas del Congreso del Estado de Morelos, lo referente a:

La ejecución de la suspensión de pago de la aludida pensión atribuida a las autoridades ordenadoras.

Lo anterior, por los motivos expuesto en el último considerando de este fallo y para los efectos que ahí mismo se puntualizan.”

...

“Efectos del amparo.

a).- Se desincorpore de su esfera jurídica el artículo 58, fracción I, inciso g) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, esto es, la autoridad responsable Congreso del Estado de Morelos deberá dejar sin efectos el Decreto 3334, publicado el ocho de agosto de dos mil dieciocho, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, por el que se concede al quejoso la pensión por Jubilación.

b).- En su lugar, emita otro en el que no se aplique en perjuicio del impetrante la Ley del Servicio Civil en el Estado de Morelos, en específico el artículo 58, fracción I, inciso g) que reclama, esto es, que se le dé idéntico trato al señalado para las mujeres en la disposición normativa contenida en el artículo 58, fracción II, inciso e) del mismo ordenamiento legal, es decir, la pensión deberá cubrirse a razón del ochenta por ciento del último salario del aquí quejoso: y,

c).- En caso de que se haya ejecutado el Decreto 3334, por el que se concede al quejoso la pensión por Jubilación, la autoridad encargada de realizar el pago de dicha pensión jubilatoria deberá acreditar, además del pago conforme al porcentaje señalado en el párrafo previo, la liquidación de las diferencias que se actualicen con motivo de éste y el diverso determinado en el Decreto impugnado, debiendo indicarse que el pago de la pensión otorgada debe efectuarse a partir del doce de octubre de dos mil dieciséis, data en la que quedó separado de su fuente laboral.

Asimismo, las autoridades responsables Integrantes del Poder Legislativo del Estado de Morelos en el respectivo ámbito de sus atribuciones, así como, de ser el caso, las autoridades vinculadas con el cumplimiento del presente fallo protector:

d).- Paguen a Bernabé Ovalle Contreras, la cantidad que por concepto de pensión por Jubilación, respecto de los meses de septiembre y octubre de dos mil dieciocho y subsecuentes, le corresponden.

e).- Para el pago de las obligaciones mencionadas, las autoridades responsables están en aptitud de proponer y generar condiciones para cumplir la condena que pesa en su contra a través de las vías de solución que estimen idóneas; en el entendido de que si no están autorizados los recursos en el Presupuesto de Egresos para cubrir el pago de la prestación reclamada, las autoridades vinculadas al cumplimiento del fallo protector pueden proponer y aprobar por conducto del Órgano Legislativo la ampliación del presupuesto respectivo, o bien, tienen la obligación de instrumentar los mecanismo de transferencia o adecuaciones de las partidas que integran el presupuesto previamente autorizado.”

VI).- No obstante, que ésta Soberanía, se encuentra obligada a dar cumplimiento a lo ordenado por la Ejecutoria de Amparo pronunciada con fecha 28 de febrero del presente año, por el Juez Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Novena Región, con residencia en el Estado de Zacatecas, en auxilio de las labores del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, resulta necesario hacer las siguientes precisiones, en relación al Decreto Primario, por el cual se le concede de pensión por Jubilación al C. Bernabé Ovalles Contreras:

1.- Con fecha 08 de agosto del 2018, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5619, el Decreto Número Tres Mil Trescientos Treinta y Cuatro, aprobado en Sesión Ordinaria del Pleno de la LIII Legislatura el 15 de julio del mismo año, por el que se concede pensión por Jubilación a favor del C. Bernabé Ovalles Contreras, a razón del equivalente al 70% del último salario del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por el Poder Legislativo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

2.- Una vez publicado el Decreto de Pensión por Jubilación antes descrito, mediante oficio sin número de fecha 10 de julio de 2018, suscrito por el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado se dio cuenta a la Presidencia de esta Comisión Legislativa del Acuerdo Parlamentario 025/SSLyP/DPLyP/Año1/P.O.1/ aprobado por el Pleno, en Sesión Ordinaria del día 12 de octubre del mismo año, de cuyo texto se transcribe medularmente lo siguiente:

"La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Esta Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

#### ANTECEDENTES

En Sesión Ordinaria del Pleno con fecha 12 de octubre de 2018, los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y la Diputada Alejandra Flores Espinoza, integrantes de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, presentaron ante el Pleno Punto de Acuerdo por el que se propone investigar exhaustivamente las pensiones irregulares aprobadas por la LIII Legislatura, a efecto de proceder conforme a Derecho; asimismo, la Diputada Elsa Delia González Solórzano solicitó el análisis minucioso de siete Decretos específicos, bajo las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

La situación política, social y económica en el Estado, es deplorable. Morelos está hundido en una crisis de gobernabilidad y corrupción en todos sus niveles, por lo que es necesario resolver problemas de raíz y atenderlos de forma frontal para procurar fincar la responsabilidad a los malos gobiernos y obtener de los nuevos un efectivo y real compromiso con la Sociedad Morelense que nos eligió, a través de la implementación de trabajos legislativos que reorienten de mejor manera las fiscalización de recursos, vigilancia del gasto, aplicación correcta del presupuesto y promoción de políticas públicas en favor de los Ciudadanos.

Es por ello, que preocupados y molestos al igual que los ciudadanos morelenses y su clase trabajadora sobre los abusos, excesos y falta de ética parlamentaria como se condujeron las y los Diputados integrantes de la Legislatura pasada, al actuar de una manera injusta al privilegiar el otorgamiento de funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos, sin importarles apegarse a los procedimientos jurídico-administrativos establecidos para todos los trabajadores al servicio de éstos Poderes para obtener un Decreto de Jubilación una vez que satisfacen los requisitos para su otorgamiento, y quienes inclusive tienen que esperar meses o hasta años para hacerse acreedores a una contraprestación a ese esfuerzo y dedicación con el que día a día acuden a sus lugares de trabajo, realizando todo tipo de sacrificios económicos, familiares, afectivos y de desgaste físico para poder garantizar un sustento familiar; caso contrario a lo que sucedió con algunos Decretos de Jubilación otorgados de manera ex profesa y privilegiada durante el segundo periodo del tercer año de trabajo de la pasada LIII Legislatura..."

...

"Por lo anterior, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, nos dimos a la tarea de realizar un análisis al contenido de los Decretos de Jubilación otorgados a favor de las personas antes citadas y otras más, pudiéndose observar ciertas inconsistencias que hacen presumir una posible omisión en el trabajo de investigación y validación de la antigüedad laboral que se argumenta o violaciones a la Ley, así como en el tiempo que transcurrió desde que se presentó la solicitud hasta la emisión del Dictamen de Jubilación, lo cual hace pensar que no se haya realizado de manera correcta y exhaustiva la investigación tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho de Jubilación, tal como se indica en el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos."

...

“Por lo antes expuesto, y con la firme convicción de no ser omisa ante la posible comisión de un delito de uso de documentación falsa o los que resultaran y por hechos de corrupción o de acciones que constituyan responsabilidades administrativas cometidas por servidores públicos, esta LIV Legislatura aprueba el siguiente:

**ACUERDO PARLAMENTARIO**

**POR EL QUE SE PROPONE INVESTIGAR EXHAUSTIVAMENTE LAS PENSIONES IRREGULARES APROBADAS POR LA LIII LEGISLATURA.**

PRIMERO.- Realizar una investigación exhaustiva a cada uno de los expedientes que sustentan los Decretos de Jubilación o pensión concedidos durante el último periodos ordinario de la LIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Morelos,...

“SEGUNDO.- A través de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social se realice un análisis exhaustivo a la documentación que fue presentada para el otorgamiento del Decreto de Jubilación o Pensión; así como también se amplíen las acciones inherentes al procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, realizando visitas de inspección y verificación en las áreas administrativas correspondientes adscritas a los Ayuntamientos, Gobierno del Estado de Morelos o Congreso del Estado de Morelos, según sea el caso, a efecto de solicitar y cotejar de manera consecutiva todas y cada una de las nóminas de pago que se hayan generado durante el periodo que se pretende acreditar la antigüedad laboral, así como también se soliciten copias certificadas de las documentales que se identifiquen y que coadyuven al proceso de investigación y se proceda también a elaborar y firmar las actas de información testimonial a cargo de los servidores públicos que están validando y certificando la antigüedad indicada en la constancia laboral u hoja de servicios que fue expedida, para que en su caso se deslinden las responsabilidades jurídico-administrativas correspondientes. De igual manera, se puedan girar oficios diversos ante las instancias prestadoras de seguridad social, ya sea el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), así como al Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), o bien alguna instancia pública o privada que así se considere para corroborar la certeza de la antigüedad establecida en la constancia laboral o de servicio que en su momento presentaron los solicitantes para que les fuera expedido cada Decreto de Jubilación ...”

3.- En este contexto y conforme al Acuerdo Parlamentario aprobado por el Pleno en Sesión Ordinaria celebrada el 12 de octubre de 2018, la Comisión Legislativa, se avocó en su momento, a examinar el Decreto Pensionatorio antes mencionado.

Por lo que, del análisis practicado se comprobó lo siguiente; que la solicitud de Jubilación de fecha 24 de abril del 2017, presenta inconsistencias, sobre todo en documentación presentada por el C. Bernabé Ovalles Contreras, y estas son las siguientes: es de hacer notar, que el C. Bernabé Ovalles Contreras, afirma que prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y el Poder Legislativo del Estado de Morelos, pero de las Dependencias, no se acredita fehacientemente en las temporalidades antes descritas, esto en razón de que no se cumplieron cabalmente los extremos previstos en la fracción I del artículo 67 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, que señala que corresponde a la Comisión Legislativa conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno, esto es así, pues del análisis realizado al contenido de las documentales que obran en el expediente respectivo se observó que no se llevó a cabo debidamente la investigación en todas esas dependencias, para las cuales la solicitante de la pensión afirma prestó sus servicios, y bien es cierto dentro de los autos que integran el expediente que se tomó en cuenta para conceder la pensión por Jubilación objeto de análisis, del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, no existe oficio de investigación pero se anexa Constancia de Servicios con número de oficio DRH/0245/2017, con fecha 27 de marzo del 2017, expedida por el Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, el Ing. Mario Sergio Talavera Abarca, oficio de ratificación número DRH/1071/2017, de la Constancia de Servicios sin fecha, expedida por el Ing. Mario Sergio Talavera Abarca, Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, oficio número MPI-DRH-1102/2018, de fecha 03 de diciembre del 2018, expedido por la C. Sarath Carpanta Ramos Encargada de Despacho de la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, donde hace constar que existe documentación en el expediente del Ayuntamiento y de la cual proporciono copia simple, oficio número DRH/0678/2018 de fecha 16 de mayo del 2018, expedido por Cristina Flores Brito, Encargada del Despacho de la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, donde da contestación al oficio número CTPySS/LIII-3/167/2018 de fecha 26 de febrero del 2018 y manifiesta que si existe documentación del C. Bernabé Ovalles Contreras, oficio número 058 de fecha 02 de junio de 1991, expedida por el Lic. Jorge Morales Barud, Presidente Municipal Constitucional,



dando a conocer el nombramiento del C. Bernabé Ovalles Contreras, con cargo de Auxiliar adscrito a Licencias y Reglamentos, oficio sin número de fecha 01 de enero de 1995, expedida por el Prof. Lauro Ocampo, Amante Presidente Municipal Constitucional, dando a conocer el nombramiento del C. Bernabé Ovalles Contreras, con cargo de Auxiliar Administrativo, oficio sin número ni fecha, expedida por el Prof. Juan Carlos Morales Rodríguez Presidente Municipal Constitucional dando a conocer el nombramiento del C. Bernabé Ovalles Contreras, con cargo de Auxiliar Administrativo, Constancia de servicios expedida por el C. Julio Espín Navarrete, oficio de certificación del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, el cual está compuesto por 6 fojas del expediente laboral, con fecha 09 de julio del 2018 y firmado por el L.A. Jesús Castro Cabrera, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, donde hace mención que la las copias concuerdan fiel y exactamente con la original en cada una de sus partes previo cotejo que realizo y que la veracidad de la información vertida en el cuerpo del documento no le consta y es responsabilidad de quien solicitó la certificación, oficio de Certificación del Ayuntamiento de Puente de Ixtla el cual está compuesto por 18 fojas del expediente laboral, con fecha 04 de diciembre del 2018 y firmado por el L.A. Jesús Castro Cabrera Secretario Municipal del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, donde hace mención que las copias concuerdan fiel y exactamente con su original en cada una de sus partes previo cotejo que realizó encontrándose dichos documentos en la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, dichos documentos no son prueba fehaciente de la temporalidad ya que solo son copias, y las firmas de la certificación no coinciden, siendo que firmo la misma persona y en fechas distintas. Oficio de investigación CTPySS/LIII-2/0080/17 de fecha 09 de mayo del 2017, girado al Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado, anexa copia de Contrato Individual de Trabajo con fecha 01 de octubre del 2001, por un término de 03 de meses, 02 de enero del 2002, por un término de 1 mes, del 01 de febrero del 2002, con un término de 5 meses, del 01 de julio del 2002, con un término de 6 meses, del 01 de enero del 2003, con un término de 06 meses, oficio de renuncia con fecha 21 de abril de 2003, solicitud de alta de fecha 02 de mayo del 2003, solicitud de baja de fecha, 30 de noviembre del 2008, solicitud de reingreso, de fecha 01 de diciembre del 2008, solicitud de movimiento cambio de plaza, de fecha 16 de septiembre del 2012, solicitud de reingreso, de fecha 01 de junio del 2015, solicitud de baja, de fecha 15 de enero del 2016, oficio de comisión de fecha 06 de octubre de 2015, expedido por el Coordinador General de la Policía de Investigación Criminal, el Lic. Miguel Ángel Marín Martínez, oficio de alta número FGE.CGAY.S.DRH1044.06/15, de fecha 01 de junio del

2015, expedido por el Director de Recursos Humanos de la Fiscalía General de Estado, el C.P. Ramiro José Francisco Diego Esquivel, oficio de constancia laboral, de fecha 11 de julio del 2012, expedida por el Director General Administrativo, el Lic. Adolfo Emilio Kraftt Villaseñor, oficio de comisión número STP/DGA/2039/2012 de fecha 14 de septiembre del 2012, expedido por el Director General Administrativo de la Secretaría del Trabajo y Productividad, el Lic. Adolfo Emilio Kraftt Villaseñor, Memorándum, de fecha 08 de agosto del 2008, en el cual comunica la adscripción a la Dirección de la Zona Metropolitana, autorizado por el CMDTE. Guillermo Vargas Rodríguez, Coordinador General de la Policía Ministerial del Estado, Memorándum de fecha 14 de noviembre del 2007, en el cual comunica la adscripción a la Dirección Operativa, autorizó el CMDTE. Francisco Javier Espinoza Luna, Coordinador General de la Policía Ministerial del Estado, Memorándum, de fecha 01 de noviembre del 2007, en el cual comunica que queda comisionado a la Subprocuraduría de Asuntos contra la Delincuencia Organizada, autorizó el CMDTE. Francisco Javier Espinoza Luna, Coordinador General de la Policía Ministerial del Estado, Memorándum, de fecha diciembre del 2005, en el cual comunica que queda adscrito al Grupo de Separos, autorizó el CMDTE. Jaime Mateos Sánchez, Coordinador General de la Policía Ministerial del Estado, oficio de fecha 28 de febrero del 2003, en el cual comunica que queda comisionado a la Subprocuraduría de Asuntos contra la Delincuencia Organizada, expedido por el CMDTE. José Agustín Montiel López, Coordinador General de la Policía Ministerial, Memorándum, de fecha 17 de septiembre del 2002, en el cual comunica que queda adscrito al Grupo Jantetelco, autorizó el CMDTE. Agustín Montiel López, Coordinador General de la Policía Ministerial del Estado, Memorándum, de fecha 02 de octubre del 2001, en el cual comunica que se reincorpora a la Dirección Operativa, expidió el CMDTE. José Agustín Montiel López, Coordinador General de la Policía Ministerial del Estado. Oficio de investigación CTPySS/LIII-2/0079/17, de fecha 19 de mayo del 2017, girado a la Secretaría de Administración y Finanzas del Congreso del Estado de Morelos la Lic. Martha Patricia Bandera Flores, anexa constancia de servicios de fecha 11 de octubre del 2016, expedida por la Directora de Recursos Humanos del Congreso del Estado la C.P.C. Karina Arteaga Gutiérrez, oficio de baja número SAYF/DRH/2017, con fecha 02 de marzo del 2017, expedido por la Directora de Recursos Humanos del Congreso del Estado de Morelos, oficio de alta número SAYF/DRH/2017, con fecha 12 de enero del 2017, expedido por la Directora de Recursos Humanos del Congreso del Estado de Morelos, oficio de baja sin número, con fecha 17 de octubre del 2016, expedido por la Directora de Recursos Humanos del Congreso del Estado de Morelos, oficio de alta número SAYF/DRH/1389/2016

con fecha 01 de junio del 2016, expedido por la Directora de Recursos Humanos del Congreso del Estado de Morelos, oficio de alta número SAYF/DRH/1316/2016, con fecha 23 de mayo del 2016, expedido por la Directora de Recursos Humanos del Congreso del Estado de Morelos, Carta de Certificación de Salario sin número de oficio expedida por el Poder Legislativo del Estado de Morelos, con un salario de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) como Gestor, adscrito con el Dip. Julio César Yáñez Moreno, por lo tanto es indudable que el expediente de pensión por Jubilación al momento en que fue dictado a favor del C. Bernabé Ovalles Contreras, no se encontraba completo, pues no existe suficiente documental que demuestre que haya prestado sus servicios en todas las Dependencias multicitadas; es decir, no se acredita fehacientemente en todas las instituciones con documentación alguna de soporte, que el solicitante de la pensión tuviese esos cargos, pues no obran en actuaciones nombramientos, contratos de prestación de servicios, recibos de nómina que acrediten los pagos de sueldos o salarios por los servicios prestados en dichas temporalidades, credenciales expedidas por las diversas administraciones, oficios de comisión, memorándums de vacaciones, pago de aguinaldo, listas de asistencias, etc. etc, por lo que resulta ser total y absolutamente improcedente tomar en cuenta para efectos del cálculo de antigüedad, los años de servicios supuestamente prestados, y por lo tanto, es indudable que el dictamen que otorga la pensión por Jubilación a favor del C. Bernabé Ovalles Contreras, no cumplió con lo señalado por los artículos 56 y 57, fracción IV, párrafo segundo (en su primera parte), ambos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Por lo que, en esta tesitura, la Comisión determinó negar la pensión por Jubilación, solicitada con fecha veinticuatro de abril del dos mil diecisiete, por el C. Bernabé Ovalles Contreras, y al existir elementos suficientes y convincentes para considerar que el Decreto Pensionatorio Tres Mil Trescientos Treinta y Cuatro, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha quince de julio de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5619, de fecha ocho de agosto del dos mil dieciocho, carece de los más esenciales requisitos de validez para su otorgamiento ya que estuvo viciado de nulidad desde su origen, al no haberse llevado a cabo una investigación exhaustiva como se dijo en el considerando tercero de este Dictamen, y por todas las demás razones y motivos expuestos en líneas que anteceden, fue procedente y así se acordó por unanimidad, abrogar el Decreto Número Tres Mil Trescientos Treinta y Cuatro, mediante el cual se le concedió pensión por Jubilación al C. Bernabé Ovalles Contreras, con cargo al presupuesto del Poder Legislativo del Estado de Morelos.

Por todo lo expuesto, esta LIV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 40, fracción II y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, abrogó el diverso número Tres Mil Trescientos Treinta y Cuatro, de fecha 15 de julio del 2018, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5619, el 08 de agosto del 2018, por el que se concedió pensión por Jubilación al C. Bernabé Ovalles Contreras, dejándolo sin efecto legal alguno, quedando a salvo sus derechos para que los hiciera valer en la vía que considerara conveniente.

Atento a lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto Pensionatorio combatido, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por Jubilación presentada por el C. Bernabé Ovalles Contreras, con fecha 24 de abril de 2017.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, Decretos y Acuerdos para el Gobierno y Administración Interior del Estado.

III. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno, a saber:

Artículo 53.- Las Comisiones Legislativas, son Órganos Colegiados constituidos por el Pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las Iniciativas de Ley, los Proyectos de Decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las Comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una Comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el Dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y,

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste Capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada o Invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la Dependencia o Entidad Pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

...

Artículo 58.- La pensión por Jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres Poderes del Estado y /o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por Jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- a).- Con 30 años de servicio 100%;
- b).- Con 29 años de servicio 95%;
- c).- Con 28 años de servicio 90%;
- d).- Con 27 años de servicio 85%;
- e).- Con 26 años de servicio 80%;
- f).- Con 25 años de servicio 75%;
- g).- Con 24 años de servicio 70%;
- h).- Con 23 años de servicio 65%;
- i).- Con 22 años de servicio 60%;
- j).- Con 21 años de servicio 55%; y,
- k).- Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su Jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y,
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. BERNABÉ OVALLES CONTRERAS, para quedar en los siguientes términos:

#### CONSIDERACIONES

I).- En fecha 24 de abril de 2017, el C. Bernabé Ovalles Contreras, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso e), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hojas de servicios expedidas por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Legislativo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Bernabé Ovalles Contreras, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 24 años, 09 meses, 13 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Auxiliar Administrativo, adscrito a la Secretaría General, del 01 de enero de 1991 al 30 de junio de 2001. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, prestó sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Policía Judicial, adscrito a la Procuraduría General de Justicia, del 01 de octubre de 2001 al 31 de diciembre de 2002; Policía Ministerial, adscrito a la Procuraduría General de Justicia, del 01 de enero al 01 de mayo de 2003; Judicial B, adscrito a la Dirección de Aprehensiones de la Fiscalía General del Estado, del 02 de mayo de 2003 al 30 de noviembre de 2008; Chofer, adscrito a la Secretaría del Trabajo, del 01 de diciembre de 2008 (sic) al 15 de septiembre de 2012; Profesional Ejecutivo A, adscrito a la Dirección General del Servicio Nacional de Empleo de la Secretaría del Trabajo, del 16 de septiembre de 2012 al 31 de diciembre de 2014; Agente de la Policía Ministerial, adscrito a la Dirección Regional Metropolitana de la Policía Ministerial de la Fiscalía General del Estado, del 01 de junio de 2015 al 15 de enero de 2016, fecha en la que causa baja. En el Poder Legislativo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando el cargo de: Gestor, adscrito al Dip. Julio César Yáñez Moreno, del 16 de mayo al 11 de octubre de 2016, fecha en que expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso e), del cuerpo normativo antes aludido, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS OCHENTA MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. BERNABÉ OVALLES CONTRERAS.**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Bernabé Ovalles Contreras, quien ha prestado sus servicios en H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, y en los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 80 % del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Poder Legislativo del Estado de Morelos. Poder que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 1329/2018, promovido por el C. Bernabé Ovalles Contreras.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el día diez de octubre y concluida el día once de octubre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Ariadna Barrera Vázquez, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de noviembre del dos mil diecinueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

#### ANTECEDENTES:

I).- Con fecha 24 de octubre de 2017, el C. Antonio Díaz Domínguez, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios, en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Agente de la Policía de Investigación Criminal "D", adscrito a la Dirección de Policía de Investigación Criminal "M" de la Fiscalía General del Estado, habiendo acreditado, 20 años, 04 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido.

II).- Una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Antonio Díaz Domínguez, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Dos Mil Novecientos Cincuenta y Cinco, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno de fecha veintinueve del mes de mayo del año dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5625 el veintidós de agosto del mismo año, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del equivalente al 50% de su última remuneración del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones y sería cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Poder que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14 y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

III).- En fecha 04 de septiembre de 2018, el C. Antonio Díaz Domínguez, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta ciudad, demanda de garantías, en contra de, entre otras Autoridades el Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

#### III. AUTORIDADES RESPONSABLES Y IV ACTOS

##### RECLAMADOS

1.- Del H. Congreso del estado de Morelos, con domicilio oficial ampliamente conocido en el Palacio Legislativo reclamo:

a.- La Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, específicamente el artículo 16, fracción I, inciso K.

b.- Como primer acto de aplicación de la norma anterior, se tiene a la expedición del Decreto 2955 mediante el cual se conoce pensión y que fue publicado el 22 de agosto de 2018, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", actuación que atenta contra la Equidad de Género y por tanto es violatoria de los derechos humanos que prohíben la desigualdad injustificada y/o discriminación por cuestión de género.

2.- De la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, con domicilio oficial ampliamente conocido en el Palacio Legislativo reclamo:

a.- La Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, específicamente el artículo 16, fracción I, inciso K.

b.- Como primer acto de aplicación de la norma anterior, se tiene a la expedición del Decreto 2955 mediante el cual se conoce pensión y que fue publicado el 22 de agosto de 2018, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", actuación que atenta contra la Equidad de Género y por tanto es violatoria de los derechos humanos que prohíben la desigualdad injustificada y/o discriminación por cuestión de género.

3.- Del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, con domicilio ampliamente conocido en el Palacio de Gobierno Estatal reclamo:

a.- La Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, específicamente el artículo 16, fracción I, inciso K.

b.- Como primer acto de aplicación de la norma anterior, se tiene a la expedición del Decreto 2955 mediante el cual se conoce pensión y que fue publicado el 22 de agosto de 2018, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", actuación que atenta contra la Equidad de Género y por tanto es violatoria de los derechos humanos que prohíben la desigualdad injustificada y/o discriminación por cuestión de género.

4.- Del Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos domicilio ampliamente conocido en el Palacio de Gobierno Estatal reclamo: La ejecución-cumplimiento del Decreto 2955 mediante el cual se concede pensión y que fue publicado el 16 de agosto del 2018, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"; actuación que atenta contra la equidad de Género y por tanto es violatoria de derechos humanos que prohíben la desigualdad injustificada y/o la discriminación por cuestión de género."

IV).- Por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, quien por proveído de 05 de septiembre de 2018, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1416/2018.

V).- Posteriormente fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha 07 de noviembre de 2018, dictada por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió por una parte sobreseer el Juicio de Amparo y por la otra negar el amparo y protección de la Justicia Federal al C. Antonio Díaz Domínguez.

VI).- Inconforme con dicha determinación, el C. Antonio Díaz Domínguez, promovió Amparo en Revisión No. 845/2018, habiendo conocido del mismo el Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito, con residencia en esta ciudad, quien mediante ejecutoria de fecha ocho de abril de 2019, resolvió lo siguiente:

“Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Se revoca la sentencia recurrida.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Antonio Díaz Domínguez, contra el Decreto 2955, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el veintidós de agosto de dos mil dieciocho, emitido por el Congreso del Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca.

**EFFECTOS PARA LOS CUALES SE CONCEDE EL AMPARO Y LA PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL:**

En consecuencia, ante lo fundado del agravio analizado procede modificar la sentencia recurrida y conceder el amparo y protección de la Justicia Federal al quejoso, para que el Congreso del Estado de Morelos, realice lo siguiente:

a) Deje sin efectos el Decreto, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, el veintidós de agosto de dos mil dieciocho en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, mediante el cual se concedió pensión por Jubilación al quejoso Antonio Díaz Domínguez, únicamente en la parte en que se sostiene que la pensión deberá cubrirse al 50% (cincuenta por ciento) de la última remuneración del solicitante.

b) En su lugar expida un nuevo Acuerdo en el que otorgue la pensión por Jubilación solicitada por el inconforme, dejando de aplicar la fracción I, del artículo 16, inciso k), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, que resultó violatorio del derecho humano a la igualdad, y determine su monto en el mismo porcentaje que recibe una mujer, por la cantidad de años de servicio cumplidos por aquél a la fecha de expedición del Decreto; esto es, en términos de lo que establece la fracción II, inciso i), del precepto 16 de la misma ley.”

Atento a lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto Pensionatorio combatido, sino que, además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por Jubilación presentada por el C. Antonio Díaz Domínguez, con fecha 24 de octubre de 2017.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, Decretos y Acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno, a saber:

Artículo 53.- Las Comisiones Legislativas, son Órganos Colegiados constituidos por el Pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las Iniciativas de Ley, los Proyectos de Decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las Comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una Comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el Dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y,

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 4, 14, 15 y 16, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establecen:

Artículo 4.- A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez;

Artículo 14.- Las prestaciones de pensión por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo.

Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto, cesará en su función.

El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación.

Artículo 15.- Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:

a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;

c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la Institución a la que se encuentre adscrito.

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

II.- Para las Mujeres:

a).- Con 28 años de servicio 100%;

b).- Con 27 años de servicio 95%;

c).- Con 26 años de servicio 90%;

d).- Con 25 años de servicio 85%;

e).- Con 24 años de servicio 80%;

f).- Con 23 años de servicio 75%;

g).- Con 22 años de servicio 70%;

h).- Con 21 años de servicio 65%;

i).- Con 20 años de servicio 60%;

j).- Con 19 años de servicio 55%; y,

k).- Con 18 años de servicio 50%.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO INICIADA EL VEINTINUEVE DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. 5625 EL VEINTIDÓS DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. ANTONIO DÍAZ DOMÍNGUEZ, para quedar en los siguientes términos:

#### CONSIDERACIONES

I.- En fecha 24 de octubre de 2017, el C. Antonio Díaz Domínguez, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 16, fracción II, inciso i), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Protección de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Protección de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso b), 47, fracción e), 68, primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009 y artículo 2, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las Instituciones Policiales, Peritos y Ministerios Públicos serán considerados personal de Seguridad Pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente Ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Son Instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

b) La Fiscalía General del Estado de Morelos; y,

Artículo 47.- Las Instituciones Policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales

e) La Policía Ministerial, y

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los Cuerpos Policiacos, Peritos y Ministerios Públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración I de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Antonio Díaz Domínguez, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 20 años, 04 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñado los cargos siguientes: Policía Raso, adscrito al Departamento Operativo "B", del 01 de julio de 1994 al 02 de septiembre de 2001; Policía Raso, adscrito al Sector Operativo 3 de la Secretaría de Seguridad Pública, del 03 de septiembre de 2001 al 01 de abril de 2002; Policía Raso, adscrito al Sector Operativo 3 de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 30 de junio de 2002 al 15 de febrero de 2004; Policía Raso, adscrito a la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de febrero de 2006 al 16 de abril de 2007; Judicial "B", adscrito a la Dirección Regional Metropolitana de la Policía Ministerial de la Fiscalía General del Estado, del 20 de junio de 2007 al 30 de septiembre de 2010; Agente de la Policía Ministerial "B", adscrito a la Dirección Regional Metropolitana de la Policía Ministerial de la Fiscalía General del Estado, del 01 de octubre de 2010 al 15 de marzo de 2012; Agente de la Policía Ministerial "B", adscrito a la Dirección Regional Metropolitana de la Policía Ministerial de la Fiscalía General del Estado, del 03 de octubre de 2012 al 01 de mayo de 2016; Agente de la Policía de Investigación Criminal "D", adscrito a la Dirección de la Policía de Investigación Criminal "M" de la Fiscalía General del Estado, del 02 de mayo de 2016 al 12 de junio de 2017, fecha en que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso i), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.



Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS  
OCHENTA Y UNO**

**POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO INICIADA EL VEINTINUEVE DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5625 EL VEINTIDÓS DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. ANTONIO DÍAZ DOMÍNGUEZ.**

**ARTÍCULO 1°.-** Se abroga el Decreto Número Dos Mil Novecientos Cincuenta y Cinco, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el día veintinueve del mes de mayo de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5625, el veintidós de agosto del mismo año, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Antonio Díaz Domínguez, dejándolo sin efecto legal alguno.

**ARTÍCULO 2°.-** Se concede pensión por Jubilación al C. Antonio Díaz Domínguez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Agente de la Policía de Investigación Criminal "D", adscrito a la Dirección de Policía de Investigación Criminal "M" de la Fiscalía General del Estado.

**ARTÍCULO 3°.-** La pensión decretada deberá cubrirse al 60% de la última remuneración del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Poder que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14, y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO 4°.-** La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

**SEGUNDO.-** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**TERCERO.-** Notifíquese al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Amparo en Revisión 845/2019 y relacionado con el Juicio de Garantías Número 1416/2018, promovido por el C. Antonio Díaz Domínguez.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el día diez de octubre y concluida el día once de octubre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Ariadna Barrera Vázquez, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de noviembre del dos mil diecinueve.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS  
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

I.- Que con fecha 12 de septiembre de 2018, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5631, el Decreto Número Tres Mil Cuatrocientos Siete, aprobado en Sesión Ordinaria del Pleno de la LIII Legislatura iniciada el día doce del mes de julio y continuada el día trece y catorce y concluida el quince de julio del año dos mil dieciocho, por el que se concedió pensión por Viudez a favor de la C. Elaine Rodríguez Aranda, a razón del equivalente a 300 veces el salario mínimo general vigente en la fecha de su expedición, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por Organismo Público Estatal Descentralizado denominado Operador de Carreteras de Cuota, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

II.- Que una vez publicado el Decreto de pensión por Viudez antes descrito, mediante oficio sin número de fecha 12 de octubre de 2018, suscrito por el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado se dio cuenta a la Presidencia de esta Comisión Legislativa del Acuerdo Parlamentario 025/SSLyP/DPLyP/Año1/P.O.1/ aprobado por el Pleno, en Sesión Ordinaria del día 12 de octubre del mismo año, "POR EL QUE SE PROPONE INVESTIGAR EXHAUSTIVAMENTE LAS PENSIONES IRREGULARES APROBADAS POR LA LIII LEGISLATURA", de cuyo texto se transcribe medularmente lo siguiente:

"La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

En Sesión Ordinaria del Pleno con fecha 12 de octubre de 2018, los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y la Diputada Alejandra Flores Espinoza, integrantes de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, presentaron ante el Pleno Punto de Acuerdo por el que se propone investigar exhaustivamente las pensiones irregulares aprobadas por la LIII Legislatura, a efecto de proceder conforme a Derecho; asimismo, la Diputada Elsa Delia González Solórzano solicitó el análisis minucioso de siete Decretos específicos, bajo las siguientes:

La situación política, social y económica en el estado, es deplorable. Morelos está hundido en una crisis de gobernabilidad y corrupción en todos sus niveles, por lo que es necesario resolver problemas de raíz y atenderlos de forma frontal para procurar fincar la responsabilidad a los malos gobiernos y obtener de los nuevos un efectivo y real compromiso con la sociedad morelense que nos eligió, a través de la implementación de trabajos legislativos que reorienten de mejor manera la fiscalización de recursos, vigilancia del gasto, aplicación correcta del presupuesto y promoción de políticas públicas en favor de los ciudadanos.

Es por ello, que preocupados y molestos al igual que los ciudadanos morelenses y su clase trabajadora sobre los abusos, excesos y falta de ética parlamentaria como se condujeron las y los Diputados integrantes de la Legislatura pasada, al actuar de una manera injusta al privilegiar el otorgamiento de funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos, sin importarles apearse a los procedimientos jurídico-administrativos establecidos para todos los trabajadores al servicio de éstos Poderes para obtener un Decreto de Jubilación una vez que satisfacen los requisitos para su otorgamiento, y quienes inclusive tienen que esperar meses o hasta años para hacerse acreedores a una contraprestación a ese esfuerzo y dedicación con el que día a día acuden a sus lugares de trabajo, realizando todo tipo de sacrificios económicos, familiares, afectivos y de desgaste físico para poder garantizar un sustento familiar; caso contrario a lo que sucedió con algunos Decretos de Jubilación otorgados de manera ex profesa y privilegiada durante el segundo periodo del tercer año de trabajo de la pasada LIII Legislatura..."

... "Por lo anterior, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, nos dimos a la tarea de realizar un análisis al contenido de los Decretos de Jubilación otorgados a favor de las personas antes citadas y otras más, pudiéndose observar ciertas inconsistencias que hacen presumir una posible omisión en el trabajo de investigación y validación de la antigüedad laboral que se argumenta o violaciones a la Ley, así como en el tiempo que transcurrió desde que se presentó la solicitud hasta la emisión del Dictamen de Jubilación, lo cual hace pensar que no se haya realizado de manera correcta y exhaustiva la investigación tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho de Jubilación, tal como se indica en el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

“Por lo antes expuesto, y con la firme convicción de no ser omisa ante la posible comisión de un delito de uso de documentación falsa o los que resultaran y por hechos de corrupción o de acciones que constituyan responsabilidades administrativas cometidas por servidores públicos, esta LIV Legislatura aprueba el siguiente: ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE PROPONE INVESTIGAR EXHAUSTIVAMENTE LAS PENSIONES IRREGULARES APROBADAS POR LA LIII LEGISLATURA.

PRIMERO.- Realizar una investigación exhaustiva a cada uno de los expedientes que sustentan los Decretos de Jubilación o pensión concedidos durante el último periodo ordinario de la LIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Morelos,” ...

“SEGUNDO.- A través de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social se realice un análisis exhaustivo a la documentación que fue presentada para el otorgamiento del Decreto de Jubilación o Pensión; así como también se amplíen las acciones inherentes al procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, realizando visitas de inspección y verificación en las áreas administrativas correspondientes adscritas a los Ayuntamientos, Gobierno del Estado de Morelos o Congreso del Estado de Morelos, según sea el caso, a efecto de solicitar y cotejar de manera consecutiva todas y cada una de las nóminas de pago que se hayan generado durante el periodo que se pretende acreditar la antigüedad laboral, así como también se soliciten copias certificadas de las documentales que se identifiquen y que coadyuven al proceso de investigación y se proceda también a elaborar y firmar las actas de información testimonial a cargo de los servidores públicos que están validando y certificando la antigüedad indicada en la constancia laboral u hoja de servicios que fue expedida, para que en su caso se deslinden las responsabilidades jurídico-administrativas correspondientes. De igual manera, se puedan girar oficios diversos ante las instancias prestadoras de seguridad social, ya sea el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), así como al Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), o bien alguna instancia pública o privada que así se considere para corroborar la certeza de la antigüedad establecida en la constancia laboral o de servicio que en su momento presentaron los solicitantes para que les fuera expedido cada Decreto de Jubilación ...”

III).- En este contexto y conforme a los criterios establecidos en el citado Acuerdo Parlamentario aprobado por el Pleno en Sesión Ordinaria celebrada el 12 de octubre de 2018, esta Comisión Legislativa, se avocó a analizar el Decreto mencionado.

IV).- En atención al multicitado Acuerdo, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Doscientos Cuarenta, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha once de abril de dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5696, el doce del mismo mes y año, ABROGÓ EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL CUATROCIENTOS SIETE, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE LA LIII LEGISLATURA INICIADA EL DÍA DOCE DEL MES DE JULIO Y CONTINUADA EL DÍA TRECE Y CATORCE Y CONCLUIDA EL QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NÚMERO 5631, EL DOCE DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO, POR EL QUE SE CONCEDIÓ PENSIÓN POR VIUDEZ A LA C. ELAINE RODRÍGUEZ ARANDA, dejándolo sin efecto legal alguno, y señalándose que quedaba a salvo sus derechos para que los hiciera valer en la vía que considerara conveniente.

V).- Inconforme con lo anterior, la C. Elaine Rodríguez Aranda, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta ciudad, demanda de garantías, en contra de, entre otras Autoridades el Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

“Actos reclamados: De las autoridades a) y e): El Decreto Doscientos Cuarenta, publicado el doce de abril de dos mil diecinueve, en el ejemplar 5696 del Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, mediante el cual se abroga el diverso número tres mil cuatrocientos siete, donde se concedió pensión por Viudez a Elaine Rodríguez Aranda.

De las autoridades b), c) y d): La promulgación, firma y publicación del Decreto Doscientos Cuarenta, publicado el doce de abril de dos mil diecinueve, en el ejemplar 5696, del Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

De las autoridades f), g) y h): El cumplimiento y ejecución del Decreto Doscientos Cuarenta, publicado el doce de abril de dos mil diecinueve, en el ejemplar 5696 del Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

VI).- Que, por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Primero de Distrito en el Estado de Morelos, quien por auto de ocho de mayo dos mil diecinueve, admitió a trámite la demanda de amparo, quedando registrada bajo el expediente 534/2019.

VII).- Con fecha 28 de junio de 2019, el Juez Primero de Distrito en el Estado de Morelos, dicta sentencia en los términos siguientes:

“ÚNICO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Elaine Rodríguez Aranda, contra el Decreto Doscientos Cuarenta, publicado el doce de abril de dos mil diecinueve, en el ejemplar 5696 del Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, por las razones y fundamentos expuestos en el penúltimo considerando y para los efectos señalados en el último considerando, ambos de esta resolución.”

...

Efectos del amparo.

“VI. Efectos de la sentencia. Con fundamento en el artículo 77, fracción II, de la Ley de Amparo, se precisa que los efectos del amparo y protección de la Justicia de la Unión son que las autoridades responsables, en la esfera de su competencia, una vez que esta sentencia cause ejecutoria:

1. Dejen insubsistente el Decreto Doscientos Cuarenta, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el doce de abril de dos mil diecinueve.

2. En vía de consecuencia, se reanuden los pagos en favor de Elaine Rodríguez Aranda, con motivo a la pensión por Viudez que le fue concedida mediante Decreto Tres Mil Cuatrocientos Siete, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el doce de septiembre de dos mil dieciocho.

3. Realicen los pagos retroactivos que, en su caso, se actualicen desde la fecha en que se dejó de pagar la pensión de mérito a aquella en que reanude el pago pensionario.

Lo dispuesto en los dos puntos que anteceden, es en el entendido de que la falta de pago haya sido consecuencia directa del Decreto reclamado que por esta concesión de amparo ha quedado insubsistente”.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS**

**POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO EL ONCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NO. 5696, EL DOCE DEL MISMO MES Y AÑO, MEDIANTE EL CUAL SE ABROGÓ EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL CUATROCIENTOS SIETE, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE LA LIII LEGISLATURA, INICIADA EL DÍA DOCE DEL MES DE JULIO Y CONTINUADA EL DÍA TRECE Y CATORCE Y CONCLUIDA EL QUINCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, Y PUBLICADO EN EL CITADO ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL NÚMERO 5631 EL DOCE DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO, MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDIÓ PENSIÓN POR VIUDEZ A LA C. ELAINE RODRÍGUEZ ARANDA.**

**ARTÍCULO 1º.-** Se abroga el Decreto Número Doscientos Cuarenta, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno el once de abril del año dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 5696, el doce del mismo mes y año, dejándolo sin efecto legal alguno.

**ARTÍCULO 2º.-** Se decreta la subsistencia en todos los términos, del Decreto Número Tres Mil Cuatrocientos Siete, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno de la LIII Legislatura, iniciada el día doce del mes de julio y continuada el día trece y catorce y concluida el quince de julio del año dos mil dieciocho, y publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5631 el doce de septiembre del mismo año, mediante el cual se concede pensión por Viudez a la C. Elaine Rodríguez Aranda.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

**SEGUNDO.-** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**TERCERO.-** Notifíquese al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, en cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 534/2019, promovido por la C. Elaine Rodríguez Aranda.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el día diez de octubre y concluida el día once de octubre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Ariadna Barrera Vázquez, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de noviembre del dos mil diecinueve.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS  
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

I.- Que con fecha 08 de agosto de 2018, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5619, el Decreto Número Tres Mil Trescientos Veintiocho, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno de la LIII Legislatura iniciada el día doce del mes de julio y continuada el día trece y catorce y concluida el quince de julio del año dos mil dieciocho, por el que se concedió pensión por Cesantía en Edad Avanzada a favor de la C. Elsa Luz María Moreno González, a razón del equivalente al 75% de su último salario, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por el Poder Legislativo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

II.- Que una vez publicado el Decreto de pensión por Cesantía en Edad Avanzada antes descrito, mediante oficio sin número de fecha 12 de octubre de 2018, suscrito por el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado se dio cuenta a la Presidencia de esta Comisión Legislativa del Acuerdo Parlamentario 025/SSLyP/DPLyP/Año1/P.O.1/ aprobado por el Pleno, en Sesión Ordinaria del día 12 de octubre del mismo año, "POR EL QUE SE PROPONE INVESTIGAR EXHAUSTIVAMENTE LAS PENSIONES IRREGULARES APROBADAS POR LA LIII LEGISLATURA", de cuyo texto se transcribe medularmente lo siguiente:

"La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

En Sesión Ordinaria del Pleno con fecha 12 de octubre de 2018, los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y la Diputada Alejandra Flores Espinoza, integrantes de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, presentaron ante el Pleno Punto de Acuerdo por el que se propone investigar exhaustivamente las pensiones irregulares aprobadas por la LIII Legislatura, a efecto de proceder conforme a Derecho; asimismo, la Diputada Elsa Delia González Solórzano solicitó el análisis minucioso de siete Decretos específicos, bajo las siguientes:

La situación política, social y económica en el estado, es deplorable. Morelos está hundido en una crisis de gobernabilidad y corrupción en todos sus niveles, por lo que es necesario resolver problemas de raíz y atenderlos de forma frontal para procurar fincar la responsabilidad a los malos gobiernos y obtener de los nuevos un efectivo y real compromiso con la sociedad morelense que nos eligió, a través de la implementación de trabajos legislativos que reorienten de mejor manera la fiscalización de recursos, vigilancia del gasto, aplicación correcta del presupuesto y promoción de políticas públicas en favor de los ciudadanos.

Es por ello, que preocupados y molestos al igual que los ciudadanos morelenses y su clase trabajadora sobre los abusos, excesos y falta de ética parlamentaria como se condujeron las y los Diputados integrantes de la Legislatura pasada, al actuar de una manera injusta al privilegiar el otorgamiento de funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos, sin importarles apegar a los procedimientos jurídico- administrativos establecidos para todos los trabajadores al servicio de éstos Poderes para obtener un Decreto de Jubilación una vez que satisfacen los requisitos para su otorgamiento, y quienes inclusive tienen que esperar meses o hasta años para hacerse acreedores a una contraprestación a ese esfuerzo y dedicación con el que día a día acuden a sus lugares de trabajo, realizando todo tipo de sacrificios económicos, familiares, afectivos y de desgaste físico para poder garantizar un sustento familiar; caso contrario a lo que sucedió con algunos Decretos de Jubilación otorgados de manera ex profesa y privilegiada durante el segundo periodo del tercer año de trabajo de la pasada LIII Legislatura..."

... "Por lo anterior, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, nos dimos a la tarea de realizar un análisis al contenido de los Decretos de Jubilación otorgados a favor de las personas antes citadas y otras más, pudiéndose observar ciertas inconsistencias que hacen presumir una posible omisión en el trabajo de investigación y validación de la antigüedad laboral que se argumenta o violaciones a la Ley, así como en el tiempo que transcurrió desde que se presentó la solicitud hasta la emisión del Dictamen de Jubilación, lo cual hace pensar que no se haya realizado de manera correcta y exhaustiva la investigación tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho de Jubilación, tal como se indica en el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

“Por lo antes expuesto, y con la firme convicción de no ser omisa ante la posible comisión de un delito de uso de documentación falsa o los que resultaran y por hechos de corrupción o de acciones que constituyan responsabilidades administrativas cometidas por servidores públicos, esta LIV Legislatura aprueba el siguiente: ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE PROPONE INVESTIGAR EXHAUSTIVAMENTE LAS PENSIONES IRREGULARES APROBADAS POR LA LIII LEGISLATURA.

PRIMERO.- Realizar una investigación exhaustiva a cada uno de los expedientes que sustentan los Decretos de Jubilación o pensión concedidos durante el último periodo ordinario de la LIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Morelos,” ...

“SEGUNDO.- A través de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social se realice un análisis exhaustivo a la documentación que fue presentada para el otorgamiento del Decreto de Jubilación o pensión; así como también se amplíen las acciones inherentes al procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, realizando visitas de inspección y verificación en las áreas administrativas correspondientes adscritas a los Ayuntamientos, Gobierno del Estado de Morelos o Congreso del Estado de Morelos, según sea el caso, a efecto de solicitar y cotejar de manera consecutiva todas y cada una de las nóminas de pago que se hayan generado durante el periodo que se pretende acreditar la antigüedad laboral, así como también se soliciten copias certificadas de las documentales que se identifiquen y que coadyuven al proceso de investigación y se proceda también a elaborar y firmar las actas de información testimonial a cargo de los servidores públicos que están validando y certificando la antigüedad indicada en la constancia laboral u hoja de servicios que fue expedida, para que en su caso se deslinden las responsabilidades jurídico-administrativas correspondientes. De igual manera, se puedan girar oficios diversos ante las instancias prestadoras de seguridad social, ya sea el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), así como al Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), o bien alguna instancia pública o privada que así se considere para corroborar la certeza de la antigüedad establecida en la constancia laboral o de servicio que en su momento presentaron los solicitantes para que les fuera expedido cada Decreto de Jubilación ...”

III).- En este contexto y conforme a los criterios establecidos en el citado Acuerdo Parlamentario aprobado por el Pleno en Sesión Ordinaria celebrada el 12 de octubre de 2018, esta Comisión Legislativa, se avocó a analizar el Decreto mencionado.

IV).- En atención al multicitado Acuerdo, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Doscientos Treinta y Cinco, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha once de abril de dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5696, el doce del mismo mes y año, ABROGÓ EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE LA LIII LEGISLATURA INICIADA EL DÍA DOCE DEL MES DE JULIO Y CONTINUADA EL DÍA TRECE Y CATORCE Y CONCLUIDA EL QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NÚMERO 5619, EL OCHO DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, POR EL QUE SE CONCEDIÓ PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA C. ELSA LUZ MARÍA MORENO GONZÁLEZ, dejándolo sin efecto legal alguno, y señalándose que quedaba a salvo sus derechos para que los hiciera valer en la vía que considerara conveniente.

V).- Inconforme con lo anterior, la C. Elsa Luz María Moreno González, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta ciudad, demanda de garantías, en contra de, entre otras Autoridades el Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

“ IV.- ACTO RECLAMADO.- Lo constituye la emisión, sanción, promulgación y publicación del DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO, por el que se abroga el diverso número tres mil trescientos veintiocho, aprobado en Sesión de Pleno de la LIII, Legislatura, iniciada el 12 y concluida el 15 de julio de 2018, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5619, el 08 de agosto de 2018, en el que se me concedió la pensión por Jubilación, así como la omisión de pago de la pensión citada.”

VI).- Que, por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Primero de Distrito en el Estado de Morelos, quien por auto de diez de mayo dos mil diecinueve, admitió a trámite la demanda de amparo, quedando registrada bajo el expediente 519/2019.

VII).- Con fecha 28 de junio de 2019, el Juez Primero de Distrito en el Estado de Morelos, dicta sentencia en los términos siguientes:

“PRIMERO. Se sobresee en el presente juicio, promovido por Elsa Luz María Moreno González, respecto de los actos atribuidos a la Mesa Directiva del Congreso del Estado, en los términos y por las razones precisadas en el considerando III de esta ejecutoria.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Elsa Luz María Moreno González, en contra del Decreto Doscientos Treinta y Cinco expedido por el Congreso del Estado de Morelos, por las razones expuestas en el penúltimo considerando y para los efectos precisados en el último considerando de esta sentencia.”

...

Efectos del amparo.

“VII. Efectos de la sentencia. Con fundamento en el artículo 77, fracción II, de la Ley de Amparo, se precisa que los efectos del amparo y protección de la Justicia de la Unión son que las autoridades responsables, en la esfera de su competencia, una vez que esta sentencia cause ejecutoria:

1. Dejen insubsistente el Decreto Doscientos Treinta y Cinco, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el doce de abril de dos mil diecinueve.

2. En vía de consecuencia, se reanuden los pagos en favor de Elsa Luz María Moreno González, con motivo a la pensión por Jubilación (sic) que le fue concedida mediante Decreto Tres Mil Trescientos Veintiocho, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, el ocho de agosto de dos mil dieciocho.

3. Realicen los pagos retroactivos que, en su caso, se actualicen desde la fecha en que se dejó de pagar la pensión de mérito a aquella en que reanude el pago pensionario.

Lo dispuesto en los dos puntos que anteceden, es en el entendido de que la falta de pago haya sido consecuencia directa del Decreto reclamado que por esta concesión de amparo ha quedado insubsistente.”

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS  
OCHENTA Y TRES**

**POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO EL ONCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NO. 5696, EL DOCE DEL MISMO MES Y AÑO, MEDIANTE EL CUAL SE ABROGÓ EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE LA LIII LEGISLATURA, INICIADA EL DÍA DOCE DEL MES DE JULIO Y CONTINUADA EL DÍA TRECE Y CATORCE Y CONCLUIDA EL QUINCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, Y PUBLICADO EN EL CITADO ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL NÚMERO 5619 EL OCHO DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDIÓ PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA C. ELSA LUZ MARÍA MORENO GONZÁLEZ.**

ARTÍCULO 1º.- Se abroga el Decreto Número Doscientos Treinta y Cinco, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno el once de abril del año dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 5696, el doce del mismo mes y año, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTÍCULO 2º.- Se decreta la subsistencia en todos los términos, del Decreto Número Tres Mil Trescientos Veintiocho, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno de la LIII Legislatura, iniciada el día doce del mes de julio y continuada el día trece y catorce y concluida el quince de julio del año dos mil dieciocho, y publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5619, el ocho de agosto del mismo año, mediante el cual se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Elsa Luz María Moreno González.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, en cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 619/2019, promovido por la C. Elsa Luz María Moreno González.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el día diez de octubre y concluida el día once de octubre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Ariadna Barrera Vázquez, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de noviembre del dos mil diecinueve.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS  
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

I.- Que con fecha 08 de agosto de 2018, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5619, el Decreto Número Tres Mil Doscientos Sesenta y Cuatro, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno de la LIII Legislatura el diez de julio del año dos mil dieciocho, por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a favor del C. Humberto Leonides Segura, a razón del equivalente al 55% de su último salario, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por el Poder Legislativo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

II.- Que una vez publicado el Decreto de pensión por Cesantía en Edad Avanzada antes descrito, mediante oficio sin número de fecha 12 de octubre de 2018, suscrito por el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado se dio cuenta a la Presidencia de esta Comisión Legislativa del Acuerdo Parlamentario 025/SSLyP/DPLyP/Año1/P.O.1/ aprobado por el Pleno, en Sesión Ordinaria del día 12 de octubre del mismo año, "POR EL QUE SE PROPONE INVESTIGAR EXHAUSTIVAMENTE LAS PENSIONES IRREGULARES APROBADAS POR LA LIII LEGISLATURA", de cuyo texto se transcribe medularmente lo siguiente:

"La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

En Sesión Ordinaria del Pleno con fecha 12 de octubre de 2018, los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y la Diputada Alejandra Flores Espinoza, integrantes de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, presentaron ante el Pleno Punto de Acuerdo por el que se propone investigar exhaustivamente las pensiones irregulares aprobadas por la LIII Legislatura, a efecto de proceder conforme a Derecho; asimismo, la Diputada Elsa Delia González Solórzano solicitó el análisis minucioso de siete Decretos específicos, bajo las siguientes:

La situación política, social y económica en el estado, es deplorable. Morelos está hundido en una crisis de gobernabilidad y corrupción en todos sus niveles, por lo que es necesario resolver problemas de raíz y atenderlos de forma frontal para procurar fincar la responsabilidad a los malos gobiernos y obtener de los nuevos un efectivo y real compromiso con la sociedad morelense que nos eligió, a través de la implementación de trabajos legislativos que reorienten de mejor manera la fiscalización de recursos, vigilancia del gasto, aplicación correcta del presupuesto y promoción de políticas públicas en favor de los ciudadanos.

Es por ello, que preocupados y molestos al igual que los ciudadanos morelenses y su clase trabajadora sobre los abusos, excesos y falta de ética parlamentaria como se condujeron las y los Diputados integrantes de la Legislatura pasada, al actuar de una manera injusta al privilegiar el otorgamiento de funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos, sin importarles apearse a los procedimientos jurídico-administrativos establecidos para todos los trabajadores al servicio de éstos Poderes para obtener un Decreto de Jubilación una vez que satisfacen los requisitos para su otorgamiento, y quienes inclusive tienen que esperar meses o hasta años para hacerse acreedores a una contraprestación a ese esfuerzo y dedicación con el que día a día acuden a sus lugares de trabajo, realizando todo tipo de sacrificios económicos, familiares, afectivos y de desgaste físico para poder garantizar un sustento familiar; caso contrario a lo que sucedió con algunos Decretos de Jubilación otorgados de manera ex profesa y privilegiada durante el segundo periodo del tercer año de trabajo de la pasada LIII Legislatura..."

... "Por lo anterior, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, nos dimos a la tarea de realizar un análisis al contenido de los Decretos de Jubilación otorgados a favor de las personas antes citadas y otras más, pudiéndose observar ciertas inconsistencias que hacen presumir una posible omisión en el trabajo de investigación y validación de la antigüedad laboral que se argumenta o violaciones a la Ley, así como en el tiempo que transcurrió desde que se presentó la solicitud hasta la emisión del Dictamen de Jubilación, lo cual hace pensar que no se haya realizado de manera correcta y exhaustiva la investigación tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho de Jubilación, tal como se indica en el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

"Por lo antes expuesto, y con la firme convicción de no ser omisa ante la posible comisión de un delito de uso de documentación falsa o los que resultaran y por hechos de corrupción o de acciones que constituyan responsabilidades administrativas cometidas por servidores públicos, esta LIV Legislatura aprueba el siguiente: ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE PROPONE INVESTIGAR EXHAUSTIVAMENTE LAS PENSIONES IRREGULARES APROBADAS POR LA LIII LEGISLATURA.



PRIMERO.- Realizar una investigación exhaustiva a cada uno de los expedientes que sustentan los Decretos de Jubilación o pensión concedidos durante el último periodo ordinario de la LIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Morelos, ...

“SEGUNDO.- A través de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social se realice un análisis exhaustivo a la documentación que fue presentada para el otorgamiento del Decreto de Jubilación o pensión; así como también se amplíen las acciones inherentes al procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, realizando visitas de inspección y verificación en las áreas administrativas correspondientes adscritas a los Ayuntamientos, Gobierno del Estado de Morelos o Congreso del Estado de Morelos, según sea el caso, a efecto de solicitar y cotejar de manera consecutiva todas y cada una de las nóminas de pago que se hayan generado durante el periodo que se pretende acreditar la antigüedad laboral, así como también se soliciten copias certificadas de las documentales que se identifiquen y que coadyuven al proceso de investigación y se proceda también a elaborar y firmar las actas de información testimonial a cargo de los servidores públicos que están validando y certificando la antigüedad indicada en la constancia laboral u hoja de servicios que fue expedida, para que en su caso se deslinden las responsabilidades jurídico-administrativas correspondientes. De igual manera, se puedan girar oficios diversos ante las instancias prestadoras de seguridad social, ya sea el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), así como al Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), o bien alguna instancia pública o privada que así se considere para corroborar la certeza de la antigüedad establecida en la constancia laboral o de servicio que en su momento presentaron los solicitantes para que les fuera expedido cada Decreto de Jubilación ...”

III).- En este contexto y conforme a los criterios establecidos en el citado Acuerdo Parlamentario aprobado por el Pleno en Sesión Ordinaria celebrada el 12 de octubre de 2018, esta Comisión Legislativa, se avocó a analizar el Decreto mencionado.

IV).- En atención al multicitado Acuerdo, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Doscientos Cuarenta y Uno, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha once de abril de dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5696, el doce del mismo mes y año, ABROGÓ EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE LA LIII LEGISLATURA EL DÍA DIEZ DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NÚMERO 5619, EL OCHO DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, POR EL QUE SE CONCEDIÓ PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. HUMBERTO LEONIDES SEGURA, dejándolo sin efecto legal alguno, y señalándose que quedaba a salvo sus derechos para que los hiciera valer en la vía que considerara conveniente.

V).- Inconforme con lo anterior, el C. Humberto Leonides Segura, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta ciudad, demanda de garantías, en contra de, entre otras Autoridades el Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

“IV. NORMAS GENERALES, ACTOS U OMISIONES QUE DE CADA AUTORIDAD SE RECLAMAN:

#### IV.1 ACTOS U OMISIONES:

a) Se reclama la abrogación y/o revocación del Decreto Número TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO de 8 de agosto de 2018, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5619, en el que se reconoció mi derecho a pensión por Jubilación, (sic) realizada mediante el Decreto Número DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO, emitido por la responsable CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, publicado en el Periódico Oficial del Estado “Tierra y Libertad”, número 5696, de fecha 12 de abril de 2019.

b) La violencia institucional que las responsables ejercen al suscrito, traducida en violencia moral, ya que, se ha hecho escarnio público por parte de las responsables respecto de los trabajadores burócratas jubilados el año pasado (entre los que se encuentra el suscrito), estigmatizándome bajo el epíteto de haber sido beneficiado irregularmente con “pensiones doradas”, provocándose con ello una violencia institucional inusitada que se materializan en no querer pagarme mi pensión jubilatoria, acosarme bajo la amenaza de quitarme dicha pensión y acosarme bajo la amenaza de que si no me desisto de los amparos que he promovido respecto a la omisión de pago de mi referida pensión las responsables me van a “cuadrar” (inventar) un delito.”

Actos que estimó violatorios de los derechos fundamentales reconocidos en los artículos 1º, 14, 16, 116 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

VI).- Que, por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Primero de Distrito en el Estado de Morelos, quien por auto de veinticuatro de abril dos mil diecinueve, admitió a trámite la demanda de amparo, quedando registrada bajo el expediente 535/2019.

VII).- Con fecha 28 de junio de 2019, el Juez Primero de Distrito en el Estado de Morelos, dicta sentencia en los términos siguientes:

“PRIMERO. Se sobresee en el presente juicio, promovido por Humberto Leonides Segura, respecto de los actos atribuidos a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado, así como en cuanto al acto que refirió como “violencia institucional ejercida en su contra”, en los términos y por las razones precisadas en el considerando III de esta ejecutoria.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Humberto Leonides Segura, en contra del Decreto Doscientos Cuarenta y Uno expedido por el Congreso del Estado de Morelos, por las razones expuestas en el penúltimo considerando y para los efectos precisados en el último considerando de esta sentencia.”

...

Efectos del amparo.

“VII. Efectos de la sentencia. Con fundamento en el artículo 77, fracción II, de la Ley de Amparo, se precisa que los efectos del amparo y protección de la Justicia de la Unión son que las autoridades responsables, en la esfera de su competencia, una vez que esta sentencia cause ejecutoria:

1. Dejen insubsistente el Decreto Doscientos Cuarenta y uno, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, el doce de abril de dos mil diecinueve.

2. En vía de consecuencia, se reanuden los pagos en favor de Humberto Leonides Segura, con motivo a la pensión por Jubilación (sic) que le fue concedida mediante Decreto Tres Mil Doscientos Sesenta y Cuatro, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, el ocho de agosto de dos mil dieciocho.

3. Realicen los pagos retroactivos que, en su caso, se actualicen desde la fecha en que se dejó de pagar la pensión de mérito a aquella en que reanude el pago pensionario.

Lo dispuesto en los dos puntos que anteceden, es en el entendido de que la falta de pago haya sido consecuencia directa del Decreto reclamado que por esta concesión de amparo ha quedado insubsistente.”

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS  
OCHENTA Y CUATRO**

**POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO EL ONCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NO. 5696, EL DOCE DEL MISMO MES Y AÑO, MEDIANTE EL CUAL SE ABROGÓ EL DECRETO NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE LA LIII LEGISLATURA, EL DÍA DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, Y PUBLICADO EN EL CITADO ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL NÚMERO 5619 EL OCHO DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDIÓ PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. HUMBERTO LEONIDES SEGURA.**

ARTÍCULO 1º.- Se abroga el Decreto Número Doscientos Cuarenta y Uno, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno el once de abril del año dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 5696, el doce del mismo mes y año, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTÍCULO 2º.- Se decreta la subsistencia en todos los términos, del Decreto Número Tres Mil Doscientos Sesenta y Cuatro, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno de la LIII Legislatura, el día diez de julio del año dos mil dieciocho, y publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5619, el ocho de agosto del mismo año, mediante el cual se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Humberto Leonides Segura.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, en cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 535/2019, promovido por el C. Humberto Leónides Segura.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el día diez de octubre y concluida el día once de octubre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Ariadna Barrera Vázquez, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de noviembre del dos mil diecinueve.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS  
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

I.- Que con fecha 08 de agosto de 2018, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5619, el Decreto Número Tres Mil Ciento Cuarenta y Ocho, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno de la LIII Legislatura iniciada el día siete del mes de junio y continuada el día cinco del mes de julio y concluida el diez de julio del año dos mil dieciocho, por el que se concedió pensión por Cesantía en Edad Avanzada a favor de la C. Josefina Pallares Zardain, a razón del equivalente al 55% de su último salario, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

II.- Que una vez publicado el Decreto de pensión por Cesantía en Edad Avanzada antes descrito, mediante oficio sin número de fecha 12 de octubre de 2018, suscrito por el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado se dio cuenta a la Presidencia de esta Comisión Legislativa del Acuerdo Parlamentario 025/SSLyP/DPLyP/Año1/P.O.1/ aprobado por el Pleno, en Sesión Ordinaria del día 12 de octubre del mismo año, "POR EL QUE SE PROPONE INVESTIGAR EXHAUSTIVAMENTE LAS PENSIONES IRREGULARES APROBADAS POR LA LIII LEGISLATURA", de cuyo texto se transcribe medularmente lo siguiente:

"La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

En Sesión Ordinaria del Pleno con fecha 12 de octubre de 2018, los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y la Diputada Alejandra Flores Espinoza, integrantes de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, presentaron ante el Pleno Punto de Acuerdo por el que se propone investigar exhaustivamente las pensiones irregulares aprobadas por la LIII Legislatura, a efecto de proceder conforme a Derecho; asimismo, la Diputada Elsa Delia González Solórzano solicitó el análisis minucioso de siete Decretos específicos, bajo las siguientes:

La situación política, social y económica en el estado, es deplorable. Morelos está hundido en una crisis de gobernabilidad y corrupción en todos sus niveles, por lo que es necesario resolver problemas de raíz y atenderlos de forma frontal para procurar fincar la responsabilidad a los malos gobiernos y obtener de los nuevos un efectivo y real compromiso con la sociedad morelense que nos eligió, a través de la implementación de trabajos legislativos que reorienten de mejor manera las fiscalización de recursos, vigilancia del gasto, aplicación correcta del presupuesto y promoción de políticas públicas en favor de los ciudadanos.

Es por ello, que preocupados y molestos al igual que los ciudadanos morelenses y su clase trabajadora sobre los abusos, excesos y falta de ética parlamentaria como se condujeron las y los Diputados integrantes de la Legislatura pasada, al actuar de una manera injusta al privilegiar el otorgamiento de funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos, sin importarles apearse a los procedimientos jurídico-administrativos establecidos para todos los trabajadores al servicio de éstos Poderes para obtener un Decreto de Jubilación una vez que satisfacen los requisitos para su otorgamiento, y quienes inclusive tienen que esperar meses o hasta años para hacerse acreedores a una contraprestación a ese esfuerzo y dedicación con el que día a día acuden a sus lugares de trabajo, realizando todo tipo de sacrificios económicos, familiares, afectivos y de desgaste físico para poder garantizar un sustento familiar; caso contrario a lo que sucedió con algunos Decretos de Jubilación otorgados de manera ex profesa y privilegiada durante el segundo periodo del tercer año de trabajo de la pasada LIII Legislatura..."

... "Por lo anterior, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, nos dimos a la tarea de realizar un análisis al contenido de los Decretos de Jubilación otorgados a favor de las personas antes citadas y otras más, pudiéndose observar ciertas inconsistencias que hacen presumir una posible omisión en el trabajo de investigación y validación de la antigüedad laboral que se argumenta o violaciones a la Ley, así como en el tiempo que transcurrió desde que se presentó la solicitud hasta la emisión del Dictamen de Jubilación, lo cual hace pensar que no se haya realizado de manera correcta y exhaustiva la investigación tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho de Jubilación, tal como se indica en el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

“Por lo antes expuesto, y con la firme convicción de no ser omisa ante la posible comisión de un delito de uso de documentación falsa o los que resultaran y por hechos de corrupción o de acciones que constituyan responsabilidades administrativas cometidas por servidores públicos, esta LIV Legislatura aprueba el siguiente: ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE PROPONE INVESTIGAR EXHAUSTIVAMENTE LAS PENSIONES IRREGULARES APROBADAS POR LA LIII LEGISLATURA.

PRIMERO.- Realizar una investigación exhaustiva a cada uno de los expedientes que sustentan los Decretos de Jubilación o pensión concedidos durante el último periodo ordinario de la LIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Morelos,” ...

“SEGUNDO.- A través de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social se realice un análisis exhaustivo a la documentación que fue presentada para el otorgamiento del Decreto de Jubilación o pensión; así como también se amplíen las acciones inherentes al procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, realizando visitas de inspección y verificación en las áreas administrativas correspondientes adscritas a los Ayuntamientos, Gobierno del Estado de Morelos o Congreso del Estado de Morelos, según sea el caso, a efecto de solicitar y cotejar de manera consecutiva todas y cada una de las nóminas de pago que se hayan generado durante el periodo que se pretende acreditar la antigüedad laboral, así como también se soliciten copias certificadas de las documentales que se identifiquen y que coadyuven al proceso de investigación y se proceda también a elaborar y firmar las actas de información testimonial a cargo de los servidores públicos que están validando y certificando la antigüedad indicada en la constancia laboral u hoja de servicios que fue expedida, para que en su caso se deslinden las responsabilidades jurídico-administrativas correspondientes. De igual manera, se puedan girar oficios diversos ante las instancias prestadoras de seguridad social, ya sea el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), así como al Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), o bien alguna instancia pública o privada que así se considere para corroborar la certeza de la antigüedad establecida en la constancia laboral o de servicio que en su momento presentaron los solicitantes para que les fuera expedido cada Decreto de Jubilación ...”

III).- En este contexto y conforme a los criterios establecidos en el citado Acuerdo Parlamentario aprobado por el Pleno en Sesión Ordinaria celebrada el 12 de octubre de 2018, esta Comisión Legislativa, se avocó a analizar el Decreto mencionado.

IV).- En atención al multicitado Acuerdo, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Doscientos Treinta y Tres, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha once de abril de dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5696, el doce del mismo mes y año, ABROGÓ EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE LA LIII LEGISLATURA INICIADA EL DÍA SIETE DEL MES DE JUNIO Y CONTINUADA EL DÍA CINCO DEL MES DE JULIO Y CONCLUIDA EL DIEZ DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NÚMERO 5619, EL OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, POR EL QUE SE CONCEDIÓ PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA C. JOSEFINA PALLARES ZARDAÍN, dejándolo sin efecto legal alguno, y señalándose que quedaban a salvo sus derechos para que los hiciera valer en la vía que considerara conveniente.

V).- Inconforme con lo anterior, la C. Josefina Pallares Zardain, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta ciudad, demanda de garantías, en contra de, entre otras Autoridades el Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

“SEGUNDO. Precisión del acto reclamado. Con fundamento en el artículo 74, fracción I, de la Ley de Amparo, de la demanda y de las constancias que obran en autos se desprende que la parte quejosa reclama, en esencia:

Del Congreso del Estado, Presidente de la Mesa Directiva, Comisión del Trabajo, Previsión Social, de la citada Legislatura, Gobernador Constitucional, Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial “Tierra y Libertad” todos del Estado de Morelos:

IV).- Que, por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, quien por auto de dieciséis de abril dos mil diecinueve, admitió a trámite la demanda de amparo, quedando registrada bajo el expediente 509/2019.

V).- Con fecha 06 de agosto de 2019, el Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, dicta sentencia en los términos siguientes:

“PRIMERO. Se sobresee en el juicio de amparo promovido por la quejosa Pallares Zardain, respecto del acto y autoridad precisados en el considerando segundo, y por los motivos expuestos en el considerando tercero y cuarto de esta resolución.

SEGUNDO. La justicia de la Unión ampara y protege a la quejosa Pallares Zardain, contra los actos de autoridad precisados en el considerando segundo, para los efectos precisados en el penúltimo considerando de este fallo.

Efectos del amparo.

Efectos de la concesión del amparo. En las relatadas condiciones, se estima procedente conceder el amparo y protección de la Justicia Federal solicitado, a Josefina Pallares Zardain, contra el Decreto 223, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el doce de abril de dos mil diecinueve, expedido por la LIV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, para el efecto de que dejen insubsistente dicho Decreto y, en su lugar, en respecto a la garantía de audiencia establecida en el artículo 14 Constitucional, establezcan un procedimiento previo a la resolución que considere deba dictarse, con las etapas que permitan a la quejosa ejercer su derecho de defensa, debiendo reunir los siguientes requisitos:

1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias;

2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; y,

3) La oportunidad de alegar.

Hecho lo anterior, emita la resolución correspondiente conforme a derecho corresponda.

Concesión de amparo que se hace extensiva a los actos de ejecución reclamados a las autoridades ejecutoras, consistentes en los efectos y consecuencias legales que deriven en cumplimiento al Decreto reclamado, entre otros, la denuncia penal y/o el procedimiento administrativo que se haya iniciado contra el quejoso; en virtud de que no se reclaman por vicios propios, sino que su inconstitucionalidad se hace depender de la atribuida al Decreto emitido por el Congreso Local, por lo que al haber resultado éste inconstitucional también lo son sus consecuencias.

Por último, es de apuntarse que al resultar fundado uno de los conceptos de violación, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por el quejoso y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto de análisis acorde a las facultades de la responsable una vez que dé la garantía de audiencia al hoy quejoso, y emita la determinación que estime procedente en derecho; pues en atención al principio de mayor beneficio al justiciable, es dable analizar preferentemente aquél argumento que le brindara una concesión de amparo más amplia, y en este supuesto podrá omitirse el estudio de aquellos que aun de resultar fundados, no mejoren lo ya alcanzado por el quejoso."

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO**

**POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y TRES, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO EL ONCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5696, EL DOCE DEL MISMO MES Y AÑO, MEDIANTE EL CUAL SE ABROGÓ EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE LA LIII LEGISLATURA, INICIADA EL SIETE DEL MES DE JUNIO Y CONTINUADA EL DÍA CINCO DEL MES DE JULIO Y CONCLUIDA EL DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO Y PUBLICADO EN EL CITADO ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL NÚMERO 5619 EL OCHO DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDIÓ PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA C. JOSEFINA PALLARES ZARDAIN.**

**ARTÍCULO 1º.-** Se abroga el Decreto Número Doscientos Treinta y Tres, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno el once de abril del año dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5696, el doce del mismo mes y año, dejándolo sin efecto legal alguno.

**ARTÍCULO 2º.-** En respeto a la garantía de audiencia establecida en el artículo 14 Constitucional, se ordena establecer un procedimiento previo a la resolución que considere deba dictarse, con las etapas que permitan a la C. Josefina Pallares Zardain, ejercer su derecho de defensa, debiendo reunir los siguientes requisitos: La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; la oportunidad de alegar y, hecho lo anterior, se emita la resolución correspondiente conforme a derecho corresponda.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

**SEGUNDO.-** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**TERCERO.-** Notifíquese al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, en cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 509/2019, promovido por la C. Josefina Pallares Zardain.

**CUARTO.-** Notifíquese personalmente a la C. Josefina Pallares Zardain, en el domicilio que se encuentre señalado ante el Juez Séptimo de Distrito, dentro del Juicio de Garantías 509/2019.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el día diez de octubre y concluida el día once de octubre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Ariadna Barrera Vázquez, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de noviembre del dos mil diecinueve.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
**LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**  
**CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**  
**LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS**  
**RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

1.- Que con fecha 08 de agosto de 2018, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5619, el Decreto Número Tres Mil Doscientos Sesenta y Ocho, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno de la LIII Legislatura iniciada el día diez del mes de julio del mismo año, por el que se concedió pensión por Jubilación a favor de la C. Ma. Eugenia Andrade Cortés, a razón del equivalente al 65% de su último salario, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por el Poder Legislativo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

II.- Que una vez publicado el Decreto de pensión por Jubilación antes descrito, mediante oficio sin número de fecha 12 de octubre de 2018, suscrito por el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado se dio cuenta a la Presidencia de esta Comisión Legislativa del Acuerdo Parlamentario 025/SSLyP/DPLyP/Año1/P.O.1/ aprobado por el Pleno, en Sesión Ordinaria del día 12 de octubre del mismo año, "POR EL QUE SE PROPONE INVESTIGAR EXHAUSTIVAMENTE LAS PENSIONES IRREGULARES APROBADAS POR LA LIII LEGISLATURA", de cuyo texto se transcribe medularmente lo siguiente:

"La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

En Sesión Ordinaria del Pleno con fecha 12 de octubre de 2018, los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y la Diputada Alejandra Flores Espinoza, integrantes de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, presentaron ante el Pleno Punto de Acuerdo por el que se propone investigar exhaustivamente las pensiones irregulares aprobadas por la LIII Legislatura, a efecto de proceder conforme a Derecho; asimismo, la Diputada Elsa Delia González Solórzano solicitó el análisis minucioso de siete Decretos específicos, bajo las siguientes:

La situación política, social y económica en el estado, es deplorable. Morelos está hundido en una crisis de gobernabilidad y corrupción en todos sus niveles, por lo que es necesario resolver problemas de raíz y atenderlos de forma frontal para procurar fincar la responsabilidad a los malos gobiernos y obtener de los nuevos un efectivo y real compromiso con la sociedad morelense que nos eligió, a través de la implementación de trabajos legislativos que reorienten de mejor manera la fiscalización de recursos, vigilancia del gasto, aplicación correcta del presupuesto y promoción de políticas públicas en favor de los ciudadanos.

Es por ello, que preocupados y molestos al igual que los ciudadanos morelenses y su clase trabajadora sobre los abusos, excesos y falta de ética parlamentaria como se condujeron las y los Diputados integrantes de la Legislatura pasada, al actuar de una manera injusta al privilegiar el otorgamiento de funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos, sin importarles apegarse a los procedimientos jurídico-administrativos establecidos para todos los trabajadores al servicio de éstos Poderes para obtener un Decreto de Jubilación una vez que satisfacen los requisitos para su otorgamiento, y quienes inclusive tienen que esperar meses o hasta años para hacerse acreedores a una contraprestación a ese esfuerzo y dedicación con el que día a día acuden a sus lugares de trabajo, realizando todo tipo de sacrificios económicos, familiares, afectivos y de desgaste físico para poder garantizar un sustento familiar; caso contrario a lo que sucedió con algunos Decretos de Jubilación otorgados de manera ex profesa y privilegiada durante el segundo periodo del tercer año de trabajo de la pasada LIII Legislatura..."

... "Por lo anterior, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, nos dimos a la tarea de realizar un análisis al contenido de los Decretos de Jubilación otorgados a favor de las personas antes citadas y otras más, pudiéndose observar ciertas inconsistencias que hacen presumir una posible omisión en el trabajo de investigación y validación de la antigüedad laboral que se argumenta o violaciones a la Ley, así como en el tiempo que transcurrió desde que se presentó la solicitud hasta la emisión del Dictamen de Jubilación, lo cual hace pensar que no se haya realizado de manera correcta y exhaustiva la investigación tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho de Jubilación, tal como se indica en el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

“Por lo antes expuesto, y con la firme convicción de no ser omisa ante la posible comisión de un delito de uso de documentación falsa o los que resultaran y por hechos de corrupción o de acciones que constituyan responsabilidades administrativas cometidas por servidores públicos, esta LIV Legislatura aprueba el siguiente: ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE PROPONE INVESTIGAR EXHAUSTIVAMENTE LAS PENSIONES IRREGULARES APROBADAS POR LA LIII LEGISLATURA.

PRIMERO.- Realizar una investigación exhaustiva a cada uno de los expedientes que sustentan los Decretos de Jubilación o pensión concedidos durante el último periodo ordinario de la LIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Morelos,” ...

“SEGUNDO.- A través de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social se realice un análisis exhaustivo a la documentación que fue presentada para el otorgamiento del Decreto de Jubilación o pensión; así como también se amplíen las acciones inherentes al procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, realizando visitas de inspección y verificación en las áreas administrativas correspondientes adscritas a los Ayuntamientos, Gobierno del Estado de Morelos o Congreso del Estado de Morelos, según sea el caso, a efecto de solicitar y cotejar de manera consecutiva todas y cada una de las nóminas de pago que se hayan generado durante el periodo que se pretende acreditar la antigüedad laboral, así como también se soliciten copias certificadas de las documentales que se identifiquen y que coadyuven al proceso de investigación y se proceda también a elaborar y firmar las actas de información testimonial a cargo de los servidores públicos que están validando y certificando la antigüedad indicada en la constancia laboral u hoja de servicios que fue expedida, para que en su caso se deslinden las responsabilidades jurídico-administrativas correspondientes. De igual manera, se puedan girar oficios diversos ante las instancias prestadoras de seguridad social, ya sea el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), así como al Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), o bien alguna instancia pública o privada que así se considere para corroborar la certeza de la antigüedad establecida en la constancia laboral o de servicio que en su momento presentaron los solicitantes para que les fuera expedido cada Decreto de Jubilación ...”

III).- En este contexto y conforme a los criterios establecidos en el citado Acuerdo Parlamentario aprobado por el Pleno en Sesión Ordinaria celebrada el 12 de octubre de 2018, esta Comisión Legislativa, se avocó a analizar el Decreto mencionado.

IV).- En atención al multicitado Acuerdo, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Trescientos Veintiocho, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5722, el diez de julio del mismo año, ABROGÓ EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE LA LIII LEGISLATURA EL DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NÚMERO 5619, EL OCHO DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, POR EL QUE SE CONCEDIÓ PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. MA. EUGENIA ANDRADE CORTÉS, dejándolo sin efecto legal alguno, y señalándose que quedaba a salvo sus derechos para que los hiciera valer en la vía que considerara conveniente.

V).- Inconforme con lo anterior, la C. María Eugenia Andrade Cortés, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta ciudad, demanda de garantías, en contra de, entre otras Autoridades el Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

“IV. NORMAS GENERALES, ACTOS U OMISIONES QUE DE CADA AUTORIDAD SE RECLAMAN:

#### IV.1 ACTOS U OMISIONES

a) La determinación de revocar y/o abrogar el Decreto de pensión número 3268, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5619, de fecha 8 de agosto de 2018, por el que se determinó conceder a la quejosa pensión por Jubilación.

b) La violencia institucional que las responsables ejercen a la suscrita, traducida en procedimientos ilegales de manera evasiva para dar cumplimiento al Decreto multicitado, ya que, se ha hecho escarnio público por parte de las responsables respecto de los trabajadores burócratas jubilados el año pasado (entre los que se encuentra la quejosa), estigmatizándome bajo el epíteto de haber sido beneficiado irregularmente con “pensiones doradas”, provocándose con ello una violencia institucional inusitada que se materializan en no querer pagarme mi pensión jubilatoria, no obstante que mediante juicio de amparo número 1523/2018, radicado ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, se me concedió el amparo, a efecto de que el Congreso del Estado realizara el pago por concepto de pensión por Jubilación, resolución debidamente ejecutoriada, se hace la aclaración en cumplimiento al amparo citado dicho Congreso pago a la quejosa las pensiones de los meses vencidos, sin embargo ahora de forma ilegal pretende iniciar nuevos procedimientos en mi perjuicio”.

VI).- Que, por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Primero de Distrito en el Estado de Morelos, quien por auto de siete de junio dos mil diecinueve, admitió a trámite la demanda de amparo, quedando registrada bajo el expediente 760/2019.

VII).- Con fecha 25 de julio de 2019, el Juez Primero de Distrito en el Estado de Morelos, dictó sentencia en los términos siguientes:

“PRIMERO. Se sobresee en el presente juicio, promovido por María Eugenia Andrade Cortés, en cuanto al acto que refirió como “violencia institucional ejercida en su contra”, en los términos y por las razones precisadas en el considerando III de esta ejecutoria.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege a María Eugenia Andrade Cortés, en contra del Decreto Trescientos Veintiocho expedido por el Congreso del Estado de Morelos, y su ejecución, por las razones expuestas en el penúltimo considerando y para los efectos precisados en el último considerando de esta sentencia.”

Efectos del amparo.

“Efectos de la sentencia. Con fundamento en el artículo 77, fracción II, de la Ley de Amparo, se precisa que los efectos del amparo y protección de la Justicia de la Unión son que las autoridades responsables, en la esfera de su competencia, una vez que esta sentencia cause ejecutoria:

1. Dejen insubsistente el Decreto Trescientos Veintiocho, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, el diez de julio de dos mil diecinueve.

2. En vía de consecuencia, se reanuden los pagos en favor de María Eugenia Andrade Cortés, con motivo a la pensión por Jubilación que le fue concedida mediante Decreto Tres Mil Doscientos Sesenta y Ocho, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, el ocho de agosto de dos mil dieciocho.

3. Realicen los pagos retroactivos que, en su caso, se actualicen desde la fecha en que se dejó de pagar la pensión de mérito a aquella en que reanude el pago pensionario.

Lo dispuesto en los dos puntos que anteceden, es en el entendido de que la falta de pago haya sido consecuencia directa del Decreto reclamado que por esta concesión de amparo ha quedado insubsistente.”

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS  
OCHENTA Y SEIS

POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO TRESCIENTOS VEINTIOCHO, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO EL DÍA DIECISÉIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NO. 5722, EL DIEZ DE JULIO DEL MISMO AÑO, MEDIANTE EL CUAL SE ABROGÓ EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE LA LIII LEGISLATURA, EL DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, Y PUBLICADO EN EL CITADO ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL NÚMERO 5619 EL OCHO DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDIÓ PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. MA. EUGENIA ANDRADE CORTÉS.

ARTÍCULO 1º.- Se abroga el Decreto Número Trescientos Veintiocho, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el día dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 5722, el diez de julio del mismo año, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTÍCULO 2º.- Se decreta la subsistencia en todos sus términos, del Decreto Número Tres Mil Doscientos Sesenta y Ocho, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno de la LIII Legislatura, el día diez de julio del año dos mil dieciocho, y publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5619, el ocho de agosto del mismo año, mediante el cual se concede pensión por Jubilación a la C. Ma. Eugenia Andrade Cortés.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, en cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 760/2019, promovido por la C. María Eugenia Andrade Cortés.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el día diez de octubre y concluida el día once de octubre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Ariadna Barrera Vázquez, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de noviembre del dos mil diecinueve.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS  
RÚBRICAS.



Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

I).- Con fecha 27 de enero de 2017, el C. Raúl Ramírez Montiel, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios, en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Agente de la Policía de Investigación Criminal "D", adscrito a la Dirección de Policía de Investigación Criminal Metropolitana de la Fiscalía General del estado, habiendo acreditado, 21 años, 13 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido.

II).- Una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Raúl Ramírez Montiel, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Dos Mil Ochocientos Seis, aprobado mediante Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el día diecinueve del mes de abril del año dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5625 el veintidós de agosto del mismo año, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del equivalente al 55% de la última remuneración del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus funciones y sería cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Poder que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14 y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

III).- En fecha 30 de agosto de 2018, el C. Raúl Ramírez Montiel, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta ciudad, demanda de garantías, en contra de, entre otras Autoridades el Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

"ACTOS RECLAMADOS. REGLAS PARA SU FIJACIÓN CLARA Y PRECISA EN LA SENTENCIA DE AMPARO."

Bajo esa premisa, en el presente juicio de amparo, es necesario fijar adecuadamente el acto o actos que el quejoso reclama a las autoridades responsables.

Así, del escrito inicial de demanda se desprende que el impetrante reclama del Congreso del Estado de Morelos y su Mesa Directiva, los actos que a continuación se precisan:

La expedición del artículo 16, fracción I, inciso j), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

La expedición del Decreto Dos Mil Ochocientos Seis, que concede pensión por Jubilación en favor del quejoso en razón del 55% del último salario percibido, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 5625, el veintidós de agosto de dos mil dieciocho, como primer acto de aplicación del precepto reclamado.

Mientras que al Gobernador, así como del Secretario de Gobierno, ambos del Estado de Morelos, la quejosa reclama:

La promulgación y publicación del artículo 16, fracción I, inciso j), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos. La promulgación y publicación del Decreto Dos Mil Ochocientos Seis, que concede pensión por Jubilación en favor del quejoso en razón del 55% del último salario percibido, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 5625, el veintidós de agosto de dos mil dieciocho, como primer acto de aplicación del precepto reclamado."

IV).- Por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, quien por proveído de 31 de agosto de 2018, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1380/2018.

V).- Posteriormente fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha 24 de diciembre de 2018, dictada por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió por una parte sobreseer el Juicio de Amparo y por la otra negar el amparo y protección de la Justicia Federal al C. Raúl Ramírez Montiel.

VI).- Inconforme con dicha determinación, el C. Raúl Ramírez Montiel, promovió Amparo en Revisión No. 37/2019, habiendo conocido del mismo el Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito, con residencia en esta ciudad, quien mediante ejecutoria de fecha ocho de abril de dos mil diecinueve, resolvió lo siguiente:

"Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. En la materia de la revisión, se REVOCA la sentencia recurrida.

SEGUNDO. Se SOBRESER el juicio de amparo respecto del acto y autoridad precisada en el considerando séptimo de la presente ejecutoria por las razones establecidas en el mismo.

TERCERO. La JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE a Raúl Ramírez Montiel, contra el acto y autoridades responsables, precisado y señaladas en el resultando primero de esta ejecutoria y para los efectos que se indican en la parte final del último considerando de este fallo.”

...

“EFECTOS PARA LOS CUALES SE CONCEDE EL AMPARO Y LA PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL:

En consecuencia, ante lo fundado de los conceptos de violación, debe concederse el amparo y protección de la justicia federal solicitado, para que el Congreso del Estado de Morelos, realice lo siguiente:

a) Deje sin efectos el Decreto Dos Mil Ochocientos Seis, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5625, publicado el veintidós de agosto de dos mil dieciocho en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, mediante el cual se concedió pensión por Jubilación al quejoso Raúl Ramírez Montiel, únicamente en la parte en que se sostiene que la pensión deberá cubrirse al 55% (cincuenta y cinco por ciento) de la última remuneración del solicitante.

b) En su lugar expida un nuevo Decreto en el que otorgue la pensión por Jubilación solicitada por el inconforme, dejando de aplicar la fracción I, del artículo 16, inciso j), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, que resultó violatorio del derecho humano a la igualdad, y determine su monto en el mismo porcentaje que recibe una mujer, por la cantidad de años de servicio cumplidos por aquél a la fecha de expedición del Decreto; esto es, en términos de lo que establece la fracción II, inciso h), del precepto 16 de la misma ley.”

Atento a lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto Pensionatorio combatido, sino que, además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por Jubilación presentada por el C. Raúl Ramírez Montiel, con fecha 27 de enero de 2017.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, Decretos y Acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno, a saber:

Artículo 53.- Las Comisiones Legislativas, son Órganos Colegiados constituidos por el Pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las Iniciativas de Ley, los Proyectos de Decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las Comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una Comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el Dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y,

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 4, 14, 15 y 16, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establecen:

Artículo 4.- A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez;

Artículo 14.- Las prestaciones de pensión por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo.

Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto, cesará en su función.

El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación.

Artículo 15.- Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:

a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;

c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la Institución a la que se encuentre adscrito.

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

II.- Para las Mujeres:

a).- Con 28 años de servicio 100%;

b).- Con 27 años de servicio 95%;

c).- Con 26 años de servicio 90%;

d).- Con 25 años de servicio 85%;

e).- Con 24 años de servicio 80%;

f).- Con 23 años de servicio 75%;

g).- Con 22 años de servicio 70%;

h).- Con 21 años de servicio 65%;

i).- Con 20 años de servicio 60%;

j).- Con 19 años de servicio 55%; y,

k).- Con 18 años de servicio 50%.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS SEIS, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO INICIADA EL VEINTINUEVE DEL MES DE MAYO Y CONTINUADA EL DÍA CINCO Y CONCLUIDA EL DÍA SIETE DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. 5625 EL VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. RAÚL RAMÍREZ MONTIEL, para quedar en los siguientes términos:

## CONSIDERACIONES

I.- En fecha 27 de enero de 2017, el C. Raúl Ramírez Montiel, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 16, fracción II, inciso h), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Protección de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Protección de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso b), 47, fracción e), 68, primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009 y artículo 2, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las Instituciones Policiales, Peritos y Ministerios Públicos serán considerados personal de Seguridad Pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente Ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Son Instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

b) La Fiscalía General del Estado de Morelos, y

Artículo 47.- Las Instituciones Policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales

e) La Policía Ministerial, y

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los Cuerpos Policiacos, Peritos y Ministerios Públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración I de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Raúl Ramírez Montiel, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 21 años, 13 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñado los cargos siguientes: Policía Raso, adscrito al Sector 1 de la Dirección General de Seguridad Pública, del 01 de agosto al 24 de diciembre de 1993; Policía Raso, adscrito al Sector IV de la Dirección General de Seguridad Pública, del 16 de junio de 1994 al 31 de enero de 1995; Policía Cabo, adscrito al Departamento de Información y Análisis de la Dirección General de la Policía Preventiva, del 01 de febrero de 1995 al 03 de febrero de 1997; Policía Raso, adscrito a la Subdirección Auxilio y Protección Turística de la Secretaría General de Gobierno, del 16 de julio de 1998 al 29 de marzo de 1999; Policía Raso, adscrito a la Subdirección de Grupos de Reacción Inmediata de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de noviembre de 1999 al 03 de marzo de 2000; Policía Raso, adscrito a la Coordinación Regional 1 de la Secretaría de Seguridad Pública, del 17 de julio de 2000 al 15 de agosto de 2001; Policía Raso, adscrito a la Dirección de Policía Preventiva Zona Metropolitana Agrupamiento 1 de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de agosto de 2001 al 02 de marzo de 2003; Policía Suboficial, adscrito a la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Secretaría

de Seguridad Pública, del 03 de marzo de 2003 al 15 de enero de 2007; Policía Especializado, adscrito a la Subsecretaría Operativa de Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de enero de 2007 al 03 de marzo de 2010; Secretario Particular, adscrito a la Coordinación General de Comunicación Política de la Gubernatura, del 04 de marzo de 2010 al 31 de julio de 2010; Agente de la Policía Ministerial "B", adscrito a la Dirección Regional Metropolitana de la Policía Ministerial de la Fiscalía General del Estado, del 16 de noviembre de 2010 al 15 de mayo de 2016; Agente de la Policía de Investigación Criminal "D", adscrito a la Dirección de la Policía de Investigación Criminal de la Fiscalía General del Estado, del 16 de mayo al 31 de diciembre de 2016; Agente de la Policía de Investigación Criminal "D", adscrito a la Dirección de la Policía de Investigación Criminal Metropolitana de la Fiscalía General del Estado, del 01 de abril de 2017 al 06 de febrero de 2018, fecha en que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso h), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS  
OCHENTA Y SIETE**

**POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO  
NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS SEIS,  
APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO  
INICIADA EL VEINTINUEVE DEL MES DE MAYO Y  
CONTINUADA EL DÍA CINCO Y CONCLUIDA EL DÍA  
SIETE DEL MES DE JULIO DE DOS MIL  
DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO  
OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5625 EL  
VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO,  
Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE  
OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. RAÚL  
RAMÍREZ MONTIEL.**

ARTÍCULO 1º.- Se abroga el Decreto Número Dos Mil Ochocientos Seis, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el día diecinueve de abril de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5625, el veintidós de agosto del mismo año, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Raúl Ramírez Montiel, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTÍCULO 2º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Raúl Ramírez Montiel, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Agente de la Policía de Investigación Criminal "D", adscrito a la Dirección de Policía de Investigación Criminal Metropolitana de la Fiscalía General del Estado.

**ARTÍCULO 3°** La pensión decretada deberá cubrirse al 65% de la última remuneración del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Poder que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14, y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO 4°** La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

**SEGUNDO.-** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**TERCERO.-** Notifíquese al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Amparo en Revisión 37/2019 y relacionado con el Juicio de Garantías Número 1380/2018, promovido por el C. Raúl Ramírez Montiel.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el día diez de octubre y concluida el día once de octubre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Ariadna Barrera Vázquez, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de noviembre del dos mil diecinueve.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS  
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

**CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:**

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

#### **ANTECEDENTES:**

I).- Con fecha 19 de septiembre de 2017, la C. Blanca Irma Huerta Posadas por propio derecho y en representación de su menor hijo David Andrés Ruiz Huerta de 09 años de edad al momento del fallecimiento del trabajador, solicitó a este Congreso, pensión por Viudez y Orfandad derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite e hijo descendiente respectivamente del finado Andrés Alfredo Ruiz Gutiérrez, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones I, II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, acta de nacimiento del descendiente, así como su constancia de estudios, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del de cujus.

II).- Una vez satisfechos los requisitos legales, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Dos Mil Seiscientos Noventa y Dos, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno de la LIII Legislatura el día diecinueve de abril del año dos mil dieciocho y publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5608, el veintisiete de junio del mismo año, concedió pensión por Viudez y Orfandad, a la C. Blanca Irma Huerta Posadas por propio derecho y en representación de su menor hijo David Andrés Ruiz Huerta, en su calidad de cónyuge supérstite y descendiente en línea directa respectivamente y como beneficiarios del C. Andrés Alfredo Ruiz Gutiérrez, determinando que la cuota mensual decretada debería cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente, por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizaría el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo segundo, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

III).- No obstante lo anterior, en fecha 18 de julio de 2018, la C. Blanca Irma Huerta Posadas, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta ciudad, demanda de garantías, en contra de, entre otras Autoridades el Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

“IV ACTO RECLAMADO. Los constituye la INCORRECTA E INJUSTA DETERMINACIÓN DE LA PENSIÓN POR VIUDEZ Y HORFANDAD (sic), fijada mediante Decreto número DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS, de las AUTORIDADES RESPONSABLES AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS...”

IV).- Que, por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, quien por proveído de 19 de julio de 2018, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1176/2018.

V).- Posteriormente fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha 17 de octubre de 2018, dictada por el Juez Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió sobreseer el Juicio de Amparo interpuesto por la C. Blanca Irma Huerta Posadas.

VI).- Inconforme con dicha determinación, la C. Blanca Irma Huerta Posadas, promovió Amparo en Revisión No. 31/2019 (Expediente Auxiliar 231/2019), habiendo conocido del mismo el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito, quien apoyado por el Séptimo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, mediante ejecutoria de fecha 23 de mayo de 2019, resolvió en esencia lo siguiente:

“Del análisis del Decreto reclamado se advierte que el Congreso del Estado de Morelos, señaló que la solicitante de la pensión, esto es, la quejosa Blanca Irma Huerta Posadas, cumplió con lo establecido en los artículos 57, apartado a), fracciones I, II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil; citó los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero inciso b), del ordenamiento mencionado; y, concluyó que se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y, por lo tanto, la calidad de beneficiarios de los quejosos, por lo que resultaba procedente otorgar la pensión por Viudez y Orfandad, determinado que la cuota mensual correspondería a cuarenta veces el salario mínimo general vigente.

Esto es, en cuanto a la determinación de la cuota de las pensiones solicitadas, el Congreso del Estado de Morelos determinó que resultaba aplicable el artículo 65, párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, que señala lo siguiente:

(Se transcribe)

Como se advierte, para la determinación de la cuota mensual de la pensión que corresponde a los familiares y dependientes económicos del trabajador, se establecen tres supuestos de fallecimiento del servidor público: a) como consecuencia del servicio; b) por causas ajenas al servicio; y c) fallecimiento del servidor público pensionado.

De la lectura del Decreto reclamado es fácil advertir que el supuesto establecido en el inciso c), no es aplicable porque, en el caso que se analiza, el trabajador se desempeñó como Enlace Financiero Administrativo, adscrito a la Dirección General de Gestión Administrativa Institucional de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos, hasta el veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, en el que sobrevino su deceso, por lo que es claro que no se trataba de un pensionado.

Sin embargo, cualquiera de los supuestos establecidos en los incisos a y b), podrían resultar aplicables; al respecto, el Congreso del Estado de Morelos, fijó la pensión con base en el segundo, esto es, partiendo del hecho que el trabajador falleció por causas ajenas al servicio, pero no motivó las razones por las cuales consideró que se actualizaba ese supuesto, sino simplemente lo aplicó.

En tales condiciones, asiste la razón a la parte quejosa en el sentido que el acto reclamado viola las garantías de fundamentación y motivación previstas en el artículo 16 constitucional, pues aplicó un precepto legal sin expresar de manera razonada, los motivos por los cuales estima que ese supuesto era el aplicable a las circunstancias del caso; y, por tanto, es fundado el concepto de violación planteado.

No pasa desapercibido que en el expediente consta el acta de defunción del cónyuge y padre de los quejosos, sin embargo, es el Congreso del Estado de Morelos, el que en ejercicio de la atribución legal correspondiente y con base en los documentos e investigación realizada por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social de dicho órgano legislativo, debe determinar la razón por la cual resulta aplicable uno u otro supuesto.

En tales circunstancias, al resultar fundado el concepto de violación planteado por la parte quejosa, lo procedente es conceder el amparo para el efecto que el Congreso del Estado de Morelos deje insubsistente el Decreto reclamado y emita otro en el que, de manera fundada y motivada, determine el monto que corresponda a la pensión de viudez y orfandad de los quejosos.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO, Se revoca la sentencia recurrida.

SEGUNDO. Se sobreseer el juicio de amparo en los términos del considerando tercero de este fallo.

TERCERO, La Justicia de la Unión ampara y protege a Blanca Irma Huerta Posadas y a su hijo, D.A.R.H. por los motivos y para los efectos determinados en el último considerando de este fallo.”

Atento a lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto Pensionatorio combatido, sino que, además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por Viudez y Orfandad promovida en su favor por la C. Blanca Irma Huerta Posadas y en representación de su menor hijo David Andrés Ruiz Huerta

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, Decretos y Acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno, a saber:

Artículo 53.- Las Comisiones Legislativas, son Órganos Colegiados constituidos por el Pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las Iniciativas de Ley, los Proyectos de Decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las Comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una Comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el Dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y,

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

**PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE LA LIII LEGISLATURA, EL DÍA DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” No. 5608 EL VEINTISIETE DE JUNIO DEL MISMO AÑO, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR VIUDEZ Y ORFANDAD, A LA C. BLANCA IRMA HUERTA POSADAS POR PROPIO DERECHO Y EN REPRESENTACIÓN DE SU DESCENDIENTE DAVID ANDRÉS RUIZ HUERTA para quedar en los siguientes términos:**

**CONSIDERACIONES**

I.- Mediante escrito presentado en fecha 19 de septiembre de 2017, la C. Blanca Irma Huerta Posadas por propio derecho y en representación de su menor hijo David Andrés Ruiz Huerta de 09 años de edad al momento del fallecimiento del trabajador, solicitó a este Congreso, pensión por Viudez y Orfandad derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite e hijo descendiente respectivamente del finado Andrés Alfredo Ruiz Gutiérrez, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones I, II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, acta de nacimiento del descendiente, así como su constancia de estudios, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, incisos a), párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso b).- Por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 58 de esta Ley, si así procede, según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar el equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la Entidad.

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado Andrés Alfredo Ruiz Gutiérrez, prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Jefe de Departamento del Convenio de Desarrollo, adscrito a la Dirección General de Inversión y Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda, del 01 de marzo de 2001 al 15 de septiembre de 2003; Subdirector de Evaluación y Supervisión de Obras y Proyectos de Inversión, adscrito, adscrito a la Dirección General de Inversión y Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda, del 16 de septiembre de 2003 al 01 de julio de 2009; Director General de Normatividad, adscrito a la Dirección General de Normatividad de la Secretaría de Obras Públicas, del 02 de julio de 2009 al 31 de mayo de 2011; Director de Obra Urbana y Deportiva, adscrito a la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras Públicas, del 01 de junio al 31 de julio de 2011; Director de Obra, adscrito a la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras Públicas, del 01 de agosto de 2011 al 31 de enero de 2012 Enlace Financiero Administrativo, adscrito a la Dirección General de Gestión Administrativa Institucional de la Secretaría de Administración, del 01 de julio de 2015 al 25 de agosto de 2017, fecha en la que causó baja por defunción.

Del análisis practicado a la hoja de servicios anteriormente descrita y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del finado Andrés Alfredo Ruiz Gutiérrez, acreditándose 10 años, 10 meses, 29 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, quedando así establecida la relación laboral que existió entre Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con el fallecido trabajador. Por lo que se refrenda la calidad de beneficiarios a la cónyuge supérstite, la C. Blanca Irma Huerta Posadas y a su descendiente David Andrés Ruiz Huerta.

Ahora bien, a fin de determinar la cuota mensual de la pensión a otorgar, es de tomar en consideración lo previsto en el artículo 65 párrafo tercero, inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que textualmente cita lo siguiente:

- “b).- Por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 58 de esta Ley, si así procede, según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar el equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la Entidad.”

En el caso particular que nos ocupa, de conformidad con el Acta de Defunción de fecha 08 de septiembre de 2017, expedida por el Oficial No. 1 del Registro Civil de Cuernavaca, Morelos, se certifica que la muerte del C. Andrés Alfredo Ruiz Gutiérrez, acaecida el 25 de agosto de 2017, lo fue por causas ajenas al servicio, es decir por causas naturales, de manera específica por: “Linfoma No Hodgkin 15 días;”, y la antigüedad resultante del trabajador finado al no encontrarse dentro de las hipótesis referidas en el artículo 58, fracción I de la citada Ley, ya que no acreditó una antigüedad de cuando menos 20 años de servicio; sino únicamente 10 años, 10 meses y 29 días solamente, es por lo que en términos de la disposición antes transcrita, resulta aplicable el otorgamiento del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general.



En consecuencia, se observan satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso a) y párrafo tercero inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente otorgar la pensión de Viudez y Orfandad a los beneficiarios solicitantes.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS  
NOVENTA Y UNO**

**POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO  
NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y  
DOS, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE  
PLENO DE LA LIII LEGISLATURA, EL DÍA  
DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL  
DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO  
OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5608 EL  
VEINTISIETE DE JUNIO DEL MISMO AÑO, Y EMITE  
DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA  
PENSIÓN POR VIUDEZ Y ORFANDAD, A LA C.  
BLANCA IRMA HUERTA POSADAS POR PROPIO  
DERECHO Y EN REPRESENTACIÓN DE SU  
DESCENDIENTE DAVID ANDRÉS RUIZ HUERTA.**

ARTÍCULO 1º.- Se abroga el Decreto Número Dos Mil Seiscientos Noventa y Dos, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno el diecinueve de abril de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5608 el veintisiete de junio del mismo año, por el que se otorga pensión por Viudez y Orfandad a la C. Blanca Irma Huerta Posadas y a su descendiente David Andrés Ruiz Huerta, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTÍCULO 2º.- Se concede pensión por Viudez y Orfandad, a la C. Blanca Irma Huerta Posadas por propio derecho y en representación de su descendiente David Andrés Ruiz Huerta, beneficiarios del finado Andrés Alfredo Ruiz Gutiérrez, quien prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Enlace Financiero Administrativo, adscrito a la Dirección General de Gestión Administrativa Institucional de la Secretaría de Administración, del 01 de julio de 2015 al 25 de agosto de 2017, fecha en la que sobrevino su deceso.

ARTÍCULO 3º.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente, debiendo ser pagada en partes iguales entre los beneficiarios, a partir del día siguiente de su fallecimiento, por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 4º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Amparo 1176/2018, promovido por la C. Blanca Irma Huerta Posadas.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el día diez de octubre y concluida el día once de octubre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Ariadna Barrera Vázquez, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de noviembre del dos mil diecinueve.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS  
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

I).- En fecha 07 de septiembre de 2017, el C. Gerardo Mosqueda Ortiz, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 16, fracción I, inciso c), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Gerardo Mosqueda Ortiz, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Tres Mil Ciento Setenta y Cuatro, aprobado en Sesión Ordinaria iniciada el día siete de junio y continuada el día cinco del mes de julio y concluida el diez de julio de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5631, el doce de septiembre de dos mil dieciocho, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del equivalente al 90% de la última remuneración del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 5, 14 y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

III).- El C. Gerardo Mosqueda Ortiz, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta ciudad, Juicio de Defensa de Derechos Humanos, entre otros, en contra del Congreso del Estado de Morelos teniendo como acto reclamado a la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, así como el acto de aplicación consistente en la expedición del Decreto Tres Mil Ciento Setenta y Cuatro, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el doce de septiembre de dos mil dieciocho.

IV).- Por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, quien admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1502/2018.

V).- Que posteriormente se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el once de febrero de dos mil diecinueve, por el Juez Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, no siendo favorable a los intereses del solicitante.

VI).- Por virtud de lo anterior, fue interpuesto Recurso de Revisión Número 79/2019, mismo que fue resuelto mediante ejecutoria de veintisiete de junio de dos mil diecinueve, por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito, el cual en esencia resolvió lo siguiente:

**RESUELVE**

PRIMERO. Se revoca la sentencia recurrida, para quedar en definitiva como se precisa:

SEGUNDO. Se declara firme el sobreseimiento en el juicio de amparo decretado por el Juez de Distrito en el considerando cuarto del fallo recurrido, respecto de los actos reclamados a la Comisión de Trabajo, Previsión Social y Seguridad del Congreso del Estado de Morelos, por las razones expuestas en el considerando séptimo de esta ejecutoria.

TERCERO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Gerardo Mosqueda Ortiz, respecto de los actos y autoridades precisados en el considerando octavo de la presente.

DÉCIMO PRIMERO. Concesión y efectos del amparo. En consecuencia, debe concederse el amparo y protección de la Justicia Federal al quejoso, para que las autoridades responsables:

a) Omitan aplicar al promovente de amparo el artículo 16, fracción I, inciso c), de la de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, declarado inconstitucional.

b) Dejen sin efectos el Decreto Tres Mil Ciento Setenta y Cuatro, publicado el doce de septiembre de dos mil dieciocho en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", que se concede la pensión por Jubilación a Gerardo Mosqueda Ortiz; por lo que hace a su artículo 2º en la parte que señaló que la pensión decretada debería cubrirse al 90% de la última remuneración del solicitante.

c) Emita otro Decreto en el que establezca que deberá cubrirse a Gerardo Mosqueda Ortiz, la pensión decretada al 100% de la última remuneración del solicitante, como lo prevé el inciso a) de la fracción II del artículo 16 de la de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, conforme a lo establecido en esta ejecutoria; y reitere el resto del Decreto anulado.

Atento a lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto Pensionatorio combatido, sino que, además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por Jubilación presentada por el C. Gerardo Mosqueda Ortiz, el 7 de septiembre de 2017.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, Decretos y Acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. (...)

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno, a saber:

Artículo 53.- Las Comisiones Legislativas, son Órganos Colegiados constituidos por el Pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las Iniciativas de Ley, los Proyectos de Decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las Comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una Comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el Dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y,

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 4, 14, 15 y 16, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establecen:

Artículo 4.- A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez;

Artículo 14.- Las prestaciones de pensión por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo.

Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto, cesará en su función.

El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación.

Artículo 15.- Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:

a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;

c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la Institución a la que se encuentre adscrito.

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

II.- Para las Mujeres:

- a).- Con 28 años de servicio 100%;
- b).- Con 27 años de servicio 95%;
- c).- Con 26 años de servicio 90%;
- d).- Con 25 años de servicio 85%;
- e).- Con 24 años de servicio 80%;
- f).- Con 23 años de servicio 75%;
- g).- Con 22 años de servicio 70%;
- h).- Con 21 años de servicio 65%;
- i).- Con 20 años de servicio 60%;
- j).- Con 19 años de servicio 55%; y,
- k).- Con 18 años de servicio 50%.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA INICIADA EL DÍA SIETE DE JUNIO Y CONTINUADA EL DÍA CINCO DEL MES DE JULIO Y CONCLUIDA EL DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 5631, EL DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. GERARDO MOSQUEDA ORTIZ, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

#### CONSIDERACIONES

I).- En fecha 7 de septiembre de 2017, el C. GERARDO MOSQUEDA ORTIZ, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión, por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 16, fracción II, inciso a), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Al tenor del artículo 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Cesantía y por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 16 y 24 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará al sujeto de la Ley que, se ubique en el supuesto correspondiente a los años de servicio prestados, según lo establece el artículo de referencia.

III.- Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso a), 47, fracción I, inciso a), 68, primer párrafo, 105, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las Instituciones Policiales, Peritos y Ministerios Públicos serán considerados personal de Seguridad Pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente Ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Son Instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

- a) La Secretaría de Seguridad Pública;

Artículo 47.- Las Instituciones Policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

a) La Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevean sus reglamentos respectivos;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los Cuerpos Policiacos, Peritos y Ministerios Públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación planteada.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Gerardo Mosqueda Ortiz, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 28 años, 01 mes, 04 días, de servicio efectivo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Rural, adscrito a la Dirección de la Policía Rural del Estado, del 01 de junio de 1988 al 29 de abril de 1990; Policía Raso, adscrito a la Policía Preventiva Sección B, del 30 de abril de 1990 al 15 de enero de 1991, del 16 de septiembre de 1992 al 08 de marzo de 1993 y del 01 de junio de 1993 al 15 de octubre de 1997; Especialista Técnico, adscrito a la Subdirección Comandancia Zona Oriente de la Secretaría de Gobierno, del 16 de octubre de 1997 al 15 de febrero de 2001; Subcomandante, adscrito a la Coordinación Regional 1 de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de febrero de 2001 al 15 de junio de 2003; Policía Subinspector, adscrito a la Dirección de la Policía Preventiva Zona Oriente de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de junio de 2003 al 15 de mayo de 2017; Policía Segundo, adscrito a la Dirección General Regional de la Policía Preventiva Estatal de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 al 31 de mayo de 2017; Policía Primero, adscrito a la Dirección General Regional de la Policía Preventiva Estatal de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de junio de 2017 al 31 de mayo de 2018, fecha que comprobó con recibo de nómina. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS  
NOVENTA Y DOS

POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA INICIADA EL DÍA SIETE DE JUNIO Y CONTINUADA EL DÍA CINCO DEL MES DE JULIO Y CONCLUIDA EL DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 5631, EL DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. GERARDO MOSQUEDA ORTIZ.

ARTÍCULO 1º.- Se abroga el Decreto Número Tres Mil Ciento Setenta y Cuatro, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el día siete de junio y continuada el día cinco del mes de julio y concluida el diez de julio de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5631, el doce de septiembre de dos mil dieciocho, por el que se otorga pensión por Jubilación, al C. Gerardo Mosqueda Ortiz, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTÍCULO 2º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Gerardo Mosqueda Ortiz, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Primero, adscrito a la Dirección General Regional de la Policía Preventiva Estatal de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3º.- La pensión decretada cubrirse al 100% de la última remuneración del solicitante, de conformidad con el inciso a) de la fracción II del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14 y 16, fracción II, inciso a) de la citada Ley.

ARTÍCULO 4º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Amparo Número 1502/2018, promovido por el C. Gerardo Mosqueda Ortiz.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el día diez de octubre y concluida el día once de octubre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Ariadna Barrera Vázquez, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de noviembre del dos mil diecinueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

#### ANTECEDENTES:

I).- Que el 26 de abril de 2017, el C. Ernesto Radilla Espinoza, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios, en Poder Ejecutivo en el Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Conductor "G", adscrito a la Coordinación Estatal de Comunicación Social de la Oficina de la Gubernatura del Estado, habiendo acreditado una antigüedad de 26 años, 29 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido.

II).- Una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Ernesto Radilla Espinoza, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Dos Mil Setecientos Catorce, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5608, el veintisiete de junio del mismo año, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del equivalente al 80% de la última remuneración del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

III).- No obstante lo anterior, el C. Ernesto Radilla Espinoza, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta ciudad, demanda de garantías, en contra de, entre otras Autoridades el Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

Acto reclamado:

"1.- Al Congreso del estado de Morelos, reclamo:

a.- La expedición del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

b.- La expedición del Decreto Número Dos Mil Setecientos Catorce, publicado el 27 de junio de dos mil dieciocho en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", en el que se me concede una pensión inequitativa por mi género.

2.- A la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, reclamo:

a.- La expedición del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

b.- La expedición del Decreto Número Dos Mil Setecientos Catorce, publicado el 27 de junio de dos mil dieciocho en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", en el que se me concede una pensión inequitativa por mi género.

3.- Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos, reclamo:

a.- La promulgación y orden de publicación del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

b.- La expedición del Decreto Número Dos Mil Setecientos Catorce, publicado el 27 de junio de dos mil dieciocho en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", en el que se me concede una pensión inequitativa por mi género."

IV).- Por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, quien admitió a trámite la demanda de amparo, quedando registrada bajo el expediente 1109/2018.

V).- Con fecha 25 de septiembre de 2018, el Juez Sexto de Distrito, dicta sentencia en los términos siguientes:

"PRIMERO. SE SOBREESE EN EL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO POR ERNESTO RADILLA ESPINOZA, EN TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS TERCERO Y QUINTO DE LA SENTENCIA.

SEGUNDO. LA JUSTICIA FEDERAL NO AMPARA NI PROTEGE A ERNESTO RADILLA ESPINOZA, CON BASE EN LOS RAZONAMIENTOS Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE ESTA SENTENCIA."

V).- Inconforme con tal determinación, el C. Ernesto Radilla Espinoza, interpuso recurso de revisión, mismo que le tocó conocer al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito, con residencia en esta misma Ciudad, y quien le asignó el número de expediente A.R. 778/2018.

VI).- Por carga de trabajo del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito, el Amparo en Revisión 778/2018, fue enviado al Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Séptima Región, con residencia en Acapulco, Guerrero, quien en fecha 30 de mayo de 2019, resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Ernesto Radilla Espinoza, en los siguientes términos:

Efectos del amparo.

"...

En consecuencia, con fundamento el artículo 192 de la Ley de Amparo, requiérase al Congreso del Estado de Morelos, para que dentro del término de QUINCE DÍAS contando a partir del día siguiente de la legal notificación del presente proveído en el ámbito de sus atribuciones, cumpla con los efectos de la ejecutoria de treinta de mayo del dos mil diecinueve, esto es:

"a) Deje sin efectos el Decreto dos mil setecientos catorce, publicado el veintisiete de junio de dos mil dieciocho en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", mediante el cual se concedió la pensión por Jubilación al quejoso Ernesto Radilla Espinoza, únicamente en la parte que sostiene que la pensión deberá cubrirse al 80% (ochenta por ciento) a partir de la última remuneración del solicitante.

b) En su lugar expedirá un nuevo Decreto en que otorgue la pensión por Jubilación solicitada por el inconforme, dejando de aplicar la fracción I del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que resultó violatorio del derecho a la igualdad, y determine su monto en el mismo porcentaje que recibiría una mujer, por la cantidad de años de servicios cumplidos por aquel a la fecha de expedición del Decreto."

Atento a lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto Pensionatorio combatido, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por Jubilación presentada por el C. Ernesto Radilla Espinoza, con fecha 26 de abril de 2017.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, Decretos y Acuerdos para el Gobierno y Administración Interior del Estado.

III. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno, a saber:

Artículo 53.- Las Comisiones Legislativas, son Órganos Colegiados constituidos por el Pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las Iniciativas de Ley, los Proyectos de Decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las Comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una Comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el Dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y,

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste Capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada o Invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la Dependencia o Entidad Pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

...

Artículo 58.- La pensión por Jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres Poderes del Estado y /o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por Jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- a).- Con 30 años de servicio 100%;
- b).- Con 29 años de servicio 95%;
- c).- Con 28 años de servicio 90%;
- d).- Con 27 años de servicio 85%;
- e).- Con 26 años de servicio 80%;

- f).- Con 25 años de servicio 75%;
- g).- Con 24 años de servicio 70%;
- h).- Con 23 años de servicio 65%;
- i).- Con 22 años de servicio 60%;
- j).- Con 21 años de servicio 55%;
- k).- Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su Jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y,
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS CATORCE, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. 5608, EL VEINTISIETE DE JUNIO DEL MISMO AÑO, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. ERNESTO RADILLA ESPINOZA, para quedar en los siguientes términos:

#### CONSIDERACIONES

I.- En fecha 26 de abril de 2017, el C. Ernesto Radilla Espinoza, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hojas de servicio y carta de certificación de salario, expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.



II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Ernesto Radilla Espinoza, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 26 años, 29 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñado los cargos siguientes: Auxiliar Administrativo, adscrito a la Dirección de Comunicación Social, del 02 de enero de 1992 al 28 de febrero de 2001; Chofer, adscrito a la Coordinación General de Comunicación Social, del 01 de marzo de 2001 al 15 de noviembre de 2005; Chofer, adscrito a la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficina de la Gubernatura del Estado, del 16 de noviembre de 2005 al 31 de enero de 2008; Chofer, adscrito a la Coordinación de Asesores y Comunicación Política de la Oficina de la Gubernatura del Estado, del 01 de febrero de 2008 al 15 de abril de 2016; Conductor "G", adscrito a la Coordinación Estatal de Comunicación Social de la Oficina de la Gubernatura del Estado, del 16 de abril de 2016 al 31 de enero de 2018. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso c), del cuerpo normativo antes aludido, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS  
NOVENTA Y CUATRO**

**POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO  
NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS CATORCE,  
APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA  
DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO,  
PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y  
LIBERTAD" NO. 5608, EL VEINTISIETE DE JUNIO  
DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE  
EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN,  
AL C. ERNESTO RADILLA ESPINOZA.**

**ARTÍCULO 1°.-** Se abroga el Decreto Dos Mil Setecientos Catorce, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno de fecha diecinueve de abril de dieciocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5608, el veintisiete de junio del mismo año, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Ernesto Radilla Espinoza, dejándolo sin efecto legal alguno.

**ARTÍCULO 2°.-** Se concede pensión por Jubilación al C. Ernesto Radilla Espinoza, quien ha prestado sus servicios Poder Ejecutivo en el Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Conductor "G", adscrito a la Coordinación Estatal de Comunicación Social de la Oficina de la Gubernatura del Estado.

**ARTÍCULO 3°.-** La pensión decretada deberá cubrirse al 90 % del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

**ARTÍCULO 4°.-** El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

**SEGUNDO.-** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**TERCERO.-** Notifíquese al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 1109/2018, promovido por el C. Ernesto Radilla Espinoza.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el día diez de octubre y concluida el día once de octubre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Ariadna Barrera Vázquez, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de noviembre del dos mil diecinueve.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS  
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

I).- Que el 28 de abril de 2017, el C. Francisco Pérez Melo, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios, en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía raso, adscrito en la Región Nor Oriente de la Policía Preventiva Estatal de Seguridad Pública, habiendo acreditado una antigüedad de 20 años, 07 meses, 01 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido.

II).- Una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Francisco Pérez Melo, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Dos Mil Seiscientos Veinticinco, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5603, el seis de junio del mismo año, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del equivalente al 50% de la última remuneración del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 5, 14 y 16 de Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

III).- El C. Francisco Pérez Melo, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta ciudad, demanda de garantías, en contra de, entre otras Autoridades el Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

Acto reclamado:

1.- Del H. Congreso del estado de Morelos, (...)

a.- La creación de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, específicamente el artículo 16, -fracción I, inciso k

b.- Como primer acto de aplicación de la norma anterior, se tiene a la expedición del Decreto No. 2625, publicado el 06 de junio del 2018 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", mediante el cual se concede pensión; actuación que atenta contra la Equidad de Género y por tanto es violatoria de los derechos humanos que prohíben la desigualdad injustificada y/o discriminación.

2. De la mesa directiva del Congreso del Estado de Morelos (...)

a.- La creación de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, específicamente el artículo 16, -fracción I, inciso k

b.- Como primer acto de aplicación de la norma anterior, se tiene a la expedición del Decreto No. 2625, publicado el 06 de junio del 2018 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", mediante el cual se concede pensión; actuación que atenta contra la Equidad de Género y por tanto es violatoria de los derechos humanos que prohíben la desigualdad injustificada y/o discriminación.

IV).- Por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, quien por auto de doce de junio de dos mil dieciocho, admitió a trámite la demanda de amparo, quedando registrada bajo el expediente 941/2018

V).- Con fecha 11 de junio de 2018, el Juez Sexto de Distrito, dicta sentencia en los términos siguientes:

"PRIMERO. Se sobresee en el presente juicio de amparo promovido por Francisco Pérez Melo, contra la [2] Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Lo anterior, por los motivos expuestos en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Francisco Pérez Melo, contra la inconstitucionalidad de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, particularmente el artículo 16, fracción I, inciso k) y el acto de aplicación consistente en el Acuerdo, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el seis de junio del año dos mil dieciocho, reclamados al [1] Congreso del Estado de Morelos, [3] Gobernador del Estado de Morelos y [4] Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos. Por los motivos expuestos en el último considerando de esta sentencia."

VI).- Inconforme con la sentencia anterior, el C. Francisco Pérez Melo, interpone recurso de revisión, mismo que le tocó conocer al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito, con residencia en esta misma Ciudad, y quien le asignó el número de expediente 785/2018.

VII).- Por carga de trabajo del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito, el Amparo en Revisión 785/2018, fue enviado al Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, quien en fecha 30 de mayo de 2019, resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Francisco Pérez Melo, en los siguientes términos:

Efectos del amparo.

...

1) "No aplique al quejoso, el artículo 16, fracción I, inciso k) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

2) Deje sin efectos el Decreto 2625, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", mediante el cual se concedió pensión jubilatoria al quejoso Francisco Pérez Melo, únicamente el parte del artículo 2º del mismo, en que sostiene que la pensión deberá cubrirse al 50% de la última remuneración del solicitante.

3) En su lugar expida un nuevo Decreto en el que otorgue la pensión por Jubilación solicitada por el inconforme, dejando de aplicar la fracción I, inciso k) del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, que resultó violatorio del derecho humano a la igualdad y determine su monto en el mismo porcentaje que recibirá una mujer, por la cantidad de años cumplidos por aquel a la fecha de expedición del Decreto; esto es, en términos de lo que establece la fracción II, inciso i), del artículo 16 de la misma Ley."

Atento a lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto Pensionatorio combatido, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por Jubilación presentada por el C. Francisco Pérez Melo, con fecha 28 de abril de 2017.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, Decretos y Acuerdos para el Gobierno y Administración Interior del Estado.

III. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno, a saber:

Artículo 53.- Las Comisiones Legislativas, son Órganos Colegiados constituidos por el Pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las Iniciativas de Ley, los Proyectos de Decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las Comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una Comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el Dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y,

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 4, 14, 15 y 16, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establecen:

Artículo 4.- A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez;

Artículo 14.- Las prestaciones de pensión por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo.

Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto, cesará en su función.

El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación.

Artículo 15.- Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:

a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;

c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la Institución a la que se encuentre adscrito.

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

II.- Para las Mujeres:

a).- Con 28 años de servicio 100%;

b).- Con 27 años de servicio 95%;

c).- Con 26 años de servicio 90%;

d).- Con 25 años de servicio 85%;

e).- Con 24 años de servicio 80%;

f).- Con 23 años de servicio 75%;

g).- Con 22 años de servicio 70%;

h).- Con 21 años de servicio 65%;

i).- Con 20 años de servicio 60%;

j).- Con 19 años de servicio 55%; y,

k).- Con 18 años de servicio 50%.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. 5603, EL SEIS DE JUNIO DEL MISMO AÑO, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. FRANCISCO PÉREZ MELO, para quedar en los siguientes términos:

#### CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 28 de abril de 2017, ante este Congreso del Estado, el C. Francisco Pérez Melo, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 16 y 24 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará al sujeto de la Ley que, se ubique en el supuesto correspondiente a los años de servicio prestados, según lo establece el artículo de referencia.

III.- Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso a), 47, fracción a), 68, primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009 y artículo 2, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las Instituciones Policiales, Peritos y Ministerios Públicos serán considerados personal de Seguridad Pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente Ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Son Instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

a) La Secretaría de Seguridad Pública;

Artículo 47.- Las Instituciones Policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

a) La Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevean sus Reglamentos respectivos;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los Cuerpos Policiacos, Peritos y Ministerios Públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación planteada.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Francisco Pérez Melo, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 20 años, 07 meses, 01 día, de servicio efectivo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Policía Raso, adscrito en la Dirección de Policía Preventiva Metropolitana, del 16 de enero de 2003 al 28 de febrero de 2006. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, adscrito al Sector 1 de la Dirección General de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 1993 al 16 de mayo de 2000, Policía Raso, adscrito al H. Ayuntamiento de Cuernavaca, del 15 de junio de 2000 al 20 de diciembre de 2002; Policía Raso, adscrito la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de noviembre de 2009 al 15 de septiembre de 2012; Policía Raso, adscrito la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de septiembre de 2012 al 15 de junio de 2016; Policía Raso, adscrito en la Región Nor Oriente de la Policía Preventiva Estatal de Seguridad Pública, del 16 de junio de 2016 al 15 de enero de 2018, fecha que comprobó con recibo de nómina. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso i), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS  
NOVENTA Y CINCO**

**POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5603, EL SEIS DE JUNIO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. FRANCISCO PÉREZ MELO.**

ARTÍCULO 1°.- Se abroga el Decreto Dos Mil Seiscientos Veinticinco, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno de fecha diecinueve de abril de dieciocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5603, el seis de junio del mismo año, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Francisco Pérez Melo, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTÍCULO 2°.- Se concede pensión por Jubilación al C. Francisco Pérez Melo, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de Policía Raso, adscrito en la Región Nor Oriente de la Policía Preventiva Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 60% de la última remuneración del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Poder que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14 y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 4°.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 941/2018, promovido por el C. Francisco Pérez Melo.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el día diez de octubre y concluida el día once de octubre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Ariadna Barrera Vázquez, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de noviembre del dos mil diecinueve.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS  
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

I).- Que el 27 de junio de 2017, el C. Maximino Fuentes Rivera, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios, en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Auxiliar, adscrito a la Subsecretaría de Infraestructura de Obra de la Secretaría de Obras Públicas, habiendo acreditado una antigüedad de 24 años, 04 meses, 24 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Maximino Fuentes Rivera, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Dos Mil Setecientos Diecisiete, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5608, el veintisiete de junio del mismo año, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del equivalente al 70% de la última remuneración del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

III).- Que el C. Maximino Fuentes Rivera, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta ciudad, demanda de garantías, en contra de, entre otras Autoridades el Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

Acto reclamado:

La aprobación, promulgación y orden de publicación de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en este específico el artículo 58, fracciones I, inciso g).

Su primer acto de aplicación en el Decreto 2717, publicado el veintisiete de julio del dos mil dieciocho, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", que concede la pensión por Jubilación.

Y del Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos:

Su primer acto de aplicación en el Decreto 2717, publicado el veintisiete de julio del dos mil dieciocho, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", que concede la pensión por Jubilación.

IV).- Que, por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, quien admitió a trámite la demanda de amparo, quedando registrada bajo el expediente 1455/2018.

V).- Posteriormente 28 de junio de 2019, fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha 27 de junio del mismo año, dictada por el Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Maximino Fuentes Rivera, en los siguientes términos:

"SEXTO. Efectos de la concesión del amparo. En consecuencia, una vez demostrada la inconstitucionalidad del precepto legal invocado, procede conceder el amparo y protección de la justicia federal a favor del quejoso Maximino Fuentes Rivera, para efectos de que:

2. El Congreso del Estado de Morelos:

Desincorpore de su esfera jurídica el artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, esto es, la autoridad responsable deberá dejar sin efectos el Decreto 2717, publicado el veintisiete de julio del dos mil dieciocho, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", por medio del cual se concedió al aquí quejoso pensión por Jubilación, a razón del 70% de su último salario; y.

En su lugar, dicte otro en el que no aplique en perjuicio del impetrante la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en específico el artículo 58, fracción I y II, que reclama, esto es, que se le dé idéntico trato al señalado para las mujeres en la dispersión normativa contenida en el artículo 58, fracción I y II, inciso e), del mismo ordenamiento legal, es decir, la pensión deberá cubrirse al 80% (ochenta por ciento), del último salario del aquí quejoso."

Atento a lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto Pensionatorio combatido, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por Jubilación presentada por el C. Maximino Fuentes Rivera, con fecha 27 de junio de 2017.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, Decretos y Acuerdos para el Gobierno y Administración Interior del Estado.

III. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno, a saber:

Artículo 53.- Las Comisiones Legislativas, son Órganos Colegiados constituidos por el Pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las Iniciativas de Ley, los Proyectos de Decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las Comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una Comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el Dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y,

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste Capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada o Invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la Dependencia o Entidad Pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

...

Artículo 58.- La pensión por Jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres Poderes del Estado y /o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por Jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

a).- Con 30 años de servicio 100%;

b).- Con 29 años de servicio 95%;

c).- Con 28 años de servicio 90%;

d).- Con 27 años de servicio 85%;

e).- Con 26 años de servicio 80%;

f).- Con 25 años de servicio 75%;

g).- Con 24 años de servicio 70%;

h).- Con 23 años de servicio 65%;

i).- Con 22 años de servicio 60%;

j).- Con 21 años de servicio 55%; y,

k).- Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su Jubilación de conformidad con el siguiente orden:

a) Con 28 años de servicio 100%;

b) Con 27 años de servicio 95%;

c) Con 26 años de servicio 90%;

d) Con 25 años de servicio 85%;

e) Con 24 años de servicio 80%;

f) Con 23 años de servicio 75%;

g) Con 22 años de servicio 70%;

h) Con 21 años de servicio 65%;

i) Con 20 años de servicio 60%;

j) Con 19 años de servicio 55%; y,

k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS DIECISIETE, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. 5608, EL VEINTISIETE DE JUNIO DEL MISMO AÑO, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. MAXIMINO FUENTES RIVERA, para quedar en los siguientes términos:

#### CONSIDERACIONES

I.- En fecha 27 de junio de 2017, el C. Maximino Fuentes Rivera, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso e), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hojas de servicio y carta de certificación de salario, expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Maximino Fuentes Rivera, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 24 años, 04 meses, 24 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Operador, adscrito a la Dirección de Maquinaria Pesada, del 01 de septiembre de 1993 al 31 de diciembre de 1999; Almacenista, adscrito a la Dirección General de Obras Públicas e Infraestructura de la Secretaría de Obras Públicas, del 01 de enero al 28 de febrero de 2000; Administrativo (Base), adscrito a la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras Públicas, del 01 de marzo de 2000 al 15 de junio de 2011; Administrativo, adscrito a la Subsecretaría de la Secretaría de Obras Públicas, del 16 de junio de 2011 al 15 de abril de 2013; Administrativo, adscrito a la Oficina del Subsecretario de Infraestructura de la Secretaría de Obras Públicas, del 16 de abril de 2013 al 30 de septiembre de 2016; Auxiliar, adscrito a la Subsecretaría de Infraestructura de Obras de la Secretaría de Obras Públicas, del 01 de octubre de 2016 al 25 de enero de 2018, fecha que comprobó con recibo de nómina. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso e), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS

POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS DIECISIETE, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5608, EL VEINTISIETE DE JUNIO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. MAXIMINO FUENTES RIVERA.



**ARTÍCULO 1°.-** Se abroga el Decreto Dos Mil Setecientos Diecisiete, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5608, el veintisiete de junio del mismo año, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Maximino Fuentes Rivera, dejándolo sin efecto legal alguno.

**ARTÍCULO 2°.-** Se concede pensión por Jubilación al C. Maximino Fuentes Rivera, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Auxiliar, adscrito a la Subsecretaría de Infraestructura de Obra de la Secretaría de Obras Públicas.

**ARTÍCULO 3°.-** La pensión decretada deberá cubrirse al 80 % del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Poder que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

**ARTÍCULO 4°.-** El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

**SEGUNDO.-** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**TERCERO.-** Notifíquese al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 1455/2018, promovido por el C. Maximino Fuentes Rivera.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el día diez de octubre y concluida el día once de octubre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Ariadna Barrera Vázquez, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de noviembre del dos mil diecinueve.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS  
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

**CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:**

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

#### ANTECEDENTES:

I).- En fecha 29 de agosto de 2017, el C. Alejandro Beltrán Galindo, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión, por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 16, fracción I, inciso k), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Alejandro Beltrán Galindo, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Dos Mil Ochocientos Veinticuatro, de diecinueve de abril de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5625, el veintidós de agosto del mismo año, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del equivalente al 50% de la última remuneración del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 5, 14 y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

III).- No obstante lo anterior, el C. Alejandro Beltrán Galindo, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta ciudad, Juicio de Defensa de Derechos Humanos, entre otros, en contra del Congreso del Estado de Morelos teniendo como acto reclamado a la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, así como el acto de aplicación consistente en la expedición del Decreto Dos Mil Ochocientos Veinticuatro, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el veintidós de agosto de dos mil dieciocho.

IV).- Por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, quien admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1373/2018.

V).- Que posteriormente se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el seis de noviembre de dos mil dieciocho, por el Juez Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, no siendo favorable a los intereses del solicitante.

VI).- Por virtud de lo anterior, fue interpuesto Recurso de Revisión Número 1/2019, mismo que fue resuelto mediante ejecutoria de veintisiete de junio de dos mil diecinueve, por el Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Séptima Región, con residencia en Acapulco, Guerrero, en labores de auxilio del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito, el cual en esencia resolvió lo siguiente:

“PRIMERO. En materia de Revisión, se modifica la sentencia recurrida.

SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE AL C. ALEJANDRO BELTRÁN GALINDO, contra el acto y autoridades responsables, precisado y señaladas en el resultando primero de ésta ejecutoria y para los efectos que se indican en la parte final del último considerando de este fallo.”

“En consecuencia, ante lo fundado del agravio analizado procede modificar la sentencia recurrida y conceder el amparo y protección de la Justicia Federal al quejoso, para que la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, realice lo siguiente:

a) Deje sin efectos el Decreto Dos Mil Ochocientos Veinticuatro, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el veintidós de agosto de dos mil dieciocho, por el que se otorga a ALEJANDRO BELTRÁN GALINDO, una pensión por Jubilación por años de servicio, únicamente en la parte en que se sostiene que la pensión deberá cubrirse al 50% (cincuenta por ciento) de la última remuneración del solicitante.

b) En su lugar expida un nuevo Decreto en el que otorgue la pensión por Jubilación solicitada por el inconforme, dejando de aplicar la fracción I, del artículo 16 inciso k) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, que resultó violatorio del derecho humano a la igualdad, y determine su monto en el mismo porcentaje que recibe una mujer, por la cantidad de años de servicio cumplidos por aquél a la fecha de expedición del Decreto; esto es, en términos de lo que establece la fracción II, inciso i), del precepto 16 de la misma ley.

Atento a lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto Pensionatorio combatido, sino que, además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por Jubilación presentada por el C. Alejandro Beltrán Galindo, el 29 de agosto de 2017.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, Decretos y Acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. (...)

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno, a saber:

Artículo 53.- Las Comisiones Legislativas, son Órganos Colegiados constituidos por el Pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las Iniciativas de Ley, los Proyectos de Decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las Comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una Comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el Dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y,

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 4, 14, 15 y 16, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establecen:

Artículo 4.- A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez;

Artículo 14.- Las prestaciones de pensión por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo.

Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto, cesará en su función.

El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación.

Artículo 15.- Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:

a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;

c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la Institución a la que se encuentre adscrito.

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

II.- Para las Mujeres:

a).- Con 28 años de servicio 100%;

b).- Con 27 años de servicio 95%;

c).- Con 26 años de servicio 90%;

d).- Con 25 años de servicio 85%;

e).- Con 24 años de servicio 80%;

f).- Con 23 años de servicio 75%;

g).- Con 22 años de servicio 70%;

h).- Con 21 años de servicio 65%;

i).- Con 20 años de servicio 60%;

j).- Con 19 años de servicio 55%; y,

k).- Con 18 años de servicio 50%.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO, DEL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. 5625, EL VEINTIDÓS DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. ALEJANDRO BELTRÁN GALINDO, para quedar en los siguientes términos:

#### CONSIDERACIONES

I).- En fecha 29 de agosto de 2017, el C. Alejandro Beltrán Galindo, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión, por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 16, fracción II, inciso i), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 16 y 24 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará al sujeto de la Ley que, se ubique en el supuesto correspondiente a los años de servicio prestados, según lo establece el artículo de referencia.

III.- Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso a), 47, fracción I, inciso a), 68, primer párrafo, 105, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las Instituciones Policiales, Peritos y Ministerios Públicos serán considerados personal de Seguridad Pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente Ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Son Instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

a) La Secretaría de Seguridad Pública;

Artículo 47.- Las Instituciones Policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

a) La Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevean sus Reglamentos respectivos;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los Cuerpos Policiacos, Peritos y Ministerios Públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación planteada

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Alejandro Beltrán Galindo, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 20 años, 03 meses, 05 días ,de servicio efectivo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, adscrito a la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 16 de mayo de 1997 al 31 de julio de 2002; Policía Raso, adscrito a la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Zona Metropolitana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2002 al 21 de agosto de 2017, fecha en que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso i), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE

POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO, DEL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5625, EL VEINTIDÓS DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. ALEJANDRO BELTRÁN GALINDO.

ARTÍCULO 1º.- Se abroga el Decreto Número Dos Mil Ochocientos Veinticuatro, del diecinueve de abril de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5625, el veintidós de agosto del mismo año, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Alejandro Beltrán Galindo, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTÍCULO 2º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Alejandro Beltrán Galindo, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, adscrito a la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Zona Metropolitana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3º.- La pensión decretada cubrirse al 60% de la última remuneración del solicitante, de conformidad con el inciso i) de la fracción II del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14 y 16, fracción II, inciso i) de la citada Ley.

ARTÍCULO 4º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Amparo Número 1373/2018, promovido por el C. Alejandro Beltrán Galindo.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el día diez de octubre y concluida el día once de octubre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Ariadna Barrera Vázquez, Secretaria.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de noviembre del dos mil diecinueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

#### ANTECEDENTES

I).- Que por escrito de 23 de enero de 2018, el C. Iginio Álvarez Vargas, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 43, fracción XIV, 54, fracción VII, 56, 58 y 65 de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos, toda vez que manifiesta haber prestado servicios en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos (DIF), Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), así como en el Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo (IMOFI).

II).- Ahora bien, en virtud del tiempo transcurrido, con fecha 24 de abril de 2019, el citado promovente, presentó ante la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, demanda de amparo, en contra del Congreso del Estado de Morelos y de esta Comisión Legislativa, señalando como acto reclamado lo siguiente:

- "La omisión de dar respuesta a la solicitud de pensión por Jubilación presentada el veintitrés de enero de dos mil dieciocho."

III).- Por proveído del 03 de mayo del año en curso, el Juez Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 540/2019.

IV).- Posteriormente, fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de 10 de julio de 2019, emitida por el Juez Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Iginio Álvarez Vargas, en los siguientes términos:

"OCTAVO. Efectos del amparo. En términos de lo dispuesto en los artículos 74, fracción V, y 77, fracción II, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, a continuación, se determinarán con precisión los efectos del amparo, especificándose las medidas que las autoridades o particulares deben adoptar para asegurar su estricto cumplimiento y la restitución del quejoso en el goce del derecho humano que se consideró infringido en el considerando séptimo.

Se otorga el amparo al quejoso Iginio Álvarez Vargas, para el efecto de que el Congreso del Estado de Morelos y la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social de dicho órgano, realicen lo siguiente:

- Emitan por escrito una respuesta de manera fundada, motivada y congruente a la petición realizada el veintitrés de enero de dos mil dieciocho, respecto a la solicitud de pensión por Jubilación formulada por el quejoso, y deberán notificarlo en la forma que proceda según las Leyes que rijan su procedimiento.

V).- Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa se pronuncie respecto a la solicitud de pensión por Jubilación presentada por el C. Iginio Álvarez Vargas, mediante escrito de 23 de enero de 2018, y se dé contestación respecto de la solicitud de pensión a que se ha hecho referencia con anterioridad.

En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, ésta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

#### CONSIDERACIONES:

PRIMERO.- En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme lo señala el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Conforme a los artículos 53, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno.

SEGUNDO.- En uso de las facultades atribuidas a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto en comento, a saber:

I. En fecha 23 de enero del 2018, el C. Iginio Álvarez Vargas, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso j), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hojas de servicios expedidas por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos (DIF), Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo o Fondo Morelos.

II. Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III. Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Iginio Álvarez Vargas, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 21 años, 01 mes, 20 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos (DIF), habiendo desempeñado los cargos siguientes: Jefe de Unidad, adscrito a la Subdirección de Recursos Materiales, Mantenimiento y Conservación, del 01 de julio de 1998 al 15 de noviembre de 2002; Jefe de Unidad, adscrito al Almacén y Control Patrimonial, del 16 de noviembre de 2002 al 31 de julio del 2004; Jefe de Unidad (BASE), adscrito al Departamento de Almacén y Control Patrimonial de la Dirección Administrativa, del 01 de agosto del 2004 al 03 de enero del 2005. En el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), prestó sus servicios desempeñando el cargo de: Asistente del Consejero Electoral, adscrito en el Área de Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral, del 04 de enero del 2005 al 30 de septiembre del 2012. En el Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo o Fondo Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, adscrito (en el Extinto Fondo para el Financiamiento de las Empresas de Solidaridad del Estado de Morelos, FFESOL), del 08 de octubre del 2012 al 28 de febrero del 2013; Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, del 01 de marzo del 2013 al 30 de agosto de 2019, fecha en que se expidió la constancia de referencia actualizada. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso j) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. IGINIO ÁLVAREZ VARGAS.

ARTÍCULO 1º Se concede pensión por Jubilación al C. Iginio Álvarez Vargas, quien ha prestado sus servicios en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos (DIF), Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), así como en el Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo o Fondo Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales.

ARTÍCULO 2º La pensión decretada deberá cubrirse al 55% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo o Fondo Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

**ARTÍCULO 3º.-** El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley;

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

**SEGUNDO.-** Para dar claridad y certeza jurídica al trabajador respecto del artículo 2º del presente dictamen, la Dependencia obligada al pago de la pensión será a cargo del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo o Fondo Morelos, como Organismo Público Descentralizado con personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, Sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo.

**TERCERO.-** Como lo ordena la Autoridad Judicial Federal en la ejecutoria que se cumplimenta, notifíquese al peticionario C. Iginio Álvarez Vargas, en el domicilio legal que señaló en su escrito de solicitud de pensión por Jubilación de fecha 23 de enero del 2018.

**CUARTO.-** A efecto de dar debido cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Amparo Número 540/2019 promovido por el C. Iginio Álvarez Vargas, infórmese al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos del presente Decreto, cumpliendo lo dispuesto en el Artículo 105 de la Ley de Amparo.

**QUINTO.** El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el día diez de octubre y concluida el día once de octubre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Ariadna Barrera Vázquez, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de noviembre del dos mil diecinueve.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS  
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

**CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:**

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

**CONSIDERACIONES**

I).- Que por escrito de 07 de agosto de 2018, la C. Ángela Ruelas Zacarías, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 43, fracción XIV, 54, fracción VII, 56, 58 y 65 de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos, toda vez que manifiesta haber prestado servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II).- Ahora bien, en virtud del tiempo transcurrido, con en fecha 14 de mayo de 2019, la citada promovente, presentó ante la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, demanda de amparo, en contra del Congreso del Estado de Morelos y de esta Comisión Legislativa, por el acto que a continuación se precisa:

"...Lo constituye la omisión de las responsables, por no acatar los lineamientos, términos y plazos establecidos en la ley del servicio civil para el Estado de Morelos, la Ley orgánica para el congreso del Estado de Morelos y Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos. Lo anterior, debido a que quien suscribe, solicité mediante escrito de fecha 07 de agosto de 2018, la pensión por Jubilación en mi favor, solicitud que dio origen al expediente 0002/2019, radicado actualmente ante la Comisión del Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, empero, hasta la fecha, las autoridades responsables siguen sin resolver..."

III).- Por proveído del quince de mayo del año en curso, el Juez Noveno de Distrito en el Estado de Morelos, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 870/2019.

IV).- Posteriormente, fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de dos de julio de dos mil diecinueve, emitida por el Juez Noveno de Distrito en el Estado de Morelos, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a la C. Ángela Ruelas Zacarías, en los siguientes términos:

"OCTAVO. Efectos del amparo. En tales circunstancias, procede conceder el amparo y protección de la Justicia Federal a Ángela Ruelas Zacarías, para que las autoridades responsables Comisión del Trabajo, Previsión y Seguridad Social y el Pleno, ambas del Congreso del Estado de Morelos, dentro del plazo de tres días, siguientes a la notificación del auto por el que esta sentencia cause ejecutoria, y en caso de no haberlo hecho, den contestación en forma congruente a la petición realizada por la quejosa el siete de agosto de dos mil dieciocho, y se la notifiquen.

V).- Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa se pronuncie respecto a la solicitud de pensión por Jubilación presentada por la C. Ángela Ruelas Zacarías, con fecha 07 de agosto del 2018 y se dé contestación respecto de la solicitud de pensión a que se ha hecho referencia con anterioridad.

En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, ésta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

#### CONSIDERACIONES:

PRIMERO.- En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme lo señala el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Conforme a los artículos 53, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno.

SEGUNDO.- En uso de las facultades atribuidas a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto en comento, a saber:

I. En fecha 07 de agosto del 2018, la C. Ángela Ruelas Zacarías, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado a), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II. Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III. Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Ángela Ruelas Zacarías, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 23 años, 05 meses, 25 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Agente del Ministerio Público, adscrita en la Delegación de Procesos Penales Cuautla de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de enero de 1995 al 31 de mayo de 1999; Agente del Ministerio Público, adscrita en la Dirección de Control de Procesos Metropolitana de la Fiscalía General del Estado, del 01 de junio de 1999 al 31 de agosto de 2006; Asesor Jurídica, adscrita en la Coordinación de Asesores de la Fiscalía General del Estado, del 01 de septiembre del 2006 al 30 de octubre del 2007; Agente del Ministerio Público, adscrita en la Coordinación de Control de Procesos Zona Metropolitana de la Fiscalía General del Estado, del 31 de octubre del 2007 al 31 de julio del 2012; Asesora Jurídica, adscrita en la Coordinación de Asesores y Vinculación Institucional de la Fiscalía General del Estado, del 01 de agosto del 2012 al 31 de enero del 2013, Directora General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas, adscrita en la Oficina de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría, del 01 de febrero del 2013 al 12 de julio de 2018, fecha en que se expidió a constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso f) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. ÁNGELA RUELAS ZACARÍAS.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Ángela Ruelas Zacarías, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Directora General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas, adscrita en la Oficina de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría.



**ARTÍCULO 2º.-** La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

**ARTÍCULO 3º.-** El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

**SEGUNDO.-** Como lo ordena la Autoridad Judicial Federal en la ejecutoria que se cumplimenta, notifíquese a la peticionaria C. Ángela Ruelas Zacarías, en el domicilio legal que señaló en su escrito de solicitud de pensión por Jubilación de fecha 07 de agosto del 2018.

**TERCERO.-** A efecto de dar debido cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Amparo Número 870/2019 promovido por la C. Ángela Ruelas Zacarías, infórmese al Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos del presente Decreto, cumpliendo lo dispuesto en el Artículo 105 de la Ley de Amparo.

**CUARTO.** El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el día diez de octubre y concluida el día once de octubre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Ariadna Barrera Vázquez, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de noviembre del dos mil diecinueve.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS  
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

**CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:**

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

#### **ANTECEDENTES:**

I. En fecha 20 de febrero del 2018, el C. Juan Torres Sanabria, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado a), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado.

II.- Mediante escrito de fecha 11 de enero de 2019, presentado en esa misma fecha ante esta Comisión Legislativa, el C. Juan Torres Sanabria, solicitó el cambio de solicitud de Pensión por Jubilación, al de solicitud de pensión por Cesantía por Edad Avanzada, ya que dice cumplir los extremos del artículo 59 de la mencionada Ley del Servicio Civil.

III.- Ahora bien, en virtud del tiempo transcurrido, con en fecha 23 de abril de 2019, el citado promovente, presentó ante la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, demanda de amparo, en contra del Congreso del Estado de Morelos y de esta Comisión Legislativa, por el acto que a continuación se precisa:

• "La omisión del Congreso del Estado de Morelos, de dar respuesta al escrito de veinte de febrero de dos mil dieciocho; así como de la omisión de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, de dar contestación al escrito de once de enero de dos mil diecinueve".

Por auto de veintinueve de abril de dos mil diecinueve, después que el quejoso subsana la prevención que se le hizo, se admitió a trámite la demanda de amparo, se requirió el informe justificado a las autoridades responsables, se dio la intervención legal al Agente del Ministerio Público Federal adscrito y se señaló fecha y hora para la audiencia constitucional, la cual previos diferimientos, tuvo verificativo al tenor del acta que antecede, quedando registrada bajo el expediente 531/2019.

IV.- Posteriormente con fecha 02 de julio de 2019, fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia del 28 del mismo mes y año, emitida por el Juez Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Juan Torres Sanabria, en los siguientes términos:

“OCTAVO. Efectos del amparo. Se otorga el Amparo a la parte quejosa Juan Torres Sanabria, para el efecto de que el Congreso del Estado de Morelos y la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social de dicho Congreso, realicen lo siguiente:

Emitan por escrito una respuesta de manera fundada, motivada y congruente a las peticiones realizadas el veinte de febrero de dos mil dieciocho y once de enero de dos mil diecinueve, respecto a la solicitud de pensión por Jubilación formuladas por el quejoso y la petición de cambiar el trámite de “pensión por Jubilación a “pensión por cesantía en edad avanzada”, y deberán notificarlos en la forma que proceda según las Leyes que rijan su procedimiento”.

V).- Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa se pronuncie respecto a la solicitud de pensión por Jubilación y el cambio a Cesantía en Edad Avanzada presentada por el C. Juan Torres Sanabria, con fechas veinte de febrero de dos mil dieciocho y once de enero de dos mil diecinueve.

En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, ésta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social de la LIV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, tenemos a bien resolver mediante Dictamen con Proyecto de Decreto, la solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada del C. Juan Torres Sanabria, presentada en la fecha señalada en el párrafo que antecede ante esta Soberanía, bajo los términos siguientes:

#### CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 11 de febrero del 2018, ante este Congreso del Estado, el C. Juan Torres Sanabria, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salarios expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Posteriormente con fecha 11 de enero de 2019, el solicitante de la pensión presentó ante esta Comisión Legislativa escrito mediante el cual solicita el cambio de la solicitud de pensión por Jubilación, al de pensión por Cesantía en Edad Avanzada, toda vez que dice cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos para el goce de dicha prestación.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Juan Torres Sanabria, prestó sus servicios en el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Magistrado, durante los periodos establecidos en los Decretos Ochocientos Noventa y Seis, Ochenta, y Quinientos Ochenta y Cinco, publicados en los Periódicos Oficiales “Tierra y Libertad”, números 4024 y 4301 el 31 de diciembre de 1999, 31 de diciembre de 2003 y 05 de febrero de 2008 respectivamente. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, prestó sus servicios habiendo desempeñado los cargos siguientes: Director General de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial, adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Contraloría, del 26 de octubre de 2012 al 23 de enero de 2013; Subsecretario Jurídico y de Responsabilidades Administrativas, adscrito a la Oficina de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría, del 24 de enero de 2013 al 07 de febrero de 2018, fecha en que le fue expedida su hoja de servicios.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 13 años, 05 meses, 20 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 68 años de edad, ya que nació el 2 de septiembre de 1949, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso d), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO NÚMERO QUINIENTOS

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. JUAN TORRES SANABRIA.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Juan Torres Sanabria, quien ha prestado sus servicios en el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Subsecretario Jurídico y de Responsabilidades Administrativas, adscrito en la Oficina de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 65% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- Como lo ordena la Autoridad Judicial Federal en la ejecutoria que se cumplimenta, notifíquese al peticionario C. Juan Torres Sanabria, en el domicilio legal que señaló en su escrito de solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada de fecha 20 de febrero del 2018.

TERCERO.- A efecto de dar debido cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Amparo Número 531/2019 promovido por el C. Juan Torres Sanabria, infórmese al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, cumpliendo lo dispuesto en el Artículo 105 de la Ley de Amparo.

CUARTO. El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el día diez de octubre y concluida el día once de octubre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Ariadna Barrera Vázquez, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de noviembre del dos mil diecinueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERO.-** En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme lo señala el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Conforme a los artículos 53, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno.

**SEGUNDO.-** En uso de las facultades atribuidas a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto en comento, a saber:

I).- En fecha 20 de noviembre de 2018, el C. Sergio Díaz Miranda, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, toda vez que manifiesta contar con 18 años de servicio efectivo en Gobierno del Estado, y teniendo 55 años de edad, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, adscrito en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

II).- Ahora bien, en virtud del tiempo transcurrido, en fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, el citado promovente, presentó ante la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, juicio de amparo, en contra del Congreso del Estado de Morelos y de esta Comisión Legislativa, por el acto que a continuación se transcribe:

"IV.- NORMA GENERAL, ACTO U OMISIÓN RECLAMADA.

A. La omisión y abstención de proveer en los términos de la Ley por parte de los responsables, respecto de la petición que por escrito, de manera pacífica y respetuosa realicé el pasado día veinte de noviembre de dos mil dieciocho..."

III).- Por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, quien por proveído del veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 721/2019.

IV).- Con fecha de 12 de julio de 2019, fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha 11 del mismo mes y año, emitida por el Juez Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Sergio Díaz Miranda, en los siguientes términos:

"SEXTO. Efectos de la sentencia de amparo. Con fundamento en los artículos 74, fracción V, y 77, fracción II, de la Ley de Amparo, debe precisarse que en virtud de lo relatado en el considerando que antecede, procede otorgar la protección federal solicitada, contra el acto reclamado al Congreso del Estado de Morelos, y Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, con residencia oficial en esta ciudad, para que realicen lo siguiente:

- 1). En forma inmediata y congruente emitan respuesta a la petición que por escrito presentó la parte quejosa el veinte de noviembre de dos mil dieciocho, y,
- 2). Notifiquen al impetrante la respuesta de mérito."

...

"Por lo antes expuesto y fundado, se

**RESUELVE":**

"PRIMERO. La Justicia de la Unión Ampara y Protege a Sergio Díaz Miranda, contra el acto y autoridades precisados en el considerando segundo, por los motivos y para los efectos señalados en los considerandos quinto y sexto de esta sentencia."

V).- Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa se pronuncie respecto a la solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada presentada por el C. Sergio Díaz Miranda, de fecha 20 de noviembre de 2018. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, ésta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social de la LIV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, una vez que se ha determinado que se encuentra reunida la documentación necesaria para su tramitación, tenemos a bien resolver mediante Acuerdo, la solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada del C. Sergio Díaz Miranda, presentada en la fecha señalada en el párrafo que antecede ante esta Soberanía, bajo los términos siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 20 de noviembre de 2018, el C. Sergio Díaz Miranda, presentó a este Congreso solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

1.- Copia certificada del acta de nacimiento del C. Sergio Díaz Miranda, expedida con fecha 24 de octubre de 2018, por El C. Oficial No. 01 del Registro Civil en Zacatepec, Morelos, en la que se certifica que nació el 30 de octubre de 1963 en Jojutla Morelos.

2.- Original de la Hoja de Servicios expedida con fecha 13 de noviembre de 2018, por el Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en la que se CERTIFICA que el C. Sergio Díaz Miranda, desempeñó los cargos que a continuación se indican:

Policía Raso, adscrito en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 01 de diciembre de 1993 al 13 de agosto de 1995.

Policía Raso, adscrito en el Sector Operativo 2 de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de noviembre de 2001 al 31 de julio de 2002.

Policía Raso, adscrito en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria Y auxiliar Zona Metropolitana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2002 al 13 de noviembre de 2018. Fecha en que se emitió la hoja de servicios.

3.- Original de la Carta de Certificación de salario expedidas por el Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en la que se hace constar que el C. Sergio Díaz Miranda, percibía un sueldo nominal mensual de \$7,660.02 (siete mil seiscientos sesenta pesos 02/100 M. N.).

Solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada, que fue turnada a esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su análisis y dictamen correspondiente, por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, a la cual se realizan los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Conforme a los artículos 53, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, a la Comisión que suscribe le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación en los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno, a saber:

Artículo 53.- Las Comisiones Legislativas, son Órganos Colegiados constituidos por el Pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las Iniciativas de Ley, los Proyectos de Decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las Comisiones Legislativas les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una Comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el Dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y,

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

SEGUNDO.- Consecuentemente del estudio y análisis de la documentación que acompañó el solicitante de la pensión, y derivado de la investigación realizada y prevista por el artículo 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos. Y toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, que, para efecto del disfrute de las pensiones previstas por esta Ley, señala lo siguiente:

Artículo 15.- Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:

a). Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

b). Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;

c) Carta de certificación de la remuneración, expedida por la Institución a la que se encuentre adscrito.

TERCERO.- De la hoja de servicios exhibida por el solicitante de pensión, por cuanto al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente los períodos laborales ahí hechos constar, ya que, en uso de las facultades concedidas a esta Comisión Legislativa, mediante Oficio No. CTPySS/LIV/ 0008/19 de fecha 15 de enero de 2019, y recibido el 23 de enero del mismo año en curso, se requirió al C. Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Morelos, proporcionaran la documentación soporte de la antigüedad hecha constar en la hoja de servicios expedidas para tal efecto, y derivado de las investigaciones realizadas en cumplimiento al artículo 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se ratifica el período citado en el antecedente 2 en virtud de que se tuvieron a la vista el expediente laboral del C. Sergio Díaz Miranda.

CUARTO.- En mérito del considerando anterior, y en cumplimiento al artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

“Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quién se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario”

Esta Comisión Legislativa considera que la solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada formulada por el C. Sergio Díaz Miranda, es procedente, en virtud de que una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 18 años, 08 meses, 24 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 55 años de edad, ya que nació el 30 de octubre de 1963, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 17 inciso f), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que se transcribe a continuación:

Artículo 17.- La pensión por Cesantía en Edad Avanzada se otorgará al sujeto de la ley que, habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente de su función o quede separado de la misma, siempre que hubiere prestado por lo menos 10 años de servicio.

La pensión se calculará aplicando los porcentajes siguientes:

- a).- Por diez años de servicio 50%;
- b).- Por once años de servicio 55%;
- c).- Por doce años de servicio 60%;
- d).- Por trece años de servicio 65%;
- e).- Por catorce años de servicio 70% y
- f).- Por quince años de servicio 75%.

Como se desprende de la lectura al artículo anterior, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio; a mayor abundamiento es necesario referir el artículo 2º de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, que establece:

“Artículo \*2.- Son sujetos de esta Ley, los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia siguientes:

1.- Dentro de las Instituciones Policiales; Estatales.- El Secretario de Seguridad Pública, el Secretario Ejecutivo, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos Medios de la Secretaría de Seguridad Pública, los elementos de Policía Preventiva Estatal con sus grupos de investigación, de Policía Ministerial, los elementos de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, así como los encargados de la seguridad durante los procesos judiciales y la vigilancia del cumplimiento de las medidas cautelares tanto de adolescentes como de adultos, Municipales.- El Secretario de Seguridad Pública, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos Medios de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, los elementos policiacos y operativos de Seguridad Pública; y

II.- Dentro de las Instituciones de Procuración de Justicia: El Fiscal General, los Agentes del Ministerio Público y los Peritos.”

Del análisis al primer párrafo del artículo citado, se observa que el trabajador al servicio del Estado es la persona física que presta un servicio en forma permanente o transitoria por virtud de un nombramiento expedido a su favor por alguno de los Poderes o Municipio, teniendo también ese carácter quienes laboran sujetos a lista de raya o se encuentran en las nóminas de las instituciones comprendidas en el referido artículo. Por lo que en aplicación del artículo 2º y referenciado al artículo 17 de la Ley en mención vigente en el Estado, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se otorgará a quien se encontrare prestando un servicio, laborando sujeto a lista de raya o figurando en las nóminas de las instituciones señaladas y habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.

En el presente asunto, el solicitante de pensión C. Sergio Díaz Miranda, prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, adscrito en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 01 de diciembre de 1993 al 13 de agosto de 1995; Policía Raso, adscrito en el Sector Operativo 2 de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de noviembre de 2001 al 31 de julio de 2002; Policía Raso, adscrito en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2002 al 13 de noviembre de 2018, fecha en que se expidió la hoja de servicios, acreditando 18 años, 08 meses, 24 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 55 años 13 días de edad, ya que nació el día 30 de octubre de 1963, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 17 inciso f), del marco jurídico en mención.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO QUINIENTOS UNO  
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR  
CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. SERGIO  
DÍAZ MIRANDA.**

**ARTÍCULO 1º.-** Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Sergio Díaz Miranda, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, adscrito en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO 2º.** La pensión decretada deberá cubrirse al 75% de la última remuneración del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 17 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Poder que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5,14 y 17 de la citada Ley.

**ARTÍCULO 3º.** La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

**SEGUNDO.-** El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado.

**TERCERO.-** Como lo ordena la Autoridad Judicial Federal en la ejecutoria que se cumplimenta, notifíquese personalmente al peticionario C. Sergio Díaz Miranda, en el domicilio ubicado en: Calle Vía Central Número 90 Colonia 20 de noviembre, Zacatepec, Morelos. Tel. 734.343.56.31

**CUARTO.-** A efecto de dar debido cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Amparo Número 721/19 promovido por el C. Sergio Díaz Miranda, infórmese al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos del presente Decreto, cumpliendo lo dispuesto en el Artículo 105 de la Ley de Amparo.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el día diez de octubre y concluida el día once de octubre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Ariadna Barrera Vázquez, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de noviembre del dos mil diecinueve.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS  
RÚBRICAS.**



**INSTITUTO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA  
RESUMEN DE CONVOCATORIA: 001**

En cumplimiento con lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 39 y 40 de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Prestaciones de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación para Adquisición de bienes; de conformidad con lo siguiente:

Numero de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite para Adquisición de bases	Junta de Aclaraciones	Entrega de Muestras	Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas-Económicas	Emisión del Fallo
MOR-SE-INEIEM-DA-LPN-ADQ-FAM-001-2019	\$ 2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N), debiendo realizar el pago a través de la Institución Financiera "BANCO DEL BAJIO S.A DE C.V (BANBAJIO), al número de Cuenta 023727548020 2, con Clabe Interbancaria 030540900016 554785, a nombre del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa.	22/noviembre/2019	22/noviembre/2019 10:00 horas	27/noviembre/ 2019	28/noviembre/ 2019 10:00 horas	06/diciembre/ 2019 10:00 horas

Descripción General de los Trabajos	Plazo de entrega de los bienes
Adquisición de mobiliario y equipamiento para diferentes Planteles Educativos de Nivel Básico en el Estado de Morelos.	40 días hábiles.

➤ La consulta se podrá realizar en el Instituto Estatal de Infraestructura Educativa (INEIEM), ubicada en Avenida Universidad número 406, colonia Buena Vista, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62130, de las 9:00 a las 15 horas en días hábiles.

➤ El acto de presentación y apertura de las propuestas técnica y económica se llevará a cabo en la Sala de Juntas del INEIEM, el día y hora señalado en el procedimiento.

ATENTAMENTE  
LIC. JOSÉ EVARISTO SILVA BANDALA.  
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL  
DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA  
RÚBRICA.





Tercer Trimestre 2019  
Recursos Federales Transferidos

Informe Sobre el Ejercicio del Gasto																							
Entidad	Municipio	Tipo de Registro	Ciclo de Recursos	Tipo de Recurso	Descripción Ramo	Clave Ramo	Descripción Programa	Clave Programa	Programa Fondo o Convenio - Específico	Dependencia Ejecutora	Reintegro Financiero	Reintegro	Tipo de Gasto	Partida	Aprobado	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	ES TATUS	Observaciones (Captura)
Morosos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2017	FEDE RALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Educación Pública	11	Programa para el Desarrollo Profesional Docente	S247	Programa para el Desarrollo Profesional Docente, para el tipo Superior	Universidad Politécnica del Estado de Morelos			2 - Gasto de Inversión	531 - Equipo médico y de laboratorio	538 590.56	315 424.9	315 424.9	7516 0.98	751 60.98	751 60.98	751 60.98	Validado	Reintegro \$240,263.92 al patrimonio del fideicomiso mediante oficio 511-6/18-527 y 9317
Morosos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2017	FEDE RALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Educación Pública	11	Programa para el Desarrollo Profesional Docente	S247	Programa para el Desarrollo Profesional Docente, para el tipo Superior	Universidad Politécnica del Estado de Morelos			1 - Gasto corriente	251 - Productos químicos básicos	0	808 39.72	808 39.72	8054 2.8	805 42.8	805 42.8	805 42.8	Validado	Reintegro \$296.92 al patrimonio del fideicomiso mediante oficio 511-6/18-9317
Morosos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2017	FEDE RALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Educación Pública	11	Programa para el Desarrollo Profesional Docente	S247	Programa para el Desarrollo Profesional Docente, para el tipo Superior	Universidad Politécnica del Estado de Morelos			1 - Gasto corriente	255 - Materiales, accesorios y suministros de laboratorio	0	182 70	182 70	1827 0	182 70	182 70	182 70	Validado	



Mor los	Go bie rno de la Enti da d	Par tid a ge né ric a	20 17	FEDE RALES (APO RTACI ONES, SUBSI DIOS Y CONV ENIOS )	Edu cac ión Públ ica	1 1	Progr ama para el Des ar rollo Profe sional Doce nte	S24 7	Progr ama para el Des ar rollo Profe sional Doce nte, para el tipo Super ior	Univ ersid ad Polit écnic a del Esta do de Mor elos									2 - Ga sto de Inv ers ión	515 - Equip o de cóm pu to y de tecno logías de la infor mac ión	946 41.4 5	232 105	232 105	1950 70.05	195 070. 05	195 070. 05	195 070. 05	Vali dad o	Reint egro \$37,0 34.95 al patri moni o del fideic omi so medi ante ofi cio 511- 6/18- 9310 y 9317
Mor los	Go bie rno de la Enti da d	Par tid a ge né ric a	20 17	FEDE RALES (APO RTACI ONES, SUBSI DIOS Y CONV ENIOS )	Edu cac ión Públ ica	1 1	Progr ama para el Des ar rollo Profe sional Doce nte	S24 7	Progr ama para el Des ar rollo Profe sional Doce nte, para el tipo Super ior	Univ ersid ad Polit écnic a del Esta do de Mor elos									1 - Ga sto cor rie nte	372 - Pasaj es terre stres	0	633. 34	633. 34	0	0	0	0	Vali dad o	Reint egro \$633. 34 al patri moni o del fideic omi so medi ante ofi cio 511- 6/18- 9310
Mor los	Go bie rno de la Enti da d	Par tid a ge né ric a	20 17	FEDE RALES (APO RTACI ONES, SUBSI DIOS Y CONV ENIOS )	Edu cac ión Públ ica	1 1	Progr ama para el Des ar rollo Profe sional Doce nte	S24 7	Progr ama para el Des ar rollo Profe sional Doce nte, para el tipo Super ior	Univ ersid ad Polit écnic a del Esta do de Mor elos									1 - Ga sto cor rie nte	123 - Retri bucio nes por servic ios de carác ter social	958 7	319 66.7 4	319 66.7 4	3196 6.74	319 66.7 4	319 66.7 4	319 66.7 4	Vali dad o	
Mor los	Go bie rno de la Enti da d	Par tid a ge né ric a	20 17	FEDE RALES (APO RTACI ONES, SUBSI DIOS Y CONV ENIOS )	Edu cac ión Públ ica	1 1	Progr ama para el Des ar rollo Profe sional Doce nte	S24 7	Progr ama para el Des ar rollo Profe sional Doce nte, para el tipo Super ior	Univ ersid ad Polit écnic a del Esta do de Mor elos									1 - Ga sto cor rie nte	335 - Servic ios de inves tigaci ón cientí fic a y desar rollo	138 837. 2	105 908. 4	105 908. 4	1059 08.4	105 908. 4	105 908. 4	105 908. 4	Vali dad o	



Mor los	Go bie rno de la Enti da d	Par tid a ge né ric a	20 18	FEDE RALES (APO RTACI ONES, SUBSI DIOS Y CONV ENIOS )	Edu cac ión Públ ica	1 1	Progr ama para el Desar rollo Profe sional Doce nte	S24 7	Progr ama para el Desar rollo Profe sional Doce nte, para el tipo Super ior	Univ ersid ad Polit écnic a del Esta do de Mor elos				1 - Ga sto cor riente	215 - Mate rial impr eso e infor mac ión digita l	500 0	500 0	500 0	5000	500 0	500 0	500 0	Vali dad o
Mor los	Go bie rno de la Enti da d	Par tid a ge né ric a	20 18	FEDE RALES (APO RTACI ONES, SUBSI DIOS Y CONV ENIOS )	Edu cac ión Públ ica	1 1	Progr ama para el Desar rollo Profe sional Doce nte	S24 7	Progr ama para el Desar rollo Profe sional Doce nte, para el tipo Super ior	Univ ersid ad Polit écnic a del Esta do de Mor elos				1 - Ga sto cor riente	123 - Retri bucio nes por servic ios de carác ter social	0	304 00	304 00	3040 0	304 00	304 00	304 00	Vali dad o
Mor los	Go bie rno de la Enti da d	Par tid a ge né ric a	20 18	FEDE RALES (APO RTACI ONES, SUBSI DIOS Y CONV ENIOS )	Edu cac ión Públ ica	1 1	Progr ama para el Desar rollo Profe sional Doce nte	S24 7	Progr ama para el Desar rollo Profe sional Doce nte, para el tipo Super ior	Univ ersid ad Polit écnic a del Esta do de Mor elos				2 - Ga sto de Inver sió n	515 - Equip o de cóm pu to y de tecn ologías de la infor mac ión	827 76	966 00	966 00	9376 2.67	937 62.6 7	937 62.6 7	937 62.6 7	Vali dad o
Mor los	Go bie rno de la Enti da d	Par tid a ge né ric a	20 18	FEDE RALES (APO RTACI ONES, SUBSI DIOS Y CONV ENIOS )	Edu cac ión Públ ica	1 1	Progr ama para el Desar rollo Profe sional Doce nte	S24 7	Progr ama para el Desar rollo Profe sional Doce nte, para el tipo Super ior	Univ ersid ad Polit écnic a del Esta do de Mor elos				1 - Ga sto cor riente	214 - Mate riales , úti les y equip os meno res de tecn ologías de la infor mac ión y comu nicaci ones	0	500 0	500 0	3700. 4	370 0.4	370 0.4	370 0.4	Vali dad o

Mor los	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2018	FEDE RALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Educación Pública	11	Programa para el Desarrollo Profesional Docente	S247	Programa para el Desarrollo Profesional Docente, para el tipo Superior	Universidad Politécnica del Estado de Morelos			1 - Gasto corriente	383 - Congresos y convenciones	0	27000	27000	0	0	0	0	Validado
Mor los	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2018	FEDE RALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Educación Pública	11	Programa para el Desarrollo Profesional Docente	S247	Programa para el Desarrollo Profesional Docente, para el tipo Superior	Universidad Politécnica del Estado de Morelos			1 - Gasto corriente	294 - Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información	12000	2000	2000	1593.68	1593.68	1593.68	1593.68	Validado
Mor los	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2018	FEDE RALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Educación Pública	11	Programa para el Desarrollo Profesional Docente	S247	Programa para el Desarrollo Profesional Docente, para el tipo Superior	Universidad Politécnica del Estado de Morelos			1 - Gasto corriente	211 - Materiales, útiles y equipos menores de oficina	3000	4000	4000	3999.87	3999.87	3999.87	3999.87	Validado
Mor los	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2019	FEDE RALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Educación Pública	11	Subsidios para organismos descentralizados estatales	U06	Subsidios para organismos descentralizados estatales	Universidad Politécnica del Estado de Morelos			1 - Gasto corriente	143 - Aportaciones al sistema para el retiro	1003256.37	1062264.37	726830.74	726830.74	726830.74	726830.74	726830.74	Validado
Mor los	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2019	FEDE RALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Educación Pública	11	Subsidios para organismos descentralizados estatales	U06	Subsidios para organismos descentralizados estatales	Universidad Politécnica del Estado de Morelos			1 - Gasto corriente	141 - Aportaciones de seguridad social	1644950.59	1629013.59	958252.64	958252.64	958252.64	958252.64	958252.64	Validado

Mor los	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2019	FEDE RALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Educación Pública	11	Subsidios para organismos descentralizados estatales	U006	Subsidios para organismos descentralizados estatales	Universidad Politécnica del Estado de Morelos			1 - Gastos corrientes	132 - Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año	415 445 2.26	409 854 2.18	210 312 2.94	2103 122.94	210 312 2.94	564 227.34	564 227.34	Validado
Mor los	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2019	FEDE RALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Educación Pública	11	Subsidios para organismos descentralizados estatales	U006	Subsidios para organismos descentralizados estatales	Universidad Politécnica del Estado de Morelos			1 - Gastos corrientes	113 - Sueldos base al personal permanente	173 565 58.92	167 726 49.86	142 373 21.27	1423 6386.75	142 363 86.75	142 062 23.15	142 062 23.15	Validado
Mor los	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2019	FEDE RALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Educación Pública	11	Subsidios para organismos descentralizados estatales	U006	Subsidios para organismos descentralizados estatales	Universidad Politécnica del Estado de Morelos			1 - Gastos corrientes	142 - Aportaciones a fondos de vivienda	974 035.31	942 035.31	577 765.26	5777 65.26	577 765.26	577 765.26	577 765.26	Validado
Mor los	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2019	FEDE RALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Educación Pública	11	Subsidios para organismos descentralizados estatales	U006	Subsidios para organismos descentralizados estatales	Universidad Politécnica del Estado de Morelos			1 - Gastos corrientes	122 - Sueldos base al personal eventual	0	802 011.6	801 991.59	8019 91.59	801 991.59	801 991.59	801 991.59	Validado
Mor los	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2019	FEDE RALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Educación Pública	11	Subsidios para organismos descentralizados estatales	U006	Subsidios para organismos descentralizados estatales	Universidad Politécnica del Estado de Morelos			1 - Gastos corrientes	154 - Prestaciones contractuales	145 394 2.55	128 067 9.09	871 100.56	8711 00.56	871 100.56	186 31.09	186 31.09	Validado

LIGA PARA LA CONSULTA DEL REPORTE COMPLETO A NIVEL FINANCIERO ES:

<http://www.upemor.edu.mx/pash.php>

DR. ARTURO MAZARI ESPÍN

RECTOR  
RÚBRICA.



**DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN  
DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
RESUMEN DE CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL  
PRESENCIAL NÚMERO EA-N13-2019**

De conformidad con la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, Presencial Número EA-N13-2019, cuyas bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compras.morelos.gob.mx/transparencia/licitaciones>, o bien en: calle Gutemberg esquina Juárez, número 2, Edificio Vitaluz, 3er. y 4to. piso, colonia Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos; con teléfono 01 (777) 329-22-00, ext. 1283, 1291 y 1293, los días del 13 al 20 de noviembre del 2019 de las 8:00 a 15:00 horas.

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Presencial, Número EA-N13-2019 a plazos normales.
Objeto de la Licitación	Referente a la contratación de servicios de impresión para la adquisición de formatos oficiales de la Dirección General del Registro Civil.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria.
Fecha de publicación en <a href="http://compras.morelos.gob.mx/transparencia/licitaciones">http://compras.morelos.gob.mx/transparencia/licitaciones</a>	13 de noviembre de 2019
Fecha y hora de la junta de aclaraciones	20 de noviembre de 2019, 10:00 hrs.
Fecha y hora para la visita a instalaciones/ Entrega de Muestras	De acuerdo a bases
Fecha y hora para la presentación y apertura de proposiciones	26 de noviembre de 2019, 10:00 hrs.
Fecha y hora para emitir el fallo	17 de diciembre de 2019, 10:00 hrs.
Costo de bases	\$1,800.00 debiendo realizar el pago en la Institución Financiera "HSBC México, S.A." en la cuenta correspondiente, mediante el Formato RAP que provee el mismo banco y con el número de Convenio 1626. Para efectuar el trámite deberá de remitirse a la página de internet: <a href="http://contraloria.morelos.gob.mx/compranet/pago-de-bases-licitacion">http://contraloria.morelos.gob.mx/compranet/pago-de-bases-licitacion</a> . En el caso de pagar en la Coordinación de Políticas de Ingresos, ubicada en Boulevard Benito Juárez esquina Himno Nacional S/N, Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62050, Tel. 01 (777) 318 91 23; 310 09 21 ext. 127. El costo será de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.)
Monto de Garantía de la Seriedad de las propuestas	5% del monto total de la propuesta económica sin considerar el impuesto al valor agregado, cuya vigencia será de 90 días naturales contados a partir de la presentación de la misma.
Anticipo	No se otorgará anticipo.
No podrán participar en presente procedimiento	Las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 40, fracción XVI de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.
Podrán asistir	Quienes cumplan con los requisitos del artículo 39, fracción IX de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 13 de noviembre de 2019.

ATENTAMENTE  
C. EFRÉN HERNÁNDEZ MONDRAGÓN  
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS  
PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS  
RÚBRICA.





**GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS**  
**COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA**  
**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**

**RESUMEN DE CONVOCATORIA 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30**

De conformidad con el artículo 28 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en: Avenida Plan de Ayala No. 825, nivel 4, Col. Teopanzolco, C.P. 62350; Cuernavaca, Morelos, teléfono: (01777)1008370 Ext. 1726, en la Dirección de Finanzas e Inversión; desde el día de publicación de la presente.

**RESUMEN DE CONVOCATORIA 20**

No. de Licitación	MOR-CEAGUA-EST-OP-LP-20-2019
Descripción de la Licitación	Construcción de planta potabilizadora con capacidad de 16 lps en la localidad de Atotonilco, municipio de Tepalcingo.
Ubicación de los trabajos	Localidad de Atotonilco, Municipio de Tepalcingo
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en Periódico Oficial	Miércoles, 13 de noviembre de 2019
Visita a instalaciones	Martes 19 de noviembre de 2019 1:00 p.m.
Junta de aclaraciones	Miércoles 20 de noviembre 10:00 a.m.
Presentación y apertura de proposiciones	Miércoles 27 de noviembre de 2019 10:00 a.m.

**RESUMEN DE CONVOCATORIA 21**

No. de Licitación	MOR-CEAGUA-EST-SROP-LP-21 -2019
Descripción de la Licitación	Construcción de línea de conducción para abasto de agua potable a los barrios de San Agustín y Xochicalco en la Cabecera Municipal de Tetela del Volcán.
Ubicación de los trabajos	Localidad de Tetela del Volcán, Municipio de Tetela del Volcán
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en Periódico Oficial	Miércoles, 13 de noviembre de 2019
Visita a instalaciones	Martes 19 de noviembre de 2019 2:00 p.m.
Junta de aclaraciones	Miércoles 20 de noviembre 11:00 a.m.
Presentación y apertura de proposiciones	Miércoles 27 de noviembre de 2019 10:30 a.m.

**RESUMEN DE CONVOCATORIA 22**

No. de Licitación	MOR-CEAGUA-EST-OP-LP-22-2019
Descripción de la Licitación	Fortalecimiento de la operación en organismos encargados de la provisión de servicios hídricos en varias localidades de Morelos
Ubicación de los trabajos	Localidad de varios, Municipio de varios
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en Periódico Oficial	Miércoles, 13 de noviembre de 2019
Visita a instalaciones	Martes 19 de noviembre de 2019 3:00 p.m.
Junta de aclaraciones	Miércoles 20 de noviembre 12:00 p.m.
Presentación y apertura de proposiciones	Miércoles 27 de noviembre de 2019 1:00 p.m.

## RESUMEN DE CONVOCATORIA 23

No. de Licitación	MOR-CEAGUA-EST-OP-LP-23-2019
Descripción de la Licitación	Rehabilitación de la red de alcantarillado sanitario en la localidad de Casasano, municipio de Cuautla, Mor.
Ubicación de los trabajos	Localidad de Casasano, Municipio de Cuautla
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en Periódico Oficial	Miércoles, 13 de noviembre de 2019
Visita a instalaciones	Martes 19 de noviembre de 2019 11:00 a.m.
Junta de aclaraciones	Miércoles 20 de noviembre 1:00 p.m.
Presentación y apertura de proposiciones	Miércoles 27 de noviembre de 2019 02:30 p.m.

## RESUMEN DE CONVOCATORIA 24

No. de Licitación	MOR-CEAGUA-EST-SROP-LP-24-2019
Descripción de la Licitación	Adecuación del Proyecto ejecutivo de colectores en Jojutla para hacer llegar agua residual a la PTAR Regional Jojutla.
Ubicación de los trabajos	Localidad de Jojutla, Municipio de Jojutla
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en Periódico Oficial	Miércoles, 13 de noviembre de 2019
Visita a instalaciones	Martes 19 de noviembre de 2019 11:00 a.m.
Junta de aclaraciones	Miércoles 20 de noviembre 02:00 p.m.
Presentación y apertura de proposiciones	Miércoles 27 de noviembre de 2019 04:00 p.m.

## RESUMEN DE CONVOCATORIA 25

No. de Licitación	MOR-CEAGUA-EST-OP-LP-25-2019
Descripción de la Licitación	Construcción de colector sanitario en la Cabecera Municipal Tlaltizapán para incrementar el caudal de agua residual a la planta de tratamiento Las Juntas. Tercera etapa.
Ubicación de los trabajos	Localidad de Tlaltizapán de Zapata, Municipio de Tlaltizapán de Zapata
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en Periódico Oficial	Miércoles, 13 de noviembre de 2019
Visita a instalaciones	Martes 19 de noviembre de 2019 11:00 a.m.
Junta de aclaraciones	Miércoles 20 de noviembre 10:00 a.m.
Presentación y apertura de proposiciones	Miércoles 27 de noviembre de 2019 10:00 a.m.

## RESUMEN DE CONVOCATORIA 26

No. de Licitación	MOR-CEAGUA-EST-OP-LP-26-2019
Descripción de la Licitación	Ampliación y sustitución de la red de agua potable en la Cabecera Municipal de Totolapan. Primera etapa.
Ubicación de los trabajos	Localidad de Totolapan, Municipio de Totolapan
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en Periódico Oficial	Miércoles, 13 de noviembre de 2019
Visita a instalaciones	Martes 19 de noviembre de 2019 11:00 a.m.
Junta de aclaraciones	Miércoles 20 de noviembre 11:00 a.m.
Presentación y apertura de proposiciones	Miércoles 27 de noviembre de 2019 11:30 a.m.

## RESUMEN DE CONVOCATORIA 27

No. de Licitación	MOR-CEAGUA-EST-OP-LP-27-2019
Descripción de la Licitación	Construcción de colector marginal en Anenecuilco. Primera etapa.
Ubicación de los trabajos	Localidad de Anenecuilco, Municipio de Ayala
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en Periódico Oficial	Miércoles, 13 de noviembre de 2019
Visita a instalaciones	Martes 19 de noviembre de 2019 11:00 a.m.
Junta de aclaraciones	Miércoles 20 de noviembre 12:00 p.m.
Presentación y apertura de proposiciones	Miércoles 27 de noviembre de 2019 1:00 p.m.

## RESUMEN DE CONVOCATORIA 28

No. de Licitación	MOR-CEAGUA-EST-OP-LP-28-2019
Descripción de la Licitación	Conclusión de línea a presión FIRA (Emiliano Zapata - Xochitepec), municipio de Emiliano Zapata.
Ubicación de los trabajos	Localidad de Crucero de Tezoyuca, Municipio de Emiliano Zapata
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en Periódico Oficial	Miércoles, 13 de noviembre de 2019
Visita a instalaciones	Martes 19 de noviembre de 2019 11:00 a.m.
Junta de aclaraciones	Miércoles 20 de noviembre 1:00 p.m.
Presentación y apertura de proposiciones	Miércoles 27 de noviembre de 2019 2:30 a.m.

## RESUMEN DE CONVOCATORIA 29

No. de Licitación	MOR-CEAGUA-EST-OP-LP-29-2019
Descripción de la Licitación	Equipamiento electromecánico de cárcamo de rebombeo de la colonia Navidad en el municipio de Tepoztlán, Mor.
Ubicación de los trabajos	Localidad de Tepoztlán, Municipio de Tepoztlán
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en Periódico Oficial	Miércoles, 13 de noviembre de 2019
Visita a instalaciones	Martes 19 de noviembre de 2019 11:00 a.m.
Junta de aclaraciones	Miércoles 20 de noviembre 2:00 p.m.
Presentación y apertura de proposiciones	Miércoles 27 de noviembre de 2019 4:00 p.m.

## RESUMEN DE CONVOCATORIA 30

No. de Licitación	MOR-CEAGUA-EST-OP-LP-30-2019
Descripción de la Licitación	Construcción de colector marginal y cruce con carretera en la localidad de Jantetelco.
Ubicación de los trabajos	Localidad de Jantetelco, Municipio de Jantetelco
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en Periódico Oficial	Miércoles, 13 de noviembre de 2019
Visita a instalaciones	Martes 19 de noviembre de 2019 11:00 a.m.
Junta de aclaraciones	Miércoles 20 de noviembre 03:00 p.m.
Presentación y apertura de proposiciones	Miércoles 27 de noviembre de 2019 05:30 p.m.

Cuernavaca, Morelos, a viernes 8 de noviembre de 2019.

El Director General de Administración de la Comisión Estatal del Agua

Lic. Jaime Juárez López

Rúbrica.

Firma el Director General de Administración, Lic. Jaime Juárez López, lo anterior de conformidad con fundamento en los artículos 35 y 38, fracciones XV, XVI y XVII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua.

Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 6, 7, 8, 9 Y 13, FRACCIONES III Y VI, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 173 Y 174 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 22, 23 Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVOS DE MORELOS; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 6, 8, 9, 10 Y 11 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ESTATAL DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVOS DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Estatal de Documentación y Archivos de Morelos publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4743, de 16 de septiembre de 2009, tiene por objeto establecer los criterios generales en materia de coordinación, administración y conservación archivística de toda la documentación en poder de los sujetos obligados por la Ley en materia de información pública, así como implementar los instrumentos de sistematización de los archivos de gestión e histórico en los términos que marca la propia Ley.

Así mismo, dicha Ley Estatal de Documentación define en su artículo 2, fracción II, al archivo como el conjunto de documentos, sea cual fuere su fecha, forma y soporte material, emitidos y acumulados en un proceso natural, como consecuencia del continuo cumplimiento de las atribuciones que las leyes respectivas confieren a todas y cada una de las Entidades Públicas del Estado de Morelos.

Además de lo anterior, el artículo 23 de la Ley Estatal de Documentación antes señalada, establece que las Entidades Públicas conformarán un Área Coordinadora de Archivos misma que será determinada por el Titular de la Entidad Pública, y en el caso de que no exista un área de archivos o un área afín en la Entidad Pública, el Titular de la misma nombrará al área que hará las veces de Área Coordinadora de Archivos, la cual independientemente de su conformación, debe contar con personal que acredite conocimiento y experiencia en el área.

Ahora bien, los Lineamientos Generales para la Aplicación de la Ley Estatal de Documentación y Archivos de Morelos, publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5175, de 02 de abril de 2014, tienen por objeto establecer el modo de operación en cuanto a organización y conservación de la documentación contenida en los archivos de los sujetos obligados, a que hace referencia la Ley Estatal de Documentación y Archivos de Morelos, con el objeto de que éstos se administren, resguarden, describan y conserven íntegros y disponibles, para permitir y facilitar un acceso expedito a la información de un documento.

De igual forma, dichos lineamientos establecen en su artículo 8 que los sujetos obligados deberán contar con un Área Coordinadora de Archivos, apoyándose del personal designado como enlaces y responsables de archivo; así mismo, el artículo 9 de dichos lineamientos establece que tal designación se realizará mediante oficio, debiéndose publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y notificarse al Instituto Estatal de Documentación de Morelos así como al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

Por otro lado, el pasado 04 de octubre de 2018, se publicó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, la cual tiene por objeto establecer las bases institucionales de la nueva forma de organización y funcionamiento de la Administración Pública abrogando, al efecto, mediante su disposición transitoria tercera, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5030, de 28 de septiembre de 2012.

Derivado de la reciente publicación de la vigente Ley Orgánica, se observa que esta contiene fusiones de Secretarías, tal es el caso de las Secretarías de Turismo y la Secretaría de Cultura, que ahora es la Secretaría de Turismo y Cultura, así como, de las Secretarías del Trabajo y Economía que ahora es la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo.

Consecuencia de dicha reestructuración de la Administración Pública Estatal, en términos de la nueva Ley Orgánica, es necesario abrogar el Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las Áreas Coordinadoras de Archivo de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5328, de 16 de septiembre de 2015, y expedir un nuevo ordenamiento que contemple la reciente organización y los cambios de encargados de las Áreas Coordinadoras de Archivo que nos ocupan.

Debe destacarse que la expedición del presente Acuerdo se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Finalmente, el presente Acuerdo tiene relación con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5697, de 16 de abril de 2019, el cual establece en su eje rector número 2, denominado "Unidad y Armonía para los Morelenses", el objetivo estratégico número 2.10, consistente en contribuir en la sistematización, administración, resguardo y conservación archivística del acervo documental del Estado, el cual se lleva a cabo a través de la línea de acción número 2.10.1, que se traduce en implementar instrumentos para conocer el cabal cumplimiento en materia de administración del archivo en todos los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS ÁREAS COORDINADORAS DE ARCHIVO DE DIVERSAS SECRETARÍAS, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Las Secretarías, Dependencias o Entidades que conforman la Administración Pública Estatal, cuentan con un Área Coordinadora de Archivos para dar atención y coordinar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley Estatal de Documentación y Archivos de Morelos y los Lineamientos Generales para la aplicación de la Ley Estatal de Documentación y Archivos de Morelos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las personas titulares o responsables de las Áreas Coordinadoras de Archivos de las Secretarías, Dependencias o Entidades que conforman la Administración Pública Estatal, han sido designadas de la siguiente manera:

Núm.	SECRETARÍA, DEPENDENCIA O ENTIDAD	RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS	OFICIO DE DESIGNACIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
1	JEFATURA DE LA OFICINA DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO	Judith Cortes Salazar	OGE/DGUJyAI/040/2019-III	(777) 329-22-00 Ext: 1125	judith.cortes@morelos.gob.mx
2	SECRETARÍA DE GOBIERNO	Marisol Neri Castrejón	SG/063/2019	(777) 312-51-84	marisol.neri@morelos.gob.mx
3	SECRETARÍA DE HACIENDA	Antonio Hernández Marín	PF/1206/2019	(777) 329-22-13	antonio.hernandezm@morelos.gob.mx
4	SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL TRABAJO	Dafne Fitz Domínguez	SDEyT/0132/2019 SDEyT/UEFA/260/2019	(777) 329-22-00 Ext: 1544	dafne.fitz@morelos.gob.mx
<b>ORGANISMOS AUXILIARES SECTORIZADOS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL TRABAJO</b>					
5	Aeropuerto de Cuernavaca S.A. de C.V.	Ernesto Uroza García	AIC-DAF-014/2019	(777) 362-04-30 Ext: 1017	euroza@aerpuertodecuernavaca.com.mx
6	Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo/ Fondo Morelos (IMOFI)	Iginio Álvarez Vargas	FM/DG/265/19	(777) 316-97-91 322-04-81 316-99-89 Ext: 119	iginio.alvarez@fondomorelos.gob.mx
7	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria (CEMER)	Adriana Lugo Martínez	CEMER/DG/0119/2019	(777) 312-91-28 Ext: 18	adriana.lugo@morelos.gob.mx
8	Fideicomiso Parque Científico y Tecnológico Morelos	Ángel Humberto Betanzos Núñez	SDEyT/FPCYTM/ST/102/2019	(777) 313-56-80 Ext: 1538	angelbe_t@hotmail.com
9	Fideicomiso del Fondo de Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión (FIFODEPI).	Xóchitl Jiménez Núñez	FIFODEPI/DG/069/2019	(777) 313-56-80 Ext: 1504	fifodepi@morelos.gob.mx

10	Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos	Armando Rodríguez Vargas	CCyTEM/DG/088/2019	(777) 312-12-22 Ext: 113	armando.rodriguez@morelos.gob.mx
11	Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos (ICATMOR)	Héctor Gerardo Trejo Zapata	SE/218/2019	(777) 314-41-94	hector.trejo@icatmor.edu.mx
12	Junta Local de Conciliación y Arbitraje	Marco Antonio Magadán Ocampo	JLCA/448/2019	(777) 218-65-58	marco.magadan@morelos.gob.mx
13	Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje	Juan Carlos Quinto Almazán	SDEyT/UEFA/260/2019	(777) 318-27-60	tribunal.conciliacionyarbitraje@morelos.gob.mx
14	SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO	José Víctor Panamá Tirado	SDA/0149/2019	(777) 314-49-99 Ext: 109	victor.panama@morelos.gob.mx
15	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS	Jesús Alejandro Torres Díaz	SOP/083/2019	(777) 317-22-64	jesus.torres@morelos.gob.mx
16	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	Ma. Nayeli Campuzano Amaro	SE/218/2019	(777) 329- 23-70 al 74	nayelicampuzano.edu@gmail.com
<b>ORGANISMOS AUXILIARES SECTORIZADOS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN</b>					
17	Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos (IEBEM)	León Felipe Acosta Tovar	SE/218/2019	(777) 314-29-25	leonfelipeat@hotmail.com león.acosta@iebem.edu.mx
18	Universidad Politécnica del Estado de Morelos (UPEMOR)	Edgardo González Hernández	SE/218/2019	(777) 229-35-09	egonzalez@upemor.edu.mx coordinación_archivo@upemor.edu.mx
19	Universidad Tecnológica Emiliano Zapata (UTEZ)	Olga Janeth Mendoza Martínez	SE/218/2019	(777) 368-11-65 Ext: 210	olgamendoza@utez.edu.mx
20	Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos (UTSEM)	Marisol Figueroa Hernández	SE/218/2019	(777) 329-22-00 Ext: 2032	marisolfigueroa@utsem-morelos.edu.mx
21	Instituto Estatal de Educación para Adultos (INEEA)	Andrés Alarcón Ramírez	SE/218/2019	(777) 362-43-59	alarcon@inea.gob.mx
22	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos (CONALEP MORELOS)	Verónica Yazmín Rodríguez Uribe	SE/218/2019	(777) 318-03-43	veroyaz@hotmail.com
23	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos. (CECYTE)	Susana Pérez Rodríguez	SE/218/2019	(777) 313-93-21 102-32-13 Ext: 115	susana.perez@cecytemorelos.edu.mx
24	Instituto Estatal de Infraestructura Educativa (INEIEM)	María del Carmen Alonso Godínez	SE/218/2019	(777) 311-02-96	c.p.carmen.eneiem@gmail.com

25	Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos (COBAEM)	Areli Dircio Beltrán	SE/218/2019	(777) 362-22-00 Ext: 2003	adircio@cobaem.edu.mx
26	Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria Abierta	Carla Guadalupe Martínez Villegas	SE/218/2019	(777) 516-32-35	carla.martinez@morelos.gob.mx
27	SECRETARÍA DE SALUD	Víctor Roberto López Merino	SS/00202/2019 SS/OS/UEJ/114/2019	(777) 238-56-16	victor.lopez@morelos.gob.mx
<b>ORGANISMOS AUXILIARES SECTORIZADOS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD</b>					
28	Hospital del Niño Morelense	Luis Alberto Galindo Solórzano	HNM/DG/DDA/CASJ/159/2019	(777) 362-11-70 Ext: 1120	luis.galindo@hnm.org.mx
29	Comisión Estatal de Arbitraje Médico del Estado de Morelos (COESAMOR)	Fernando García Cárdenas	OCE-056-2019	(777) 316-64-88	fernando.garcia@morelos.gob.mx
30	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos. (DIF MORELOS)	Alondra Escamilla Tamariz	DG/328/SJ/127/03-2019	(777) 314-10-10 Ext: 330	subdirección.recursosmateriales@difmorelos.com
31	Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos (REPSS)	Cesar Augusto Olascoaga Miranda	REPSS/DG/175/2019	(777) 258-66-99	cesar.olascoaga@spmor.gob.mx
32	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	Noé Guadarrama Mariaca	SA/099/2019	(777) 329-22-27 329-23-55	noe.guadarrama@morelos.gob.mx
33	SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA	Ricky Luis de León Tejeda	SC/275/2019	(777) 329-22-00 Ext: 1920	ricky.deleon@morelos.gob.mx
34	SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA	- Sergio Armando Vences Trujillo - José Flores Olvera	STyC/UEFA/367/2019	(777) 318-37-01 (777) 105-53-32	turismoyculturaserviciosgrales@morelos.gob.mx turismoyculturaarchivo@morelos.gob.mx
<b>ORGANISMOS AUXILIARES SECTORIZADOS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE LA SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA</b>					
35	Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos (CMA)	José Luis Acosta Vega	STyC/UEFA/399/2019	(777) 312-85-10 Ext: 7	informatica@cmamorelos.edu.mx
36	Auditorio Cultural Teopanzolco	Alex Chacón Irineo	STyC/UEFA/399/2019	(777) 404-73-03	alexteopanzolco@gmail.com
37	Fideicomiso Museo Morelense de Arte Contemporáneo, o Casa de Cultura Juan Soriano	Rocío Dinora Ávila de Jesús	STyC/UEFA/399/2019	(777) 608-33-57	rocio.dinora.avila@gmail.com
38	Fideicomiso Centro de Congresos y Convenciones Morelos	Ruth Reyes de la Cruz	STyC/FCCCM/084/2019	(777) 391-63-21 391-63-22 Ext: 102	cccm.recepcion@gmail.com

39	Fideicomiso del Balneario Agua Hedionda	Rosa Edith Martínez Sánchez	STyC/UEFA/399/2019	(735) 105-73-51	rh.fibah@gmail.com
40	Fideicomiso Turismo Morelos	Annel Karina Cabrera Ortega	STyC/UEFA/452/2019	(777) 314-14-44	anellco.2013@gmail.com
41	SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL	Mirolava Jacqueline Velasco González	SDS/UEFA/150/2019	(777) 310-06-40 Ext:66413	mirolava.velasco@morelos.gob.mx
<b>ORGANISMOS AUXILIARES SECTORIZADOS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL</b>					
42	Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos (INDEM)	Ángel Lorca González	SDS/UEFA/150/2019	(777) 102-40-91 Ext: 115	angel.lorca@morelos.gob.mx
43	Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social	Karen Avilés Inukai	SDS/UEFA/150/2019	(777) 310-12-00	karen.aviles@morelos.gob.mx
44	Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes	César Armando Balderas Chilian	SDS/UEFA/150/2019	(777) 313-84-60	cesar.balderas@morelos.gob.mx
45	SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE	Emmanuel Alejandro Vázquez Bahena	SDS/UEJ/294/2019	(777) 312-63-23 Ext: 103	emmanuel.vazquez@morelos.gob.mx
<b>ORGANISMOS AUXILIARES SECTORIZADOS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE</b>					
46	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos	Arturo Pérez Bahena	SDS/UEJ/294/2019	(777) 317-55-99 Ext: 803	arturo.perez@morelos.gob.mx
47	Comisión Estatal de Biodiversidad	Anayelli Marlen Rodríguez Antonio	SDS/UEJ/294/2019	(777) 312-66-01	anayelli.rodriguez@morelos.gob.mx
48	Comisión Estatal del Agua	Adán Misael Jiménez Muñoz	SDS/UEJ/304/2019	(777) 231-97-72	adan4888@gmail.com
49	Fideicomiso Lago de Tequesquitengo	Mara Itzel Hernández Espíndola	STyC/UEFA/399/2019	(777) 189-07-23	marahn37@gmail.com
50	SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE	Patricia Yáñez Santiago	SMyT/O.S./III/0100/2019	(777) 329-66-00 Ext: 6510	archivo.cv.bz.@gmail.com
<b>ORGANISMOS AUXILIARES SECTORIZADOS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE</b>					
51	Operador de Carreteras de Cuota	Blanca Hortensia Saúl Gavito	SMyT/O.S./160/VI/2019	(777) 312-52-70 Ext: 111	<a href="mailto:occ.transparencia@gmail.com">occ.transparencia@gmail.com</a>
52	COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	Francisco Javier Pérez Piña	CDyFI/DGDyLO/0461/2019	(777) 362-13-18 Ext: 14023	<a href="mailto:franciscojavier.perez@morelos.gob.mx">franciscojavier.perez@morelos.gob.mx</a>
<b>ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</b>					
53	Centro de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana	Nancy Alicia Nava Aldama	CDyFI/DGDyLO/0461/2019	(777) 362-13-22	<a href="mailto:centroestatal.prevencion@morelos.gob.mx">centroestatal.prevencion@morelos.gob.mx</a>



54	Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública	Eduardo Tercero Solís	CDyFI/DGDyLO/0461/2019	(777) 313-79-33 Ext: 107	<a href="mailto:eduardo.tercero@morelos.gob.mx">eduardo.tercero@morelos.gob.mx</a>
55	CONSEJERÍA JURÍDICA	Xóchitl Isadora Bazán Tapia	CJ/0223/2019	(777) 3-29-23-95	<a href="mailto:xochilt.bazan@morelos.gob.mx">xochilt.bazan@morelos.gob.mx</a>

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se abroga el Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las Áreas Coordinadoras de Archivo de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5328, de 16 de septiembre de 2015, así como se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía normativa que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en Palacio de Gobierno, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 07 días del mes de junio de 2019.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO  
EL JEFE DE LA OFICINA DE LA GUBERNATURA  
DEL ESTADO  
JOSÉ MANUEL SANZ RIVERA  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS  
EL SECRETARIO DE HACIENDA  
JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA  
LA SECRETARIA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO Y DEL TRABAJO  
ANA CECILIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ  
EL SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
GUILLERMO LÓPEZ RUVALCABA  
EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS  
FIDEL LUIS GIMÉNEZ VALDÉS ROMÁN  
EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN  
LUIS ARTURO CORNEJO ALATORRE  
EL SECRETARIO DE SALUD  
MARCO ANTONIO CANTÚ CUEVAS  
LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN  
MIRNA ZAVALA ZÚÑIGA  
EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA  
CESAR SANTANA NAVA  
LA SECRETARIA DE TURISMO Y CULTURA  
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN  
EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL  
GILBERTO ALCALÁ PINEDA  
EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE  
CONSTANTINO MALDONADO KRINIS  
EL SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE  
VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO  
EL COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA  
JOSÉ ANTONIO ORTIZ GUARNEROS  
EL CONSEJERO JURÍDICO  
SAMUEL SOTELO SALGADO  
RÚBRICAS.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS ÁREAS COORDINADORAS DE ARCHIVO DE DIVERSAS SECRETARÍAS, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.

Al margen superior derecho un logotipo que dice: IMPEPAC.- Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.-

ACUERDO IMPEPAC/CEE/112/2019, EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, Y QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE EL CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO FORMULADO EN EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/077/2019, RESPECTO DE LA INTEGRACIÓN DEFINITIVA DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS LOCALES DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS.

ANTECEDENTES

1. Con fecha diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico en materia político-electoral, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales.

2. El veintitrés de mayo del año dos mil catorce, a través del Diario Oficial de la Federación fue publicado el decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; con la finalidad de establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en estas materias; así como, la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLES).

3. De igual manera, en la fecha citada con anterioridad fue publicitada la Ley General de Partidos Políticos, norma de interés público y de observancia general en el territorio nacional la cual tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materia de constitución de los partidos políticos, plazos y requisitos para su registro.

4. Asimismo, con fecha treinta de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, estableciéndose formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

5.- Con fecha veintisiete de junio del año dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, se publicó el Decreto Número Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, destacando la previsión de la función estatal de organización de las elecciones a cargo del Organismo Público Electoral de Morelos; en ese sentido, se advierte la transición del otrora Instituto Estatal Electoral en los términos de la reforma político-electoral llevada a cabo a nivel nacional, al surgimiento de un Organismo Público Local.

6.- El día ocho de septiembre del año dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local 2017-2018, por el que se elegirá Gobernador, integrantes del Congreso y de los 33 Ayuntamientos del Estado de Morelos.

7. En efecto, el 1 de julio del año dos mil dieciocho, tuvo verificativo la jornada comicial federal en la que se eligió Presidente de la República, a Senadores y Diputados para integrar el Congreso de la Unión; así mismo, en el Estado de Morelos, se llevó a cabo la jornada electoral local, en la que fueron electos el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Morelos, los Diputados para integrar el Congreso del Estado de Morelos; y la conformación de los Ayuntamientos en la Entidad antes citada.

8.- De igual manera del cuatro al seis de julio del año próximo pasado, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, llevó a cabo el cómputo y validez de la elección, así como la asignación de Diputados Plurinominales en términos de lo dispuesto por los artículos 41 y 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el diverso dispositivo 16, del Código Electoral Local, verificando el primer requisito para que los partidos contendientes tengan derecho a participar en el procedimiento de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, consistente en haber registrado una lista de candidatos en 12 distritos uninominales y que hayan obtenido un mínimo del 3% de la votación total emitida, en este sentido, el Partido Encuentro Social, realizó registro en coalición con los partidos políticos MORENA y PT, en los siguientes distritos:

Partido Político	Distritos en donde se registraron candidatos en coalición con los partidos políticos MORENA y PT	Distritos en donde se registraron candidatos en común con otros Partidos Políticos.	Cumplió con requisito
ENCUENTRO SOCIAL	10	2	SI

9.- En razón de lo anterior, el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria de fecha ocho de julio del año dos mil dieciocho, mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/254/2018, declaró la validez y calificación de la elección de Diputados electos al Congreso Local por el principio de representación proporcional, previa la realización del cómputo total de la elección de Diputados al Congreso Local, tomando como base los resultados de los cómputos de los doce Distritos uninominales electorales de la Entidad, de la elección de Diputados de Mayoría Relativa.

10.- Una vez, hecho lo anterior, y en atención a lo dispuesto por el artículo 22 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en el que se señala que si un partido político nacional perdiera el registro en el último proceso electoral ordinario federal, pero habiendo obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida de la elección de Diputados de mayoría relativa en el proceso electoral estatal inmediato anterior, se determina que a los partidos políticos que obtuvieron como mínimo el 3% de la votación estatal efectiva, es decir, 951,300 (Novecientos cincuenta y un mil trescientos), resultado obtenido a través de multiplicarse por 3 y dividido entre 100; de ahí, el resultado del 3% de dicha votación equivalente a 28, 539 votos, como el mínimo de votación que cada partido o coalición debe obtener para tal fin, arrojando los siguientes porcentajes de cada instituto político:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN TOTAL OBTENIDA	VOTACIÓN X 100, ENTRE VOTACIÓN ESTATAL.	IGUAL O MAYOR DEL 3%
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	115,311	12.12	SI
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	115,681	12.16	SI
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	87,794	9.23	SI
MORENA	266,282	27.99	SI
MOVIMIENTO CIUDADANO	38,819	4.08	SI
PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO	47,158	4.96	SI
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS	29,538	3.11	SI

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN TOTAL OBTENIDA	VOTACIÓN X 100, ENTRE VOTACIÓN ESTATAL.	IGUAL O MAYOR DEL 3%
PARTIDO DEL TRABAJO	46,163	4.85	SI
NUEVA ALIANZA	38,941	4.09	SI
HUMANISTA	34,789	3.66	SI
ENCUENTRO SOCIAL	45,867	4.82	SI
VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA	951300		

Con base a lo anterior, se puede concluir que en el proceso electoral ordinario local los partidos políticos con reconocimiento ante este órgano comicial obtuvieron más del 3% de la votación total emitida.

11.- Con fechas veintiuno y veintidós de agosto de dos mil dieciocho, mediante oficios INE/DEOE/1998/2018 e INE/DEOE/2001/2018, respectivamente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral remitió a la de Prerrogativas y Partidos Políticos los resultados de las citadas elecciones ordinarias federales.

12.- El día tres septiembre de dos mil dieciocho, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/JGE135/2018, por el que se emite la declaratoria de pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Encuentro Social, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la Elección Federal Ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho.

13.- El día diecinueve de agosto de dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación concluyó la resolución de los medios de impugnación interpuestos por los partidos políticos y las coaliciones respecto a los resultados de las elecciones ordinarias federales para elegir Presidente, Senadurías y Diputaciones, realizadas el primero de julio de dos mil dieciocho.

14.- Con fechas veintiuno y veintidós de agosto de dos mil dieciocho, mediante oficios INE/DEOE/1998/2018 e INE/DEOE/2001/2018, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos los resultados de las elecciones ordinarias federales para elegir Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías y Diputaciones Federales, conforme a lo siguiente:

<b>PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b>		
<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>VOTACIÓN TOTAL EMITIDA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	9,996,514	17.6582
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	7,677,180	13.5613
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	1,602,715	2.8311
PARTIDO DEL TRABAJO	3,396,805	6.0003
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	1,051,480	1.8574
MOVIMIENTO CIUDADANO	1,010,891	1.7857
NUEVA ALIANZA	561,193	0.9913
MORENA	25,186,577	44.4906
ENCUENTRO SOCIAL	1,530,101	2.7028
JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN	2,961,732	5.2317
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	31,982	0.0565
VOTOS NULOS	1,603,857	2.8331
<b>TOTAL</b>	<b>56,611,027</b>	<b>100</b>
<b>SENADURÍAS DE MAYORÍA RELATIVA</b>		
<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>VOTACIÓN TOTAL EMITIDA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	9,852,753	17.5471
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	8,961,369	15.9596
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	2,973,479	5.2956
PARTIDO DEL TRABAJO	2,149,566	3.8283
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	2,514,578	4.4783
MOVIMIENTO CIUDADANO	2,621,317	4.6684

<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>VOTACIÓN TOTAL EMITIDA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
NUEVA ALIANZA	1,299,733	2.3147
MORENA	21,013,123	37.4231
ENCUENTRO SOCIAL	1,311,337	2.3354
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	1,105,624	1.9691
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	30,526	0.0544
VOTOS NULOS	2,316,781	4.1260
<b>TOTAL</b>	<b>56,150,186</b>	<b>100</b>
<b>SENADURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL</b>		
<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>VOTACIÓN TOTAL EMITIDA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	9,969,069	17.5903
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	9,011,312	15.9003
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	2,982,826	5.2631
PARTIDO DEL TRABAJO	2,164,088	3.8185
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	2,527,710	4.4601
MOVIMIENTO CIUDADANO	2,654,085	4.6831
NUEVA ALIANZA	1,306,792	2.3058
MORENA	21,256,238	37.5063
ENCUENTRO SOCIAL	1,320,283	2.3296
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	1,105,624	1.9509
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	31,812	0.0561
VOTOS NULOS	2,343,942	4.1358
<b>TOTAL</b>	<b>56,673,781</b>	<b>100</b>
<b>DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA</b>		
<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>VOTACIÓN TOTAL EMITIDA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	10,033,157	17.9334
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	9,271,950	16.5728
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	2,959,800	5.2904
PARTIDO DEL TRABAJO	2,201,192	3.9345
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	2,685,677	4.8004
MOVIMIENTO CIUDADANO	2,473,056	4.4204

15.- Con fecha doce de septiembre del año dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Nacional de "ENCUENTRO SOCIAL", Partido Político Nacional, se nombra a propuesta del Presidente del Comité Directivo Nacional y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32, fracción VII, de nuestra norma Estatutaria, como Titular de la Coordinación Jurídica del Comité Directivo Nacional al Licenciado Berlín Rodríguez Soria como responsable de los trámites necesarios para optar por el Registro a Nivel Local en los Estados que sea Procedente, para el caso de pérdida del Registro Nacional.

16.- El tres de abril del presente año, se recibió en este Instituto la circular número INE/UTVOPL/230/2019, de fecha veintinueve de marzo del año en curso, mediante la cual se informa a las Presidencias de los Organismos Públicos Locales, que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión de veinte de marzo del año en curso, confirmó la pérdida del registro del otrora Partido Político Encuentro Social, al no haber alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio del mismo año.

17.- El día dos de abril del año dos mil diecinueve, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, escrito firmado por el Lic. Berlín Rodríguez Soria, quien se ostentó con el carácter de coadyuvante de los trámites necesarios para optar por el registro a nivel local en esta Entidad del otrora Partido Político Nacional Encuentro Social en el estado de Morelos y otros, para lo cual se anexo a dicho escrito lo siguiente:

1) Disco compacto que contiene el emblema y color de "Encuentro Social", en apego al numeral 8, inciso a) del anexo único del Acuerdo INE/CG939/2015.

2) Copia simple de la credencial para votar de los integrantes del Órgano Directivo, a que se refiere el numeral 8, inciso c) del anexo único del Acuerdo INE/CG939/2015.

3) Documentos Básicos a que se refiere el numeral 8 inciso c) del anexo único del Acuerdo INE/CG939/2015; Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatuto, los cuales se incorporan de forma impresa y en disco compacto.

4) Disco compacto que contiene el padrón de afiliados a que se refiere el numeral 8 del inciso d) del anexo único del Acuerdo INE/CG939/2015.

5) Documentación a que se refiere el numeral 8, inciso e) del anexo único del Acuerdo INE/CG939/2015, expedida por la autoridad electoral estatal, que señala que se obtuvo al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que se postuló candidatos propios en al menos la mitad de los Municipios y Distritos.

6) Copia certificada de reporte de elección de ayuntamientos por municipio, suscrita por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, donde se puede verificar el porcentaje obtenido y en cuales se realizó registro de candidatos.

7) Copia Certificada del Acta de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Nacional de "Encuentro Social" Partido Político Nacional de fecha doce de septiembre del año dos mil dieciocho, por la que se nombra a propuesta del Presidente del Comité Directivo Nacional y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32, fracción VII de su norma Estatutaria, como Titular de la Coordinación Jurídica del Comité Directivo Nacional al Licenciado Berlín Rodríguez Soria, como responsable de los trámites necesarios para optar por el Registro a Nivel Local en los Estados que sea Procedente, para el caso de pérdida del Registro Nacional.

18.- Con fecha cinco de abril del año en curso, mediante sesión extraordinaria de esta Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, se aprobaron los Proyectos de Acuerdo sobre la solicitud de registro como Partido Político Local presentada por la ciudadana Maricela Jiménez Armendáriz, así como el Proyecto de Acuerdo sobre la solicitud de registro como Partido Político Local presentada por el ciudadano José Manuel Sanz Rivera y otros.

19.- En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el dos de mayo del año dos mil diecinueve, se aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/051/2019, mediante el cual se da respuesta a la solicitud de registro del Partido Encuentro Social como Partido Político Local, de fecha dos de abril de la presente anualidad, por el ciudadano José Manuel Sanz Rivera y otros, quien se ostenta como Delegado Nacional del Partido Político Encuentro Social en el Estado de Morelos, en el que se resolvió lo siguiente:

[...]

#### ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es competente para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se determina y aprueba procedente la solicitud hecha por el licenciado BERLÍN RODRÍGUEZ SORIA, quien actúa como responsable de los trámites necesarios para optar por el Registro a Nivel Local en los Estados que sea Procedente, del otrora Partido Político Nacional Encuentro Social, por ser la persona facultada por el Órgano de Dirección del otrora Partido Político Nacional Encuentro Social.

TERCERO. Se deja sin efectos la solicitud planteada únicamente por lo que respecta a los ciudadanos JOSÉ MANUEL SANZ RIVERA y ALEJANDRO RONDÍN CRUZ, por las razones expuestas en la parte considerativa de este Acuerdo.

CUARTO. Dese vista del contenido del presente Acuerdo al Comité Directivo Nacional del Partido Encuentro Social para que manifieste lo que a su derecho corresponda.

QUINTO. Una vez cumplimentado el procedimiento normado se instruye a la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos a efecto de que con sus atribuciones resuelva lo que en derecho corresponde.

SEXTO. Notifíquese personalmente a los ciudadanos BERLÍN RODRÍGUEZ SORIA, JOSÉ MANUEL SANZ RIVERA y ALEJANDRO RONDÍN CRUZ, el presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en la página oficial de este Instituto, en atención al principio de máxima publicidad.

[...]

20. Con fecha diez de junio de la presente anualidad, se aprueba en sesión extraordinaria de esta Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos del Instituto de Procesos Electorales y Participación Ciudadana el dictamen sobre la solicitud de registro que presentó el otrora Partido Político Encuentro Social, para su análisis de fondo; girando instrucciones a la Secretaría Ejecutiva para que a través de esta se presentara el Proyecto de Acuerdo que resuelve la solicitud de registro antes citada, ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

21. Con fecha catorce de junio del año en curso, mediante Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana es aprobado mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/077/2019, el registro del Partido Político Local Encuentro Social Morelos.

22. Con fecha cuatro de julio del año en curso, mediante resolución del expediente TEEM/REC/52/2019-1 y ACUMULADOS TEEM/REC/62/2019-1 y TEEM/REC/64/2019-1, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos confirmó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/077/2019, señalando en su segundo resolutive, lo siguiente:

[...]

SEGUNDO. Se CONFIRMAN los Acuerdos IMPEPAC/CEE/051/2019 e IMPEPAC/CEE/077/2019, dictados por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

[...]

23. Con fecha veintiuno de julio del año en curso, se llevó a cabo la el Primero Congreso Estatal Ordinario del Partido encuentro Social Morelos, en el cual se llevó a cabo la integración de los Órganos Directivos Locales, señalando la Orden del día los siguientes numerales:

[...]

6. Propuestas y en su caso, aprobación de las personas que habrán de integrar el Comité Directivo Estatal

7. Propuesta y en caso, aprobación de la integración de la Comisión Política Estatal.

8. Propuesta y en su caso, aprobación de la integración del Comité Estatal de Vigilancia.

9. Propuesta y en su caso, aprobación de la integración de la Comisión Estatal de Honor y Justicia.

10. Propuesta y en su caso, aprobación de la integración de la Comisión Estatal Electoral.

Propuesta y en su caso aprobación de las personas que habrán de integrar las Presidencias y Secretarías Generales de los Comités Directivos Municipales.

(Sic)

[...]

24. Mediante escrito de fecha seis de agosto del presente año, suscrito por el Licenciado Berlín Rodríguez Soria, en su carácter de coadyuvante para realizar los trámites de la solicitud de registro del Partido Encuentro Social como partido local en el Estado de Morelos, se presentan documentales mediante las cuales pretenden probar el cumplimiento al requerimiento formulado mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/077/2019, respecto de las modificaciones a sus Estatutos, anexando al mismo, la siguiente documentación:

[...]

1.- Convocatoria al Primero Congreso Estatal del partido Encuentro Social Morelos, publicada en el Periódico La Unión de Morelos en fecha 6 de julio de 2019.

2.- Acta de dicho Congreso.

3.- Lista de asistencia de los delegados del Congreso referido.

4.- Razón de fijación de estrados de la convocatoria. (con evidencia fotográfica).

5.- Razón de retiro de estrados de la convocatoria. (con evidencia fotográfica).

6.- Razón de Publicación en estrados electrónicos de la página oficial del partido. (con evidencia fotográfica).

7.- Estatutos del Partido Encuentro Social Morelos que fueron aprobados en dicho congreso estatal, el cual contiene el desahogo de las observaciones en el Acuerdo IMPEPAC/CEE/077/2019.

8.- Copia simple de las credenciales de elector de los dirigentes electos en el Congreso estatal en comento.

(Sic)

[...]

25. Con fecha quince de agosto de la presente anualidad mediante resolución dentro del expediente SCM-JDC-190/2019, SCM-JRC-21/2019, SCM-JRC-22/2019 y acumulados, la Sala Regional Ciudad de México de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se confirmó la resolución emitida en el expediente TEEM/REC/52/2019-1 y ACUMULADOS TEEM/REC/62/2019-1 y TEEM/REC/64/2019-1, señalando en su tercer resolutivo, lo siguiente:

[...]

TERCERO. Se confirma la sentencia impugnada.

[...]

26. Con fecha nueve de septiembre del año en curso, mediante Sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos se aprobó el Dictamen emanado de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos mediante el cual se resuelve sobre el cumplimiento formulado en el Acuerdo IMPEPAC/CEE/077/2019, respecto de la integración Definitiva de los Órganos Directivos Locales del Partido Encuentro Social Morelos, quedando la integración de los mismos, de la siguiente manera:

Comité Directivo Estatal

CARGO	NOMBRE
Presidente	C. Jorge Arturo Argüelles Victorero
Secretario General	C. Alejandro Rondín Cruz
Secretario de Organización y Estrategia Electoral	C. Omar Taboada Nasser
Coordinador de Administración y Finanzas	C. Evir Nataren Vázquez
Coordinador Jurídico	C. Julio César Castrejón Patricio
Coordinador de comunicación Social y Política	C. Ángel Alfonso Chávez Rivero
Coordinador de Movimientos Sectoriales	C. Mauricio Fernández Pardo
Director de la Fundación de Investigación, Capacitación y Formación Política	C. Paulino Ruisánchez Santamaría
Director de la Fundación de Desarrollo Humano y Social	C. Víctor Jesús Gómez Sandoval
Coordinador Estatal de Organización y Elecciones	
Coordinador de Presidencia	
Coordinador de la Unidad de Transparencia	Ing. Johanna Ketryn Mina Aburto
Coordinador de Estructuras Municipales	C. Noel Salgado Mora
Coordinación de Estructuras Electorales Distritales.	C. Erick Contreras Arriaga

## Comisión Política Estatal

CARGO	NOMBRE
Presidente	C. José Manuel Sanz Rivera
Secretario Técnico	Lic. Berlín Rodríguez Soria
Vocal	Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez
Vocal	Dip. Andrés Duque Tinoco
Vocal	Dip. Maricela Jiménez Armendáris
Miembro	Lic. Hiram Mina Valdés
Miembro	Lic. Marco Antonio Martínez Dorantes
Miembro	Lic. Ricardo Santana Mendoza
Miembro	Regidor Felipe Romero Flores
Miembro	Regidor Abrahan Jair Domínguez Espina
Miembro	Regidor José de Jesús Pedroza Bautista
Miembro	Regidora Norma Toledo Hernández
Miembro	Regidor Cristóbal Acevedo Aguirre
Miembro	Regidora Damaris Romero Hernández
Miembro	Regidor Eduardo Hernández Jacobo

## Comité Estatal de Vigilancia

CARGO	NOMBRE
Presidenta	C. Grethel Nancy Streber Ramirez José
Vicepresidente	C. Miguel Ángel Beltrán Cerritos
Secretario de Acuerdos	C. Esdras Díaz Cristóbal

## Comisión Estatal de Honor y Justicia

CARGO	NOMBRE
Presidenta	C. Patricia Guadalupe Coria Flores
Vicepresidente	C. Aureliano Álvarez San Juan
Secretario de Acuerdos	C. Jorge Reyes Martínez

## Comisión Estatal Electoral

CARGO	NOMBRE
Presidente	C. Edgar Riou Pérez
Vicepresidente	C. Yolanda Gabriela Gutiérrez Noriega
Comisionado	C. Yeni Juárez Rosas
Comisionado	C. Marisol Rovira Castillo
Comisionado	C. Diego Arturo Alcázar Pérez
Comisionado	C. Efrén Hernández
Comisionado	

## Contraloría

CARGO	NOMBRE
Contralor	C. Martín Caballero Enríquez
Sub Contralor de Auditoría	C. Rodolfo Jaramillo Salinas
Sub Contralor de Normatividad	C. Nazario Antonio Dorantes Miralrío

## CONSIDERANDOS

I. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

II. Por su parte los dispositivos legales 1, numeral 1, inciso a) y 5, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que el referido ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, que tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las Entidades Federativas, en materia de constitución de los partidos políticos; así como los plazos y requisitos para su registro legal.

Su aplicación corresponde, en los términos que establece la Constitución Federal al Instituto Nacional Electoral, así como a los Organismos Públicos Locales Electorales y a las autoridades jurisdiccionales locales.

III. Refiere el artículo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, que son derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos, con relación a los institutos políticos, los siguientes:

a) Asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país;

b) Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos; y,

c) Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidatos y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político.

IV. De la misma forma, los artículos 41, párrafo segundo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 21 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

V. Asimismo, el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69, fracción I, 71 y la quinta disposición transitoria, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un Órgano de Dirección Superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

VI. De igual forma, el dispositivo legal 34 numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, determina que son asuntos internos de los partidos políticos, la elaboración y modificación de sus documentos básicos, mismos que no podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral.

VII. Por su parte, el artículo 40, numeral 1, inciso a), de la referida legislación federal en materia de partidos políticos, refiere que los institutos políticos deberán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes, así como su nivel de participación y responsabilidades, incluyendo como derechos, los de participar personal y de manera directa o a través de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, a fin de que se adopten las decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, elección de sus dirigentes, candidatos a puestos de elección popular, fusión, coalición, formación de frentes; así como, la disolución del instituto político.

VIII. Por su parte, el artículo 39, de la Ley en cita, señala el contenido y especificaciones que los estatutos de los partidos políticos deben cumplir; tales como: La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos; la denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales; los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones; los derechos y obligaciones de los militantes; La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político; las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos; la obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción; la obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen; los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos; las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.

IX. Mientras tanto el artículo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, así como, los numerales 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III, V, XVIII, XIX, XLI y XLVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, entre ellos el Consejo Estatal Electoral, llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de éste órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, aprobar anualmente el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Morelense y presentarlo al Poder Ejecutivo del Estado para su incorporación dentro del Presupuesto de Egresos de la Entidad, mismo que deberá incluir entre sus partidas, el financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos; por lo que determina y provee las prerrogativas y financiamiento que les corresponden a los partidos políticos; y por lo que respecta a los casos no previstos en el Código Electoral Local, serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles mediante determinación que emita el citado Consejo Electoral, el cual tendrá la atribución para dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.



X. Por su parte, el dispositivo 21, párrafo primero, del Código Comicial Local, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; y se rigen por la Ley General de Partidos Políticos, que determina las normas y requisitos para su registro, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral; así como, los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, resultando aplicable en lo conducente, lo dispuesto por el citado ordenamiento.

XI. El dispositivo 27, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los partidos políticos locales tendrán a su cargo las obligaciones que les impongan en la Ley General de Partidos Políticos y las derivadas de las resoluciones que dicte el Consejo Estatal Electoral; así mismo el artículo 28 del ordenamiento legal invocado, estipula que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la normativa, se sancionará en los términos que correspondan a cada caso.

XII. El numeral 1 del artículo 30 de la Ley General de Partidos Políticos, señala la información pública de los Partidos Políticos, dentro de la cual se encuentran sus documentos básicos; ahora bien en el Capítulo II denominado: De los Documentos Básicos de los Partidos Políticos, señalando en el dispositivo 35 de la Ley citada cuales son los documentos básicos de los partidos políticos, y en dentro del artículo 39 de esta legislación, se señala el contenido de los estatutos, que todo partido político debe cumplir.

XIII. Por su parte el artículo 25 de la Ley General de Partidos políticos, señala las obligaciones de los Partidos Políticos; de manera específica en su inciso I) señala lo relativo a las modificaciones de los documentos básicos que en su momento llegarán a hacer los Institutos Políticos.

#### LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

##### Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

[...]

I) Comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el Acuerdo correspondiente por el partido político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables;

[...]

XIV. Este Consejo Estatal Electoral, el día catorce de junio del año en curso, mediante sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/077/2019, mediante el cual se requirió al Partido Encuentro Social Morelos para la realizar adiciones a sus Estatutos, así como para la integración de sus Órganos Directivos, para que en el término de 60 días naturales realizara los ajustes a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos en los artículos 10 numeral 2; 47 numeral 3; de la Ley General de Partidos Políticos, así como lo señalado por el numeral 14 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, durante el plazo de 60 días naturales contados a partir de la vigencia del registro.

XV. Cabe hacer mención que el día seis de agosto del año en curso, fue presentado en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, escrito signado por el Licenciado Berlín Rodríguez Soria, en su carácter de coadyuvante para realizar los trámites de la solicitud de registro del Partido Encuentro Social como partido local en el Estado de Morelos, se presentan documentales mediante las cuales pretenden probar el cumplimiento al requerimiento formulado mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/077/2019, respecto de las modificaciones a sus Estatutos, anexando al mismo, la siguiente documentación:

[...]

1.- Convocatoria al Primero Congreso Estatal del partido Encuentro Social Morelos, publicada en el Periódico La Unión de Morelos en fecha 6 de julio de 2019.

2.- Acta de dicho Congreso.

3.- Lista de asistencia de los delegados del Congreso referido.

4.- Razón de fijación de estrados de la convocatoria. (con evidencia fotográfica).

5.- Razón de retiro de estrados de la convocatoria. (con evidencia fotográfica).

6.- Razón de Publicación en estrados electrónicos de la página oficial del partido. (con evidencia fotográfica).

7.- Estatutos del Partido Encuentro Social Morelos que fueron aprobados en dicho congreso estatal, el cual contiene el desahogo de las observaciones en el Acuerdo IMPEPAC/CEE/077/2019.

8.- copia simple de las credenciales de elector de los dirigentes electos en el Congreso estatal en comento.

(Sic)

[...]

Siendo necesario señalar que por medio del escrito citado se solicitó subsanar el requerimiento efectuado al Instituto Político que representa mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/077/2019, en el que se dispuso en su parte resolutive, lo siguiente:

[...]

SEXTO. El Partido Político local "Encuentro Social Morelos" deberá notificar a este órgano comicial, la integración definitiva de sus órganos directivos locales en términos de sus Estatutos, su domicilio y número telefónico durante el plazo de sesenta días naturales contados a partir de la vigencia del registro.

(Sic)

[...]

XVI. Aunado a lo anterior, con fecha nueve de septiembre del año en curso, en sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, se aprobó el Dictamen sobre la integración definitiva de los integrantes de Órganos Directivos Locales del Partido Político Encuentro Social Morelos.

En relación con lo anterior y derivado de lo señalado en la exposición de motivos de los Estatutos aprobados con fecha veinte de septiembre del año dos mil diecinueve y que con fecha veintiuno de julio del año en curso, se realizó el Primer Congreso Estatal del Partido Encuentro Social Morelos en el cual se llevó a cabo la integración de sus órganos de Dirección Local de conformidad con los establecido dentro de sus atribuciones del propio Congreso.

Por lo que de conformidad con lo señalado dentro del artículo 18 de los Estatutos aprobados por este Consejo Estatal Electoral con fecha veinte de septiembre del año dos mil diecinueve, se establece:

[...]

Artículo 18. Los órganos de dirección y de gobierno de Encuentro Social Morelos son:

- I. El Congreso Estatal;
- II. El Comité Directivo Estatal;
- III. La Comisión Política Estatal;
- IV. El Comité Estatal de Vigilancia;
- V. La Comisión Estatal de Honor y Justicia;
- VI. La Comisión Estatal Electoral;
- VII. La Contraloría General; y,
- VIII. Los Comités Municipales.

[...]

Así mismo el artículo 19 de los mismos Estatutos de dicho Instituto Político se establece la integración del Congreso Estatal, de la forma siguiente:

[...]

Artículo 19. El Congreso Estatal constituye la autoridad suprema del Partido y sus decisiones son obligatorias para todos sus militantes y órganos. Se integra por:

I. Los miembros del Comité Directivo Estatal;

II. Los miembros de la Comisión Política Estatal;

III. Las Delegaciones que en cada Municipio hayan sido electas por sus Comités Municipales, en la forma y términos que señale la convocatoria para el Congreso Estatal y que expida el Comité Directivo Estatal.

IV. Las y los Diputados/as Locales, Gobernador/a y Municipios miembros de este Partido Político;

V. Las y los Presidentes/as y Secretarios/as Generales de los Comités Directivos Municipales;

VI. La o el Coordinador/a Estatal de las y los Diputados/as Locales;

VII. La o el Coordinador/a Estatal de Ayuntamientos; y

VIII. Las y los Ex Presidentes/as del Comité Directivo Estatal

[...]

Lo resaltado es propio.

En este orden de ideas y derivado del contenido del artículo 30 de los Estatutos de dicho Instituto Político, el Comité Directivo Estatal será integrado de la siguiente manera:

[...]

Artículo 30. El Comité Directivo Estatal estará integrado por:

- I.- Un presidente/a;
- II.- Un Secretario/a General;
- III.- Un Secretario/a de Organización y Estrategia Electoral;
- IV.- Un Coordinador/a de Administración y Finanzas;
- V.- Un Coordinador/a Jurídico;
- VI.- Un Coordinador de Comunicación Social y Política;
- VII.- Un Coordinador/a de Movimientos Sectoriales;
- VIII.- Las y los Directores/as de la Fundación de Investigación, Capacitación y Formación Política y de la Fundación de Desarrollo Humano y Social;
- IX.- Los Secretarios/as de Organización y Elecciones Municipales y un Coordinador/a Estatal;
- X.- Un Coordinador/a de Presidencia;
- XI.- Un Coordinador/a de la Unidad de Transparencia; y,
- XII.- Las Secretarías Generales Adjuntas, Coordinaciones y Comisiones que en lo futuro lleguen a crearse.

[...]

Asimismo de conformidad con el contenido del artículo 46 de los Estatutos de dicho Instituto Político, la Comisión Política Estatal, será integrado de la siguiente manera:

[...]

Artículo 46. La Comisión Política estatal estará integrada por:

- I.- La o el Presidente/a de la Comisión;
- II.- La o el Presidente/a y la o el secretario/a General del Comité Directivo Estatal;

III.- Quince miembros permanentes, electos por el Congreso Estatal a propuesta del Comité Directivo Estatal;

IV.- El Coordinador/a del Grupo parlamentarios estatal;

V.- Un miembro, representante de cada una de los Municipios del Estado;

VI.- Un Vicepresidente/a; y

VII.- Un Secretario/a Técnico.

(Sic)

[...]

De conformidad con el artículo 50 de los Estatutos del Partido Encuentro Social Morelos, señala:

[...]

Artículo 50. El comité Estatal de Vigilancia estará integrado por:

I.- Un Presidente/a;

II.- Un Vicepresidente/a;

III.- Un Secretario/a de Acuerdos.

[...]

En este sentido, de acuerdo al artículo 56 de los Estatutos del propio Instituto Político, se establecen los integrantes de la Comisión Estatal de Honor y Justicia, señalando:

[...]

Artículo 56. La Comisión Estatal de Honor y Justicia es el órgano colegiado del partido responsable de la justicia interpartidista. Sus resoluciones deben ser tomadas con base a los principios de imparcialidad, inmediatez, independencia, legalidad, certeza jurídica, debido proceso, garantía de audiencia y derecho de defensa.

Esta Comisión se encuentra integrada por:

I.- Un Presidente/a

II.- Un Vicepresidente/a; y

III.- Un Secretario/a de Acuerdos.

[...]

Por su parte el artículo 64 de los Estatutos del Partido Encuentro Social Morelos señala la integración de Comisión Estatal Electoral, de la siguiente manera:

[...]

Artículo 64. La Comisión Estatal Electoral estará integrada por cinco comisionados/as electos/as por el Congreso Estatal y un Secretario/a Técnico adscrito a la Presidencia de la Comisión, los cuales durarán en sus cargos tres años...

[...]

De igual manera de conformidad con el artículo 68 de los Estatutos del referido Partido Político, concerniente a la integración de la Contraloría, señala:

[...]

Artículo 68. La Contraloría estará integrada por:

I.- Un Contralor

II.- Un Sub Contralor de Auditoría; y

III.- Un Sub Contralor de Normatividad.-

[...]

En este orden de ideas, por cuanto a la integración a los Comités Directivos Municipales, el artículo 77 de los Estatutos del multicitado Partido Político, señala:

[...]

Artículo 77. El Comité Directivo Municipal está integrado por lo menos:

I.- Un Presidente/a.

II.- Un Secretario/a General.

III.- Un Secretario/a de Organización y Estrategia Electoral.

IV.- Un Coordinador/a de Administración y Finanzas.

V.- Un Coordinador Jurídico; y

VI.- Los demás propuestos por el Comité Directivo Municipal que sean aprobados por el Comité Directivo Estatal.

[...]

En este sentido y una vez que ha sido analizado el contenido de los Estatutos del Partido Político Encuentro Social Morelos en relación con la integración de sus órganos directivos, este Consejo señala toda vez, que se encuentra hecha la integración de los siguientes Órganos Directivos Locales:

- El Congreso Estatal
- El Comité Directivo Estatal
- La Comisión Política Estatal
- El Comité de Vigilancia
- La Comisión Estatal de Honor y Justicia
- La Comisión Estatal Electoral
- La Contraloría General

Quedando solo pendiente la integración de los Comités Municipales, en virtud de lo expuesto en el acta del Primer Congreso Estatal Ordinario del "partido Encuentro Social Morelos", presentada a este Instituto anexa al escrito de fecha seis de agosto del año en curso, suscrita por el Licenciado Berlín Rodríguez Soria, en la cual se señala:

[...]

...que como todos ustedes saben se incrementaron 3 municipios indígenas aumentamos de 33 municipios a 36 y esto requiere de un mayor trabajo porque hay que estar recorriendo el Estado organizando el proceso democrático para la elección de las personas que habrán de integrar los Comités Municipales y si bien es cierto los estatutos refieren que se deben elegir en el Congreso Estatal Ordinario también lo es que dicho órgano tiene la facultad de poderla delegar a la Comisión Política Estatal y esta es la propuesta que se hace con el objeto de que la Comisión Política Estatal que es el órgano colegiado integrado por 15 miembros representado por Regidores, delegados y Dirigentes de nuestro partido sea el encargado de ese proceso electivo de los Presidentes y secretarios de los Comités Directivos Municipales, esa es la propuesta señor Vicepresidente...

[...]

Quedando integrados los Órganos Directivos del Partido Encuentro Social de la siguiente manera:

**Comité Directivo Estatal**

CARGO	NOMBRE
Presidente	C. Jorge Arturo Argüelles Victorero
Secretario General	C. Alejandro Rondín Cruz
Secretario de Organización y Estrategia Electoral	C. Omar Taboada Nasser
Coordinador de Administración y Finanzas	C. Evir Nataren Vázquez
Coordinador Jurídico	C. Julio César Castrejón Patricio
Coordinador de comunicación Social y Política	C. Ángel Alfonso Chávez Rivero
Coordinador de Movimientos Sectoriales	C. Mauricio Fernández Pardo
Director de la Fundación de Investigación, Capacitación y Formación Política	C. Paulino Ruisánchez Santamaría
Director de la Fundación de Desarrollo Humano y Social	C. Víctor Jesús Gómez Sandoval
Coordinador Estatal de Organización y Elecciones	
Coordinador de Presidencia	
Coordinador de la Unidad de Transparencia	Ing. Johanna Ketryn Mina Aburto
Coordinador de Estructuras Municipales	C. Noel Salgado Mora
Coordinación de Estructuras Electorales Distritales.	C. Erick Contreras Arriaga

**Comisión Política Estatal**

CARGO	NOMBRE
Presidente	C. José Manuel Sanz Rivera
Secretario Técnico	Lic. Berlín Rodríguez Soria
Vocal	Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez
Vocal	Dip. Andrés Duque Tinoco
Vocal	Dip. Maricela Jiménez Armendáris
Miembro	Lic. Hiram Mina Valdés
Miembro	Lic. Marco Antonio Martínez Dorantes
Miembro	Lic. Ricardo Santana Mendoza
Miembro	Regidor Felipe Romero Flores
Miembro	Regidor Abrahan Jair Domínguez Espina
Miembro	Regidor José de Jesús Pedroza Bautista
Miembro	Regidora Norma Toledo Hernández
Miembro	Regidor Cristóbal Acevedo Aguirre
Miembro	Regidora Damaris Romero Hernández
Miembro	Regidor Eduardo Hernández Jacobo

**Comité Estatal de Vigilancia**

CARGO	NOMBRE
Presidenta	C. Grethel Nancy Streber Ramírez José
Vicepresidente	C. Miguel Ángel Beltrán Cerritos
Secretario de Acuerdos	C. Esdras Díaz Cristóbal

**Comisión Estatal de Honor y Justicia**

CARGO	NOMBRE
Presidenta	C. Patricia Guadalupe Coria Flores
Vicepresidente	C. Aureliano Álvarez San Juan
Secretario de Acuerdos	C. Jorge Reyes Martínez

**Comisión Estatal Electoral**

CARGO	NOMBRE
Presidente	C. Edgar Riou Pérez
Vicepresidente	C. Yolanda Gabriela Gutiérrez Noriega
Comisionado	C. Yeni Juárez Rosas
Comisionado	C. Marisol Rovira Castillo
Comisionado	C. Diego Arturo Alcázar Pérez
Comisionado	C. Efrén Hernández
Comisionado	

**Contraloría**

CARGO	NOMBRE
Contralor	C. Martín Caballero Enríquez
Sub Contralor de Auditoría	C. Rodolfo Jaramillo Salinas
Sub Contralor de Normatividad	C. Nazario Antonio Dorantes Miralrío

En este sentido, se observa que se encuentra pendiente de integración los Comités Directivos Municipales, motivo por el cual se le requiere al Partido Encuentro Social Morelos, para que remita a este Consejo, la integración de dichos Comités a la brevedad posible, una vez se culmine con el proceso para la conformación de los mismos.

XIX. En relación con los razonamientos expuestos, así como del análisis de la integración y de los Órganos de Dirección Local del Partido Encuentro Social Morelos de conformidad con sus Estatutos, se considera procedente inscripción de los integrantes del Congreso Estatal, el Comité Directivo Estatal, la Comisión Política Estatal, el Comité de Vigilancia, la Comisión Estatal de Honor y Justicia, la Comisión Estatal Electoral y la Contraloría General; así mismo se le hace el requerimiento para que en términos de lo señalado en el Primer Congreso Estatal Ordinario del "Partido Encuentro Social Morelos" en relación con el proceso de integración de los Comités Directivos Municipales, una vez hecha la misma notifique a este Consejo Estatal Electoral de sus integrantes a la brevedad posible.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 1º, 41, párrafo segundo, fracción I, 116 fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 23, fracciones I y V de la Constitución Política del Estados Libre y Soberano de Morelos; 98, numerales 1, 2; 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69 fracción I, 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, numeral 1, inciso a), 2, 3, numeral 1 y 5, numeral 1, 7 numeral 1, inciso a), 9, numeral 1, incisos a) y b), 95, numerales 1 y 5, 96, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; artículos 39, numeral 1 del artículo 40, numeral 1 del artículo 41, 43, 46 y 47 de la Ley General de Partidos Políticos; es que este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emite el siguiente:

#### ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente Acuerdo, con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se ordena la inscripción de los integrantes del Congreso Estatal, el Comité Directivo Estatal, la Comisión Política Estatal, el Comité de Vigilancia, la Comisión Estatal de Honor y Justicia, la Comisión Estatal Electoral y la Contraloría General, del Partido Encuentro Social Morelos en el libro que se encuentra en la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.

TERCERO. Se le requiere al Partido Encuentro Social Morelos, para que remita a este Consejo Estatal Electoral en un plazo de ciento ochenta días naturales la integración de los Comités Directivos Municipales, una vez que se haya llevado a cabo la integración de los mismos, para su registro correspondiente.

CUARTO. Se tiene por aprobada parcialmente la integración de los Órganos Directivos del Partido Encuentro Social Morelos.

QUINTO. Notifíquese personalmente al Partido Local denominado Partido Encuentro Social Morelos por conducto de su coadyuvante el Licenciado Berlín Rodríguez Soría, para realizar los trámites de registro local en el Estado de Morelos, ante este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y por estrados a la ciudadanía en general.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos; así como, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente Acuerdo es aprobado por mayoría, con votos a favor de la Consejera Ixel Mendoza Aragón con voto razonado, de la Consejera Xitlali Gómez Terán, de la Consejera Isabel Guadarrama Bustamante con voto razonado, del Consejero Alfredo Javier Arias Casas con voto razonado y del Consejero José Enrique Pérez Rodríguez con voto razonado; con los votos en contra de la Consejera Presidenta Ana Isabel León Trueba con voto particular y del Consejero Ublester Damián Bermúdez con voto particular, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día veinte de septiembre del año dos mil diecinueve, siendo las diecinueve horas con veintidós minutos.

M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA  
CONSEJERA PRESIDENTA  
RÚBRICA.

LIC. JUAN ANTONIO VALDEZ RODRÍGUEZ  
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
RÚBRICA.

CONSEJEROS ELECTORALES  
MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN  
CONSEJERA ELECTORAL  
SIN RÚBRICA.

LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN  
CONSEJERA ELECTORAL  
SIN RÚBRICA

DR. UBLESTER DAMIÁN BERMÚDEZ  
CONSEJERO ELECTORAL  
SIN RÚBRICA

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE  
CONSEJERA ELECTORAL  
SIN RÚBRICA.

LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS  
CONSEJERO ELECTORAL  
SIN RÚBRICA

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ  
CONSEJERO ELECTORAL  
SIN RÚBRICA

REPRESENTANTES DE LOS  
PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. DANIEL ACOSTA GERVACIO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL  
SIN RÚBRICA.

LIC. ALBERTO ALEXANDER ESQUIVEL OCAMPO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO CIUDADANO  
SIN RÚBRICA.

C. ISRAEL RAFAEL YUDICO HERRERA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS  
SIN RÚBRICA.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: IMPEPAC.- Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.- Consejo Estatal Electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/113/2019 DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DESIGNA AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

#### ANTECEDENTES

1. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG661/2016, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el cual tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas.

2. REFORMA ELECTORAL LOCAL. Con fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5492, la Declaratoria y el DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia electoral.

3. REFORMA ELECTORAL LOCAL. El veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5498, el DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS, por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia electoral.

4. DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS. El doce de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG431/2017, mediante el cual aprobó la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección de los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas; así como, los periodos de duración respectivos.

5. TOMA DE PROTESTA DE CONSEJEROS EN OPLE LOCAL. Con fecha primero de octubre del año dos mil diecisiete, en Sesión Solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera y los Consejeros Electorales designados para integrar este Órgano Comicial en el Estado de Morelos, rindieron la correspondiente Protesta de Ley; en cumplimiento al resolutivo tercero del Acuerdo INE/CG431/2017, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha doce de septiembre del año 2017.

6. DESIGNACIÓN DE SECRETARIO EJECUTIVO, FEBRERO 2019. Mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/013/2019, de fecha 15 de febrero de dos mil diecinueve, aprobado por unanimidad de los Integrantes del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se designó al DOCTOR HERTINO AVILÉS ALBAVERA, como Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

7.- ESCRITO DE RENUNCIA. Con fecha 17 de mayo del actual, el DOCTOR HERTINO AVILÉS ALBAVERA, presentó su renuncia formal al cargo que venía desempeñando desde el día 15 de febrero del presente año, quedando vacante el cargo de Secretario Ejecutivo de este Organismo Público Local.

8.- PRIMER PERIODO DE ENCARGADURIA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, MAYO 2019. Mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/061/2019, de fecha 17 de mayo de 2019, fue aprobado por mayoría de los Integrantes del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la designación del LICENCIADO JUAN ANTONIO VALDEZ RODRÍGUEZ, como Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

9. PERIODO, ENCARGADURIA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, MAYO 2019. Que en el Acuerdo por el cual se designó al Licenciado Juan Antonio Valdez Rodríguez, quedo especificado que dicha encargaduría no podría exceder el término de un mes; en ese sentido si se contempla que el mes comenzó a transcurrir desde el día 17 de mayo del actual a la fecha en que se actúa, es evidente que dicha encargaduría ha concluido, por lo que resulta oportuno designar al funcionario que ocupará el citado cargo, en términos de lo previsto por el artículo 78, fracción IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en correlación con los similares 7, fracción I, inciso f), y 26 del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

10. SEGUNDO PERIODO DE ENCARGADURIA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24, numeral 4, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, presentó al máximo Órgano de Dirección y Deliberación la propuesta del ciudadano Juan Antonio Valdez Rodríguez, para desempeñar el cargo de Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Comicial; hasta en tanto se designe titular de la misma, lo anterior, para el efecto de que el Pleno del Consejo Estatal Electoral como Máximo Órgano de Dirección y Deliberación, propuesta que fue aprobada mediante la emisión del Acuerdo IMPEPAC/CEE/080/2019, en la sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, del día dieciocho de junio del presente año.

11. PRIMERA PROPUESTA, TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24, numerales 1, 3 y 4 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, presentó al máximo Órgano de dirección y deliberación, la propuesta de la ciudadana DOCTORA VICTORIA ALVA LUGO, para desempeñar el cargo de Secretaria Ejecutiva de este Órgano Comicial; determinando el Consejo Estatal Electoral, en la sesión extraordinaria celebrada el día doce de julio del presente año, no aprobar la propuesta presentada, lo cual quedó asentado en el Acuerdo IMPEPAC/CEE/090/2019.

12. SEGUNDA PROPUESTA, TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. Que en la celebración de la sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, del día veinte de septiembre del presente año, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24, numerales 1, 3 y 4 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, presentó al máximo Órgano de dirección y deliberación una segunda propuesta, para desempeñar el cargo de Secretaria Ejecutiva de este Órgano Comicial; lo anterior, para el efecto de que en caso de así considerarlo procedente se determine lo conducente, sin embargo, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, determino retirar del orden del día el punto de Acuerdo en mención.

13. TERCERA PROPUESTA, TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24, numerales 1, 3 y 4 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, presentó al máximo Órgano de dirección y deliberación, la propuesta del ciudadano JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS, para desempeñar el cargo de Secretario Ejecutivo de este Órgano Comicial, para que el pleno de este consejo, determine lo conducente.

#### CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 63, tercer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones, bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. Que en términos de lo establecido por los artículos 25, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 23, tercer párrafo, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1 y 5 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, las elecciones ordinarias se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda<sup>1</sup>, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

III. Que los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un Órgano de Dirección Superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las Sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

<sup>1</sup> De conformidad con lo establecido en el Transitorio Décimo Primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales la jornada electoral para el proceso electoral local 2017-2018, tuvo verificativo el 01 de julio del año próximo pasado.

IV. Por su parte, el artículo 66 del Código Electoral vigente en el Estado, refiere que corresponde a este Órgano Comicial la función de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

V. Que los artículos 78, fracciones IV y XLVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y 24 del Reglamento de Elecciones del INE establece como atribuciones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, designar y remover al Secretario Ejecutivo, a los Directores Ejecutivos y; en su caso, a los encargados de despacho, a propuesta de la mayoría simple de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral, con la aprobación calificada de los Consejeros Electorales.

A su vez también son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, dictar los Acuerdos necesarios de conformidad con lo que disponen los Reglamentos, lineamientos y Acuerdos emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

VI. Que el artículo 96 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que el Instituto Morelense tendrá un Secretario Ejecutivo, que también lo será del Consejo Estatal Electoral a propuesta de la mayoría simple de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal, con la aprobación calificada de los Consejeros Electorales.

VII. Así mismo, el Titular de la Secretaría Ejecutiva será responsable administrativa y penalmente de la documentación que obre en su poder y la que se expida en el ejercicio de su encargo, incluyendo aquella que se presente ante Órganos Jurisdiccionales.

VIII. Que de conformidad a lo estipulado por el artículo 97, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone los requisitos que deberán ser cubiertos para ocupar el cargo de Secretario Ejecutivo, siendo los siguientes: Ser ciudadano mexicano, preferentemente morelense, en pleno goce de sus derechos políticos; tener, cuando menos, treinta años de edad al día de su designación, ser Licenciado en Derecho y poseer al día de su designación Título y Cédula Profesional, con una antigüedad mínima de cinco años, expedido por la autoridad legalmente facultada para ello, tener una residencia efectiva en el Estado de seis años anteriores al día de su designación, contar con credencial para votar con fotografía, gozar de buena reputación, no haber sido registrado como precandidato o candidato a ningún cargo de elección popular, ni haberlo desempeñado por cualquier circunstancia en los cuatro años anteriores a su designación; no haber ejercido cargos directivos a nivel nacional, estatal, distrital o municipal, o haber sido representante de partido político ante cualquier Órgano Electoral de algún ente político en cuatro años anteriores a su designación, y no ser ministro de culto religioso alguno.

IX. Que el artículo 98 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé las atribuciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

X. Ahora bien, el artículo 1, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece que dicha norma reglamentaria tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas.

Así mismo, la norma reglamentaria es observancia general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

A su vez, los Consejeros Electorales de este Órgano Comicial, dentro del ámbito de su competencia, cuentan con la responsabilidad de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en dicho Reglamento, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

XI. Ahora bien, el dispositivo legal 19, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones, determina criterios y procedimientos electorales aplicables para los órganos públicos electorales locales en la designación de los funcionarios electorales, como el de Secretario Ejecutivo o quien ejerce sus funciones, con independencia de su denominación en la legislación local, sin menoscabo de las atribuciones consagradas en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal.

XII. Por su parte, el ordinal 24, del Reglamento de Elecciones, del Instituto Nacional Electoral, refiere que "para la designación de cada uno de los funcionarios a que se refiere este apartado, el Consejero Presidente del Organismo Público Electoral Local correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección propuesta de la persona que ocupará el cargo", la cual deberá cumplir, al menos, los requisitos que se establecen en el ordinal 24 antes citado y en el artículo 97 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos:



I. Ser ciudadano mexicano, preferentemente morelense, en pleno goce de sus derechos políticos;

II. Tener, cuando menos, treinta años de edad al día de su designación;

III. Ser Licenciado en Derecho y poseer al día de su designación título y cédula profesional, con una antigüedad mínima de cinco años, expedidos por la autoridad legalmente facultada para ello;

IV. Tener una residencia efectiva en el Estado de seis años anteriores al día de su designación;

V. Contar con credencial para votar con fotografía;

VI. Gozar de buena reputación;

VII. No haber sido registrado como precandidato o candidato a ningún cargo de elección popular, ni haberlo desempeñado por cualquier circunstancia en los cuatro años anteriores a su designación;

VIII. No haber ejercido cargos directivos a nivel nacional, estatal, distrital o municipal, o haber sido representante de partido político ante cualquier Órgano Electoral de algún partido político en cuatro años anteriores a su designación; y,

IX. No ser ministro de culto religioso alguno.

Así mismo, la propuesta que haga el Consejero Presidente, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales.

A su vez, refiere que las designaciones del Secretario Ejecutivo y de los Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas, deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección.

XIII. El artículo 25, numerales 2 y 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, determina que las designaciones de servidores públicos que realicen los Órganos Electorales Locales en términos de lo establecido en dicha reglamentación, serán informadas de manera inmediata al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales Locales.

XIV. Ante lo expuesto, y una vez analizados los requisitos establecidos por el artículo 97 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y los ordinales 19, numeral 1, inciso b) y 24, numerales 1, 2, 3 y 4 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, advierte que el ciudadano JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS, acredita ser ciudadano mexicano, nacido el veintitrés de enero del año mil novecientos sesenta y cinco, en la Ciudad de Juárez, Chihuahua, contar actualmente con 54 años de edad, tener Cédula para ejercer la Profesión de Licenciado en Derecho, con número 2754756, expedida por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones, de fecha tres de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, tener una residencia efectiva en el Estado de seis años anteriores al día de la designación y contar con credencial vigente para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral; además se advierte que goza de buena reputación, no haber sido registrado como precandidato o candidato a ningún cargo de elección popular, ni haberlo desempeñado por cualquier circunstancia en los cuatro años anteriores a su designación, no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local, no desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, ni ser ministro de culto religioso alguno, además cuenta con experiencia que le permitirá desempeñar de manera adecuada sus atribuciones.

Los requisitos mencionados en líneas anteriores contenidos en el artículo 97 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos, se acreditan y sustentan con la siguiente documentación aportada por el ciudadano JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS.

Por cuanto a la fracción I, esta se acredita con copia certificada del acta de nacimiento a nombre de JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS.

Por cuanto al requisito contenido en la fracción II, se acredita con el mismo documento referido en el punto anterior, esto es porque la copia certificada del acta de nacimiento tiene el carácter de documental pública, en la cual consta que la fecha de nacimiento del ciudadano JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS, es del día veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y cinco, por lo que, a la fecha de la emisión del presente Acuerdo, este cuenta con 54 años de edad cumplidos.

En lo que respecta a la escolaridad mínima contenida en la fracción III, con la que debe contar, esta se acredita con la cedula para ejercer la patente de Licenciado en Derecho, con número 2754756, expedida por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones, de fecha tres de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, requisitos que cumplen en su totalidad, pues se acredita que, la persona propuesta al cargo de Secretario Ejecutivo cuenta con la patente para ejercer la Licenciatura en Derecho.

Así mismo, por cuanto a la residencia en el estado contenida en la fracción IV del multicitado artículo, esta encuentra sustento en la credencial de elector expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, a nombre de la persona propuesta y en donde consta el domicilio en esta ciudad capital del estado de Morelos, documento que concatenado con el comprobante de domicilio que presenta, se puede concluir válidamente que la residencia efectiva en el estado cubre el requisito señalado en la fracción IV del numeral en cita.

Por lo que hace al requisito contenido relativo a la credencial de elector, este se acredita con el documento en comento expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, a nombre de la persona propuesta, en donde consta su fotografía que concuerda con sus características físicas y datos personales, con lo cual se tiene por acreditado dicho requisito.

En relación a los requisitos contenidos en las fracciones VI, VII, VIII, y IX, estos se tiene por acreditados en el orden siguiente, el ciudadano propuesto para el cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto, goza de buena reputación, en virtud de que como es un hecho público y notorio, se ha desempeñado en diversos cargos públicos, situación que hace más viable su designación al cargo para el cual es postulado, en virtud de tener amplia experiencia profesional, en virtud de haber detentado diversos cargos en su trayectoria profesional que están vinculados con el servicio público.

Así mismo, el ciudadano JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS, manifiesta BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que no ha sido registrado como candidato algún cargo de elección popular ni haberlo desempeñado por cualquier circunstancia y que no ha ejercido ni ejerce cargos directivos a nivel nacional, estatal o municipal, así como haber sido representante de algún partido político ante cualquier Órgano Electoral dentro del plazo de cuatro años anteriores a la emisión y aprobación del presente Acuerdo y no ser ministro de culto religioso alguno.

Con todo lo expuesto es, evidente que se colman los requisitos señalados y establecidos en el numeral 97 del Código Comicial, por lo que el ciudadano JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS, reúne los requisitos para ser designado como Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Por lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, como máximo Órgano de Dirección y Deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con base en lo dispuesto en los artículos 78, fracciones IV y XLVII y 97 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en consonancia con los ordinales 19, numeral 1, inciso b), y 24, numerales 1, 2, 3 y 4 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, aprueba la designación del ciudadano JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS, como Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, toda vez que cumple con todos y cada uno de los requisitos previstos por la normatividad electoral vigente.

XV. En virtud de lo anterior, este Consejo Estatal expedirá el nombramiento respectivo, y tomará la protesta correspondiente del ciudadano designado, misma que deberá rendir de conformidad con lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Finalmente, hágase del conocimiento mediante oficio, adjuntándose copia certificada del presente acuerdo, a la Sala Superior y Sala Regional de la Ciudad de México ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; al Tribunal Electoral del Estado de Morelos; a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Morelos; a los Ayuntamientos del Estado de Morelos; así como, a las autoridades que correspondan para los efectos conducentes.

Por lo anteriormente expuesto en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, tercer párrafo, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 5, 63, tercer párrafo, 66, 71, 78, fracciones IV y XLV, 96, 97, 98 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2 y 3, 19, numeral 1, inciso b), 24, numerales 1 y 2, 25, numerales 2 y 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos, emite el siguiente:

## ACUERDO

PRIMERO. Se designa al ciudadano JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS, como Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con lo razonado en la parte considerativa del presente Acuerdo y en virtud de cumplir con los requisitos legales correspondientes.

SEGUNDO. Expídase el nombramiento respectivo al ciudadano JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS, con efectos a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

TERCERO. Hágase del conocimiento mediante oficio, adjuntándose copia certificada del presente Acuerdo, a la Sala Superior y Sala Regional de la Ciudad de México ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; al Tribunal Electoral del Estado de Morelos; a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Morelos; a los Ayuntamientos del Estado de Morelos; así como, a las autoridades que correspondan para los efectos conducentes.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la página de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente Acuerdo es aprobado por mayoría, con los votos a favor de la Consejera Presidenta Ana Isabel León Trueba, de la Consejera Ixel Mendoza Aragón con voto particular, de la Consejera Xitlali Gómez Terán, del Consejero Ublester Damián Bermúdez, de la Consejera Isabel Guadarrama Bustamante con voto particular, del Consejero Alfredo Javier Arias Casas con voto particular; y con el voto en contra del Consejero Electoral José Enrique Pérez Rodríguez con voto particular, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el cuatro de octubre del año dos mil diecinueve, siendo las dieciocho horas con treinta y un minutos.

M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA  
CONSEJERA PRESIDENTA  
RÚBRICA.

ING. VÍCTOR MANUEL JIMÉNEZ BENÍTEZ  
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y  
PARTIDOS POLÍTICOS EN FUNCIONES DE  
SECRETARIO EJECUTIVO  
RÚBRICA.

CONSEJEROS ELECTORALES  
MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN  
CONSEJERA ELECTORAL  
SIN RÚBRICA.

LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN  
CONSEJERA ELECTORAL  
SIN RÚBRICA

DR. UBLESTER DAMIÁN BERMÚDEZ  
CONSEJERO ELECTORAL  
SIN RÚBRICA

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE  
CONSEJERA ELECTORAL  
SIN RÚBRICA.

LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS  
CONSEJERO ELECTORAL  
SIN RÚBRICA

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ  
CONSEJERO ELECTORAL  
SIN RÚBRICA

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS  
POLÍTICOS

LIC. JONATHAN MARISCAL SOBREYRA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL  
SIN RÚBRICA.

LIC. ALBERTO ALEXANDER ESQUIVEL OCAMPO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO CIUDADANO  
SIN RÚBRICA.

C. ISRAEL RAFAEL YUDICO HERRERA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS  
SIN RÚBRICA.

C. FRANCISCO RAÚL MENDOZA MILLÁN  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO HUMANISTA DE  
MORELOS  
SIN RÚBRICA.

Al margen superior derecho un logotipo que dice: Administración 2019-2021.- Axochiapán.- Unidos para Servir.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE AXOCHIAPAN, MORELOS.

CIUDADANO FELIX SÁNCHEZ ESPINOZA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE AXOCHIAPAN, MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE AXOCHIAPAN, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIÓN III, 41, FRACCIÓN I, 60, 63 Y 64, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y CONSIDERANDO:

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Por lo anterior, y considerando que la Contraloría Municipal de Axochiapán, Morelos, cuenta con nuevas atribuciones establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, surge la necesidad de que la misma cuente con un Reglamento Interior que incluya su estructura orgánica y regule su actuación de una manera más precisa y, atento al principio de delegación de funciones en las Unidades Administrativas que la conforman, en aras de una mayor eficiencia en el quehacer jurídico-administrativo de la misma y, conforme al contexto actual en que se encuentra, se hace necesario integrar el presente Reglamento.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE AXOCHIAPAN, MORELOS  
TÍTULO PRIMERO  
CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La Contraloría Municipal, como Órgano Interno de Control del Municipio de Axochiapán, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, así como otras Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones inherentes a su función, con apego a las normas constitucionales.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las atribuciones, organización y funcionamiento de la Contraloría Municipal de Axochiapán, Morelos, como órgano de control, inspección, supervisión del desempeño de las distintas áreas de la Administración Pública Municipal, siendo la encargada de verificar que el manejo de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros con que cuenta el Municipio, se realice con racionalidad, disciplina presupuestal, transparencia y eficiencia en estricto cumplimiento de los ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables. Teniendo la encomienda de verificar que, en el ejercicio de sus funciones, los servidores públicos garanticen la legalidad, lealtad, eficiencia y probidad.

Artículo 3.- Los servidores públicos de los Ayuntamientos y en general los funcionarios o empleados públicos municipales, son responsables en el desempeño de sus atribuciones en los términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la Ley General de Responsabilidades, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, el presente Reglamento y demás disposiciones que regulen su actuación.

Artículo 4.- Para efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

I. Ley General: La Ley General de Responsabilidades Administrativas;

II.- Ley de Responsabilidades: La Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos;

III. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;

IV. Bando: El Bando de Policía y Gobierno, para el Municipio de Axochiapán, Morelos;

V. Reglamento: Reglamento Interior de la Contraloría Municipal de Axochiapan, Morelos;

VI. Municipio: El Municipio de Axochiapan, Morelos;

VII. Ayuntamiento: El H. Ayuntamiento de Axochiapan, Morelos, integrado por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidores;

VIII. Servidor Público: Se refiere a cualquiera de los integrantes del Ayuntamiento y en general, el funcionario o empleado público que desempeñe un cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal;

IX. Denuncia: El conocimiento que hace una persona cierta o anónima sobre hechos, datos o indicios probablemente constitutivos de faltas administrativas al área especializada en la atención y trámite de denuncias adscrita a la autoridad investigadora a través de un escrito o formato electrónico con la Finalidad de que se realice una investigación;

X. Queja: Acto verbal o escrito mediante el cual se pone en conocimiento de la autoridad sancionadora hechos susceptibles de responsabilidad administrativa, cometidos por algún servidor público en el ejercicio de sus funciones, y que por su naturaleza y efectos, trascienden a la esfera jurídica del quejoso;

XI. Contraloría Municipal: La Contraloría Municipal de Axochiapan, Morelos; es la autoridad sancionadora investida de atribuciones de investigación, seguimiento y sanción en contra de servidores públicos, por la comisión de acciones u omisiones susceptibles de responsabilidad administrativa por el indebido ejercicio de sus funciones;

XII. Auditoría: Examen objetivo, sistemático y evaluatorio de las operaciones financieras y administrativas realizadas; de los sistemas y procedimientos implantados; de la estructura orgánica en operación; y de los objetivos, planes, programas y metas alcanzados por las áreas a auditar, practicado por personal de la Contraloría Municipal, con el propósito de determinar el grado de economía, eficacia, eficiencia, efectividad, imparcialidad, honestidad y apego a la normatividad con que se han administrado los recursos públicos que les fueron suministrados; así como la calidad y eficiencia con que prestan sus servicios a la ciudadanía;

XIII. Revisión: Procedimiento, consistente en el examen, análisis y evaluación de las funciones de las distintas áreas municipales, encaminado al mejoramiento de las funciones para incrementar la efectividad y eficiencia de la gestión y las operaciones; determinar la incidencia de irregularidades; verificar el cumplimiento de leyes, reglamentos, normas y políticas; así como promover una adecuada cultura de control interno, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales. Una revisión puede ser financiera, operativa y de cumplimiento, o de control interno;

XIV. Probable responsable: Servidor público o ex servidor público, sujeto a un procedimiento de responsabilidad administrativa, por faltas cometidas en el desempeño de sus funciones;

XV. Resolución: Es el acto de autoridad administrativa que define o da certeza a una situación legal o administrativa;

XVI. Investigación: Actividad encaminada al esclarecimiento y solución de las cuestiones o problemas que se presentan a la consideración de la autoridad Investigadora;

XVII. Observaciones: Son las irregularidades detectadas durante la ejecución de los trabajos de auditoría, revisiones, verificaciones y fiscalizaciones;

XVIII. Solventación: Proceso en el que el Coordinador de Seguimiento y Evaluación y/o Auditor analiza la idoneidad de la documentación y argumentos presentados por el titular del área revisada, auditada, supervisada, verificada y/o fiscalizada, con los que trata de desvirtuar las observaciones determinadas, para constatar si se cumplieron las recomendaciones formuladas o si se desvirtúa la propia observación;

XIX. Visitas de inspección de obra pública: Acción de examinar, reconocer, verificar o vigilar si se está llevando a cabo la ejecución de obra pública y determinar si se realiza de conformidad con las normas, planos y especificaciones aprobadas, comprobar que se cumpla con las condiciones exigidas en el contrato respectivo y para vigilar, su buena ejecución y calidad, así como el avance físico y financiero;

XX.- Autoridad investigadora: Es el Titular del área investigadora dependiente de la Contraloría Municipal, que se encargará de la investigación de las faltas administrativas;

XXI.- Autoridad Substanciadora: Es el Titular del área de substanciación, encargado de substanciar las faltas administrativas. Para el caso de las faltas administrativas no graves, también se encargará de resolverlas;

XXII.- Informe de presunta responsabilidad administrativa: Es el instrumento en el que las autoridades investigadoras describen los hechos relacionados con alguna de las Faltas señaladas en la Ley General Responsabilidades Administrativas, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y presunta responsabilidad del Servidor Público o de un particular en la comisión de faltas administrativas.

Artículo 5.- Las denuncias que presenten los ciudadanos por las cuales se pretenda iniciar la investigación correspondiente, éstas podrán formularse por escrito debiendo contener los datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa por la comisión de faltas administrativas, pudiendo presentarse directamente ante la unidad investigadora competente. La recepción de las denuncias la realizará el servidor público designado especialmente para efectuar dicha actividad en un área destinada para tal efecto, la cual tendrá acceso cualquier interesado que quiera presentar denuncias por presuntas faltas administrativas. La autoridad se avocará al análisis y la realización de las primeras diligencias, así también tendrá a su mando el control y verificación de los medios electrónicos utilizados para la presentación de denuncia en formato electrónico.

Artículo 6.- La conducta de los Servidores Públicos podrá derivar en responsabilidad Administrativa y, se sancionará como tal, de conformidad con lo previsto por la Legislación aplicable, independientemente de la responsabilidad patrimonial, civil o penal, en que hubieren incurrido.

## TÍTULO SEGUNDO

### CAPÍTULO I

#### DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL Y SU ORGANIZACIÓN

Artículo 7.- La Contraloría Municipal, es la Autoridad Sancionadora en los términos que establece la Ley General, La Ley de Responsabilidades y el presente Reglamento, en el ámbito de su competencia, para conocer de quejas o denuncias en contra de los servidores públicos municipales de Axochiapan, Morelos.

Artículo 8.- Al frente de la Contraloría estará un servidor público a quien se denominará Contralor Municipal quien, para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas:

- I.- Coordinación de Investigación; y,
- II.- Coordinación de Substanciación y Resolución.

Los Titulares de las Coordinaciones de Investigación y Substanciación, deberán contar con título y cédula profesional que los acredite como Licenciados en Derecho, Contador Público, Licenciado en Administración o carrera afín, así mismo contar con la experiencia necesaria para el manejo de la Unidad Administrativa a su cargo.

Además de las Unidades Administrativas antes descritas, la Contraloría Municipal, contará con aquellas áreas que sean necesarias y con el personal suficiente para el desarrollo de sus actividades, quienes serán designados por el Titular de la Contraloría, previa autorización del Presidente Municipal, considerando para tal efecto la suficiencia presupuestaria.

Artículo 9.- Corresponderá originalmente al Contralor la representación de la Contraloría, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia. Para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, el Contralor podrá delegar las facultades que así lo permitan a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo.

Artículo 10.- El Contralor Municipal tendrá las atribuciones que le confieran la Ley General, la Ley de Responsabilidades, la Ley Orgánica, el Bando de Policía y el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables a su función, las cuales ejercerá conforme a las necesidades del servicio, siendo algunas de ellas las siguientes:

I.- Fijar, dirigir y controlar los lineamientos, normas y políticas de la Contraloría, con base en los objetivos y metas del Gobierno Municipal;

II.- Aplicar los mecanismos de control y prevención de actos u omisiones de los servidores públicos municipales en el desempeño de sus funciones;

III.- Evaluar la Administración y Gestión Municipal mediante la implantación de indicadores y estándares de calidad;

IV.- Presentar al Presidente Municipal los anteproyectos de Programas y Presupuestos de la Dependencia a su cargo;

V.- Ejercer las atribuciones y funciones que en las materias de su competencia establezcan los Convenios celebrados con otros Ayuntamientos, el Estado y la Federación;

VI.- Informar de los asuntos competencia de la Contraloría, cuando sea requerido para ello por el Cabildo o por las Comisiones que lo integran;

VII.- Observar y hacer cumplir en la Dependencia a su cargo las políticas y lineamientos establecidos para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros;

VIII.- Cumplir y hacer cumplir los lineamientos para la comprobación del gasto público;

IX.- Formular el anteproyecto de reformas al Reglamento Interior de la Dependencia Municipal a su cargo, así como los anteproyectos de ordenamientos y disposiciones jurídicas que rijan el ámbito de su actuación; sometiéndolos a la consideración de la Consejería Jurídica; para su trámite correspondiente ante el Cabildo, por conducto del Secretario Municipal;

X.- Proponer la designación de los Titulares de las Unidades Administrativas a su cargo y demás servidores públicos de la Contraloría Municipal;

XI.- Proponer al Presidente Municipal, la creación, modificación o supresión de Unidades Administrativas de la Contraloría a su cargo, así como los cambios necesarios a su organización y funcionamiento, para su trámite correspondiente ante el Cabildo;

XII.- Expedir los Manuales de Organización y Procedimientos de su Dependencia, en coordinación con la Unidad Administrativa competente;

XIII.- Intervenir y resolver cualquier duda sobre la competencia de las Unidades Administrativas que se le adscriben;

XIV.- Resolver las dudas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Reglamento, así como los casos no previstos en él;

XV.- Verificar que los servidores públicos en el desempeño de sus funciones, salvaguarden la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones; así también cumplan con los deberes que señala la Ley General y la Ley de Responsabilidades; vigilando, asimismo, el exacto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulen las funciones del Ayuntamiento;

XVI.- Para garantizar el cumplimiento de las determinaciones y Acuerdos que en ejercicio de sus funciones dicte la Contraloría, aplicar las medidas de apremio a que se refiere la Ley General y la Ley de Responsabilidades, a los servidores públicos municipales y de otras instancias y órdenes de gobierno, así como a particulares señalados como presuntos responsables, que no den respuesta o no remitan la documentación solicitada por la Contraloría, dentro de los términos y plazos conferidos;

XVII.- Implementar Sistemas de Control en las Dependencias Municipales y Organismos Descentralizados, con el objeto de promover la productividad y eficiencia;

XVIII.- Coadyuvar con las labores de seguimiento, control y evaluación de los Órganos de Control Estatales y el Federal;

XIX.- Realizar actos de inspección, supervisión o fiscalización, evaluación y control de los recursos humanos, materiales y financieros que por cualquier título legal tenga en administración, ejerza, detente o posea el Ayuntamiento por conducto de sus Dependencias, sus Órganos Desconcentrados o Descentralizados y demás Organismos Auxiliares del Sector Paramunicipal, sean de origen Federal, Estatal o del propio Municipio, así como realizar la evaluación de los Planes y Programas Municipales;

XX.- Como consecuencia de la fracción que precede, en el ejercicio de sus atribuciones podrá realizar todo tipo de visitas, inspecciones, revisiones o auditorías; requerir informes, datos y documentos de todos los servidores públicos municipales relacionados con las funciones de éstos; levantar actas administrativas, desahogar todo tipo de diligencias, notificar el resultado de las revisiones o investigaciones que practique; determinar los plazos o términos perentorios en los que los servidores deberán solventar las observaciones o deban proporcionar la información o documentación que se les requiera y legalmente corresponda, e intervenir en forma aleatoria en los procesos de Licitación, concurso, invitación restringida o adjudicación directa de las adquisiciones, contrataciones de servicios y obras públicas, así como en los procesos de entrega-recepción de estas últimas; debiendo vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de adquisiciones de bienes y servicios y ejecución de obra pública por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Municipal, mediante la revisión directa y selectiva a las adquisiciones de bienes y servicios y obras realizadas en sus diferentes modalidades. El Contralor Municipal, en el desempeño de estas funciones, deberá guardar la debida reserva y no comunicar anticipadamente, ni adelantar juicios u opiniones antes de concluir la revisión, inspección o investigación, mismos que deberán estar sustentados; excepto en los casos en que intervenga en los procedimientos de todo tipo de concurso o adjudicación de las adquisiciones, contratación de servicios y de obra pública o su entrega-recepción, en los que formulará sus recomendaciones y en su caso, observaciones, también debidamente sustentados;

XXI.- Solicitar información, documentación, apoyo y colaboración, a las Autoridades Municipales, Estatales o Federales, legalmente competentes que, en los actos de investigación, auditoría, revisión o procedimiento de responsabilidad administrativa que desahogue, sean necesarios para sus informes, determinaciones o resoluciones;

XXII.- Requerir información, documentación, apoyo y colaboración de los Órganos de Control Internos de los Organismos Descentralizados y demás Entidades del Sector Paramunicipal que, en los actos de investigación, auditoría, revisión o procedimiento de responsabilidad administrativa que desahogue, y sean necesarios para sus informes, determinaciones o resoluciones;

XXIII.- Autorizar el Programa Anual de Auditoría y Revisiones de la Administración Municipal; así como ordenar la realización de las revisiones extraordinarias que resulten necesarias, con el propósito de verificar que los recursos municipales son utilizados con racionalidad, transparencia y de conformidad a la normatividad aplicable;

XXIV.- Suscribir las órdenes de auditoría y revisión que se realizarán a las Unidades Administrativas del Ayuntamiento;

XXV.- Informar al Presidente Municipal el resultado de las auditorías y revisiones practicadas, sobre los controles internos implementados y demás acciones inherentes al desarrollo de las funciones encomendadas;

XXVI.- Ordenar en cualquier momento, la verificación del cumplimiento de normas respecto al manejo, custodia o administración de recursos, fondos y valores, así como la supervisión y fiscalización de los ingresos y egresos públicos responsabilidad del Municipio;

XXVII.- Formular recomendaciones a los Titulares de las Unidades Administrativas, con el objeto de prevenir irregularidades o deficiencias en la función pública o en la prestación de los servicios;

XXVIII.- Dar vista al Síndico Municipal de los hechos de que conozca con motivo de sus investigaciones, procedimientos, auditorías o revisiones que realice y que, puedan ser constitutivos de delitos;

XXIX.- Atender las solicitudes de acceso a la información pública, dando la intervención que legalmente corresponda al Consejo de Información clasificada del Municipio;

XXX.- Remitir a la Unidad de Transparencia del Municipio, dentro de los primeros cinco días de cada mes y/o trimestre, la actualización de la información de la Contraloría Municipal;

XXXI.- Certificar los documentos originales que obren en los archivos de la Dependencia a su cargo;

XXXII.- De conformidad a lo que establece la Ley General y la Ley de Responsabilidades, atender las quejas y denuncias en contra de los servidores públicos del Municipio de Achiapan, en las que haya evidencia o se presuma la comisión de faltas administrativas y, en su caso llevar a cabo los procedimientos administrativos de responsabilidades derivados de las mismas y de las auditorías practicadas por la misma Contraloría o por la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos; y,

XXXIII.- Realizar los procedimientos administrativos de responsabilidades, derivado de las Entregas-Recepción de las diferentes áreas administrativas o por cambio de administración municipal, se encuentran irregularidades que presuman la comisión de faltas administrativas, en el caso del conocimiento de cualquier acto ilícito darlo a conocer a las autoridades competentes.

Los Titulares de las Dependencias, Unidades Administrativas y Entidades de la Administración Pública Municipal deberán rendir a la Contraloría Municipal los informes que ésta les requiera en el ejercicio de sus atribuciones, asimismo, deberán informar a la Contraloría Municipal del trámite que se haya dado a las recomendaciones que les formule con el objeto de eficiente la Administración Pública Municipal.

## CAPÍTULO II

### ATRIBUCIONES DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

Artículo 11.- A cargo de cada coordinación habrá un Titular, quien se auxiliará del personal necesario para el desempeño de sus funciones sin detrimento de aquellas que pudiera asignarle de manera temporal o definitiva el Contralor Municipal.

Artículo 12.- Disposiciones comunes para las Coordinaciones de Investigación y Substanciación y Resolución:

I.- Acordar con el Contralor los asuntos de su competencia;

II.- Elaborar los informes mensuales de actividades de coordinación para integrarlos a la actualización mensual de la información pública de oficio de la Contraloría que se remitirá a la Unidad de Transparencia del Municipio;

III.- Desempeñar las comisiones que el Contralor le delegue o encomiende y mantenerlo informado del desarrollo de las mismas;

IV.- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como aquellos que les correspondan por delegación de atribuciones o por suplencia;

V.- Dictar los Acuerdos, determinaciones o resoluciones relacionados con los expedientes que se tramiten en su coordinación y someterlos para la autorización del Contralor;

VI.- Ordenar la notificación de los Acuerdos, determinaciones o resoluciones que se dicten en los asuntos de su competencia. Las notificaciones y citaciones se efectuarán por conducto del servidor público que realice las funciones de actuario en la Contraloría, sin perjuicio de que puedan ser realizadas directamente por los Coordinadores o el propio Contralor Municipal;



VII.- Los Coordinadores adscritos a la Contraloría, deberán coordinarse para el mejor funcionamiento y despacho de los asuntos de su respectiva competencia;

VIII.- Representar a la Contraloría cuando lo instruya expresamente el Contralor ante las Dependencias de la Administración Pública Municipal, Organismos Auxiliares y ante otras instancias de Gobierno;

IX.- Participar en representación de la Contraloría Municipal, en los procesos de Entrega Recepción de las Unidades Administrativas del Ayuntamiento, en términos de lo que establece la Ley de Entrega-Recepción;

X.- Participar, en representación de la Contraloría Municipal, en actas administrativas, circunstanciadas, concursos de adquisiciones y obras públicas, en los que tenga que intervenir o se invite a participar a la Contraloría;

XI.- Intervenir de oficio, cuando se esté ante la presencia de presuntas irregularidades o faltas administrativas cometidas por los servidores públicos en el desempeño de sus funciones;

XII.- Las demás que le instruya el Contralor y las disposiciones jurídicas y administrativas que sean aplicables.

Artículo 13.- Al Coordinador de Investigación, como Autoridad Investigadora por disposición de la Ley General y la Ley de Responsabilidades, le corresponde:

I.- En el curso de toda investigación deberán observarse los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos. Las autoridades competentes serán responsables de la oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la investigación, la integralidad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente en su conjunto. Igualmente, incorporarán a sus investigaciones, las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales;

II.- La investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas la iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, por la propia Contraloría Municipal o, en su caso, de auditores externos. Las denuncias podrán ser anónimas. En su caso, las autoridades investigadoras mantendrán con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones;

III.- Establecerá áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas Faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la Ley de Responsabilidades;

IV.- Cerciorarse que las denuncias presentadas contengan los datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa por la comisión de faltas administrativas, y podrán ser presentadas por escrito o de manera electrónica a través de los mecanismos que para tal efecto establezca como Autoridad Investigadora;

V.- Realizar de oficio las auditorías o investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia. Lo anterior sin menoscabo de las investigaciones que se deriven de las denuncias a que se hace referencia en párrafos anteriores;

VI.- Para el buen desarrollo de sus investigaciones, tendrá acceso a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquella que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de infracciones a que se refiere la Ley General con la obligación de mantener la misma reserva o secrecía, conforme a lo que determinen las Leyes;

VII.- Llevar a cabo la práctica de visitas de verificación, las cuales se sujetarán a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos;

VIII.- Para la atención de sus requerimientos, la Autoridad Investigadora otorgará un plazo de cinco hasta quince días hábiles, sin perjuicio de poder ampliarlo por causas debidamente justificadas, cuando así lo soliciten los interesados. Esta ampliación no podrá exceder en ningún caso la mitad del plazo previsto originalmente;

IX.- Durante la investigación podrá solicitar información o documentación a cualquier persona física o moral con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas Faltas administrativas;

X.- Las Autoridades Investigadoras podrán hacer uso de las siguientes medidas para hacer cumplir sus determinaciones:

A).- Multa hasta por la cantidad equivalente de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo;

B).- Solicitar el auxilio de la fuerza pública de cualquier orden de gobierno, los que deberán de atender de inmediato el requerimiento de la autoridad; o,

C).- Arresto hasta por treinta y seis horas.

XI.- Concluidas las diligencias de investigación, las Autoridades Investigadoras procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave;

XII.- Una vez calificada la conducta en los términos del párrafo anterior, se incluirá la misma en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y este se presentará ante la autoridad substanciadora a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa;

XIII.- Si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un Acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar. Dicha determinación, en su caso, se notificará a los Servidores Públicos y particulares sujetos a la investigación, así como a los denunciante cuando éstos fueren identificables, dentro los diez días hábiles siguientes a su emisión; y,

XIV.- Si con posterioridad a la admisión del informe de Presunta Responsabilidad Administrativa advierta la probable comisión de cualquier otra falta administrativa imputable a la misma persona señalada como presunto responsable, deberá elaborar un diverso Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y promover el respectivo procedimiento de responsabilidad administrativa por separado, sin perjuicio de que, en el momento procesal oportuno, puedan solicitar su acumulación.

Artículo 14.- Al Coordinador de Substanciación y Resolución, por disposición de la Ley General y la Ley de Responsabilidades, le corresponde:

I.- Durante el procedimiento de responsabilidad administrativa deberá observar los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos;

II.- Son partes en el procedimiento de responsabilidad administrativa:

a).- La Autoridad investigadora;

b).- El servidor público señalado como presunto responsable de la falta administrativa grave o no grave;

c).- El particular, sea persona física o moral, señalado como presunto responsable en la comisión de faltas de particulares; y,

d).- Los terceros, que son todos aquellos a quienes pueda afectar la resolución que se dicte en el procedimiento de responsabilidad administrativa, incluido el denunciante.

III.- Una vez recibido el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, dentro de los tres días siguientes, deberá pronunciarse sobre su admisión, pudiendo prevenir a la Autoridad Investigadora para que subsane las omisiones que advierta, o que aclare los hechos narrados en el informe. Con la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa se da inicio a la instrucción;

IV.- Verificar que el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa contenga requisitos que establece para tal efecto la Ley General, los cuales se enlista a continuación:

a).- El nombre de la Autoridad investigadora y/o denunciante;

b).- El domicilio de la Autoridad investigadora para oír y recibir notificaciones;

c).- El nombre o nombres de los funcionarios que podrán imponerse de los autos del expediente de responsabilidad administrativa por parte de la Autoridad Investigadora, precisando el alcance que tendrá la autorización otorgada;

d).- El nombre y domicilio del servidor público a quien se señale como presunto responsable, así como el Ente público al que se encuentre adscrito y el cargo que ahí desempeñe.

En caso de que los presuntos responsables sean particulares, se deberá señalar su nombre o razón social, así como el domicilio donde podrán ser emplazados;

e).- La narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta falta administrativa;

f).- La infracción que se imputa al señalado como presunto responsable, señalando con claridad las razones por las que se considera que ha cometido la falta;

g).- Las pruebas que se ofrecerán en el procedimiento de responsabilidad administrativa, para acreditar la comisión de la falta administrativa, y la responsabilidad que se atribuye al señalado como presunto responsable, deberán ser obtenidas de manera lícita, conforme a derecho y no contrarias a la moral o las buenas costumbres;

h).- La solicitud de medidas cautelares señaladas en la Ley General o en la Ley de Responsabilidades, de ser el caso; y,

i).- Firma autógrafa de Autoridad Investigadora.

V.- Si advierte que el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa carece de alguno o algunos de los requisitos señalados en el artículo precedente, o en caso de que la narrativa de hechos fuera oscura o imprecisa, prevendrá a la Autoridad Investigadora con la finalidad de que se vea subsanado en un término de 3 días. En caso de no hacerlo se tendrá por no presentado dicho informe, sin perjuicio de que la Autoridad Investigadora pueda presentarlo nuevamente siempre que la sanción prevista para la falta administrativa en cuestión no hubiera prescrito;

VI.- Deberá continuar con la instrucción mediante la citación al presunto responsable a una audiencia inicial, con una anticipación no menor de diez, ni mayor de quince días hábiles, haciéndole saber las infracciones o faltas que se le reprochan, y el derecho que tiene para nombrar defensor. La notificación se practicará de manera personal al presunto responsable. Así mismo, previo a la celebración de la audiencia inicial, la Autoridad substanciadora deberá citar a las demás partes que deban concurrir al procedimiento, cuando menos con setenta y dos horas de anticipación;

VII.- Llevar a cabo la audiencia en el lugar, día y hora señalados, con su intervención, el presunto responsable, la Autoridad Investigadora, el particular responsable y los terceros, con las formalidades que el procedimiento requiere;

VIII.- Verificar que, en el desarrollo de la audiencia, el presunto responsable rinda su declaración por escrito o verbalmente, en torno a los hechos que se le imputen y que puedan ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de la Ley General, y deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa. Las pruebas que pueden ofrecerse son la testimonial, la documental pública o privada, la pericial, la inspección, la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología;

IX.- Una vez que las partes hayan manifestado durante la audiencia inicial lo que a su derecho convenga y ofrecido sus respectivas pruebas, la Autoridad substanciadora declarará cerrada la audiencia inicial, después de ello las partes no podrán ofrecer más pruebas, salvo aquellas que sean supervenientes; y,

X.- Para el caso de las faltas administrativas no graves, dentro de los quince días hábiles siguientes al cierre de la audiencia inicial, la Autoridad substanciadora deberá emitir el Acuerdo de admisión de pruebas que corresponda, donde deberá ordenar las diligencias necesarias para su preparación y desahogo.

Concluido el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, y si no existieran diligencias pendientes para mejor proveer o más pruebas que desahogar, la Autoridad substanciadora declarará abierto el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles comunes para las partes.

Una vez transcurrido el periodo de alegatos, la Autoridad resolutora del asunto, de oficio, declarará cerrada la instrucción y citará a las partes para oír la resolución que corresponda, la cual deberá dictarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, el cual podrá ampliarse por una sola vez por otros treinta días hábiles más, cuando la complejidad del asunto así lo requiera, debiendo expresar los motivos para ello.

La resolución, deberá notificarse personalmente al presunto responsable. En su caso, se notificará a los denunciados únicamente para su conocimiento, y al Jefe Inmediato o al Titular de la Dependencia o Entidad, para los efectos de su ejecución, en un plazo no mayor de diez días hábiles.

XI.- Tratándose de faltas administrativas graves, una vez que las partes hayan manifestado durante la audiencia inicial lo que a su derecho convenga y ofrecido sus respectivas pruebas, la Autoridad substanciadora declarará cerrada la audiencia inicial, la Autoridad substanciadora deberá, bajo su responsabilidad, enviar al Tribunal competente los autos originales del expediente, así como notificar a las partes de la fecha de su envío, indicando el domicilio del Tribunal encargado de la resolución del asunto, a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes de haber concluido dicha audiencia.

### TÍTULO TERCERO DE LAS NOTIFICACIONES CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 15.- El Contralor Municipal designará de entre los servidores públicos ya existentes en la plantilla de personal de la Contraloría, a quienes deban encargarse de efectuar las notificaciones a las partes, interesados, servidores públicos o autoridades conducentes; las determinaciones, resoluciones, autos, acuerdos, recomendaciones, cédulas de observaciones, cédulas de solventación, y demás disposiciones de carácter administrativo que se dicten con motivo de auditorías, revisiones, supervisiones, expedientes administrativos de quejas y denuncias, procedimientos de responsabilidad administrativa y, en general, cualquier acto jurídico-administrativo dictado por la Contraloría o sus Unidades Administrativas que, deba ser notificado.

Artículo 16.- Las notificaciones se tramitarán de conformidad con lo que establece la Ley General, la Ley de Responsabilidades o el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 17.- Los servidores públicos a los que se encomienden la práctica de las notificaciones, deberán contar con credencial expedida por el área de recursos humanos del Ayuntamiento de Axochiapan que los identifique como tales o en su defecto oficio de habilitación para la práctica de las notificaciones y que, deberán de portar y/o exhibir al momento de cumplir con su función.

### TÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES Y RECURSOS CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 18.- De las sanciones que deba imponer la Contraloría Municipal como resultado de sus decisiones apegadas a derecho, ya sea en procedimientos de responsabilidad administrativa o cualquier acto de carácter administrativo o jurídico, deberá atender lo dispuesto en la Ley General y la Ley de Responsabilidades.

Artículo 19.- Los recursos que se tramiten ante la Contraloría Municipal como resultado de actuaciones o resoluciones en los procedimientos de responsabilidad administrativa o cualquier acto de carácter administrativo o jurídico, deberán ser los establecidos en la Ley General y la Ley de Responsabilidades, y deberán formularse y resolverse conforme a las mismas.

TÍTULO CUARTO  
DE LAS SUPLENCIAS  
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 20.- La ausencia definitiva del Contralor Municipal, será cubierta por el servidor público que designe el Presidente Municipal, de conformidad con la atribución que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Las ausencias temporales del Contralor, se cubrirán por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designe el mismo Contralor.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones municipales que se opongan al contenido del presente ordenamiento.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE CABILDO, DE ESTE AYUNTAMIENTO DE AXOCHIAPAN, MORELOS, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

C. FÉLIX SÁNCHEZ ESPINOZA  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL DE AXOCHIAPAN  
RÚBRICA.

C. JORGE CEDILLO URIBE  
SECRETARIO MUNICIPAL DEL  
MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN  
RÚBRICA.

C. MARÍA DE JESÚS SUAREZ SANDOVAL  
REGIDORA DE HACIENDA, LICENCIAS  
Y REGLAMENTOS  
RÚBRICA.

C. JESÚS ZANGANO REMEDIOS  
REGIDOR DE SERVICIOS PÚBLICOS  
RÚBRICA.

C. ALICIA ESTUDILLO NIETO  
REGIDORA DE OBRAS PÚBLICAS  
RÚBRICA.

C. JOSÉ LUÍS PACHECO ROSAS  
REGIDOR DE ECOLOGÍA  
RÚBRICA.

C. EMMANUEL MENDOZA SÁNCHEZ  
REGIDOR DE EDUCACIÓN, CULTURA  
Y DEPORTES  
RÚBRICA.

C. INÉS ALARCÓN GATICA  
SÍNDICO MUNICIPAL  
SIN RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 758, del Código Procesal Familiar en vigor en el Estado de Morelos, hago del conocimiento público, que en esta Notaría a mi cargo, se ha RADICADO para su trámite Extrajudicial, en la Escritura Número 68,157, de fecha 14 de septiembre de 2019, que obra a folios 137, en el Volumen 1167, del Protocolo a mi cargo, la Sucesión TESTAMENTARIA a bienes de la señora GLORIA MARÍA CONRADA BAHENA BAHENA, que formaliza la señora GLORIA MARÍA DEL ROSARIO ACEVES BAHENA, en su carácter de ALBACEA y COHEREDERA, asistida de los COHEREDEROS los señores HÉCTOR ACEVES BAHENA y GUILLERMO ACEVES BAHENA, quienes dándose por enterado del contenido del Testamento Público Abierto Número 49,857, otorgado el día 27 de octubre del 2008, ante la fe del licenciado FRANCISCO RUBÍ BECERRIL, Notario Público Número 3, de la Primera Demarcación Notarial en el Estado, no teniendo impugnación que hacerle, reconoce sus derechos hereditarios, ACEPTAN la herencia instituida en su favor y acepta la primera de estos el cargo de ALBACEA conferido, y manifiesta que procederá a la formación del Inventario correspondiente.

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO RUBÍ BECERRIL  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES  
PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL  
DEL ESTADO.  
RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES  
CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL  
PERIÓDICO OFICIAL Y EN EL PERIÓDICO EN LA  
UNIÓN DE MORELOS.

## AVISO NOTARIAL

JOSÉ ANTONIO ACOSTA MORENO, Notario Número Ocho, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta Ciudad hago saber: que mediante Escritura Pública número dos mil seiscientos ochenta y dos, de fecha veintitrés de octubre del dos mil diecinueve, otorgada ante mi fe, los señores MAGDALENA HERRERA PINTO, JUAN CRISTOBAL GARDUÑO HERRERA y RAUL GARDUÑO HERRERA, INICIARON LA TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes yacentes al fallecimiento del señor RAUL GARDUÑO OCHOA, declarando válido el Testamento; (i) los señores JUAN CRISTOBAL GARDUÑO HERRERA y RAUL GARDUÑO HERRERA, aceptaron el legado instituido en su favor; (ii) la señora MAGDALENA HERRERA PINTO, aceptó la herencia instituida en su favor; y (iii) la señora MAGDALENA HERRERA PINTO, aceptó el cargo de ALBACEA que le fue conferido, protestándolo y discerniéndosele y manifestando que procederá a formular el inventario a bienes de la Sucesión, lo que mando publicar de conformidad con el artículo setecientos cincuenta y ocho, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERÍODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO "LA UNIÓN DE MORELOS", CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE

JOSÉ ANTONIO ACOSTA MORENO.

Notario Número Ocho de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos.

RÚBRICA.

Cuernavaca, Morelos, a 23 de octubre del 2019.

(2-2)

## AVISO NOTARIAL

JOSÉ ANTONIO ACOSTA MORENO, Notario Número Ocho, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta Ciudad hago saber: que mediante Escritura Pública número dos mil seiscientos noventa y cinco, de fecha veintiséis de octubre del dos mil diecinueve, otorgada ante mi fe, los señores CARLOS FERNANDO, ARACELI y ANA MARGARITA, todos de apellidos ALLENDE MACÍAS, INICIARON LA TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes yacentes al fallecimiento del señor CARLOS ALLENDE Y RODRÍGUEZ, declarando válido el Testamento; (i) los señores CARLOS FERNANDO, ARACELI y ANA MARGARITA, todos de apellidos ALLENDE MACÍAS, aceptaron la herencia instituida en su favor; y (ii) la señora ARACELI ALLENDE MACÍAS, aceptó el cargo de ALBACEA que le fue conferido, protestándolo y discerniéndosele y manifestando que procederá a formular el inventario a bienes de la Sucesión, lo que mando publicar de conformidad con el artículo setecientos cincuenta y ocho, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERÍODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO "LA UNIÓN DE MORELOS", CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE

JOSÉ ANTONIO ACOSTA MORENO.

Notario Número Ocho de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos.

RÚBRICA.

Cuernavaca, Morelos, a 28 de octubre del 2019.

(2-2)

## AVISO NOTARIAL

Yo, licenciado Manuel Carmona Gándara, Titular de la Notaría Pública Número Uno de la Octava Demarcación Notarial del estado de Morelos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, hago saber que en la escritura pública número 30,330, de fecha veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve, ante mí se llevó acabo EL INICIO DE LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA (RADICACIÓN) a bienes de la de Cujus CELERINA CASTILLO RODRÍGUEZ, a solicitud del ciudadano JORGE ALEJANDRO DÍAZ CASTILLO, en su calidad de ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO y en su calidad de ALBACEA de dicha sucesión.

NOTA: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días.

Temixco, Morelos, a 25 de octubre del 2019.

ATENTAMENTE

LIC. MANUEL CARMONA GÁNDARA

RÚBRICA.

(2-2)

## AVISO NOTARIAL

Yo, el licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad, HAGO SABER: que por escritura pública número 324,392, de fecha quince de octubre del año dos mil diecinueve, otorgada ante mi fe, se hizo constar: A).- EL INICIO DEL TRÁMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA VICENTA DÉBORA HORTIALES PACHECO, que se realizó a solicitud de su ALBACEA Y ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO el señor JUAN HÉCTOR RODRÍGUEZ LARA; y, B).- LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA VICENTA DÉBORA HORTIALES PACHECO, que se realizó a solicitud de su ALBACEA Y ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO el señor JUAN HÉCTOR RODRÍGUEZ LARA.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERÍODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO "TIERRA Y LIBERTAD", CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Mor., a 28 de octubre del 2019

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS

DE ESTA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA.

(1-2)

## AVISO NOTARIAL

Licenciada SANDRA DENISSE GÓMEZ SALGADO, Notaria Titular de la Notaría Pública Número Diez de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, hago saber: que por escritura pública número 55,430, de fecha 26 de octubre de 2019, otorgada ante mi fe, se hicieron constar los siguientes actos jurídicos: A).- EL INICIO DEL TRÁMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA LUCRECIA BALCORTA Y GARCÍA, quien también utilizó en vida el nombre de LUCRECIA BALCORTA GARCÍA, que se realiza a solicitud de su ALBACEA y HEREDERA la señora ANA PATRICIA DEL RÍO BALCORTA, CON LA COMPARECENCIA DE SUS COHEREDEROS los señores JORGE RAMÓN DEL RÍO BALCORTA, RODOLFO DEL RÍO BALCORTA, ROBERTO DEL RÍO BALCORTA, GABRIELA DEL RÍO BALCORTA representada en este acto por la ya citada señora ANA PATRICIA DEL RÍO BALCORTA, RICARDO DEL RÍO BALCORTA, MIRIAM DEL RÍO BALCORTA, por si y en representación del señor ROBERTO RAFAEL DEL RÍO BALCORTA, y MARCELA DEL RÍO BALCORTA; y, B).- LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO Y RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS, ASÍ COMO NOMBRAMIENTO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA LUCRECIA BALCORTA Y GARCÍA, quien también utilizó en vida el nombre de LUCRECIA BALCORTA GARCÍA, que se realiza a solicitud de su ALBACEA y HEREDERA la señora ANA PATRICIA DEL RÍO BALCORTA, CON LA COMPARECENCIA DE SUS COHEREDEROS los señores JORGE RAMÓN DEL RÍO BALCORTA, RODOLFO DEL RÍO BALCORTA, ROBERTO DEL RÍO BALCORTA, GABRIELA DEL RÍO BALCORTA, representada en este acto por la ya citada señora ANA PATRICIA DEL RÍO BALCORTA, RICARDO DEL RÍO BALCORTA, MIRIAM DEL RÍO BALCORTA, ROBERTO RAFAEL DEL RÍO BALCORTA, representada en este acto por ya citada señora MIRIAM DEL RÍO BALCORTA y MARCELA DEL RÍO BALCORTA.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758, en relación con el artículo 699, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "LA UNIÓN DE MORELOS", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 31 de octubre del 2019  
LIC. SANDRA DENISSE GÓMEZ SALGADO  
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DIEZ  
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL  
DEL ESTADO DE MORELOS.  
RÚBRICA.

(1-2)

## AVISO NOTARIAL

Licenciada SANDRA DENISSE GÓMEZ SALGADO, Notaria Titular de la Notaría Pública Número Diez de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, hago saber: que por escritura pública número 55,474, de fecha 5 de noviembre de 2019, otorgada ante mi fe, se hicieron constar los siguientes actos jurídicos: A).- EL INICIO DEL TRÁMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR DIONICIO GARCÍA RAMÍREZ, que se realiza a solicitud de la señora MARÍA TRINIDAD BOLAÑOS BRISEÑO, y; B).- LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE HEREDERA, Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR DIONICIO GARCÍA RAMÍREZ, que se realiza a solicitud de la señora MARÍA TRINIDAD BOLAÑOS BRISEÑOS.

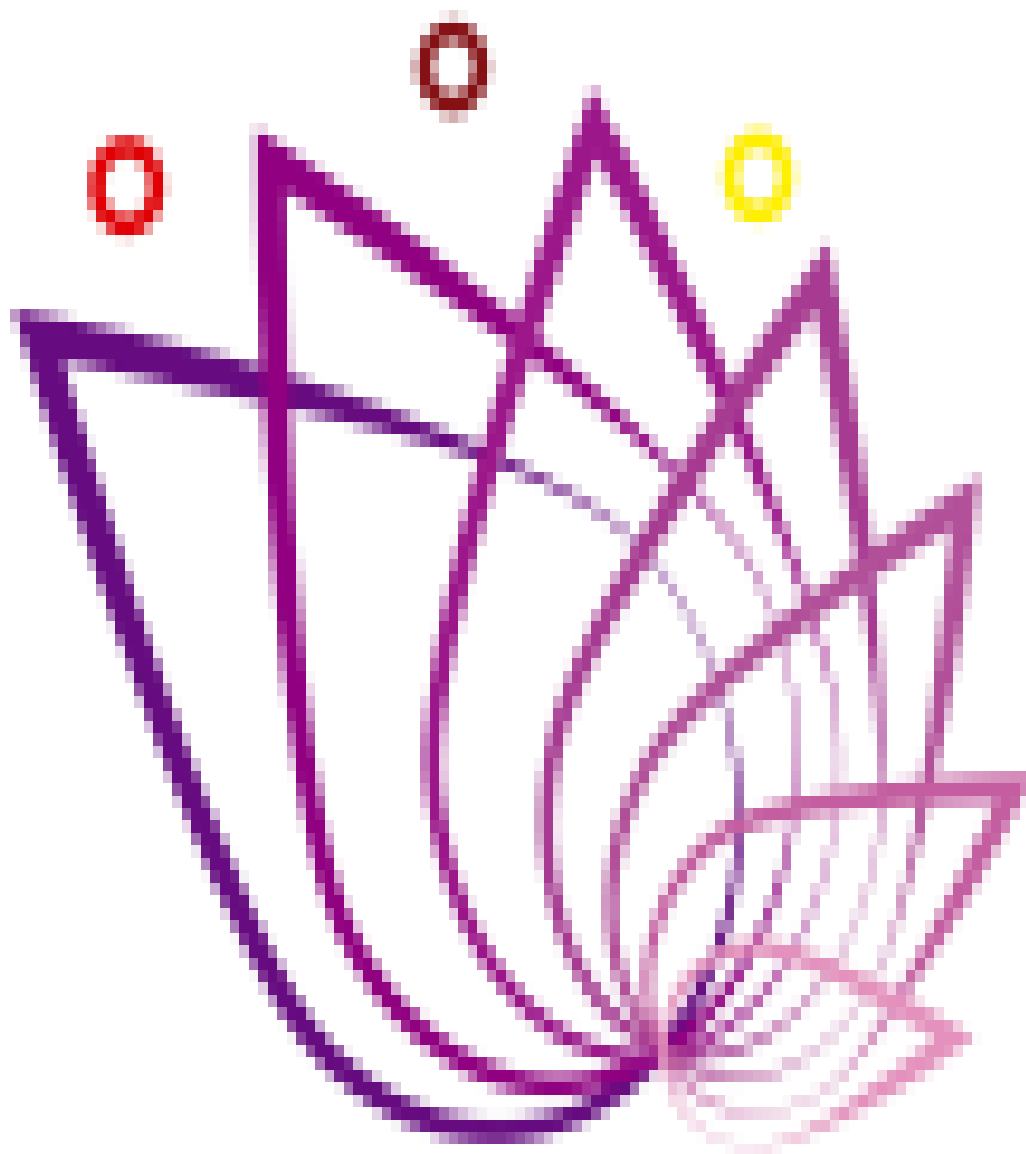
Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758, en relación con el artículo 699, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "LA UNIÓN DE MORELOS", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 6 de noviembre del 2019  
LIC. SANDRA DENISSE GÓMEZ SALGADO  
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DIEZ  
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL  
DEL ESTADO DE MORELOS.  
RÚBRICA.

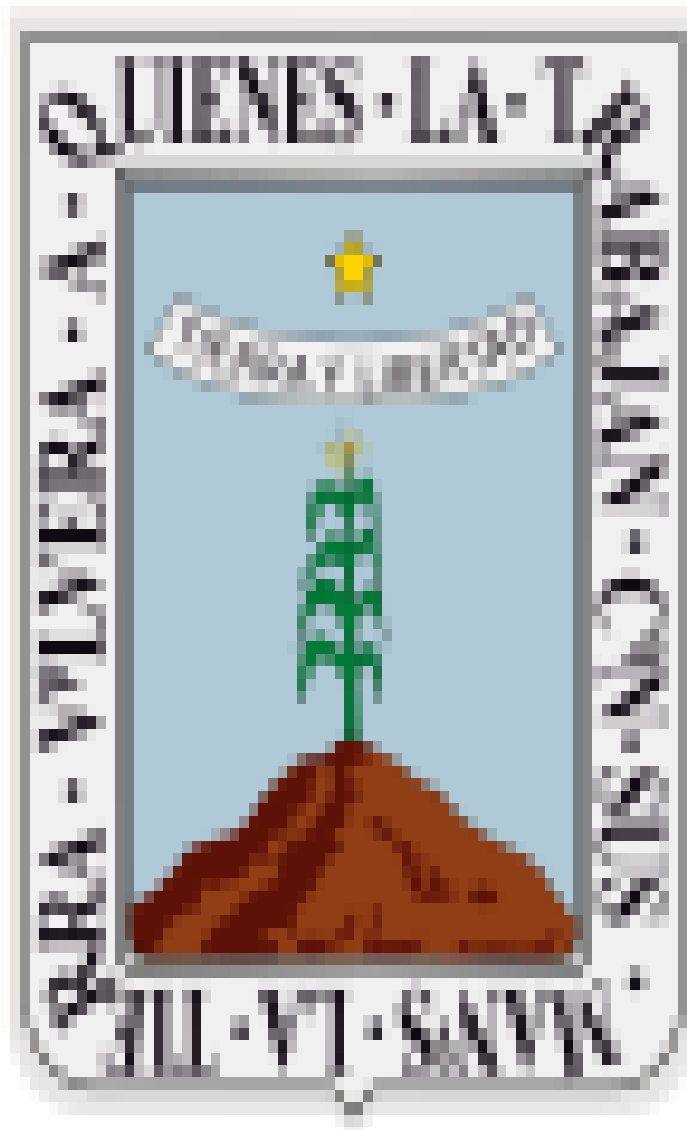
(1-2)



**MORELOS**

**ANFITRIÓN DEL MUNDO**

Gobierno del Estado  
2018-2024



# MORELOS

2018 - 2024